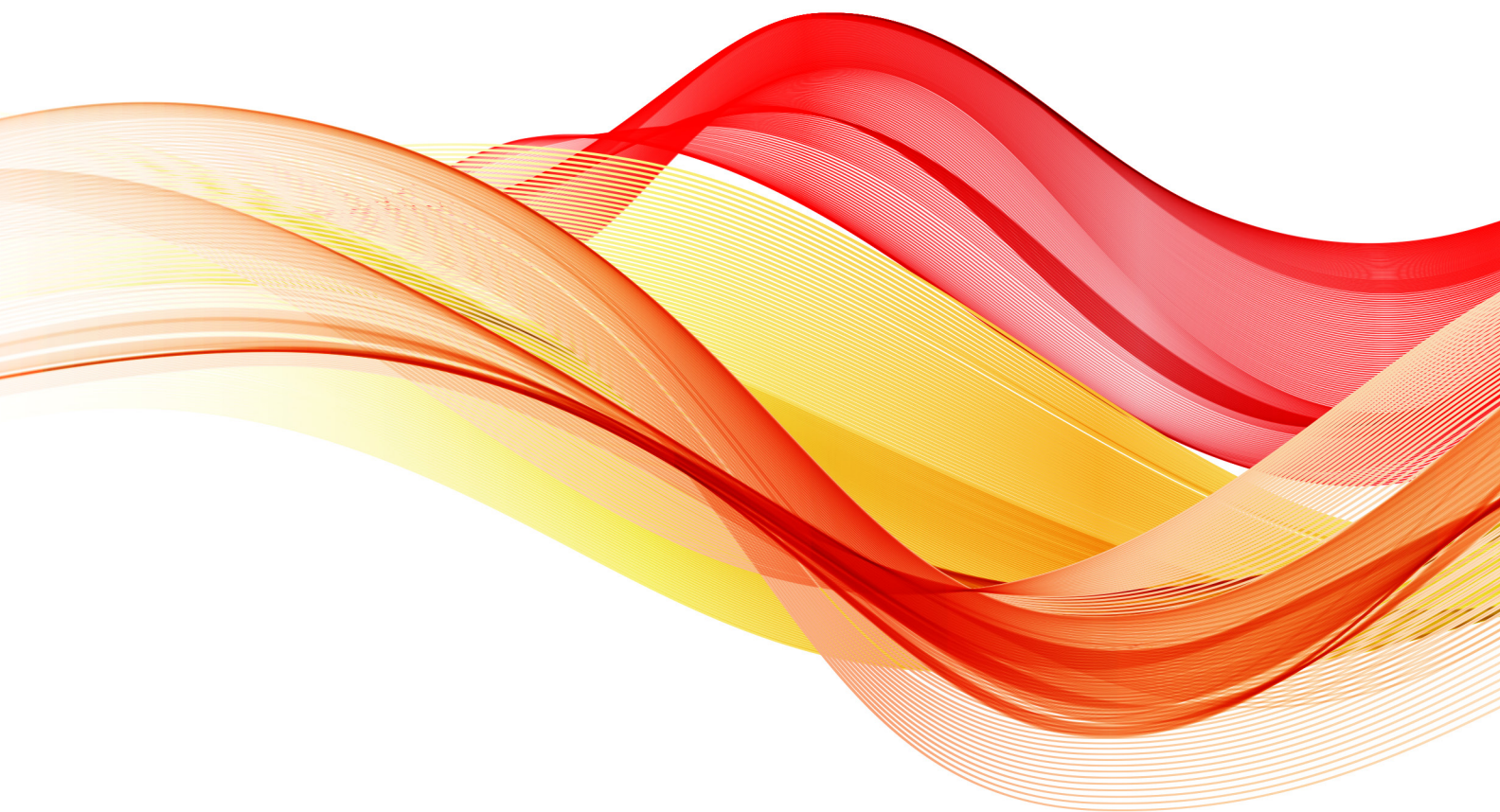


# 2017



memoria



**Sede Madrid**

C/Alcalá 47 (28014 Madrid)  
Telf: 91.432.9600

**Sede Barcelona**

C/Bolivia 56 (08018 Barcelona)  
Telf: 93.603.6200

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>COMPETENCIA</b>	6
<b>PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA</b>	42
<b>UNIDAD DE MERCADO</b>	57
<b>ENERGÍA</b>	67
<b>TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL</b>	120
<b>TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL</b>	176
<b>ACTIVIDAD INTERNACIONAL</b>	192
<b>COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA</b>	229
<b>SERVICIOS TRANSVERSALES</b>	236
<b>ANEXOS</b>	247
<b>INFORME DE CONTROL INTERNO</b>	269

# Introducción

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene como objetivo fundacional promover una competencia efectiva y el correcto funcionamiento en todos los mercados, en beneficio de los consumidores y usuarios.

Para ello, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, le otorga funciones que abarcan desde la aplicación del derecho de la competencia para investigar y sancionar conductas restrictivas hasta la supervisión y la regulación en el ámbito de la energía, las telecomunicaciones y el audiovisual, el transporte, y el sector postal.

Como institución que ha de contar con la confianza de los ciudadanos y ha de someterse al control del Congreso y el Senado, la CNMC tiene la vocación y la obligación legal de ser transparente en su actividad, y para ello hace publicidad activa de los informes, acuerdos y resoluciones adoptados por su Consejo.

Entre estos, la memoria anual de actuaciones tiene un carácter singular, al recoger de forma exhaustiva el trabajo de las distintas áreas que componen la CNMC y ser la base para la comparecencia anual del Presidente ante la Comisión correspondiente del Congreso.

En el ejercicio 2017, al que se refiere la actual Memoria, el Consejo de la CNMC se ha reunido dieciséis veces en Pleno, cuarenta y tres veces en Sala de Competencia (cuatro de ellas en la sede de Barcelona) y sesenta y dos veces en Sala de Supervisión Regulatoria (una de ellas en la sede de Barcelona); además, se ha celebrado la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia, que agrupa a la CNMC y a las autoridades de competencia de las Comunidades Autónomas, para coordinar sus actuaciones en esta materia.

Algunos datos ilustrativos sobre la actividad realizada en 2017. En este año se ha cumplido un hito importante para la defensa de la competencia en España: se han cumplido diez años desde la aprobación y entrada en vigor de la actual Ley 15/2007, que ha sido muy eficaz para el desempeño de nuestras funciones. En los cuatro años de funcionamiento de la CNMC, esta Ley nos ha permitido desmontar veintinueve cárteles, e imponer por este motivo unas sanciones acumuladas de 858 millones de euros. Solo en 2017 se han resuelto veintedós expedientes sancionadores por conductas contrarias a la competencia, de los cuales siete han concluido con la existencia de infracción, imponiéndose multas por un importe de 138 millones de euros; los casos más relevantes se han producido en el sector de transporte marítimo de viajeros, en el sector ferroviario, en hormigones, instalaciones de telecomunicaciones, y en fabricación de cables, entre otros.

La actividad inspectora de la Dirección de Competencia ha continuado (ocho inspecciones en treinta empresas) y se han incoado once expedientes sancionadores en sectores tales como baterías de automoción, estibadores, infraestructuras ferroviarias, tabacos, edición de libros, laboratorios farmacéuticos, etc.

La CNMC, como otras autoridades de competencia modernas, cuenta con una función de promoción de la competencia, que permite prevenir o hacer frente a posibles restricciones creadas por las propias decisiones de las Administraciones públicas. En 2017 se realizaron veintiuno informes sobre proyectos de normas y actuaciones administrativas, en gran medida a solicitud de la propia Administración.

Un área prioritaria de colaboración con las Administraciones públicas es la contratación pública. En 2017 se realizaron siete acciones de formación en diseño de pliegos y detección de posibles acuerdos entre competidores, en las que participaron 524 técnicos de los órganos de contratación. Desde que se creó la CNMC, este tipo de sesiones de formación



ha permitido llegar a más de 1.300 funcionarios de otras instituciones. Además, la CNMC, a petición de diferentes Administraciones, viene informando sobre pliegos de contratación, con el fin de identificar mejoras que incentiven la competencia entre empresas licitantes.

Especial mención merece la capacidad que tiene la CNMC de impugnar normas que introducen obstáculos en el mercado o que son contrarias a los principios de unidad de mercado. Con base en el Art. 5.4 de la Ley de la CNMC, en 2017 se recurrieron dos regulaciones relativas al régimen de apartamentos y viviendas de uso turístico en Galicia y Castilla León. En el ámbito de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, la CNMC emitió en 2017 cuarenta y cinco informes en el marco de reclamaciones administrativas (Art. 26 y Art. 28), e interpuso diecisiete recursos contencioso-administrativos por vulneración de los principios de unidad de mercado, en los sectores de formación para el empleo, juego, gasolineras, reservas profesionales y transporte.

El modelo integrado de la CNMC permite poner en valor el contacto y la coordinación que existe a nivel técnico entre los distintos departamentos de competencia y regulación. Las propuestas de informes y de resoluciones que se elevan a las Salas se enriquecen con el contacto previo entre expertos, lo que facilita la toma de decisiones por parte del Consejo.

En 2017, la supervisión que la CNMC viene realizando del mercado mayorista de electricidad ha dado lugar a dos expedientes sancionadores a empresas titulares de ciclos combinados por presunta alteración del proceso de determinación de precios. En el segmento minorista se denunció a aquellas comercializadoras de electricidad que defraudaron al sistema no comprando en el mercado la electricidad suficiente para suministrar a sus clientes.

Para desarrollar el mercado del gas, la CNMC aprobó la propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes, y la propuesta de metodología para fijar la retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas (MIBGAS), que propone una reducción de esta retribución respecto a lo inicialmente previsto.

En relación con los peajes y la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía, la CNMC ha desarrollado distintas actuaciones, que continuarán en 2018. Ha colaborado intensamente con los organismos europeos y las Autoridades Reguladoras de otros Estados Miembros en la implementación del código de red de estructura armonizada de peajes en el transporte de gas, uno de los elementos cruciales para conseguir una regulación europea armonizada en este ámbito. En un ámbito más genérico, y que incluye también al sector eléctrico, se ha continuado el proceso de implantación de la información regulatoria de costes, con el fin de disponer de una base armonizada de costes de los activos que son objeto de retribución.

La actividad de supervisión y regulación del mercado de telecomunicaciones estuvo marcada en 2017 por el inicio de la cuarta revisión de los mercados de comunicaciones electrónicas. Se aprobó el nuevo servicio de acceso desagregado virtual a la fibra, denominado NEBA local, que está disponible desde principio de 2018 y que permite el acceso a la red de fibra a nivel de central cabecera en toda la red de Telefónica, excepto en los 66 municipios de mayor competencia en infraestructuras. La oferta de este servicio mayorista se complementa con los test de replicabilidad de las ofertas minoristas del operador incumbente, esenciales para determinar el nivel de precios máximos de sus servicios mayoristas de fibra óptica, y cuya aprobación se ha producido recientemente.

Este enfoque regulatorio del acceso mayorista a la banda ancha fija, novedoso en la Unión Europea, cuenta con el respaldo de la Comisión, y está diseñado para que todos los operadores puedan ofrecer servicios diferenciados a través de esta infraestructura a un número creciente de hogares.

La siguiente revolución de las telecomunicaciones llegará en los próximos años a través de la banda ancha móvil 5G y

del llamado “internet de las cosas”, que exigirá liberar la frecuencia de 700 MHz para estos servicios, lo que se conoce como el segundo dividendo digital.

La evolución tecnológica acerca los sectores y hace que la frontera entre un operador de telecomunicaciones y una empresa de contenidos audiovisuales quede difuminada. En el ámbito audiovisual la CNMC lleva a cabo una tarea de protección de los derechos del menor y de control de la publicidad que ha dado lugar a siete expedientes sancionadores en 2017.

En el ámbito ferroviario, la CNMC ha adoptado resoluciones para incentivar la competencia en el transporte de mercancías, al favorecer la contratación de maquinistas por los competidores del operador dominante; y en el transporte internacional de viajeros, al aprobar una metodología para valorar un servicio internacional de transporte de pasajeros solicitado por un nuevo entrante en el sector.

En el sector postal, el trabajo desarrollado en 2017 ha permitido aprobar en febrero de 2018 las condiciones de acceso de operadores y grandes clientes a la red postal. Confiamos en que la aprobación de este contrato-tipo impulse la elaboración y aprobación por el Gobierno del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, cuya ausencia ha impedido a la CNMC fiscalizar las cantidades que ha de recibir anualmente el operador designado para realizar este servicio.

No sería posible llevar a cabo de forma eficaz estas actuaciones de la CNMC en los mercados sin el respaldo de unos servicios comunes o transversales, que se ocupan de la gestión económico-financiera y patrimonial de la institución y dan apoyo jurídico a las distintas unidades; en este ámbito, entre otras iniciativas, se ha culminado en 2017 un proceso selectivo para incorporar a veintidós profesionales, se ha aprobado un programa de teletrabajo, y se ha finalizado la consolidación de un ciclo de gestión de expedientes completamente digital.

En el área de comunicación, se ha reforzado la presencia de la CNMC en las redes sociales, con la apertura de una cuenta en Facebook, que se une a las ya activas en otras plataformas, y que ayudan a difundir las actividades desarrolladas.

El trabajo de la CNMC en competencia y regulación tiene una intensa dimensión internacional. En la Unión Europea participa activamente junto con el resto de organismos europeos en el seguimiento y elaboración de futuros marcos normativos comunitarios; en 2017 ha sido especialmente intensa la actuación en energía en el denominado “paquete de invierno”, en la propuesta de Directiva ECN+ de competencia, y en las propuestas de código electrónico europeo y de directiva de medios audiovisuales. En el ámbito iberoamericano y mediterráneo la CNMC ha puesto en marcha en 2017 programas de formación de profesionales y ha ejercido la presidencia de organismos de cooperación regional.



# Competencia

1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA
2. CONTROL DE CONCENTRACIONES
3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 39/2015
4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS
5. RELACIONES CON LAS CC.AA.
6. RESOLUCIONES DE LA CNMC SOBRE RECURSOS CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ART. 47 DE LA LDC).
7. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

# Competencia

Tanto la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia como la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se fijaron como objetivos articular un sistema que, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, permitiera contar con los instrumentos adecuados para garantizar el buen funcionamiento de los mercados, garantizando, preservando y promoviendo la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores.

Para ello, se ha avanzado en la mejora de la eficacia, coordinación, independencia y seguridad jurídica de la defensa de la competencia y en la confianza institucional, evitando duplicidades y contradicciones entre organismos que cuentan con facultades de supervisión sobre la misma actividad. Al mismo tiempo, se han aprovechado las sinergias que ofrece el modelo integrado de regulación y competencia para reforzar la supervisión de estos mercados y la identificación de posibles obstáculos al funcionamiento competitivo de los mismos a través de una estrecha colaboración entre la Dirección de Competencia y las respectivas Direcciones sectoriales.

## 1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

### 1.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia.

La Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC), faculta a la CNMC para la investigación, persecución y sanción de aquellas prácticas consideradas anticompetitivas.

Una de las garantías procedimentales en esta actividad es la separación entre el órgano de instrucción y el de resolución. En el caso de los expedientes sancionadores en materia de competencia de la CNMC, la Dirección de Competencia constituye el órgano de instrucción que actúa con independencia del resto de órganos de la institución en las labores de investigación.

#### 1.1.1 Investigaciones iniciadas en 2016 por la Dirección

La Dirección de Competencia a lo largo de 2017 desarrolló una intensa actividad de investigación en diferentes sectores.

Considerando las denuncias presentadas el año anterior (veintidós), se observa una disminución en el número de denuncias presentadas en la Dirección de Competencia. De las ocho denuncias, dos son expedientes que están actualmente incoados (MEDIAPRO FÚTBOL y ACUERDO MARCO DE LA ESTIBA), dos se siguen investigando y el resto se han archivado.

## Cuadro 1: Expedientes dados de alta durante 2017 por tipo de inicio

A instancia del Consejo	1	5%
Denuncia	8	42%
Expediente de Oficio	10	53%
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

### 1.1.2 Actividades de inspección e investigación

Los acuerdos anticompetitivos entre empresas constituyen las infracciones más dañinas para la competencia. Dado su carácter habitualmente secreto, la normativa establece las medidas necesarias para su investigación.

En concreto, dentro de las facultades atribuidas por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el artículo 27 regula expresamente las facultades de inspección de la CNMC, señalando que el personal funcionario debidamente autorizado por el Director correspondiente, tiene la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresas, estando obligadas éstas a someterse a las inspecciones que se hayan autorizado para la aplicación de la Ley, así como a colaborar en el transcurso de la misma.

En el año 2017, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la DC llevó a cabo ocho inspecciones en el marco de siete expedientes, investigando treinta empresas con la participación de un total de 179 inspectores.

Se indican, a continuación, los sectores en los que se realizaron inspecciones con indicación de las fechas en las que se realizaron las mismas y las prácticas investigadas:

## Cuadro 2: Sectores en los que se ha realizado inspección durante 2017

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
18/1/17	ELECTRIFICACIÓN FERROVIARIA	Posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de la fabricación, instalación, suministro, mantenimiento y mejora de sistemas de electrificación y equipos electromecánicos ferroviarios, consistentes en acuerdos para la manipulación y el reparto de licitaciones.
28/2/17	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DEL TABACO	Como resultado de esta inspección, la DC ha incoado expediente por posibles conductas contrarias al artículo 1 de la LDC y el artículo 101 del TFUE por posibles prácticas concertadas y/o acuerdos de precios y otras condiciones comerciales entre operadores, directamente o a través de terceros, e intercambios de información en el mercado de la fabricación, distribución y comercialización de cigarrillos..
28/3/17	ACTIVIDADES AUXILIARES A LA EDUCACIÓN	Investigación de posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de la edición y comercialización de libros de texto no universitarios. Como resultado de esta investigación, se ha incoado expediente sancionador por posibles conductas contrarias al artículo 1 de la LDC y el artículo 101 del TFUE.

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
17/5/17	FABRICACIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE N.C.O.P.	Nuevas inspecciones en el mercado de la fabricación, instalación, suministro, mantenimiento y mejora de sistemas de electrificación y equipos electromecánicos ferroviarios, incluyendo los sistemas de señalización, consistentes en acuerdos para la manipulación y el reparto de licitaciones. Después de las inspecciones la DC ha incoado expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 1 de la Ley 16/1989, el artículo 1 de la LDC y al artículo 101 del TFUE.
30/5/17	INGENIERIA CIVIL	Investigación de prácticas anticompetitivas en los mercados de (i) construcción y rehabilitación de infraestructuras; (ii) construcción y rehabilitación de edificios; y (iii) diseño y construcción de infraestructuras de tratamiento de agua.
4/7/17	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	La DC inspeccionó la sede de varias empresas prestadoras de servicios de montaje y mantenimiento industrial para investigar la existencia de posibles acuerdos para el reparto de clientes, en particular, en los sectores petroquímico y energético. El expediente ha sido incoado en marzo de 2018 por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 1 de la Ley 16/1989, el artículo 1 de la LDC y al artículo 101 del TFUE.
25/10/17	ACUICULTURA	Investigación de posibles prácticas anticompetitivas en el mercado español de la acuicultura (dedicado a la cría de organismos acuáticos). Las inspecciones se llevaron a cabo en las sedes de distintas entidades que operan en este mercado.
18/12/17	FABRICACIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE N.C.O.P.	Continuación de la investigación en el mercado de sistemas de señalización para redes de ferrocarril; fabricación, suministro, instalación y mantenimiento de sistemas de señalización, seguridad-control ferroviario, telecomunicaciones fijas y móviles y telemando de energía, etc., tanto para la red de alta velocidad (AVE) como para la red convencional para la manipulación y el reparto de las licitaciones convocadas por el ADIF.

### 1.1.3 Expedientes incoados por la Dirección

En 2017 se incoaron once expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia. De ellos, seis tuvieron su origen en una investigación abierta de oficio por la Dirección de Competencia y cinco responden a denuncias, lo que refleja una consolidación de la actividad de oficio de la DC.

### Cuadro 3: Expedientes Sancionadores incoados

TIPO DE INFORME	NÚMERO	PORCENTAJE
Denuncia	5	45%
Expediente de Oficio	6	55%
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

### Calificación de las infracciones

## Cuadro 4: Calificación jurídica de los expedientes incoados en el momento de la incoación

CALIFICACIÓN INCOACIÓN	NÚMERO
101 TFUE	9
102 TFUE	3
art. 1 Ley 15/2007	9
art. 1 Ley 16/89	1
art. 2 Ley 15/07	3
art. 3 Ley 15/07	1
<b>Total Calificaciones</b>	<b>26</b>

### ***Incoaciones por artículos 1LDC y 101 TFUE.***

Nueve de las incoaciones lo fueron por indicios de infracción del artículo 1 de la LDC y a la vez posible infracción del art 101 TFUE y uno de ellos también por infracción del artículo 1 de la Ley 16/1989.

Es importante destacar que tres de los expedientes incoados por artículo 1 se refieren a acuerdos de cártel para la fijación y/o subida de precios o repartos del mercado; estos acuerdos son los más dañinos para el correcto funcionamiento del mercado, por lo que su persecución resulta especialmente relevante desde el punto de vista del bienestar social.

### ***Infracciones artículo 2 LDC y 102 TFUE.***

En cuanto a las posibles infracciones de artículo 2, abuso de posición de dominio, en 2017 se han incoado tres expedientes, tanto por art. 2 LDC y como por 102 TFUE, uno de ellos, posible abuso de posición de dominio de los laboratorios ASPEN, ha sido archivado por pérdida de competencia sobrevenida de la CNMC en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 a) de la LDC debido a que la Comisión Europea inició el procedimiento AT.40394 – ASPEN.

### ***Infracciones artículo 3 LDC.***

Únicamente una incoación lo fue por posible infracción del artículo 3.



*Calificación jurídica recibida por los expedientes en el momento de su incoación durante 2017:*

## Cuadro 5: Expedientes abiertos y su calificación jurídica

EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN INCOACIÓN
MEDIAPRO FÚTBOL	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007, 102 TFUE, art. 2 Ley 15/07
BATERIAS AUTOMOCIÓN	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÁNICA FERROVIARIAS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007, art. 1 Ley 16/89
DAMA VS SGAE	102 TFUE, art. 2 Ley 15/07
AGIC	art. 3 Ley 15/07
TABACOS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
EAEPC VS LABORATORIOS FARMACEUTICOS - 2	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
LABORATORIOS ASPEN	101 TFUE, 102 TFUE, art. 1 Ley 15/2007, art. 2 Ley 15/07
ESTIBADORES VIGO	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
ACUERDO MARCO DE LA ESTIBA	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
ANELE	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007

Fuente: elaboración propia

### Sectores afectados

En cuanto a los sectores afectados destacan sociedad de la información, servicios de estiba, la industria farmacéutica, tabaquera, instalaciones eléctricas y el mercado de las baterías usadas de automoción.

## Cuadro 6: Expedientes sancionadores incoados por sector de actividad

EXPEDIENTE	SECTOR
MEDIAPRO FÚTBOL	Actividades de programación y emisión de televisión
BATERIAS AUTOMOCIÓN	Fabricación de otros productos metálicos
ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÁNICA FERROVIARIAS	Instalaciones eléctricas
DAMA VS SGAE	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
AGIC	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
TABACOS	Comercio al por mayor de productos del tabaco
EAEPC VS LABORATORIOS FARMACEUTICOS - 2	Fabricación de productos farmacéuticos
LABORATORIOS ASPEN	Química y farmacia

EXPEDIENTE	SECTOR
ESTIBADORES VIGO	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
ACUERDO MARCO DE LA ESTIBA	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
ANELE	Actividades auxiliares a la educación

Fuente: elaboración propia

Los once expedientes incoados en 2017 se corresponden con distintos ámbitos de la economía española, destacándose dos centrados en la estiba, otros dos en el sector farmacéutico y tres en el ámbito de la sociedad de la información (derechos audiovisuales, libros de texto).

#### 1.1.4 Expedientes finalizados en la DC

Además de la apertura de nuevos casos e investigaciones, la actividad se ha centrado en la instrucción de casos que fueron iniciados en 2017 o en años anteriores y que han sido remitidos al Consejo para su resolución en 2017.

Durante 2017 se finalizaron 26 expedientes con las siguientes propuestas al Consejo:

### Cuadro 7: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores

TIPO DE INFORME	NÚMERO	PORCENTAJE
Informe con propuesta al Consejo: Acreditada infracción	7	27
Informe con propuesta al Consejo: No acreditada infracción	1	4
Informe con propuesta al Consejo: Terminación convencional	2	8
Propuesta de Archivo	16	61
<b>Total enviados al Consejo</b>	<b>26</b>	<b>100</b>

Se enviaron al Consejo un total de siete informes con propuesta de sanción; dos propuestas de Terminación Convencional, al considerarse que los compromisos propuestos podían resolver los efectos de las prácticas que habían llevado a incoar expediente y un caso en el que, después de la instrucción correspondiente, se consideró no acreditada la existencia de prácticas restrictivas.

Además, se enviaron al Consejo 16 propuestas de archivo, al no encontrarse indicios de infracción.

El porcentaje de expedientes en los que se acreditaron prácticas restrictivas susceptibles de ser sancionadas fue del 27% sobre el total de expedientes elevados, cifra menor que la del año anterior (46%), si bien en siete de los diez expedientes incoados sí se propone la declaración infracción y la imposición multa.

En el siguiente cuadro puede apreciarse comparativamente la actividad de la Dirección de Competencia en materia de procedimientos sancionadores por infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC en los últimos cinco años, tanto de entrada e incoación de expedientes como de expedientes enviados al Consejo para resolución o finalizados por otras vías. Ha descendido el número de propuestas de resoluciones sancionadoras, hecho que es coherente con que haya descendido el número de denuncias. En cambio, ha aumentado el número de incoaciones con respecto a 2016.

## Cuadro 8: Actividad de la Dirección de Competencia en materia de procedimientos sancionadores en los últimos cinco años

		2013	2014	2015	2016	2017
EXPEDIENTES FINALIZADOS POR LA DI/DC	Envío a las CCAA	4	1	0	0	0
	Acumulación expedientes	2	0	0	0	0
EXPEDIENTES ENVIADOS AL CONSEJO	Propuesta de resolución no sancionadora	6	1	3	2	1
	Propuesta de resolución sancionadora	17	22	14	13	7
	Propuesta de Terminación Convencional	3	3	3	1	2
	Propuesta de no incoación y archivo	20	16	12	12	16
EXPEDIENTES INCOADOS	Denuncia	5	10	5	3	5
	De Oficio	17	9	6	6	6
ENTRADA EXPEDIENTES	Denuncia	31	19	15	22	8
	A instancia del Consejo	1	0	0	1	1
	De Oficio	18	15	9	10	10

### 1.1.5 Otras actividades de investigación

La Dirección de Competencia obtiene gran cantidad de datos de utilidad para su labor a partir del análisis de informaciones de particulares y del seguimiento de la actividad de distintos sectores y de prácticas empresariales. Estos elementos se estudian con el objetivo de determinar si existen conductas indiciariamente prohibidas, analizar el funcionamiento competitivo de los mercados y determinar, de entre todos los sectores examinados, aquellos en los que puede haber problemas de competencia.

#### *Diligencias previas*

El trabajo diario de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para valorar la existencia de una posible infracción de la LDC.

Este trabajo de análisis e investigación se sigue bajo la reseña de Diligencias Previas, y su desarrollo puede dar lugar a uno o varios procedimientos sancionadores, en el caso de que se encuentren indicios de infracción. A lo largo de 2017 se abrieron 71 nuevas diligencias previas. El número de diligencias previas registradas es mayor que en años anteriores. La unidad donde han tenido lugar un mayor número de investigaciones mediante diligencias previas ha sido la Subdirección de Servicios, seguida de la Subdirección de Sociedad de la Información y finalmente la de la Subdirección de Industria y Energía.

## Consultas

A lo largo de 2017 tuvieron entrada 64 consultas, menos que en 2016 (113). Todas ellas, excepto doce que siguen en trámite, se han contestado y se han dado por cerradas.

De las consultas recibidas, dos llegaron a través del Defensor del Pueblo. Las prácticas de las compañías de telefonía móvil siguen objeto de numerosas consultas, aunque normalmente no son perseguibles como ilícitos de la LDC. La Subdirección de Servicios es la que recibe un mayor número de consultas.

## Cuadro 9: Otras actividades de Investigación 2017

<b>DILIGENCIAS PREVIAS</b>	Entradas	71
	Salidas*	24
<b>Nº CONSULTAS</b>	Entradas	64
	Salidas*	52

\* El concepto Salidas de Diligencias Previas hace referencia a su finalización, y Salidas de Consultas hace referencia a su respuesta.

Fuente: elaboración propia.

## 1.2 Resoluciones del Consejo en materia de conductas contrarias a la competencia

### 1.2.1 Cárteles

La CNMC ha dictado tres resoluciones contra empresas que participaban en cárteles, que han consistido en acuerdos para fijar precios, repartirse el mercado e intercambiar información comercialmente sensible.

El monto total de sanciones impuestas por cárteles ha sido de 72 millones de euros (60 millones una vez deducidas las exenciones y reducciones derivadas del programa de clemencia)

Conviene aquí valorar la efectividad del programa de clemencia que se ha aplicado en dos de los tres cárteles sancionados en 2017. Estos dos expedientes tuvieron origen en una solicitud de exención. El montante total de multas de cuyo pago se va a eximir a las empresas participantes del programa de clemencia en 2017 es de 12.691.908 millones de euros.

Los expedientes resueltos a lo largo del año son los siguientes:

### CABLES

Expediente con origen en una solicitud de clemencia presentada por la empresa GC por su participación en un cártel de fijación de precios de los cables de baja y media tensión (BT/MT) y el reparto de proyectos. Permitió a la CNMC realizar inspecciones resultado de las cuales se obtuvieron las evidencias que dieron lugar a la resolución del Consejo que declaró acreditadas:

- Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en la adopción de acuerdos de fijación de precios y de reparto del mercado de suministro de cables BT/MT por las empresas fabricantes GC, PRYSMIAN, NEXANS,

CABELTE, SOLIDAL, DRAKA COMTEQ IBÉRICA, S.L., TOP CABLE y MIGUÉLEZ, con la colaboración de la Asociación sectorial FACEL. Este cártel ha sido sancionado con una multa de 31,6 millones de euros para las citadas empresas.

- ▶ Tres cárteles de reparto de proyectos para grandes clientes, entre cuatro de estos fabricantes miembros del cártel anterior (GC, PRYSMIAN, TOP CABLE y NEXANS) y determinadas empresas distribuidoras (PEISA, NICSA y AMARA) con multas de 13,5 millones
- ▶ Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en el reparto de proyectos de suministro de cables BT/MT entre las empresas distribuidoras NICSA y COMAPLE.

En consecuencia, la Sala de Competencia de la CNMC impuso a once empresas y la Asociación FACEL, multas por encima de los 45 millones, beneficiándose la solicitante de clemencia de la exención de más de 12 millones de euros, por haber presentado dicha solicitud que permitió detectar estas prácticas y ordenar las inspecciones realizadas por la CNMC.

### HORMIGONES DE ASTURIAS

En este caso el Consejo de la CNMC sancionó a un total de trece empresas hormigoneras y a uno de sus directivos, con un total de 6,12 millones de euros por haber constituido un cártel para repartirse el mercado y fijar los precios del suministro de hormigón en Asturias de forma ininterrumpida durante al menos quince años.

### TRANSPORTE BALEAR DE VIAJEROS

En este expediente el Consejo multó a distintas empresas de transporte por un valor de 9.170.452 millones de euros habiendo eximido del pago de 22.468 euros a una empresa solicitante de clemencia. En la Resolución se han considerado acreditadas las siguientes prácticas prohibidas:

- ▶ Una infracción única y continuada de cártel, por los acuerdos de fijación de precios mínimos y reparto de las rutas escolares de las licitaciones públicas del Gobierno Balear para la prestación del transporte escolar en las Islas Baleares, desde octubre de 2004 hasta la actualidad.
- ▶ Una infracción consistente en la recomendación y difusión de las tarifas de las excursiones y traslados de transporte discrecional en la isla de Mallorca por la Federación Empresarial Balear de Transportes desde 1977 hasta 2011
- ▶ Una infracción consistente en los acuerdos bilaterales de reparto de los servicios de transporte discrecional de viajeros demandados por determinados clientes y/o en determinadas zonas de la isla de Mallorca, de diversa duración.

#### 1.2.2 Otras prácticas prohibidas distintas de cárteles

La CNMC, además de sancionar los acuerdos de cártel, ha sancionado otras conductas prohibidas en la LDC con multas de **77 millones de euros**:

- ▶ Se impuso una multa de 49.962.000 euros a **RENFE OPERADORA** y de 10.513.000 de euros a **DEUTSCHE BAHN** por una infracción única y continuada del artículo 1 de la LDC y 101 del TFUE, consistente en acuerdos y prácticas concertadas que, por su efecto, restringen la competencia al contribuir a un reparto de los mercados afectados, bajo la forma de un respeto del statu quo que existía en los mercados españoles de tracción ferroviaria para el transporte de mercancías y de transporte de mercancías por ferrocarril en general, antes de la liberalización del transporte de mercancías por ferrocarril en España.

Asimismo, la Resolución sanciona a RENFE OPERADORA por haber abusado de su posición de dominio en el mercado minorista de servicios de transporte de mercancías por ferrocarril en España y en el mercado mayorista de tracción ferroviaria para transporte de mercancías en España, infringiendo con ello los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE, al haber discriminado comercialmente a terceros operadores ferroviarios en su oferta de servicios de tracción ferroviaria para el transporte de mercancías en España, en relación con las condiciones aplicadas a DEUTSCHE BAHN. Por dicho abuso se impuso a RENFE OPERADORA una multa de 15.129.000 euros.

- ▶ Sanción de 400.000 euros a la liga de baloncesto (**ACB**) por prácticas anticompetitivas al imponer unas condiciones económico-administrativas inequitativas y discriminatorias a los clubes de baloncesto que adquirirían el derecho a ascender de la liga LEB a la liga ACB por méritos deportivos, y que no habían sido previamente miembros de ACB.
- ▶ Abuso de posición de dominio de **NOKIA** (1.741.478,00 euros) en el mercado mayorista de apoyo, soporte y suministro de repuestos para el mantenimiento de las instalaciones de telecomunicaciones móviles GSM-R de equipos NOKIA y minorista de mantenimiento de instalaciones de telecomunicaciones móviles GSM-R en España, mediante un estrechamiento de márgenes entre el precio mayorista del servicio de soporte para equipos GSM-R de NOKIA y el precio minorista de los servicios de mantenimiento de las redes GSM-R de ADIF.
- ▶ Por último la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (**ANCE**), abusó de su posición de dominio en los mercados de gestión del Libro Genealógico del Pura Raza Española (PRE) mediante la aprobación de una serie de disposiciones arbitrarias, discriminatorias o no objetivas en los Reglamentos de Concursos Morfológicos de 2011, 2013, 2014 y 2015, con el objeto de reforzar su posición en el mercado de promoción del PRE y limitar la competencia en el mercado de servicios de Secretarías Técnicas de los Concursos. Por ello, se le impuso una multa de 187.677 euros.

## TERMINACIÓN CONVENCIONAL

En 2017 se cerraron dos expedientes mediante Acuerdo de Terminación Convencional (SCHWEPPEES y ESTUDIOS DE MERCADO INDUSTRIA FARMACÉUTICA).

- ▶ En el primer caso, se denuncian acuerdos entre **SCHWEPPEES** y sus distribuidores cuyo objeto es restringir las importaciones paralelas del producto. Se declararon adecuados y vinculantes los compromisos presentados por SCHWEPPEES, S.A. (SSA). Dichos compromisos se centran en que en los acuerdos y futuros acuerdos firmados con distribuidores y/o comercializadores quede claro que SSA únicamente se opone a la comercialización de la tónica Schweppes® proveniente de Reino Unido y que haya sido fabricada por COCA-COLA. Así mismo SSA debe publicar en su página web corporativa, la resolución del Consejo de la CNMC relativa la terminación convencional. Para asegurar el debido cumplimiento de la Resolución de terminación convencional, SSA debe cumplir los compromisos.
- ▶ El segundo caso es una denuncia presentada por HMR contra **IMS** por un presunto abuso de posición de dominio al imponer a los distribuidores farmacéuticos una prohibición y/o limitación en el suministro de datos a otros operadores, imposibilitándoles de esa manera la entrada en el mercado. El Consejo acordó la terminación convencional del expediente sancionador declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por IMS. En concreto: renunciar a la cláusula de cliente más favorecido a favor de IMS; renunciar a la posibilidad de proceder a la terminación anticipada del contrato en el caso de que el distribuidor mayorista decidiera vender la información a un tercero; y compromiso de no alterar los porcentajes en la reducción del precio a pagar a los distribuidores mayoristas en caso de que éstos vendieran sus datos a un tercero o compitiesen directamente con IMS.

Además de la resolución de expedientes instruidos por la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por los órganos de las CCAA que sólo han desarrollado competencias de instrucción.

### Cuadro 10: Expedientes resueltos por la CNMC instruidos por organos autonómicos

NOMBRE	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	CONTENIDO RESOLUCIÓN	BASE JURÍDICA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
COLEGIO OFICIAL ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA	Expediente de vigilancia	26/1/17	Cumplimiento de vigilancia, Archivo		Murcia
COLEGIO INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	Expediente de vigilancia	26/1/17	Cumplimiento de vigilancia, Archivo		Madrid
LICENCIA INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES	Denuncia	9/2/17	Archivo		Murcia
ICAM-BAREMOS ARBITRAJE	Denuncia	16/2/17	Archivo		Madrid
ICAM-JUSTICIA GRATUITA/TURNO DE OFICIO	Expediente de oficio	4/5/17	Existencia de práctica prohibida, Multa	art. 1 Ley 15/2007	Madrid
ARZOBISPADO DE MADRID-JUSTICIA GRATUITA	Denuncia	15/6/17	Archivo		Madrid
TANATORIOS COSLADA	Denuncia	12/9/17	Existencia de práctica prohibida, Multa		Madrid

Fuente: elaboración propia

### 1.3 Clemencia

El Programa de Clemencia se ha revelado como un eficaz instrumento en la lucha contra los cárteles, en la medida en que facilita su detección, su finalización y desincentiva la formación de nuevos cárteles.

El programa supone una vía de salida para las empresas que forman parte de un cártel y quieren dar por finalizada su participación en el mismo. Con la presentación de una solicitud de clemencia, las empresas o personas físicas que participen en un cártel pueden beneficiarse de la exención de la multa –que se concedería sólo al primero que presente la solicitud de clemencia- o de una considerable reducción del importe de la multa para el segundo y de menor cuantía para los siguientes solicitantes de clemencia de dicho cártel, siempre que aporten a la CNMC elementos de prueba que posibiliten la detección del cártel.

Las solicitudes de clemencia han dado lugar al desmantelamiento directo de un total de 27 cárteles desde enero de 2010, fecha en la que se resolvió el primer expediente sancionador en aplicación de este programa.



En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas en aplicación del programa desde 2010.

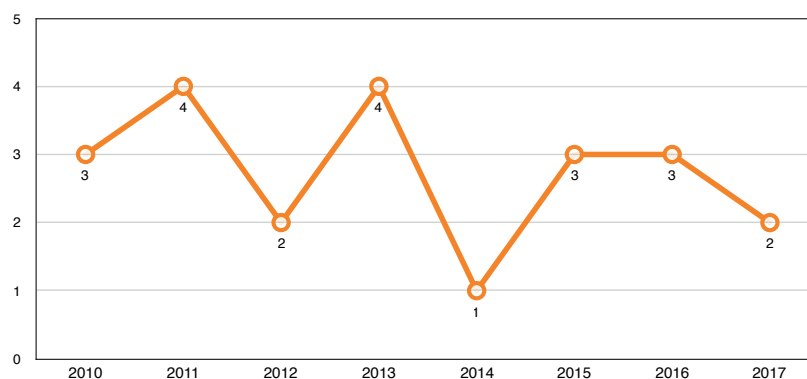
### Cuadro 11: Cárteles sancionados en los que se ha presentado solicitud de clemencia 2010-2017

Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CLEMENCIA*	TOTAL (€) (MULTA DESPUÉS DE CLEMENCIA/IMPORTE DE EXENCIÓN-REDUCCIÓN)**
S/0084/08 Fabricantes de Gel	21/1/10	Exención y reducción (1)	8.328.812 € + 6.754.229€ por exención y reducción
S/0091/08 Vinos Finos de Jerez	28/7/10	Exención y reducción (1)	6.173.000€ + 670.000€ por exención
S/0120/08 Transitarios	31/7/10	Exención y reducción (2)	14.127.000€ + 5.914.000€ por exención y reducción (1) + 1.184.000€
S/0086/08 Peluquería Profesional	2/3/11	Exención y reducción (1)	51.017.000€ + 9.890.000€ por exención
S/0185/09 Bombas Fluidos	24/6/11	Exención	17.343.581€ + 962.500€ por exención
S/0241/10 Navieras-Ceuta 2	10/11/11	Reducción (1)	16.339.258€ + 2.351.689€ por reducción
S/0251/10 Envases hortofrutícolas	2/12/11	Exención	3.854.373€ + 8.371.740€ por exención
S/0244/10 Navieras Baleares	23/2/12	Reducción (1)	54.109.767€ (no se concede reducción)
S/0287/10 Postensado y Geotecnia	2/8/12	Exención	11.632.000 + 5.228.000 por exención
S/0318/10 Exportación de sobres	15/10/12	Reducción (2)	3.361.330 + 406.630 por reducción (1)
S/0331/11 Navieras Marruecos	7/11/12	Reducción (1)	87.698.884 + 889.385 por reducción
S/0317/10 Material de archivo	21/11/12	Exención y reducción (1)	4.350.174 + 4.733.606 por exención y reducción
S/0343/11 Manipulado de papel	15/2/13	Exención y reducción(1)	5.068.767 + 4.003.179 por exención y reducción
S/0342/11 Espuma de Poliuretano	28/2/13	Exención y reducción (2)	12.892.000 + 12.412.000 por exención y reducción (1)
S/0316/10 Sobres de papel	25/3/13	Exención y reducción (3)	16.606.282 + 27.975.277 por exención y reducción (2)
S/0303/10 Distribuidores Saneamiento	23/5/13	Reducción (3)	6.459.087 (no se concede reducción)
S/0380/11 Coches de Alquiler	30/7/13	Exención y reducción (1)	34.634.498 + 791.958 por exención (no reducción)
S/0445/12 Equipos contra incendios	26/6/14	Exención y reducción (1)	1.871.564,59 + 265.411,22 por exención (no reducción)
S/0453/12 Rodamientos ferroviarios	4/12/14	Exención	3.933.583 + 123.815 por exención
S/0471/13 Concesionarios AUDI/SEAT/VW	28/5/15	Exención	27.338.323 + 13.792.249 por exención
S/0482/13 Fabricantes de automóviles	23/7/15	Exención	131.715.721 + 39.443.148 por exención
S/0481/13 Construcciones modulares	3/12/15	Exención y reducción (1)	9.509.767 + 1.729.559 por exención y reducción
S/0504/14 AIO	26/5/16	Exención	60.291.577 + 68.562.575 por exención
S/DC/0544/14 Mudanzas internacionales	6/9/16	Reducción (1)	4.097.002 + 297.388 por reducción

Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CLEMENCIA*	TOTAL (€) (MULTA DESPUÉS DE CLEMENCIA/IMPORTE DE EXENCIÓN-REDUCCIÓN)**
S/DC/0538/14 Servicios Fotográficos	15/12/16	Exención	10.946 + 2.083 por exención
S/DC/0512/14 Transporte Balear de Viajeros	9/3/17	Exención	9.147.984+ 22.468,00 € por exención
S/DC/0562/15 Cables BT/MT	21/11/17	Exención	32.151.455,00+12.669.440,00 €

\* Entre paréntesis nº de empresas que solicitaron reducción del importe de la multa \*\* Entre paréntesis nº de empresas a las que se les concedió reducción del importe de la multa - Fuente: elaboración propia

## G1: Cárteles por clemencia



Como puede observarse en el cuadro, el número de solicitudes de clemencia presentadas, de exención o de reducción, que han dado lugar a un expediente sancionador o que se han presentado en el ámbito de expedientes sancionadores desde 2010 a 2017, ha sido en total de 45, de las que 21 lo fueron de exención (un 47%) y 24 de reducción (un 53%), dando lugar a 27 expedientes sancionadores, presentándose en algún caso varias solicitudes de reducción respecto de un mismo cártel.

En total, en aplicación del programa de clemencia, se han sancionado 27 cárteles, de los que 21 se iniciaron a partir de la presentación de solicitudes de exención, presentándose posteriormente en 11 de dichos casos solicitudes de reducción por otras empresas también participantes en esos cárteles, es decir, en el 52% de los cárteles iniciados gracias a la solicitud de exención presentada, posteriormente se presentaron también solicitudes de reducción por una o varias de las otras empresas participantes en el cártel, generalmente tras las inspecciones realizadas.

De las 24 solicitudes de reducción presentadas en expedientes ya resueltos, 12 obtuvieron una reducción del importe de la multa impuesta, es decir, el 50%. Además, pueden también presentarse solicitudes de reducción sin haberse presentado una solicitud de exención previa, como así fue en el caso de 6 expedientes ya resueltos, obteniéndose en 4 de ellos la reducción solicitada.

Así pues, el programa de clemencia sigue siendo un poderoso instrumento para la detección de cárteles. En 2017, 2 de los 3 cárteles sancionados tuvieron su origen en una solicitud de clemencia.

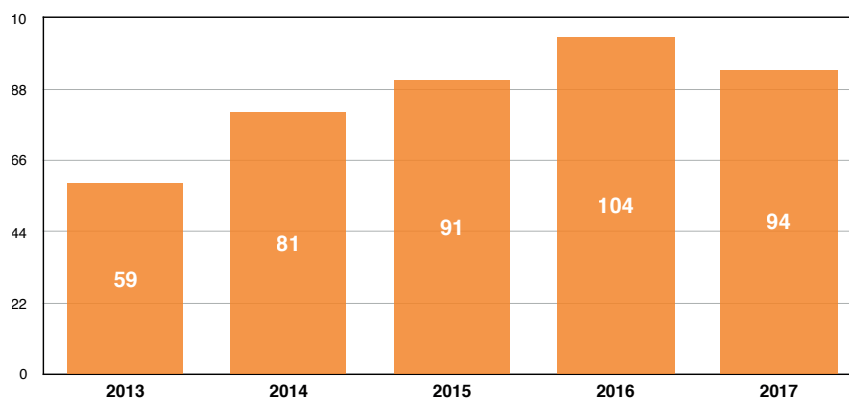
## 2. CONTROL DE CONCENTRACIONES

### 2.1 Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia.

#### 2.1.1 Notificaciones

Durante el año 2017 se notificaron 94 operaciones de concentración frente a las 104 de 2016, observándose un cierto cambio de tendencia respecto del periodo 2013-2016, pero sin que por el momento sea muy representativo, dado que se mantiene en niveles superiores a 2015.

G2: Tendencia en la notificación de operaciones de concentración



**Cuadro 12: Número de concentraciones en el periodo 2013 - 2017**

		2013	2014	2015	2016	2017
<b>PRESENTADAS</b>	Con Pre notificación	55	75	83	94	88
	Sin Pre notificación	4	7	8	10	6
<b>PROCEDIMIENTO</b>	F. ordinario	39	37	45	50	34
	F. abreviado	20	45	46	54	60
<b>MULTINOTIFICACIONES</b>	Notificadas también en otros países	18	28	19	34	24
	Sólo en España	41	54	72	70	70
<b>UMBRALES NOTIFICACIÓN</b>	(a) Cuota de mercado	34	52	54	69	62
	(b) Facturación	20	22	25	22	25
	(a)/(b) Ambos	5	8	12	13	7

		2013	2014	2015	2016	2017
<b>TIPO DE OPERACIÓN</b>	Adquisición control exclusivo	47	56	69	75	79
	Adquisición control conjunto	4	5	9	10	5
	Adquisición activos	6	14	11	12	3
	Adquisición rama de negocio	1	2	2	4	1
	Creación de empresa en participación	0	2	0	2	2
	Fusión	1	1	0	1	4
<b>TOTAL PRESENTADAS</b>		<b>59</b>	<b>82</b>	<b>91</b>	<b>104</b>	<b>94</b>

Aproximadamente dos tercios de las operaciones (60) fueron notificadas mediante formulario abreviado, lo que supone un incremento sustancial en la proporción de concentraciones recibidas mediante este procedimiento simplificado. Este formulario se utiliza en concentraciones donde es poco probable que existan problemas de competencia y la cantidad de información requerida a los notificantes es menor, de ahí su carácter simplificado/abreviado.

Asimismo, la gran mayoría de las operaciones de concentración, más del 90 %, se han acogido al trámite de prenotificación lo que agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación.

En cuanto a los umbrales de notificación, la proporción de uno y otro es similar a la de ejercicios precedentes: el 66% de las operaciones fueron notificadas por superar el umbral de cuota de mercado, el 25% el de volumen de negocios y algo menos del 10 % restante, por superar ambos.

Por tipo de operaciones, las destinadas a adquirir el control exclusivo son las mayoritarias, representando el 84% de las concentraciones notificadas en 2017.

Por sector de actividad, la industria manufacturera sigue siendo el sector con más concentraciones analizadas, y un importante repunte en los tres últimos años en los que se duplicaron las operaciones notificadas en este sector. Le sigue la distribución comercial, que se mantiene en los niveles precedentes, el sector químico y farmacia, con cierto descenso y el sector de energía que ha aumentado en los tres últimos. Finalmente, el sector de la sociedad de la información, en el que caen a la mitad las notificaciones, el de intermediación financiera y las actividades sanitarias.

### Cuadro 13: Notificaciones por sectores de actividad

SECTOR	2013	2014	2015	2016	2017
Agricultura, ganadería y silvicultura	1	2	1	1	3
Energía	0	4	9	8	8
Industrias extractivas	3	0	0	0	2
Industria manufacturera (reparación e instalación)	15	19	27	33	30
Química y Farmacia	12	14	9	11	8
Construcción e Inmobiliaria	0	3	6	8	2
Transporte y almacenamiento	1	6	6	6	8
Sociedad de la Información	6	14	11	11	6
Distribución comercial	3	11	9	9	9
Reciclaje, Tratamiento de residuos y aguas	0	1	1	2	0
Intermediación financiera y Seguros	14	8	9	3	6
Administraciones Públicas	0	0	0	0	2
Actividades asociativas, colegiales y sindicales	0	0	0	1	0
Actividades sanitarias y asistencia social	0	1	6	10	6
Otros	4	7	5	13	10

#### 2.1.2 Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea (artículos 4.4, 4.5 y eventualmente art. 9 del Reglamento CE)

Si bien la normativa comunitaria establece que la Comisión tiene competencia exclusiva para el conocimiento de aquellas concentraciones que tengan dimensión comunitaria cuando supere determinados umbrales de facturación de las empresas, existen mecanismos de reenvío que permiten que cada operación pueda ser examinada por la autoridad que mejor pueda evaluar el impacto competitivo. Este reenvío puede solicitarse por las propias empresas (artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004 regula el reenvío desde la Comisión Europea a las autoridades nacionales y artículo 4.5 de las autoridades a la Comisión) o por las autoridades de competencia (artículo 9 del Reglamento, que regula el reenvío de la Comisión a las autoridades y artículo 22 que regula el reenvío en sentido contrario).

En 2017 hubo una petición de reenvío de la Comisión a un Estado Miembro por parte de las autoridades nacionales de Competencia, Países Bajos, no produciéndose el reenvío.

Asimismo, en el 2017 hubo dos peticiones de reenvío a la Comisión por parte de varios estados miembros en la que España estuvo implicada adhiriéndose a la solicitud. Estos casos fueron ACCURIDE / MEFRO WHEELS, y APPLE / SHAZAM, aunque en este último caso la Decisión de reenvío se produjo en enero de 2018.

En relación con los reenvíos solicitados por las empresas, la autoridad española estuvo involucrada en 5 de las 17 solicitudes de reenvíos a la Comisión Europea, considerando en todos ellos a ésta última como la autoridad mejor posicionada para valorar la operación.

## Cuadro 14: Solicitudes de reenvío Reglamento CE 139/04

SOLICITUDES	2013	2014	2015	2016	2017
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 9 Rgto. CE 139/04)	0	1	1	2	1
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 22 Rgto. CE 139/04)	2	2	1	1	2
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.4 Rgto. CE 139/04)	18	14	12	14	13
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.5 Rgto. CE 139/04)	10	15	19	22	17

### 2.1.3 Evolución de informes de operaciones de concentración de la Dirección de Competencia

En el año 2017 se realizaron 96 informes sobre operaciones de concentración.

La gran mayoría de los informes de la Dirección de Competencia sobre operaciones de concentración de 2017 han sido de autorización en primera fase sin compromisos (92). Además de 1 archivo, la DC informó 3 operaciones en primera fase con compromisos, sin que iniciase ninguna segunda fase en 2017.

## Cuadro 15: Informes propuesta

		2013	2014	2015	2016	2017
<b>INFORMES EN PRIMERA FASE</b>	Autorización sin compromisos	41	64	85	96	92
	Autorización con compromisos	2	1	2	5	3
	Propuesta de inicio de segunda fase	2	3	0	0	0
	Propuesta de Archivo	3	1	3	1	1
<b>INFORMES EN SEGUNDA FASE</b>	Autorización sin compromisos	0	1	0	0	0
	Autorización con compromisos y/o condiciones	4	1	1	0	0
	Propuesta de Archivo	0	1	0	0	0

NOTA: Debe tenerse en cuenta que, debido a los distintos periodos para la emisión de los informes propuesta en las concentraciones, la cifra de informes no tiene por qué coincidir con las notificaciones recibidas.

## 2.2 Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración

El Consejo de la CNMC resolvió un total de 95 operaciones de concentración en 2017 de las que 91 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y 3 se autorizaron en primera fase con compromisos aportados por las partes. Una notificación fue archivada por desistimiento de las partes.

Se detalla a continuación las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones adoptadas en 2017.

**Cuadro 16: Resoluciones del Consejo 2016**

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0818/16	ACCO/ESSELTE	12/1/17
C/0819/16	GRUPO ACEK/ESSA PALAU	12/1/17
C/0821/16	INDRA / TECNOCOM	12/1/17
C/0823/16	CAT/SINTAX	19/1/17
C/0822/16	AFFIDEA - Q DIAGNOSTICA	19/1/17
C/0824/16	MERLIN/SANTANDER/BBVA/POPULAR -ACTIVOS-	19/1/17
C/0825/17	CASTILLE / EI / NGE / CDB	19/1/17
C/0820/16	PAI / SARQUAVITAE	26/1/17
C/0826/17	EQT/ADAMO	2/2/17
C/0827/17	REDEXIS / CEPESA GLP	2/2/17
C/0829/17	SONNEDIX/ 43 PLANTAS SOLARES DE CENTERBRIDGE PARTNERS	17/2/17
C/0828/17	GARCIA CARRIÓN / DAFSA	28/2/17
C/0831/17	CCMP - SOVITEC	28/2/17
C/0832/17	JANSSEN/ESTEVE -ACTIVOS-	14/3/17
C/0833/17	BRITISH COLUMBIA INVESTMENT MC - HAYFIN	14/3/17
C/0834/17	JSB GROUP/MECANIZACIÓN DE ESTRUCTURAS POLIMÉRICAS	30/3/17
C/0837/17	MAHLE/NAGARES	30/3/17
C/0839/17	CDPQ/DATAMARS	30/3/17
C/0836/17	TRIGANO / ADRIA MOBIL	30/3/17
C/0838/17	GRUPO TRILANTIC/ SOCIEDADES DE ABENGOA BIOENERGÍA.	11/4/17
C/0840/17	VIVALY INVESTMENTS/VITALIA	11/4/17
C/0841/17	METRIC / HIBU ESPAÑA	11/4/17
C/0842/17	BIDSA/FLEX	11/4/17
C/0843/17	ARTÁ CAPITAL/SATLINK.	24/4/17
C/0844/17	KPS / GRUPO WINOA	24/4/17
C/0830/17	HYTERA / SEPURA	24/4/17
C/0845/17	PAUL HARTMANN / LINDOR -ACTIVOS-	4/5/17
C/0846/17	INTERPARKING HISPANIA / COMSA APARCAMIENTOS	4/5/17



EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0847/17	ENDESA S.A. / ELECTRICA DE JAFRE S.A.	9/5/17
C/0848/17	PORTOBELLO/CENTAURO	18/5/17
C/0852/17	AIER EYE HOSPITAL/CLÍNICA BAVIERA	18/5/17
C/0849/17	DOUGLAS / BODYBELL	25/5/17
C/0853/17	LINCOLN ELECTRIC FRANCE / AIR LIQUIDE WELDING	1/6/17
C/0854/17	LBO FRANCE GESTION-GRUPO HMY	1/6/17
C/0855/17	AVALUNIÓN / SURAVAL	8/6/17
C/0851/17	SORIA IMPRESIÓN / SORIANA DE EDICIONES / NEWCO	15/6/17
C/0856/17	IFF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION	15/6/17
C/0857/17	CORPFIN/GRUPOS	15/6/17
C/0835/17	CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.	15/6/17
C/0850/17	GRUPO EMPRESARIAL ENERGALICIA / PROGRESO DEL PIRINEO / SOCIEDAD ELECTRICA RIBERA DEL FRESNO	20/6/17
C/0858/17	ZMJ/CRCI/NEGOCIO SG	29/6/17
C/0859/17	EUSKALTEL/TELECABLE DE ASTURIAS	29/6/17
C/0860/17	NORGINE/MERUS	29/6/17
C/0863/17	FOURADVANCE/SVENSON	6/7/17
C/0865/17	INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS	13/7/17
C/0866/17	BIDAFARMA/COFAGA	13/7/17
C/0867/17	BIDAFARMA/COFABU	13/7/17
C/0868/17	ALLIGATOR / 3M ATTENTI	13/7/17
C/0870/17	FAM AB/NEGOCIO SPS DE SANDVIK AKTIEBOLAG	13/7/17
C/0861/17	SANTA LUCÍA / UNICAJA BANCO / AVIVA VIDA / UNICORP VIDA / CAJA ESPAÑA VIDA.	13/7/17
C/0862/17	BRUSSELS AIRLINES/TCAB -ACTIVOS-	13/7/17
C/0864/17	MARITIME / REYSER	13/7/17
C/0869/17	ALD AUTOMOTIVE / BBVA AUTORENTING	20/7/17
C/0871/17	MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA / MIDBAN ESOLUTIONS	20/7/17
C/0872/17	CVL 3 SAS / GRUPO TIAMA	20/7/17
C/0874/17	UVESA / SADA	20/7/17
C/0873/17	BANCO SANTANDER / SANTANDER ELAVON MERCHANT SERVICES - SEMS	27/7/17

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0875/17	VINCI ENERGIES / ACUNTIA	27/7/17
C/0876/17	NOATUM MARITIME / ACTIVOS NOATUM PORT	27/7/17
C/0877/17	COSCO- NOATUM PORT	30/8/17
C/0878/17	BANCO POPULAR/ALISEDA	30/8/17
C/0879/17	DOMINION / THE PHONE HOUSE SPAIN	30/8/17
C/0881/17	MEIF 5 ARENA / EMPARK	7/9/17
C/0883/17	WATLING STREET / SERB	7/9/17
C/0884/17	HRA PHARMA / ACTIVOS COMPEED	7/9/17
C/0880/17	OTPP / MEMORA	7/9/17
C/0885/17	ETEX / PLADUR	21/9/17
C/0886/17	THE CARLYLE GROUP / ADB SAFEGATE LUXEMBOURG SA	21/9/17
C/0887/17	AGS / NOVAEDAT BALEARES	21/9/17
C/0888/17	CMR GMBH / ROFIN-SINAR UK LIMITED	21/9/17
C/0889/17	SIEMENS/EPOC	21/9/17
C/0882/17	LSFX FLAVUM BIDCO S.L.-PIGMENTS I B.V	28/9/17
C/0891/17	NATUS / INTEGRA -ACTIVOS -	5/10/17
C/0893/17	VIDRALA/SANTOS BAROSA	5/10/17
C/0894/17	DOUGLAS / DAPARGEL - NEGOCIO ADQUIRIDO	5/10/17
C/0895/17	EQUINIX / TGS	5/10/17
C/0897/17	GSR / NEGOCIO BATERIAS LITIO NISSAN	5/10/17
C/0900/17	BOLUDA-CAPSA -ACTIVOS-	26/10/17
C/0899/17	APPLUS ITEUVE / SUPERVISION Y CONTROL	7/11/17
C/0902/17	AVIAGEN / HUBBARD	7/11/17
C/0896/17	EUROPASTRY / INGAPAN	16/11/17
C/0898/17	MERIDIAM - COPCISA - COMSA / CEDINSA	16/11/17
C/0904/17	COCA COLA / NESTEA ESPAÑA	21/11/17
C/0906/17	TIMAB MAGNESIUM / MAGNA INVERSIONES	21/11/17
C/0892/17	IES / PROA / GRUPO AMBUIBÉRICA / GRUPO EMERU	30/11/17
C/0903/17	HOLOGIC/EMSOR	30/11/17

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0905/17	OPCAPITA / MERKAL	30/11/17
C/0907/17	BLACKSTONE/ BANCO SABADELL -ACTIVOS-	30/11/17
C/0909/17	BANCO CEISS / DUERO VIDA / DUERO PENSIONES	30/11/17
C/0890/17	DISA-GESA	30/11/17
C/0901/17	BANKIA - BMN	14/12/17
C/0912/17	AMGEN / KIRIN-AMGEN	14/12/17
C/0913/17	ULTRA / SPARTON	14/12/17
C/0908/17	MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA	14/12/17
C/0910/17	GBT EURO TRAVEL HOLDINGS / GLOBAL BUSINESS TRAVEL SPAIN	14/12/17

Se describen a continuación las operaciones que, debido a los problemas de competencia, fueron autorizadas con compromisos:

#### **C-0865-17 INTEGRA / CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS**

La operación de concentración consistió en la adquisición, por parte de INTEGRA LIFESCIENCIAS HOLDINGS CORPORATION (INTEGRA), del control exclusivo de CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS (CNS), siendo ésta una división de negocio de DEPUY SYNTHES INC., filial al 100% del GRUPO JOHNSON & JOHNSON, activa en el sector de los dispositivos médicos para neurocirugía.

Mediante la operación, INTEGRA adquiriría nuevos activos complementarios a su negocio tales como catéteres antimicrobianos y válvulas programables que son productos clave en el área de la neurocirugía para procedimientos que requieren acceso al cerebro o a otras partes del sistema nervioso central.

Mediante la operación se producían solapamientos en los siguientes mercados que forman parte de la neurocirugía: i) Monitorización interna de la Presión Intracraneal (PIC), ii) Catéteres para Drenaje Ventricular Externo (DVE), iii) Bolsas colectoras DVE, iv) Válvulas para el tratamiento de la hidrocefalia, v) Productos de reparación de la duramadre, vi) Pinzas electroquirúrgicas bipolares, e viii) Instrumentos de acceso craneal.

La operación no suponía una amenaza para la competencia en los citados mercados salvo en el de Monitorización Interna de la PIC, en el que INTEGRA reforzaba su posición y suponía un riesgo para la competencia efectiva en el mismo. Por ello, INTEGRA presentó una serie de compromisos, en particular, ofreció a un futuro comprador una de las siguientes opciones: i) desinvertir el negocio de Monitorización Interna de la PIC de INTEGRA o ii) desinvertir el negocio de Monitorización Interna de la PIC de CNS.

Los compromisos incluían las características que deberían cumplir el comprador para ser adecuado, así como el procedimiento y los periodos para realizar la venta de los negocios objeto de desinversión. Por otra parte, INTEGRA se comprometió a la no readquisición del negocio a desinvertir, a la preservación de la viabilidad, comerciabilidad y competitividad de dicho negocio y a informar a la CNMC sobre los avances en la identificación de un comprador adecuado y las negociaciones de los acuerdos para la venta de los citados negocios.

El Consejo de la CNMC autorizó el 13 de julio de 2017 la operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por INTEGRA.

### **C/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ**

En junio de 2017, el Consejo de la CNMC aprobó en primera fase con compromisos la operación de concentración por la que CEPSA compraba 24 gasolineras ubicadas en las provincias de Guadalajara, Toledo y Madrid.

Si bien los efectos de la operación a nivel nacional y provincial no resultaban relevantes (se trataba de la adquisición de 24 gasolineras, cuando a nivel nacional se registran más de 10.000), lo cierto es que las gasolineras adquiridas eran altamente competitivas (en términos generales, registraban precios bajos, tenían ventas altas y gozaban de una excelente ubicación).

La Dirección de Competencia efectuó el análisis de cada uno de los entornos competitivos en los que se ubicaban las gasolineras objeto de la compraventa, de cara a determinar la presión competitiva ejercida por cada una de ellas, así como a garantizar que los consumidores contaban con alternativas a nivel local capaces de compensar un posible cambio en la política competitiva de las gasolineras tras ser adquiridas por CEPSA.

Únicamente en el caso de la gasolinera ubicada en El Casar, en Guadalajara, se constató que la operación podía suponer una amenaza para la competencia, en la medida en que suponía la desaparición de una gasolinera muy competitiva y no se pudo identificar ninguna alternativa en la zona capaz de compensar la intensa presión competitiva que venía ejerciendo. Por este motivo, CEPSA propuso como compromiso eliminar esta gasolinera de la operación de compraventa, de forma que las gasolineras a adquirir pasaron a ser 23. El Consejo de la CNMC consideró que de esta forma se eliminaban los riesgos competitivos detectados y, por ello, procedió a su aprobación en primera fase con compromisos.

### **C/0890/17 DISA/GESA**

El 30 de noviembre de 2017, el Consejo de la CNMC aprobó en primera fase con compromisos la operación de concentración por la que DISA compraba 9 sociedades dedicadas a la distribución minorista de combustibles de automoción, a través de 30 estaciones de servicio en las provincias de Alicante, Córdoba, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Segovia y Sevilla, y 24 gasolineras ubicadas en las provincias de Guadalajara, Toledo y Madrid.

La Dirección de Competencia consideró que el mantenimiento por parte de DISA de 26 contratos de aprovisionamiento y de los 4 de gestión suscritos con terceros operadores, aunque fuera de manera transitoria, acrecentaría el riesgo de intercambios de información sensible sobre la política comercial (precios, descuentos, tarjetas, promociones, etc.) de las operadoras en el mercado de distribución minorista de carburantes, facilitando los riesgos de colusión en un mercado caracterizado por la presencia de pocos operadores, producto homogéneo, frecuentes transacciones de poco valor y escaso poder compensador de la demanda, lo que desincentiva la desviación de los comportamientos.

Por este motivo, DISA propuso compromisos, dirigidos a la resolución anticipada de tres de los contratos de gestión, y en relación al cuarto, o bien a la compra de la estación de servicio por DISA, o al rescate de la gestión por su propietario, o al traspaso de la gestión a un tercero. Además, iniciaría negociaciones con objeto de resolver anticipadamente los contratos de abanderamiento vigentes. Mientras tanto, desde el mismo momento de la ejecución de la operación DISA se comprometía al establecimiento de “murallas chinas” consistentes en la implantación de una estructura de gestión comercial separada y autónoma, que mantuviese la información comercial de las estaciones de servicio afectadas por los contratos de abanderamiento y gestión que no se hubieran podido resolver, desvinculada de la administración ordinaria de la Sociedad y de su negocio de distribución.

El Consejo de la CNMC consideró que de esta forma se eliminaban los riesgos de intercambio de información detectados y, por ello, procedió a su aprobación en primera fase con estos compromisos.

### 3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 39/2015

#### 3.1 Expedientes iniciados

El artículo 62 de la LDC tipifica un conjunto de infracciones- no de competencia, pero sí relacionadas con la efectividad de las normas de competencia, tales como incumplir las resoluciones o no aportar información-, cuyos procedimientos se han tramitado conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas infracciones son:

- ▶ La notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a)
- ▶ No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b)
- ▶ Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d)
- ▶ No suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c)
- ▶ Negarse a una inspección (art. 62.2d)
- ▶ Obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e)
- ▶ Incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c)

#### **Cuadro 17: Evolución de los expedientes incoados por la Dirección de Competencia, por infracciones de este artículo 62**

BASE LEGAL	2013	2014	2015	2016	2017
art. 62.2a – Presentar a la CNMC la notificación de la concentración económica fuera de los plazos previstos					
art. 62.2b – No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio					
art. 62.2c – No suministrar información o suministrar información incompleta o engañosa.				1	
art. 62.2d – Negativa a someterse a una inspección					
art. 62.2e – Obstrucción de la labor inspectora					
art. 62.3d – Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación	1	1	2	1	
art. 62.4c – Incumplimiento resoluciones	4	3	2	1	
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

En 2017 no se han incoado expedientes por infracción del artículo 62 de la LDC.

### **3.2 Resoluciones de la Sala de Competencia del Consejo en materia sancionadora tramitada por la Ley 30/1992**

Durante el último ejercicio se ha finalizado un expediente por infracción recogida en el artículo 62 de la LDC. El Consejo impuso el 14 de marzo de 2017 una sanción a SRCL CONSENUR, S.L.U. por importe de 20.000 € por la ejecución de la adquisición del control exclusivo de la rama de actividad relativa a la gestión de residuos de la compañía CATHISA MEDIOAMBIENTE, S.L. sin haber sido previamente notificada a la CNMC ya que supone una infracción grave del artículo 62.3.d) de la LDC.

## **4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS**

El artículo 41 LDC prevé que la CNMC debe vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en materia de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El objetivo inmediato de tal vigilancia es cerciorarse de que los operadores destinatarios de las resoluciones cumplen en la forma debida las obligaciones que les hayan sido impuestas al objeto de restaurar la competencia efectiva en los mercados y constatar el efectivo abono de las sanciones.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo y reforzar, al mismo tiempo, el efecto disuasorio que se persigue con las mismas.

En este sentido, cabe destacar la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y compromisos, tanto de las concentraciones como de las terminaciones convencionales, para evitar por un lado que se produzcan los efectos indeseados de las operaciones de concentración y por otro corregir las supuestas restricciones y sus efectos sobre el mercado.

En cuanto a los expedientes sancionadores, la vigilancia está subordinada a las decisiones judiciales de los recursos interpuestos contra las mismas en cada caso. Al margen de las actuaciones que conlleva la ejecución de las resoluciones en cuanto al pago de la multa, que generalmente es lo único que se suspende cautelarmente, la vigilancia, desde el momento que la resolución es ejecutiva, se centra en el cumplimiento de las condiciones impuestas a corto plazo y en el cese de las conductas declaradas prohibidas, elevando informe parcial al Consejo sólo en los casos de incumplimiento, e informe final de cumplimiento cuando las sentencias de los recursos son firmes.

Por último, la vigilancia de los sancionadores de Ley 30/92 (ahora Ley 39/2015) se limita a comprobar el pago de la sanción impuesta por incumplimiento de resoluciones o por no haber notificado una operación de concentración.

La Subdirección de Vigilancia asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Defensa de la Competencia, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la LDC.

Además, esta Subdirección extiende sus funciones a los procedimientos de asignación y coordinación a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1/2002, de 22 de febrero, con el objeto de promover la colaboración y coordinación con las Autoridades Autonómicas de defensa de la competencia, en especial la coordinación en materia de asignación de expedientes, velando por la correcta y uniforme aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en todo el territorio nacional.

## 4.1 Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia

A lo largo del año 2017, se ha iniciado la vigilancia de 14 resoluciones de las cuales 7 de ellas establecían la existencia de una infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, 4 corresponden a vigilancia de compromisos establecidos en el marco de concentraciones empresariales, 2 a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional y 1 a sanciones tramitadas de conformidad con la Ley 30/1992.

A fecha de 31 de diciembre de 2017, se encontraban sometidas a vigilancia 158 Resoluciones.

### Informes finales

Por lo que se refiere a la vigilancia de los expedientes sancionadores, en el año 2017, han sido remitidos 10 informes finales proponiendo el cierre de las correspondientes vigilancias. 5 expedientes se refieren a la vigilancia de conductas por infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, 2 de los cuales han sido motivados por pronunciamientos judiciales firmes anulatorios de las correspondientes Resoluciones. En el resto de casos, los informes han sido de cumplimiento.

Respecto a los acuerdos de terminación convencional, los 2 informes finales remitidos en dicho periodo han sido de cumplimiento de los compromisos adoptados. Asimismo, en cuanto a las concentraciones, ha habido 3 informes finales de cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución.

### Informes parciales

En el año 2017, han sido remitidos 9 informes parciales relativos tanto a expedientes sancionadores, como a concentraciones y acuerdos de terminación convencional. Dichos informes han tenido por objeto proponer al Consejo la declaración de cumplimiento o incumplimiento de sus Resoluciones, la modificación de los compromisos adoptados en las mismas y devoluciones de multas como consecuencia de pronunciamientos judiciales anulando o modificando anteriores sanciones impuestas.

### Actuaciones de vigilancia

Además de lo anterior, durante el año 2017, han sido realizadas otras actuaciones de vigilancia, en particular, han sido remitidas solicitudes de información a empresas u organismos en 38 expedientes distintos sometidos a vigilancia. En este sentido, pueden destacarse dichas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo en expedientes de concentraciones tales como VC/0612/14 TELEFÓNICA/DTS, VC/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA, VC/0508/13 BOYACÁ-REDPRENSA-RDE; expedientes de terminación convencional como VATC/0457/13 GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U.; y expedientes sancionadores como, entre otros, VS/0167/09 PRODUCTORES DE UVA Y VINOS DE JEREZ, VS/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN, VS/0318/10 EXPORTACIÓN DE SOBRES, VS/0397/12 TRANSPORTES MADRID, VS/0208/09 AISGE y VS/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP.



## Cuadro 18: Principales datos de las vigilancias realizadas por la DC

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Conductas contrarias a la competencia	41	28	26	15	19	15	7
Concentraciones empresariales	3	3	6	3	3	4	4
Acuerdos de terminación convencional	8	2	5	4	1	2	2
Otras vigilancias (Expedientes sancionadores tramitados por Ley 30/1992, multas coercitivas, medidas cautelares, etc.)	14	16	10	2	7	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>49</b>	<b>47</b>	<b>24</b>	<b>30</b>	<b>23</b>	<b>14</b>

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Informes de cumplimiento	8	25	30	17	14	16	8
informes de incumplimiento	1	1	1	0	0	0	0
Cumplimiento parcial	5	0	2	0	1	0	0
Otros informes (ej. Pérdida sobrevinida del objeto)	4	2	7	18	3	4	2
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>40</b>	<b>35</b>	<b>18</b>	<b>20</b>	<b>10</b>

### 4.2 Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia

Respecto de la labor de la Sala de Competencia en el ámbito de la vigilancia, en el periodo considerado, ésta ha dictado resoluciones correspondientes a 36 expedientes. De ellas, 6 se refieren a la vigilancia de concentraciones, 3 a terminaciones convencionales y el resto lo constituyen las vigilancias de resoluciones sancionadoras de conductas.

Entre estas últimas, además, hay que diferenciar las resoluciones del Consejo referentes al ejercicio de funciones de vigilancia propiamente dichas, de aquellas que tienen por objeto la ejecución de sentencias dictadas referentes a previas resoluciones y que en la mayor parte de los casos exigen una nueva determinación de las multas impuestas (17 expedientes afectados por este tipo de resoluciones). De todas las resoluciones dictadas por el Consejo relacionadas con los 36 expedientes mencionados, 9 han puesto fin al procedimiento de vigilancia (VATC/0510/14 FOOD SERVICE PROJECT, VATC/0020/07 TRIO PLUS, VC/0271/10 REDSYS/REDY, VC/0410/11 VERIFONE/HYPERCOM, VC/0230/10 TELECINCO/CUATRO, VS/0256/10 INSPECCIONES PERIODICAS DE GAS, VS/0331/11 NAVIERAS MARRUECOS, VS/0006/07 AVS, MEDIAPRO, SOGE-CABLE, CLUBS DE FUTBOL 1º Y 2º DIVISION, VS/0208/09 AISGE). Merece ser destacada, asimismo, la resolución del Consejo instando a la Dirección de Competencia a la realización de diligencias adicionales para la evaluación del cumplimiento efectivo (VS/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP).

## 5. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2015

Durante 2017 se ha continuado consolidando el sistema descentralizado de la política de Defensa de la Competencia. Actualmente están constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades: Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra, sólo instruyen y sus expedientes son resueltos por el Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria) la CNMC tiene suscritos ya convenios de colaboración con las cuatro primeras y durante 2017 se han iniciado los trámites para la firma de dicho convenio con Cantabria. El objetivo de los mismos es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en dichos territorios a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimientos en materia de defensa de la competencia.

### 5.1 Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

En total se han sometido 83 expedientes en 2017 al mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, a los que hay que sumar 40 Colaboraciones no regladas.<sup>1</sup> La Junta Consultiva en Materia de Conflictos se ha convocado con motivo del conflicto de competencias suscitado en relación con el expediente S/DC/0587/16, COSTAS BANKIA, dando lugar con fecha de 18 de abril de 2017 al informe emitido por el Presidente de la misma, D. Luciano Parejo Alfonso, al que se hace referencia más adelante.

### Cuadro 19: Número de casos por CCAA. Año 2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL EXPEDIENTES	ORGANO ASIGNACIÓN (CCAA/CNMC)		ORIGEN	
		CCAA	CNMC	Denuncias	Expedientes de Oficio
Andalucía	14	12	2	13	1
Aragón	3	3	0	3	0
Canarias	6	6	0	6	0
Castilla y León	17	17	0	17	0
Cataluña	9	8	1	9	0
Extremadura	1	1	0	1	0
Galicia	8	4	4	5	3
Madrid	8	6	2	8	1
Murcia	6	6	0	6	0
Navarra	2	2	0	2	0

<sup>1</sup> Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL EXPEDIENTES	ORGANO ASIGNACIÓN (CCAA/CNMC)		ORIGEN	
País Vasco	5	2	3	4	1
Valencia	4	3	1	4	0
<b>TOTALES</b>	<b>83</b>	<b>70</b>	<b>13</b>	<b>81</b>	<b>2</b>

## 5.2 Mecanismos de coordinación

### El Consejo de Defensa de la Competencia

El 20 de febrero de 2017 se celebró la 16ª reunión del Consejo de Defensa de la Competencia. El Presidente de la CNMC insistió en el compromiso de la CNMC de fortalecer las relaciones y la colaboración con las autoridades autonómicas de competencia, destacando en tal sentido, de una parte, la intensificación de los contactos con las mismas mediante visitas institucionales a varias CCAA y de otra, la importante labor realizada por los diferentes grupos de trabajo, que se han reunido en diversas ocasiones a lo largo del año 2017 como se señalará posteriormente.

### Cambio de autoridad/Junta Consultiva en materia de Conflictos

En 2017, no se han producido reasignaciones.

En cuanto a la Junta Consultiva en materia de conflictos que establece el artículo 2 de la Ley 1/2002, durante 2017 ha sido convocada con motivo del conflicto de competencias suscitado por la Autoridad Catalana de Competencia y la Agencia Andaluza de Competencia, en relación con el expediente S/DC/0587/16, COSTAS BANKIA. Con fecha de 18 de abril de 2017, fue emitido informe por el Presidente de la misma, D. Luciano Parejo Alfonso. Dicho informe concluyó que la competencia para conocer del asunto correspondía a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia el artículo 5.Tres de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y que pueda ejercer, en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes. A 31 de diciembre de 2017, la Dirección de Competencia se encuentra personada en un total de 36 expedientes incoados por las distintas autoridades autonómicas.

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas debe señalarse lo siguiente:

- ▶ **Grupo de asignación de casos y coordinación:** El 13 de diciembre de 2017 se ha celebrado una reunión, en la sede de la CNMC, en la que se analizaron los casos sometidos a asignación entre el 1 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2017.
- ▶ **Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC).** Durante 2017 se han realizado las funciones de mantenimiento y actualización de la información, necesarias para el buen funcionamiento de la REC, como herramienta de intercambio de información entre las autoridades de competencia.
- ▶ **Grupo de Trabajo de Promoción:** Este grupo de trabajo sirve como foro de debate y de intercambio de experiencias entre las distintas autoridades de competencia sobre cuestiones relacionadas con la promoción de la

competencia y la regulación económica eficiente. Se celebró una sesión del Grupo en Santiago de Compostela el 22 de noviembre de 2017. En la misma, se realizaron presentaciones y puestas al día sobre diferentes estudios e informes de la CNMC y sobre las actuaciones desarrolladas por las distintas autoridades de competencia de las Comunidades Autónomas.

En particular, en lo que respecta a la CNMC, se realizó una breve presentación del documento relativo a la metodología de elaboración de estudios de mercado y otra sobre los retos y oportunidades que podrán abrirse con la aprobación de la nueva Ley de contratos. Además, se expusieron las principales actuaciones realizadas por el Departamento de Promoción de la CNMC, entre ellas: de diversos borradores de estudios, de numerosos informes sobre propuestas normativas de diferentes sectores, del Informe Anual de Ayudas Públicas, así como diferentes informes sobre borradores de pliegos de contratación pública.

En el contexto de colaboración en la utilización de la legitimación activa (ya sea utilizando el artículo 5.4 de la Ley 3/2013, el artículo 13.2 de la Ley 15/2007 y, en su caso, el art. 27 de la Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado) se comentaron diferentes sectores de interés para el empleo de este instrumento. En concreto, se resaltó la utilización de la vía del art. 5.4 para impugnar dos regulaciones por su carácter restrictivo de la competencia, ambas en relación con el uso turístico de apartamentos y viviendas, en Castilla y León y en Galicia, tratando de seguir la senda exitosa de las impugnaciones realizadas por esta misma cuestión en Canarias y en Madrid. Algunas de las autoridades de las Comunidades Autónomas (País Vasco, Andalucía) expusieron su experiencia en las impugnaciones realizadas sobre normativa municipal en materia urbanística, comercial y de ordenación del taxi.

- **Grupo de Trabajo Consejos:** Su creación se acordó por unanimidad en el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia de 23 de febrero de 2016, a propuesta del Presidente de la CNMC. Este grupo de trabajo viene a completar, en el ámbito resolutorio de la aplicación de las normas de competencia, los trabajos desarrollados hasta el momento por los grupos existentes en los ámbitos de instrucción y de promoción de la competencia. El Grupo se reunió en diciembre de 2017 con objeto de poner en común el estado de situación e intercambiar puntos de vista sobre el régimen de las prohibiciones de contratar introducido en la Ley de Contratos del Sector Público, la incidencia de la Ley 39/2015 en la tramitación de procedimientos sancionadores al amparo de la Ley 15/2007, y el balance en la aplicación de la LDC tras 10 años de vigencia y posibles propuestas de mejora.

### Colaboración entre autoridades

La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha, especialmente en materia de inspecciones. Así, en aplicación del artículo 14 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de defensa de la competencia (RDC), la CNMC ha solicitado en el marco de 5 expedientes la colaboración de la autoridad autonómica correspondiente al lugar donde iba a realizar la inspección, y en las que han participado un total de 6 inspectores autonómicos, resultando en todos los casos muy satisfactoria.

En cumplimiento de la obligación de información establecida en los Convenios firmados con Asturias, Baleares, Castilla La Mancha y La Rioja relativa a los procedimientos con especial incidencia en las mencionadas Comunidades Autónomas, se han trasladado los correspondientes informes en diciembre de 2017.

### Otros mecanismos de coordinación

Como viene siendo habitual, la CNMC ha participado activamente en los actos y eventos organizados por las distintas autoridades autonómicas de competencia y en conjunción con ellas. Dentro estos cabe destacar las Jornadas Anuales organizadas por la Comisión Galega da Competencia en Galicia, los días 23 y 24 de noviembre de 2017.

## 6. RESOLUCIONES DE LA CNMC CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC).

Durante 2017 la Sala de Competencia del Consejo ha resuelto un total de 22 recursos: 21 contra actos y acuerdos de la DC y 1 extraordinario de revisión frente a una resolución del Consejo de la antigua CNC, que fue inadmitido. De los 21 recursos contra actos y acuerdos de la DC, 1 fue también inadmitido por referirse a un acto no recurrible, 1 fue estimado en su totalidad y otro parcialmente y los 18 restantes desestimados. Se observa una reducción frente al número de recursos presentados y resueltos en 2016, que alcanzó un máximo de 36, pero se mantiene un número de recursos superior a los presentados en 2015.

Las materias objeto de recurso son, fundamentalmente, la denegación de la solicitud de confidencialidad de cierta documentación del expediente sancionador principal, la orden de investigación y/o la actuación inspectora llevada a cabo en las sedes de las empresas investigadas, el acuerdo de la DC sobre la improcedencia de realizar sucesivas actuaciones respecto de conductas denunciadas o, finalmente, diversas actuaciones en el seno de los procedimientos sancionadores (ampliación de la incoación, levantamiento de suspensión) o de vigilancia.

Como es sabido, en virtud del artículo 47 de la LDC, son recurribles ante el Consejo de la CNMC los acuerdos y actos dictados por la Dirección de Competencia cuando sean susceptibles de producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En el año 2017 han recaído tres sentencias de la Audiencia Nacional relativas a sendos recursos contra actuaciones de la DC. Dos de ellas desestiman el recurso contencioso-administrativo interpuesto y confirman la resolución de la CNMC: una en materia de negativa de acceso a documentación de un expediente por parte de un no interesado en el mismo (sentencia de 1 de febrero de 2017, en el expte. R/AJ/0054/14 GALP ENERGIA ESPAÑA) y otra en materia de obligación de pago de sanciones en ejecución de sentencias (sentencia de 21 de diciembre de 2017, en el expte. R/0155/13 CEOFA, APROFASE Y APROFARMA). La tercera sentencia de la AN estima parcialmente el recurso relativo a la inadmisión por la CNMC de una solicitud de revisión de oficio (sentencia de 15 de septiembre de 2017, en el expte. R/AJ/318/16 ABELLÓ LINDE 2).

## 7. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

### 7.1 Introducción

Durante el año 2017 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 162 sentencias,<sup>2</sup> de las cuales 137 corresponden a la AN y 25 al TS, resolviendo impugnaciones respecto de 58<sup>3</sup> resoluciones adoptadas por la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión de la competencia en los mercados. Igualmente, en 2017, el Tribunal Constitucional dictó un Auto de inadmisión a trámite de un recurso de amparo por no apreciar la especial trascendencia constitucional requerida y una Sentencia de inadmisión del recurso de amparo planteado.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Las sentencias contabilizadas incluyen tanto las recaídas en procedimientos ordinarios (la gran mayoría) como las recaídas en procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales.

<sup>3</sup> De las 58 resoluciones administrativas que han sido objeto de revisión jurisdiccional, 40 han sido revisadas por la AN y 19 por el TS. Un expediente, S/0342/11 Espuma de Poliuretano, ha sido objeto de revisión en 2017 por ambos tribunales en el marco de recursos distintos por lo que la afectación de este expediente se incluye tanto en el apartado de resoluciones afectadas por la AN como por el TS. Por esta razón, el cómputo total de expedientes afectados (58) no coincide con la suma de los expedientes desglosados por tribunal (59). Esta misma situación se produce al desglosar en función del tipo de resolución (sancionadora o no sancionadora) o en función de la afectación (anulación total, parcial o confirmación) cuando existen expedientes en los que acaecen pronunciamientos judiciales de distinto signo o sobre distintas cuestiones. Se advertirá en cada momento la divergencia en el cómputo total de los expedientes en virtud de estas razones.

<sup>4</sup> Auto de 26 de julio de 2016 de inadmisión del recurso de amparo promovido por Bombas Caprari, S.A., en relación con el expediente VS/0185/09, Bombas

De las 162 sentencias dictadas por la AN y el TS durante 2017, la mayor parte (147 sentencias) se refieren a 46 resoluciones que analizan conductas prohibidas por el artículo 1 y, en menor medida, por los artículos 2 y 3 de la LDC<sup>5</sup> (tanto resoluciones sancionadoras como de archivo o no acreditación) y otras infracciones de cuestiones de procedimiento de la LDC (ie. obstaculización a una inspección, incumplimiento del deber de notificación, etc.), en adelante, “resoluciones sancionadoras”. El resto de sentencias (15) resuelven recursos contra 13 resoluciones de la autoridad de competencia que no tienen por objeto conductas sancionadas, como son, por ejemplo, las resoluciones sobre vigilancias de acuerdos de terminación convencional y concentraciones, solicitudes de acceso al expediente, órdenes de inspección, denegaciones de terminación convencional o solicitudes de tratamiento confidencial de la información o denegaciones de terminaciones convencionales.

A continuación, se analizan desde un punto de vista estadístico las sentencias dictadas, clasificándolas por el sentido del fallo (confirmatorio o no de la resolución previa de la CNMC y, en su caso, CNC). En primer lugar, se comienza con el análisis de la revisión jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia. En segundo lugar, se acomete el estudio de la revisión jurisdiccional del resto de resoluciones. Por último, se incluye un breve resumen de algunas de las sentencias más relevantes de 2017.

## 7.2 Revisión Jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras

En conjunto, la AN y el TS han resuelto un total de 147 recursos (127 la AN y 20 el TS) que afectan a 46 resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia (31 de ellas afectadas por pronunciamientos de la AN y 15 por los del TS). A continuación, se analizan el sentido de los fallos, en un primer lugar los de la AN y en un segundo lugar los del TS, y el impacto que suponen en las resoluciones de la autoridad de competencia.

### 7.2.1 Revisión de la Audiencia Nacional

Durante el ejercicio 2017, la AN resolvió 127 recursos relacionados con 31 resoluciones sancionadoras de la CNMC.<sup>6</sup>

En 76 casos correspondientes a 10 resoluciones de la autoridad de la competencia, la AN estimó las pretensiones de los recurrentes en cuanto a la forma y el fondo. En concreto, 7 resoluciones han sido anuladas por razones de forma<sup>7</sup> (destacan los casos de omisión del trámite de alegaciones del artículo 51.4 LDC que afectan a expedientes con un elevado número de empresas sancionadas)<sup>8</sup> y 3 han sido anuladas por razones de fondo.<sup>9</sup> Conviene destacar que, a los efectos de esta memoria, se incluye tanto en el apartado de resoluciones confirmadas como anuladas la recaída en el expediente S/0378/11, Desmotadoras de Algodón, en la medida en que la Sentencia de la AN de 27 de octubre de 2017, rec. núm. 89/2014, la anuló únicamente respecto de una de las empresas sancionadas (persistiendo la validez de la Resolución respecto de las otras cuatro empresas).

de Fluidos y Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de febrero de 2017, rec. núm. 6513/2015, en relación con el expediente S/0086/08, Peluquería Profesional.

<sup>5</sup> En total, 40 de los expedientes afectados por pronunciamientos judiciales se refieren a declaración de infracción o archivos relacionados con los artículos 1, 2 o 3 de la LDC y 2 de los expedientes se refieren a infracciones de otras obligaciones de la LDC (SNC), relativas a los expedientes SNC/0028/13 ORANGE y SNC/0030/13 Criadores De Caballos.

<sup>6</sup> 4 de dichos recursos analizan resoluciones sancionadoras adoptadas en relación con expedientes instruidos por las CCAA (SAMUR/0003/13 Colegio Oficial Administradores de Fincas de Murcia, SACAN/0018/12 Taxis Tenerife y SACAN/011/10, Pagina Web C.O.Dentistas Tenerife); y 2 tienen por objeto expedientes sancionadores tramitados en virtud de la Ley 30/1992 por otras infracciones de la LDC, una por haber ejecutado una concentración con carácter previo a la preceptiva notificación (SNC/0028/13 ORANGE) y otra por incumplimiento de las medidas cautelares en vigilancia (SNC/0030/13 Criadores De Caballos).

<sup>7</sup> Expedientes S/0428/12, Palés, S/0331/11 Navieras Marruecos, S/0404/12 Servicios Comerciales Aena, S/484/13 Redes Abanderadas, SACAN/011/10, Pagina Web C.O.Dentistas Tenerife, S/0378/11, Desmotadoras de Algodón y S/0474/13, Precios Combustibles Automoción.

<sup>8</sup> Sentencias de la AN en relación con el expediente S/0404/12 Servicios Comerciales Aena y con el expediente S/0428/12, Palés, que afectan (en el momento de elaboración de esta memoria) a 9 y 20 empresas respectivamente.

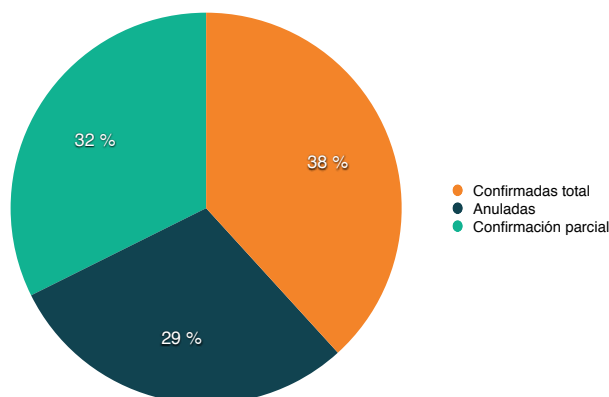
<sup>9</sup> Expedientes S/0248/10 Mensajes Cortos, S/0422/12 Contratos de Permanencia y S/0429/12, Residuos. Conviene destacar que en el asunto Residuos, debido al alto número de empresas afectadas y sus correspondientes recursos, el número total de sentencias en el cómputo total que afectan únicamente a este expediente son 36.

En 20 casos la AN ha desestimado las pretensiones de las recurrentes, confirmando por tanto el análisis y el procedimiento de la autoridad de competencia en 13 expedientes sancionadores.<sup>10</sup>

Por último, la AN ha dictado 31 sentencias parcialmente estimatorias que afectan a un total de 11 resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia. Las resoluciones en sí son confirmadas tanto en lo que se refiere al análisis de la conducta como al procedimiento seguido, pero se anula la cuantía de la multa y se ordena su recálculo. A este respecto hay que recordar que, tras la Sentencia de 29 de enero de 2015, el TS adoptó una jurisprudencia sobre la metodología de multas de la CNMC que está afectando a un importante número de decisiones sancionadoras anteriores de la CNC y CNMC en el aspecto estrictamente relativo a la cuantificación de las sanciones.<sup>11</sup> Esta jurisprudencia sigue estando en el origen de la mayoría de los recursos contenciosos parcialmente estimados que a su vez resultan en las correspondientes resoluciones de recálculo adoptadas por la CNMC con el fin de fijar una multa de acuerdo a los criterios del TS.

En todo caso, conviene notar que la mayoría de Sentencias de la AN, tanto estimatorias como desestimatorias, han sido o serán objeto de recurso de casación ante el TS.

### G3: Resoluciones sancionadoras revisadas por la Audiencia Nacional



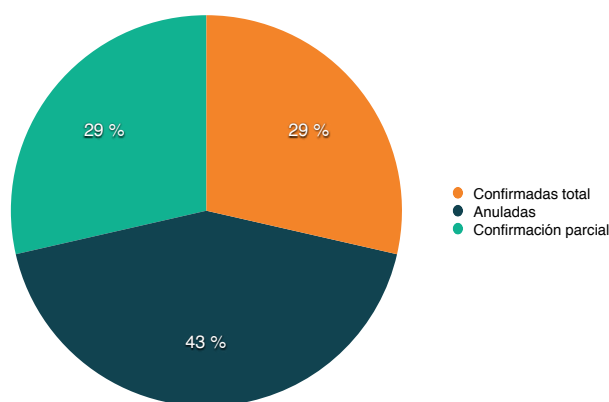
<sup>10</sup> Las desestimaciones de los recursos por la AN suponen la confirmación (sin perjuicio de los recursos pendientes ante el TS) de 13 expedientes que dieron lugar a resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia: S/0356/11 Tecniberia y Colegio de Ingenieros de Caminos; S/0442/12 Productores De Sal; SACAN/0018/12 Taxis Tenerife, S/DC/0519/14 Infraestructuras Ferroviarias (en relación con este expediente se trata de 2 procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales iniciados a instancia de las personas físicas sancionadas); SNC/0028/13 Orange; S/0444/12 GEA; S/0334/11 Gestores Administrativos; S/0463/13 Astraco; S/0391/11 Llamadas Moviles; S/0293/10 Transcont; S/DC/0523/14 SAS; S/0445/12 Equipos contra Incendios; y S/0378/11 Desmotadoras de Algodón.

<sup>11</sup> Ver la Sentencia de 29 de enero de 2015, rec. núm. 2872/2015, expediente S/0269/10, Transitarios 2. También, en idéntico sentido, las sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2015 (rec. núm. 1476/2014 y 1580/2013, respectivamente) y otras posteriores. En cuanto a los expedientes afectados por estimaciones parciales de la AN, son los siguientes: S/0316/10 Sobres de Papel; S/0423/12 Munters; S/0287/10 Postensado y Geotecnia; SNC/0030/13 Criadores De Caballos; S/0342/11 Espuma de Poliuretano; S/0360/11 AGEDI; S/0192/09, Asfaltos; S/0251/10 Envases Hortofrutícolas; S/0430/12 Recogida de Papel; S/0293/10 Transcont; y SACAN/0018/12 Taxis Tenerife. En relación con estos dos últimos expedientes (Trascont y Taxis Tenerife) conviene recordar que la AN ha confirmado en su totalidad la Resolución respecto de algunos recurrentes, mientras que respecto de otros no ha confirmado la cuantía de la multa impuesta.

## 7.2.2 Revisión del Tribunal Supremo

En cuanto al TS, en 2017 dictó 20 sentencias relacionadas con 15 resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia. Completada la revisión jurisdiccional por el alto tribunal, han sido anuladas en su totalidad 3 resoluciones,<sup>12</sup> han sido confirmadas por completo 2<sup>13</sup> y han sido confirmadas parcialmente 10 resoluciones de la autoridad de competencia.<sup>14</sup> En relación con estas confirmaciones parciales, al igual que se explica en relación con la AN, los pronunciamientos judiciales confirman tanto el análisis efectuado por la autoridad de competencia como el procedimiento seguido. La anulación parcial afecta únicamente al extremo relativo a la cuantía de la multa o a los criterios para su cálculo en virtud de la referida jurisprudencia sentada por la Sentencia del TS de 29 de enero de 2015. En definitiva, el TS ha confirmado la infracción declarada por la autoridad de competencia en 12 resoluciones sancionadoras de 15.

### G4: Resoluciones sancionadoras revisadas por el Tribunal Supremo



## 7.3 Revisión Jurisdiccional de las resoluciones distintas de las sancionadoras

Del total de las 162 sentencias dictadas en 2017, 15 resuelven recursos relacionados con 13 resoluciones distintas de las sancionadoras (10 pronunciamientos son de la AN y 5 del TS).

En concreto: 4 sentencias analizan expedientes de vigilancia;<sup>15</sup> 4 analizan recursos interpuestos en virtud del artículo 47 LDC en relación con la actividad inspectora de la CNMC, solicitudes de acceso y denegación de suspensión del procedimiento;<sup>16</sup> 1 decide sobre la denegación de tratamiento confidencial en el marco de una operación de concentración,<sup>17</sup> 1 decide sobre la vulneración de derechos fundamentales en el marco de una inspección,<sup>18</sup> 2 resuelven recursos contra denegaciones de terminación del expediente mediante acuerdos de terminación convencional;<sup>19</sup> y, por último, 1 resuelve

12 Expedientes S/0256/10, Inspecciones Periódicas de Gas; S/0154/09, Montesa Honda, S.A. y S/0343/11, Manipulado de Papel. En relación con este expediente de Manipulados de Papel, conviene resaltar que el TS tan solo ha anulado la resolución en relación con una de las empresas para la que habría caducado el expediente por un defecto de forma.

13 La desestimación de los recursos por el TS ha supuesto la confirmación de dos expedientes de la autoridad de la competencia: S/0208/09 AISGE CINES y S/0107/08 Plataforma Distribución Mejillón en Galicia.

14 En el resto de casos, el TS confirma por completo la infracción declarada por la autoridad de competencia, pero anula parcialmente la resolución únicamente en relación con la cuantía de la multa, cuyo recálculo ordena. Se trata de los expedientes S/0318/10 Exportación de Sobres de Papel; S/0342/11 Espuma de Poliuretano; S/0060/08 Sintrabi; S/0091/08, Vinos finos de Jerez; S/0120/08 Transitarios; S/0157/09, EGEDA; S/0211/09, Endesa Instalación; S/0213/10 Iberdrola Sur; S/0305/10, Uvas Denominación de Origen Valdepeñas; y S/0329/11, Asfaltos de Cantabria.

15 El TS se ha pronunciado en relación con el expediente VATC/0020/07, TRIO PLUS; y la AN se ha pronunciado en relación con los expedientes R/0155/13, CEOFA, APROFASE y APROFARM; y S/0476/99, Agencias de Viaje.

16 El TS se ha pronunciado en relación con el expediente R/0112/12, Lactalis; y la AN se ha pronunciado en relación con los expedientes R/AJ/0054/14, GALP Energía España; R/AJ/318/16, Abelló Linde 2; y S/0445/12, Equipos contra Incendios.

17 La AN se ha pronunciado en relación con el expediente C/0432/12, Antena 3 / La Sexta.

18 El TS se ha pronunciado en relación con el expediente S/DC/545/15, Hormigones de Asturias.

19 La AN se ha pronunciado en relación con los expedientes S/0436/12, DTS Distribuidora; y SAMUR/0003/13, Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Murcia.



un recurso de revisión de una sentencia firme previa del Tribunal Supremo.<sup>20</sup> En relación con estos pronunciamientos, conviene destacar la Sentencia de 22 de noviembre de 2017, rec. núm. 2121/2015 del Grupo Lactalis Iberia, que confirma la actuación inspectora de la autoridad de competencia.

Completada la revisión jurisdiccional de las resoluciones distintas de las sancionadoras de la autoridad de la competencia, se han confirmado en su totalidad 5 resoluciones de la autoridad de competencia por parte de la AN<sup>21</sup> y 3 por parte del TS,<sup>22</sup> mientras que han sido anuladas también 1 por la AN<sup>23</sup> y otra 1 por el TS.<sup>24</sup> Por otro lado, conviene destacar la anulación parcial por la AN de dos resoluciones de vigilancia, únicamente respecto a la declaración de existencia de incumplimiento de la resolución previa, pero no respecto de la orden para instar un nuevo procedimiento sancionador que sí analice y determine el supuesto incumplimiento de la resolución previa.<sup>25</sup>

## 7.4 Pronunciamientos judiciales destacados en 2017

De los pronunciamientos enumerados destacamos los siguientes pronunciamientos:

- ▶ La Sentencia del TS de 30 de enero de 2017 (rec. núm. 880/2014), que estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra la SAN de 23 de diciembre de 2013 (rec. núm. 25/2013) en el marco del expediente S/0305/10 Uvas Denominación Origen Valdepeñas. En su pronunciamiento el TS afirma la ilicitud de unos pronunciamientos del Secretario General de la Asociación en una rueda de prensa con los que pretendía persuadir a las empresas ahí presentes para trasladar la bajada de precios a los productores de uva. Confirma que esta actuación constituyó una recomendación colectiva prohibida por el art. 1 LDC, sin que quepa invocar la libertad de expresión en relación con este tipo de infracciones.
- ▶ Las Sentencias del TS de 20 de abril de 2017 (rec. núm. 3251/2014 y rec. núm. 2750/2014, ambos en relación con el expediente S/0318/10 Exportación de Sobres de Papel), donde el TS, casando las Sentencias de la AN, afirma que la sociedad instrumental constituida por las sancionadas, con la finalidad aparentemente legítima de promover la exportación de los excedentes de producción de sobres de papel a mercados extracomunitarios, en realidad actuó como un cártel, coordinando las acciones de los socios con el objeto de repartirse el mercado y fijar los precios, evidenciando su carácter anticompetitivo. Además, afirma que la regla de mínimis no es aplicable a las conductas que son anticompetitivas por su objeto.
- ▶ La Sentencia de la AN de 20 de abril de 2017, en relación con el expediente S/DC/0519/14, Infraestructuras Ferroviarias, adquiere especial relevancia porque constituye el primer pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre la aplicación del artículo 63.2 de la LDC por la CNMC a personas físicas por su participación en las infracciones de la LDC. La AN desestimó el recurso interpuesto por un directivo, afirmando que, pese a que el actor no podía ser considerado formalmente representante legal de la empresa, sí era un directivo, y por tanto podía ser sancionado como persona física, de forma separada a la empresa, en virtud de dicho artículo 63.2 de la LDC.
- ▶ Diversas Sentencias de la AN, en relación con el expediente S/0429/12, Residuos, en el que la CNMC sancionó a 43 empresas por su participación en una infracción única y continuada del art. 1 LDC consistente en un acuerdo o

20 El TS se ha pronunciado en recurso de revisión en relación con el expediente S/0086/08, Peluquería Profesional.

21 La desestimación de los recursos por parte de la AN ha supuesto la confirmación de las resoluciones de los expedientes R/AJ/0054/14 GALP Energía España; R/0155/13, CEOFA, APROFASE y APROFARM; S/0436/12, DTS Distribuidora; S/0445/12, Equipos contra Incendios; y SAMUR/0003/13, Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Murcia.

22 Expedientes R/0112/12 Grupo Lactalis Iberia; S/DC/0545/15, Hormigones de Asturias; y S/0086/08, Peluquería Profesional.

23 La estimación parcial del recurso por parte de la AN ha supuesto la anulación de la resolución del expediente R/AJ/318/16 Abelló Linde 2, desestimando el recurso interpuesto en todo lo demás.

24 El TS confirma el criterio de la AN dado en sede contenciosa de tal forma que se anula en su totalidad la resolución del expediente VATC/0020/07 Trio Plus.

25 Expedientes C/0432/12 Antena 3/La Sexta; y S/0476/99, Agencias de Viaje.

actuación concertada de reparto de mercado en diferentes segmentos de los sectores de residuos y saneamiento urbano. Desde diciembre de 2017, la AN resolvió en diferentes sentencias relacionadas con la misma resolución de la CNMC señalando que, sin perjuicio de la potencial ilicitud de las conductas, la calificación y el encaje o no de las mismas en una infracción única y continuada (como la de este expediente) exige que todas y cada una de las empresas sancionadas participen en un “plan conjunto” Y, en la medida en que las empresas sancionadas operaban en mercados distintos, no existía base para suponer que todas ellas participaban en un objetivo común o en un plan conjunto de actuación.

En atención a las sentencias de la Audiencia Nacional y, teniendo en cuenta que las infracciones no han prescrito, la Dirección de Competencia, en mayo de 2018, ha vuelto a incoar un nuevo expediente sancionador.



# Promoción de la Competencia

1. INFORMES SOBRE NORMAS
2. ESTUDIOS, GUÍAS Y OTROS INFORMES PUBLICADOS DE OFICIO POR LA CNMC
3. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES
4. ESTADÍSTICAS
5. RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

# Promoción de la competencia

Una de las principales novedades de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia fue el refuerzo de la función de promoción de la competencia, que tiene como principal objetivo fomentar un entorno competitivo en los distintos sectores de nuestra economía. La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha venido a consolidar esta labor.

La promoción de la competencia se desarrolla mediante actuaciones de divulgación, promoción, formación y análisis, así como a través de recomendaciones de mejora de la normativa y el fomento de una actuación favorecedora de la competencia por parte de las Administraciones Públicas.

Entre los instrumentos utilizados destacan los informes sobre propuestas normativas, la legitimación para impugnar actuaciones anticompetitivas, los informes y estudios de sectores económicos y las guías y recomendaciones.

## 1. INFORMES SOBRE NORMAS

### 1.1 Informes de Proyectos Normativos

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas sobre proyectos normativos, establecida en el art. 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ofrece a la CNMC un importante instrumento de influencia en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

A través de estos informes, el Departamento de Promoción analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado, valorando además la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Las conclusiones del análisis incluyen una valoración general del proyecto de norma desde la perspectiva de defensa de la competencia y regulación económica eficiente, así como, en su caso, un conjunto de recomendaciones de modificación del texto para mejorar el impacto sobre la competencia efectiva en el ámbito de actividad afectado por la norma en cuestión.

Estos **informes sobre proyectos normativos o IPNs** se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo a la solicitud del órgano proponente del proyecto normativo, y son publicados en la página web de la CNMC.

Durante 2017 se han aprobado 15 informes sobre proyectos normativos liderados por este Departamento de Promoción de la Competencia. El número de informes ha ido en la línea de los últimos ejercicios (18 IPN aprobados en 2015, 13 IPN aprobados en 2016). En 2017, se ha revertido la tendencia decreciente de 2016, habiéndose realizado dos informes más que en aquel año. Asimismo, cabe mencionar la aprobación de un informe de posición (PRO) relativo a una norma con implicaciones relevantes para la competencia en el sector del transporte urbano (en particular, sobre la explotación de autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor) y que sin embargo no fue remitida para informe de la CNMC.

Adicionalmente, se han remitido a la sala de competencia de la CNMC por la vía de los arts. 21 y 30 del Estatuto Orgánico del organismo (aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) diversas propuestas de informes relativos a proyectos normativos elaborados por Direcciones de instrucción de la CNMC.

Si bien los informes se refieren a los más diversos aspectos de la actividad normativa del sector público, cabe destacar cuatro temáticas:

- ▶ **Régimen de ordenación del transporte y circulación de vehículos.**- Destacan las observaciones realizadas a la futura modificación del Reglamento de Ordenación del Transporte terrestre. La CNMC ha recordado que no se deben establecer restricciones discriminatorias injustificadas ni cargas innecesarias y desproporcionadas para que los operadores puedan acceder al mercado, y que este no se distorsione en su configuración debido a una regulación ineficiente. De especial interés igualmente es el informe de posición realizado en relación con el PRD por el que se establecen normas complementarias al ROTT en relación con la explotación de autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor (VTC). También se han informado cuestiones relativas ayudas al transporte marítimo y aéreo a Canarias y a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.
- ▶ **Actividad turística.**- Se han informado durante el ejercicio textos normativos sobre materia turística en diversos ámbitos, tanto estatal como autonómico. En todos ellos se ha puesto el acento en el hecho de que la actividad normativa no puede suponer trabas a los operadores, dentro de un marco regulatorio eficiente. También hay que destacar la regulación de protección de los consumidores y usuarios a través de la transposición de la Directiva de viajes combinados.
- ▶ **Salud y Medio ambiente.**- Durante el ejercicio se han informado proyectos normativos procedentes de distintas áreas del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, uno sobre las medidas a adoptar para reducir la producción y el consumo de bolsas de plástico, en cumplimiento de la correspondiente Directiva, y otro sobre la normativa de impacto ambiental. Desde el ámbito de la salud y protección de los consumidores, se ha informado el Anteproyecto de Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta suministro consumo y publicidad de los productos del tabaco y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ) por la que se autoriza la modalidad de liquidez internacional sobre la actividad del juego de póquer online.
- ▶ **Servicios y colegios profesionales.**- Como en años anteriores, se han venido informando borradores de estatutos, en concreto los relativos agentes de propiedad industrial y a ingenieros técnicos forestales.

El cuadro siguiente recoge la totalidad de los IPNs aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

### Cuadro 1: Informes de Proyectos Normativos (IPN)

Nº EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA
IPN/CNMC/025/16	Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español	27/1/17
IPN/CNMC/002/17	Proyecto de Real Decreto sobre reducción del consumo de bolsas de plástico	15/2/17
IPN/CNMC/005/17	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones	15/2/17
IPN/CNMC/012/17	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón	27/7/17
IPN/CNMC/015/17	Anteproyecto de Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta suministro consumo y publicidad de los productos del tabaco	13/9/17
IPN/CNMC/016/17	Proyectos de Órdenes Ministeriales por los que se determinan para el año 2016 los costes tipo aplicables a costes subvencionables regulados en el R.D. 170/2009 y el R.D. 362/2009 sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías en las Islas Canarias	27/7/17
IPN/CNMC/017/17	Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 21/2013, de evaluación ambiental	13/9/17
IPN/CNMC/025/17	Proyecto de Real Decreto por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol	2/10/17
IPN/CNMC/019/17	Borrador de estatutos del colegio de agentes de propiedad industrial	27/10/17
IPN/CNMC/034/17	Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados	26/10/17
IPN/CNMC/032/17	Proyecto de Resolución de la DGOJ por el que se autoriza la modalidad de liquidez internacional sobre la actividad del juego de póquer online	10/11/17
IPN/CNMC/040/17	Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual	30/11/17
IPN/CNMC/018/17	Proyecto de Real Decreto por el que se modifican normas reglamentarias para adaptarlas a la Ley de ordenación de transportes terrestres	14/12/17
IPN/CNMC/042/17	Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios	21/12/17
IPN/CNMC/043/17	PRD cambio denominación colegio ingenieros técnicos forestales	21/12/17

IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 ordenados por fecha de aprobación.

## 1.2 Otros Informes (INF)

También en el ámbito del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de evaluación de las actuaciones de las Administraciones Públicas que no están vinculadas a proyectos normativos (sobre todo, aunque no únicamente, sobre pliegos de contratación pública).

Estos informes o INFs, al igual que los IPN, se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo a la solicitud del órgano que formula la consulta, y son publicados en la página web de la CNMC. El cuadro 2 muestra todos los INFs aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. En total fueron 6 informes, mismo número que en 2016.

### Cuadro 2: Otros informes (INF)

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
INF/CNMC/072/17	Acuerdo Marco 8/2016 para el suministro de sistemas y elementos de seguridad	9/2/17
INF/CNMC/096/17	Acuerdo Marco para la compra de espacios publicitarios	25/5/17
INF/CNMC/089/17	Propuesta de sustitución del actual régimen de transporte aéreo entre las islas Baleares, con subvenciones de la tarifa de trayectos aéreos.	18/6/17
INF/CNMC/112/17	Acuerdo Marco para suministro de papel	13/7/17
INF/CNMC/159/17	Acuerdo Marco para la contratación del suministro de vehículos turismos	3/7/17
INF/CNMC/160/17	Borrador de código de conducta para la colaboración voluntaria contra servicios de la sociedad de la información vulneradores de derechos de propiedad intelectual	19/10/17

IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 ordenados por fecha de aprobación.

Entre los informes no vinculados a proyectos normativos destacan por su importancia los informes sobre pliegos de contratación centralizada, remitidos por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Estos informes se centran en proponer determinadas mejoras que redundarían en una mayor competencia, tales como la sustitución del sistema de Acuerdos marco por Sistemas dinámicos de adquisición, la adecuación de los requisitos de solvencia, la justificación de los requerimientos en materia de certificados de calidad y, ante todo, la inclusión de la variable precio con una ponderación adecuada entre los criterios de adjudicación.

No obstante, destacan igualmente los posicionamientos realizados en el ámbito de las tarifas de transporte aéreo aplicables en Baleares y lo relativo al Código de conducta para luchar contra la piratería, relacionado con el también realizado IPN/CNMC/040/17 sobre la reforma de la Ley de propiedad intelectual.

## 1.3 Informes de Ayudas Públicas

El Departamento de Promoción elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España y, en su caso, realiza informes adicionales sobre ayudas específicas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En el Plan de Actuación de la CNMC para 2017, era una prioridad la realización de informes sobre ayudas públicas (página 11). Asimismo, hay que recordar los puntos 2 y 3 de la Acción estratégica número 8 (página 26).



El 14 de noviembre de 2017 se aprobó por el Consejo el Noveno Informe Anual de Ayudas Públicas (el cuarto en la etapa CNMC) que se inscribe, como sus predecesores, dentro de las funciones de seguimiento de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. Sus objetivos principales son proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas en el año 2015 (siendo éste el último para el cual están disponibles los datos publicados por la Comisión Europea en el momento de elaboración el informe anual) y de sus principales novedades normativas y decisorias a nivel europeo.

De este análisis se desprenden dos conclusiones fundamentales: (i) las ayudas regulares (las no dirigidas ni al sector ferroviario ni al sector financiero) suponen el 0,24% del PIB nacional en 2015 (frente al 0,33% del PIB en 2014), por lo que se ha producido un descenso acercándose, aunque ligeramente por debajo, a las cifras del año 2013 (0,28 del PIB) y (ii) las ayudas al sector financiero siguen reduciendo su peso en el total de las ayudas y respecto del PIB en comparación con el ejercicio 2014 y más aún en comparación con el ejercicio 2013 (año en que se alcanzó el máximo).

Al igual que en los informes precedentes, el Informe Anual pretende ser igualmente una herramienta de utilidad para que quienes conceden ayudas minimicen las potenciales distorsiones que puedan provocar en los mercados. Además, se trata de contribuir al mejor conocimiento de las novedades sobre ayudas públicas en materia estadística, normativa y resolutoria en el año 2016.

Además, la CNMC ha elaborado informes sobre ayudas relacionados con el sector de la energía, así como informes relacionados con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, e informes de proyectos normativos con implicaciones sobre ayudas públicas (por ejemplo, el ya citado IPN/CNMC/016/17 sobre la compensación de costes subvencionables al transporte marítimo y aéreo de mercancías a Canarias). Destaca igualmente la participación desde la perspectiva de promoción de la competencia y regulación económica en varios informes<sup>2</sup> sobre ayudas al despliegue de banda ancha. Por último, mencionar el IPN/CNMC/005/17 sobre el PRD por el que se modifica el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio en materia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## 2. ESTUDIOS, GUÍAS Y OTROS INFORMES PUBLICADOS DE OFICIO POR LA CNMC

### 2.1 Estudios y Guías

La Ley 3/2013 recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes, cuya competencia recae en el Departamento de Promoción de la Competencia, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 657/2013, de desarrollo de dicha Ley.

Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo de la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que ésta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

<sup>2</sup> En materia de ayudas al despliegue de la Banda Ancha, se ha participado en expedientes ya relacionados anteriormente. Véase nota al pie número 6.



En marzo de 2017, la CNMC anunció el inicio de un estudio sobre el mercado de distribución mayorista y comercialización de medicamentos en España. Este estudio continúa el análisis realizado en el Estudio sobre la distribución minorista de medicamentos en España, publicado por la CNMC en octubre de 2015. El nuevo análisis pretende profundizar en el sector y proponer recomendaciones que impulsen una mayor competencia y mejoren el funcionamiento del mercado.

Por otra parte, en octubre de 2017 se aprobó un documento de Análisis sobre los beneficios derivados del comercio internacional y sus implicaciones en materia de competencia (PRO/CNMC/002/17). Este informe analiza el marco teórico de los beneficios de la liberalización comercial frente al proteccionismo, desde un enfoque de promoción de la competencia y la regulación económica eficiente. Desde el punto de vista puramente teórico, las ganancias de la liberalización comercial pueden ser tanto estáticas como dinámicas. Las primeras recogen los efectos instantáneos de dicha apertura, y se resumen en mayores posibilidades de producción (por una reasignación eficiente de factores productivos, por una mayor productividad derivada de una mayor tensión competitiva, por una mayor disponibilidad de bienes intermedios...) y de elementos relacionados con el consumo (por mayores posibilidades de elección en términos de cantidad, calidad y variedad de productos). Los beneficios dinámicos se traducen en efectos sobre la innovación y el crecimiento a largo plazo. Este análisis teórico se refuerza con la evidencia empírica disponible para el caso de España, inseparable del proceso de integración europeo. Estos análisis han tendido a encontrar un efecto expansivo de la liberalización comercial, tanto sobre los flujos comerciales como sobre la renta y el bienestar de España. En concreto, el enfoque de Costinot y Rodríguez-Clare (2014), muestra que la incorporación de España a la Unión Europea ha tenido un impacto positivo de alrededor del 14% del PIB per cápita. Por ello, en el ámbito nacional, el efecto de la liberalización de los intercambios internacionales podría reforzarse a través de un análisis económico público de carácter periódico sobre los efectos de la política comercial en los mercados, unido a una aplicación de los principios de regulación económica eficiente (necesidad y proporcionalidad). Esto permitiría impulsar políticas de reforma necesarias para flexibilizar el funcionamiento de los mercados y aprovechar los efectos favorables sobre consumidores y usuarios derivados de la liberalización comercial. Igualmente, en el ámbito internacional, beneficios derivados del comercio internacional se reforzarían con una integración más eficiente de la política de competencia en la política comercial. En definitiva, las conclusiones subrayan las interacciones entre política comercial y de competencia y regulación económica eficiente, de modo que la mayor apertura comercial conlleve la mayor ganancia de bienestar posible.

## 2.2 Informes de Posición

La CNMC emite, de oficio, Informes de Posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de normas con rango de ley, remitidas a Cortes), en aquellos casos en que por la especial trascendencia de la norma se considera procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente.

El siguiente cuadro muestra los informes de posición que se han realizado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

### Cuadro 3: Informes de posición

Nº EXPEDIENTE	INFORME	FECHA
PRO/CNMC/003/17	PRD POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS AL ROTT EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR	30/11/17

IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 ordenados por fecha de aprobación.

La CNMC ha analizado en diversas ocasiones la regulación estatal en materia de transportes terrestres. En este informe de posición, la CNMC valora negativamente que el Real Decreto impida la transmisión de las autorizaciones para operar en el sector durante dos años y ciertas obligaciones de comunicación de la actividad que deben realizar los operadores. La prohibición temporal de venta de licencias incrementa los costes de salida del mercado para los nuevos entrantes, erigiéndose de facto en una barrera de acceso al mercado. El informe enfatiza la falta de necesidad y proporcionalidad de la medida, dado que no queda probado en qué medida va a suponer un beneficio para el interés público. Similar valoración cabe realizar respecto a la obligación de remitir información antes de cada servicio, que se estima innecesaria dado que ya existe una obligación de conservar y proporcionar esta información.

### 3. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

#### 3.1 Impugnación de actos y disposiciones ex art. 5.4 Ley CNMC

En muchos casos, es la actividad del propio sector público, en el ejercicio de potestades públicas, la que crea, mantiene o aumenta los obstáculos a la libre competencia. Por ello, el artículo 5.4 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. Desde el año 2010 hasta la fecha se han llevado a cabo once impugnaciones sobre la base del artículo 5.4 de la LCCNMC. Viviendas turísticas, transporte interurbano, instalaciones eléctricas, moratorias comerciales e instrucciones de contratación son las áreas en las que se ha ejercitado la facultad que otorga el artículo 5.4 de la LCCNMC sobre legitimación activa.

En 2017, la CNMC interpuso dos recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa que le otorga el mencionado artículo 5.4. Se trata de los Expedientes LA/01/2017 y LA/02/2017, que traen causa de la aprobación de dos decretos en materia de normativa turística en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, sobre alojamientos y viviendas de uso turístico, promulgados en enero y febrero de 2017, respectivamente.

La CNMC considera que estos decretos crean un obstáculo injustificado al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado del alojamiento turístico, fundamentalmente porque establecen una barrera económica a la entrada y la permanencia de los operadores, limitando su capacidad a la hora de competir y ofrecer sus productos y/o servicios, en este caso, los alojamientos turísticos, reduciendo sus incentivos para competir, mediante la imposición de condiciones restrictivas en el equipamiento de aquellos y a través de otros mecanismos que convierten la regulación en ineficiente.

En línea con otros expedientes de legitimación activa sobre la misma materia (en las CCAA de Madrid y Canarias),<sup>3</sup> con carácter previo a la impugnación se acordó remitir requerimientos previos a las CCAA de Galicia y Castilla y León, a fin de instarles a modificar su normativa de decretos turísticos de regulación y ordenación de apartamentos y alojamientos turísticos (notificaciones practicadas en abril de 2017 a la Xunta de Galicia y a la Junta de Castilla y León).

Ambas CCAA contestaron a los requerimientos en tiempo, argumentando que sus normativas no afectaban a la competencia, y señalando su intención de mantener en todos sus términos el contenido de los decretos. La CA de Galicia, no obstante, publicó en su boletín oficial unas instrucciones interpretativas<sup>4</sup> para la correcta aplicación del decreto publicado. En julio de 2017 se tomó la decisión de interponer los recursos contencioso-administrativos ante los respectivos TSJ. En noviembre de 2017 se hicieron efectivas las demandas. En febrero de 2018 se conocieron las sentencias de ambos tribuna-

<sup>3</sup> LA/03/2015 y LA/05/2014.

<sup>4</sup> [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20170510/AnuncioG0256-090517-0004\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20170510/AnuncioG0256-090517-0004_es.html)

les: el TSJ de Castilla y León (Sentencia de 2 de febrero de 2018) estimó parcialmente el recurso de la CNMC, mientras que en el caso de Galicia (Sentencia de 14 de febrero de 2018) se desestimó íntegramente.

Por lo que respecta a expedientes iniciados en años anteriores, en 2015 y 2016 se cosecharon los frutos de la estrategia desarrollada en legitimación activa hasta la fecha. En 2016, en concreto se produjeron pronunciamientos judiciales de relevancia, entre los que se contaban dos sentencias del Tribunal Supremo que resolvían definitivamente a favor de la CNMC los asuntos referidos a las prórrogas de las concesiones de autobuses de Galicia y Valencia y una sentencia del TSJ de Madrid que estimaba íntegramente el recurso interpuesto por la CNMC en 2015 en relación con la normativa autonómica sobre apartamentos turísticos. En 2017, destaca la resolución del litigio sobre instaladores eléctricos -amparando la postura de la CNMC- y la sentencia del TSJ de Canarias, en el marco de un contencioso que también afectaba a la regulación de las viviendas de uso turístico. Dicha sentencia estimaba parcial pero sustancialmente el recurso interpuesto por la CNMC, fundamentalmente en lo relativo a la prohibición de establecer viviendas de uso turístico en zonas de turísticas.

En relación con cada uno de los expedientes concretos, cabe citar las siguientes novedades en 2017:

- ▶ **1. Expedientes LA/01/2015 y LA/02/2015.**- En estos expedientes, referidos a las Ordenanzas del servicio del taxi de Córdoba y Málaga, respectivamente, siguen su curso los recursos interpuestos en 2015. En 2016 se sustanció la demanda y se presentaron sendos informes<sup>5</sup> sobre los efectos económicos de las restricciones impuestas por las ordenanzas de taxi de ambas ciudades. Todavía no ha habido pronunciamientos al respecto.
- ▶ **2. Expediente LA/01/2016.**- Se trata de la impugnación del acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Mallorca sobre la aprobación de la Norma Territorial cautelar previa a la formulación del Plan Director Sectorial de Equipamientos comerciales de Mallorca. El 30 de septiembre de 2016 se produjo la admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo y en enero de 2018 se emplazó a la CNMC para formalizar la demanda. En relación con este asunto, en diciembre de 2017 se aprobó inicialmente el Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de Mallorca (que la CNMC ha tenido ocasión de valorar ya en 2018, ver IPN/CNMC/003/18) y se ha acordado una nueva moratoria (cuya reconsideración ha pedido la CNMC al Consejo Insular, ver nota de prensa de 13 de marzo de 2018).
- ▶ **3. Expediente LA/03/2015.**- En relación con este recurso contencioso-administrativo, interpuesto en 2015 contra el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, cabe reseñar que el 21 de marzo de 2017 el TSJ de Canarias dictó sentencia, estimando parcialmente el recurso de la CNMC.<sup>6</sup> La sentencia dio la razón a la CNMC, entre otros, en uno de los aspectos esenciales, como es la prohibición de establecer viviendas de uso turístico en las zonas turísticas. En octubre de 2017, la Comunidad Autónoma de Canarias ha interpuesto recurso de casación ante el TS y se está por tanto a la espera de su pronunciamiento.
- ▶ **4. Expediente LA/05/2014.**- Se trata de un recurso contencioso-administrativo contra determinados preceptos del Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, que contiene una serie de requisitos que podrían ser contrarios a la libre prestación de servicios. El 31 de mayo de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó Sentencia sobre el recurso planteado por la CNMC. El fallo estima íntegramente el recurso y anula el único precepto recurrido, que fijaba en cinco días la estancia mínima en una vivienda de uso turístico. No se tiene constancia de una posible interposición de recurso por la Comunidad de Madrid en casación. La Comunidad de Madrid ha anunciado su intención de

<sup>5</sup> Ambos informes pueden consultarse en [www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/informes-economicos-en-legitimacion-activa](http://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/informes-economicos-en-legitimacion-activa)

<sup>6</sup> En este caso también se elaboró informe económico, disponible en <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/informes-economicos-en-legitimacion-activa>

revisar la normativa sobre viviendas de uso turístico.<sup>7</sup>

- **5. Expediente LA/03/2012.**- En 2014 la CNMC solicitó – y el Tribunal Supremo concedió – una ampliación del objeto del recurso interpuesto en 2012 contra el Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico, de forma que incluyese también el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, deroga el citado Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, pero establece en su artículo 25 una previsión sobre la presentación por el distribuidor de un doble presupuesto para actividades reservadas y no reservadas similar a la que fue objeto originario del recurso de la CNMC en 2012.

En septiembre de 2014, el Tribunal Supremo acordó la suspensión de la tramitación del recurso a la espera de la resolución del conflicto positivo de competencia 2304/2014 planteado ante el Tribunal Constitucional por la Generalitat de Catalunya contra determinados artículos del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, entre los que se encuentra el artículo 25.

Una vez resuelto por el Tribunal Constitucional el conflicto positivo de competencia 2304/2014, por providencia de 20 de febrero de 2017 se señalaba para el 30 de mayo de 2017 la votación y fallo. El TS dictó sentencia el 12 de junio de 2017, en la que, por un lado, se declara terminado por pérdida sobrevenida de objeto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CNMC contra el Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico; por otro, se estima el recurso interpuesto por la CNMC contra el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y se declara nulo el art. 25.3 que dispone que el distribuidor deberá presentar al solicitante «un presupuesto económico» sobre el proyecto recogido en el pliego de condiciones técnicas.

### 3.2 Informes Económicos en Legitimación Activa

El Plan Estratégico de la CNMC establece como Acción Estratégica 10 la potenciación de la legitimación activa de la CNMC. De cara a contribuir a este objetivo, en el año 2015 se creó un nuevo instrumento de promoción de la competencia, los Informes Económicos en Legitimación Activa, que diversifican y robustecen la cartera de instrumentos de promoción de la competencia a disposición de la CNMC.

La legitimación activa de la CNMC viene reconocida en el artículo 5.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y también en el artículo 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Los Informes Económicos persiguen reforzar las actuaciones de legitimación activa de la CNMC y de este modo contribuir a la defensa y la promoción de la competencia efectiva y la regulación económica eficiente en la economía española. Se realizan dentro de los procedimientos de impugnación ante los tribunales en el marco del artículo 5.4 de la Ley 3/2013 o del artículo 27 la Ley 20/2013 y tienen carácter pericial.

El objetivo de los mismos es realizar un análisis económico y cuantitativo de las restricciones a la competencia objeto

<sup>7</sup> <https://diario.madrid.es/blog/notas-de-prensa/plan-de-regulacion-de-las-viviendas-de-uso-turistico/>

de impugnación y de sus efectos, incorporando en ocasiones una cuantificación del coste que las restricciones entrañan para los consumidores.

En 2017 se han elaborado tres Informes Económicos: uno para procedimientos de impugnación por artículo 5.4 de la Ley 3/2013 y dos para procedimientos relacionados con el artículo 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

- ▶ En el sector de servicios profesionales, el **Informe económico sobre la reserva de actividad de arquitectos y arquitectos técnicos en la inspección técnica de edificios en Bilbao (UM/147/16)** destaca el elevado nivel de regulación de los servicios de arquitectura en España, y cómo esta mayor regulación afecta negativamente al nivel de competencia y reduce el tamaño empresarial y el nivel de productividad en la prestación de estos servicios. A su vez, el informe pone de relieve la ausencia de justificación económica de la reserva de actividad, y sus efectos esperados: (i) precios más elevados y/o menor calidad y/o menor variedad y elección para los consumidores, (ii) un menor nivel de eficiencia y productividad y (iii) un menor nivel de competitividad de los sectores que demandan los servicios de arquitectura como input intermedio, y (iv) mayores obstáculos para el libre movimiento de distintos profesionales a nivel europeo.

El informe cuantifica la pérdida probable en el bienestar de los consumidores derivada del establecimiento de la reserva de actividad, que, según los cálculos realizados, teniendo en cuenta el número de viviendas que tienen que pasar la ITE en 2018, se situaría en 103.079 euros en Bilbao y en 2.922.190 euros en el conjunto del País Vasco.

- ▶ En el sector de la hostelería, el **Informe económico sobre la prohibición de establecimiento y expansión de establecimientos hosteleros y la fijación de distancias mínimas entre establecimientos en Bilbao (LA-CA/01/17)** se refiere a un Acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao que implanta un nuevo régimen para algunos usos urbanísticos, entre ellos el de la hostelería, restringiendo de forma sustancial la competencia efectiva y potencial en varios mercados de la ciudad de Bilbao.

En primer lugar, limita la entrada, ya sea mediante la prohibición directa de entrar en el mercado o mediante las distancias mínimas, que reducen el número de localizaciones posible para establecerse. En segundo lugar, limita la capacidad de competir. Por un lado, ya sea mediante la prohibición directa de expandirse en el mercado o mediante las distancias mínimas, se restringe la capacidad de expansión de los operadores. Por otro lado, dado el componente geográfico y espacial de estas restricciones, ambas afectan directamente y de forma negativa al desarrollo de los procesos de aglomeración típicos en los mercados afectados, como el de la hostelería. De este modo, se obstaculiza que unos operadores estén próximos a otros y puedan competir intensamente en variables precio y no precio. A su vez, se restringe la competencia en el mercado del suelo y la propiedad inmobiliaria, lo que puede contribuir a generar precios ineficientes y escaseces y abundancias relativas en el mercado del suelo y de la propiedad inmobiliaria.

Adicionalmente, se destaca que las restricciones incorporadas en el Acuerdo carecen de justificación desde la óptica del interés general. Y que, en caso de que existan las externalidades a las que alude el Ayuntamiento, se dispone de mecanismos proporcionados, eficaces y más eficientes para solucionar estas posibles externalidades.

- ▶ En el sector de servicios de transporte, el **Informe económico sobre el Decreto 314/2016, relativo a la actividad de mediación en los servicios de taxi en Cataluña (UM/010/17)** analiza las restricciones a la competencia incorporadas en el Decreto. Entre otras, el establecimiento de un régimen administrativo de entrada basado en una comunicación previa con características de declaración responsable, la obligación a los operadores a constituirse bajo determinadas forma jurídicas, el requerimiento de disponer de un local físico abierto al público o de un sis-

tema telemático de atención al cliente, la exigencia de vinculación a un número mínimo de licencias para poder prestar servicio, la obligación de disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de llevar un registro de los servicios realizados, y el establecimiento de requisitos en materia de facturación.

Todas las restricciones limitan la entrada y/o la capacidad de competir en la prestación de servicios de intermediación en el mercado del taxi en Cataluña, lo cual deriva en importantes efectos negativos.

Desde la óptica de los taxistas, los efectos son varios. En primer lugar, un nivel de comisión (coste de acceder a la aplicación) mayor que el que tendría lugar si no existiesen las restricciones. En segundo lugar, un acceso a un pool de pasajeros menor. En tercer lugar, unas condiciones contractuales menos atractivas y, en cuarto lugar, un menor nivel de calidad y ritmo de innovación en la prestación de estos servicios.

Desde la óptica de los usuarios, también hay variedad de efectos. En primer lugar, un encarecimiento de la utilización de estos servicios y, por lo tanto, de los servicios de taxi. En segundo lugar, un acceso a un pool de conductores menor. En tercer lugar, un mayor tiempo de respuesta y espera, y una menor cobertura geográfica de las aplicaciones, en concreto, en las áreas relativamente más desabastecidas, y por lo tanto una menor accesibilidad a servicios de transporte. En cuarto lugar, un empeoramiento de la calidad y la innovación en la prestación del servicio. En quinto lugar, un menor nivel de competencia en la prestación de servicios de taxi.

Además de restringir la competencia, las restricciones incorporadas en el Decreto no están justificadas en los principios de regulación económica eficiente, y son costosas en términos de bienestar.

## 4. ESTADÍSTICAS

La Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales es la encargada de validar los datos estadísticos elaborados por las distintas unidades y tiene como objetivo lograr la coherencia e integridad de las mismas. Además, se ocupa de elaborar todas las estadísticas del mercado de las telecomunicaciones y del audiovisual, así como varios informes periódicos que analizan la situación competitiva de estos sectores. También realiza el Panel de Hogares CNMC, mediante el que recaba información directamente de los consumidores a lo largo del tiempo.

### 4.1 Estadísticas de telecomunicaciones y audiovisual

Las estadísticas de la CNMC permiten realizar un seguimiento pormenorizado de los mercados de comunicaciones electrónicas y constituyen una fuente de referencia imprescindible en este sector. Están nutridas de una base de datos viva a partir de información periódica recabada de los operadores del sector.

A lo largo de 2017, se elaboraron doce notas mensuales con datos de coyuntura de los distintos mercados y cuatro estadísticas trimestrales que, además, se completaron con los datos trimestrales de audiovisual, que combinan información de penetración e ingresos obtenidos de los proveedores con audiencias y consumos de televisión de otras fuentes. Por último, también se pusieron a disposición del público las estadísticas anuales asociadas al Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual 2017 con datos correspondientes al ejercicio 2016, así como los indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones con desagregación a nivel provincial y de comunidad autónoma.

Todas las estadísticas de las telecomunicaciones y el sector audiovisual están disponibles en el portal de datos CNMC-Data ([data.cnm.es](http://data.cnm.es)), también las cuatro estadísticas trimestrales de comercio electrónico, que detallan el volumen de ne-

gocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas. Con ello se cumple el objetivo de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores.

## 4.2. Panel de Hogares CNMC

En 2017, se publicaron en el portal CNMCDData 16 informes cuya fuente es el Panel de Hogares CNMC. El Panel resulta de la recogida de información proveniente de una muestra representativa de hogares e individuos residentes en España, mediante encuestas y la recogida de sus facturas a lo largo del tiempo. Con esta herramienta la CNMC recaba información sobre la disponibilidad y los gastos en los servicios, así como sobre los hábitos y percepciones de los consumidores. La información abarca, entre otros, la mayoría de los sectores supervisados por la CNMC: electricidad, gas natural, telecomunicaciones, audiovisual y postal, y permite la comparación de los mismos. Como novedad, en 2017 se han incorporado nuevos indicadores de la economía colaborativa y de los servicios de comunicación OTT. Aunque distintas autoridades europeas emplean encuestas periódicas para recabar información de los consumidores, la característica multisectorial del Panel de Hogares CNMC le otorga un carácter prácticamente inédito en Europa.

## 4.3. Informes de seguimiento de las telecomunicaciones y del sector audiovisual

Además de encargarse de la producción de las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, la Subdirección también es la responsable de elaborar el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual. El Informe aprobado el 23 de noviembre de 2017 relativo al año 2016 se realizó con información de un extenso censo de operadores y de otras fuentes de datos como el Panel de Hogares CNMC y fuentes oficiales europeas y describe detalladamente cada mercado, analizando su evolución y prestando especial interés al funcionamiento de los servicios regulados.

Además, se realizan Informes semestrales de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de NGA en España, que detallan la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija a nivel municipal y de central local. Para su elaboración se genera y explota una base de datos de más de un millón de registros a nivel de calle.

Por último, se elaboran los informes anuales de seguimiento de itinerancia internacional, para supervisar el cumplimiento por parte de los diferentes operadores de las tarifas reguladas que establece el correspondiente reglamento de la UE.

## 5. RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La Biblioteca y Centro de Documentación CNMC nace con la constitución de la CNMC en octubre de 2013, fruto de la integración de los sistemas, servicios y fondos documentales de las diferentes Bibliotecas y Centros de documentación de los organismos extintos. En la actualidad, contiene un fondo documental de alrededor de 30.000 volúmenes especializados en derecho y política de competencia, y regulación económica de industrias en red.

La Biblioteca y Centro de Documentación es un servicio de apoyo a las actividades de la CNMC. Para ello proporciona servicios documentales integrales que permitan satisfacer las necesidades de información surgidas en el desempeño de las funciones de las distintas áreas de la CNMC, favoreciendo además una eficaz toma de decisiones a nivel directivo. A su vez, atiende las demandas de los investigadores y usuarios externos interesados en sus actividades.

Los indicadores de actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación durante 2017 muestran que no solo se han mantenido los niveles de servicio alcanzados en años precedentes, sino que se ha conseguido un importante incremento



en algunos valores de especial relevancia, como un aumento medio del 5,5% en el conjunto general de los fondos documentales disponibles en el Catálogo General de Biblioteca, o el incremento de un 7,6% en el número de consultas atendidas durante el año (2.164 con respecto a 2.011 en 2016).

Durante 2017, se ha consolidado el acceso a los recursos de información de la Biblioteca y Centro de Documentación a través de su espacio web en la Intranet CNMC, con especial desarrollo de algunos de sus servicios, a destacar el caso del sistema de autoservicio de alertas e-mail, que gracias a la ampliación de su oferta de publicaciones disponibles (un 14% más que en 2016) y a las 323 solicitudes de suscripción a listas de distribución e-mail recibidas, ha motivado un incremento de un 63% en el número de alertas e-mail enviadas desde la Biblioteca (5.445 alertas enviadas en 2017 por 3.340 durante 2016).

Los datos positivos de evolución del servicio vienen acompañados por la excelente valoración del mismo por los usuarios, como se constata en los resultados de la encuesta anual de calidad del servicio de la Biblioteca y Centro de Documentación, que se ha saldado con una valoración media del servicio de 4,9 puntos sobre 5.

En referencia a la apuesta digital de la Biblioteca y Centro de Documentación, materializada en la “Biblioteca Digital CNMC”, se siguen obteniendo datos positivos de uso, entre los que destacan los 22.872 accesos a los recursos de información en formato electrónico; las 140.805 páginas consultadas; un tiempo total de utilización de 5.917 horas; o el incremento del número de recursos electrónicos de información puestos a disposición del usuario, tanto de forma local (+6%) como remota a través del índice central de la “herramienta de descubrimiento” o “discovery tool” de la Biblioteca, que ofrece acceso a miles de revistas y repositorios documentales de acceso abierto (“open access”).

La actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación se articula dentro del “Plan integral de gestión de información y del conocimiento”, línea estratégica que incluye la integración de servicios y el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC. Los principales hitos de este plan durante 2017 han sido los siguientes:

- ▶ Puesta en marcha del nuevo “Boletín de Novedades Bibliográficas”, con versiones publicadas tanto a nivel Intranet CNMC como internet, a través del espacio web de la Biblioteca en [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es). Se trata de una nueva herramienta de difusión de información especializada que, periódicamente, mantendrá informado al personal de la CNMC e investigadores externos, de las principales novedades documentales y bibliográficas en el ámbito de las competencias de la Comisión en sectores regulados, o en la normativa de defensa de la competencia y su régimen jurídico. El boletín se nutre de las novedades incorporadas al Catálogo General de la Biblioteca CNMC e informa de las novedades bibliográficas disponibles en el mercado editorial.
- ▶ Mejora y potenciación de la difusión selectiva de información a través de la gestión de un sistema de autoservicio de alertas e-mail de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC. Actualmente ofrece al personal de la CNMC la posibilidad de suscripción a 180 alertas (un 14% más que en 2016), habiéndose enviado un total de 5.445 mensajes durante 2017 (un 63% más que en 2016).
- ▶ En el ámbito de la gestión del conocimiento en la organización, durante 2017 se ha procedido a una labor de recopilación y puesta a disposición en el Catálogo General de Biblioteca de dos tipologías documentales de interés: por un lado, textos y presentaciones de ponencias impartidas por el personal de la CNMC en el periodo 2014-2017, y por otro, de artículos y trabajos publicados por el personal CNMC en el periodo 2013-2017. Estas recopilaciones se difundirán, durante 2018, a nivel internet e intranet, como sendas separatas del “Boletín de Novedades Bibliográficas”.
- ▶ A destacar la participación de la Biblioteca y Centro de Documentación CNMC, dentro del marco de la red de



bibliotecas especializadas “Comité de Documentación Energética”, en el proyecto del “Directorio de la Energía” ([www.directoriodelaenergia.es](http://www.directoriodelaenergia.es)), un repertorio y buscador on-line de fuentes de información especializadas sobre energía y medio ambiente, que puede considerarse como la primera obra de referencia española de estas características. Su objetivo es servir de orientación al estudio y análisis del complejo mundo de la energía, y surge por la necesidad de facilitar el acceso a la información de fuentes especializadas dentro del sector energético. Su contenido se organiza en torno a 16 grandes temas, 128 palabras clave y 9 tipos documentales que hace fácil la localización de fuentes de información tanto generales como específicas sobre energía.

- ▶ En lo referente a la evaluación de la calidad del servicio, la valoración media del grado general de satisfacción de los usuarios durante 2017, recibida a través de la encuesta anual, ha sido de 4,9 puntos sobre 5. En concreto, se han recibido valoraciones de 52 usuarios a aspectos concretos del funcionamiento del centro, como la adecuación y relevancia de la información facilitada (4,93), la rapidez de respuesta en la solución de la necesidad de información (4,88) o la atención recibida por parte del personal de la Biblioteca y Centro de Documentación (4,83). De igual forma, se ha dado vigencia y cumplimiento durante 2017 a la Carta de servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación, elaborada en 2016, y en la que se recogen los servicios ofrecidos, las tipologías de usuarios con acceso a los mismos, los compromisos de calidad en la prestación de dichos servicios y los canales de comunicación con la Biblioteca y Centro de Documentación.
- ▶ En relación al Procedimiento interno PRC-SGN\_SER-006 de acceso descentralizado de los distintos departamentos de la CNMC a los recursos de información económico-financiera empresarial en modalidad de pago por consumo, se encuentran disponibles nuevas bases de datos de información económico-financiera. También se han realizado dos nuevas sesiones de formación ad-hoc para nuevos usuarios de este procedimiento, lo que ha permitido un aumento de 19 personas en el número de usuarios beneficiarios del mismo.
- ▶ Actualización de los fondos del buscador documental ARIAE (Asociación Iberoamericana de Organismos Reguladores de Energía), gracias a la participación de D. José Sánchez Fernández, en virtud del Convenio de colaboración entre el Centro Universitario Villanueva y la CNMC.
- ▶ Participación en los trabajos de corrección y edición del libro “El acceso universal a la energía: la electrificación rural aislada. Visión en Iberoamérica” [Navarra: Civitas Aranzadi, 2017, ISBN: 978-84-9152-377-2]. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva de ARIAE.
- ▶ Resolución de 2.164 consultas y solicitudes de información: 1.543 consultas internas y 621 consultas externas, vía telefónica o a través del buzón oficial [info@cnmc.es](mailto:info@cnmc.es).
- ▶ El sistema de información de la Biblioteca y Centro de Documentación ha garantizado el necesario análisis coste-beneficio del uso de los recursos y de las necesidades de información de los usuarios.



# Unidad de Mercado

1. SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD
2. ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM
3. DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27
4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGMU
5. AUTORIDADES RECLAMADAS
6. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

# Unidad de Mercado

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional. La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de las actividades económicas.

Para garantizar las libertades previstas en la LGUM, las autoridades competentes deberán observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia.

Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores frente a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. En su condición de punto de contacto a efectos de la LGUM, la CNMC podrá emitir informe a efectos del artículo 26 (reclamación administrativa alternativa a los recursos ordinarios) y del artículo 28 de la Ley (mecanismo administrativo adicional sobre obstáculos o barreras a la unidad de mercado, sin plazos definidos).<sup>1</sup> El artículo 27 LGUM legitima a la CNMC para interponer un recurso contencioso-administrativo especial en defensa de la unidad de mercado, ante la Audiencia Nacional, en su caso, a solicitud de un interesado.

---

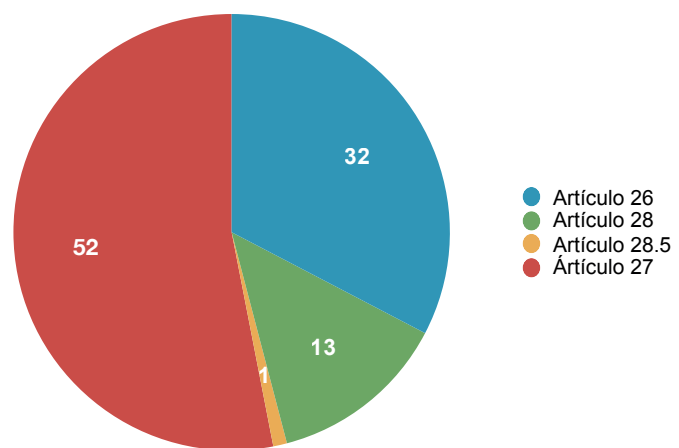
<sup>1</sup> A ello habría que unir la eventual contestación de la CNMC a solicitudes de informe por parte de Tribunales con cierto fundamento en el artículo 28.5 LGUM.

## 1. SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD

Las actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2017, han tenido la siguiente distribución:

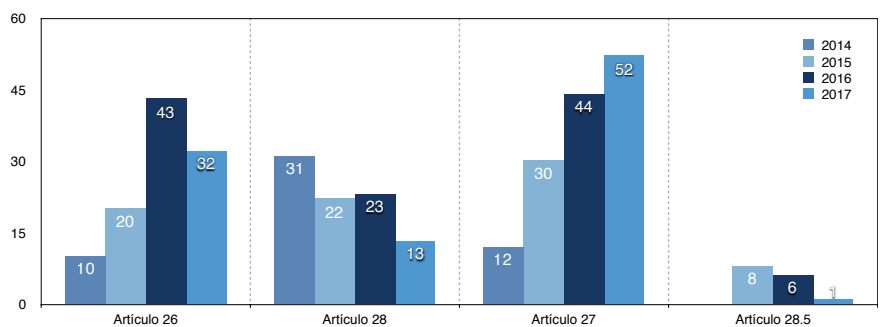
- ▶ 32 informes emitidos con relación al artículo 26 LGUM.
- ▶ 13 informes emitidos del artículo 28 LGUM.
- ▶ 1 oficios de contestación a órganos judiciales (artículo 28.5 LGUM).
- ▶ 52 decisiones del artículo 27 LGUM.

### G1: Intervención CNMC



Con respecto a años anteriores destaca el descenso de informes tanto de artículo 26 LGUM como de artículo 28. En cambio, se observa un mayor número de contestaciones a solicitudes de impugnación de artículo 27 LGUM, lo cual puede expresarse gráficamente en los siguientes términos:

### G2: Evolución actuaciones UM



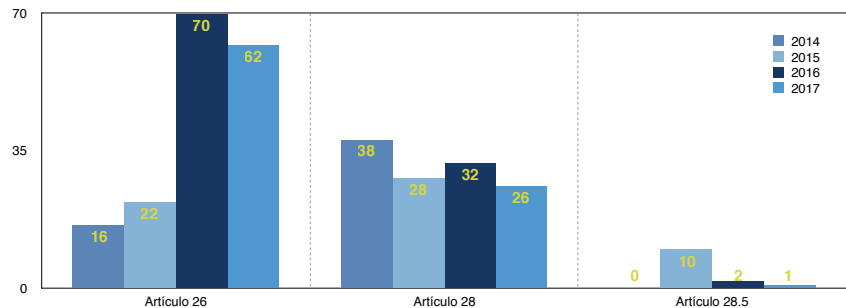
## 2. ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM

Durante 2017 se ha requerido la actuación de la CNMC al amparo de los artículos 26, 28 y 28.5 de la LGUM en 89 ocasiones. En concreto, la CNMC ha recibido:

- ▶ 62 solicitudes de informe de artículo 26 LGUM.
- ▶ 26 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM.
- ▶ 1 solicitudes de informe al amparo del art. 28.5 LGUM.

La comparación con años anteriores puede expresarse gráficamente del modo siguiente:

### G3: Informes de artículos 26, 28 y 28.5



Según lo ya indicado, la CNMC ha emitido durante 2017:

- ▶ 32 informes relativos al artículo 26 LGUM.
- ▶ 13 informes relativos al artículo 28 LGUM.

## Cuadro 1: Informes relativos a los artículos 26 y 28 LEGUM

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	TIPO	FECHA
UM/006/17	GASOLINERA SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	Informe art. 26 LGUM	16/1/17
UM/009/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - EXTREMADURA I. AUTÓNOMOS	Informe art. 26 LGUM	23/1/17
UM/011/17	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO EXTREMADURA II. TRABAJADORES OCUPADOS	Informe art. 26 LGUM	23/1/17
UM/012/17	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO EXTREMADURA III. TRABAJADORES OCUPADOS	Informe art. 26 LGUM	23/1/17
UM/013/17	CENTROS FORMACIÓN LABORAL EXTREMADURA IV. FORMACIÓN SECTORIAL. TRABAJADORES OCUPADOS	Informe art. 26 LGUM	23/1/17
UM/014/17	CENTROS FORMACIÓN LABORAL EXTREMADURA V. INTERSECTORIAL. TRABAJADORES OCUPADOS	Informe art. 26 LGUM	23/1/17
UM/015/17	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO EXTREMADURA VI. AUTÓNOMOS	Informe art. 26 LGUM	6/2/17
UM/016/17	LICENCIAS 2ª OCUPACIÓN TEULADA	Informe art. 26 LGUM	23/1/17
UM/017/17	SONDEOS INVESTIGACIÓN AGUAS I	Informe art. 28 LGUM	1/2/17
UM/019/17	SONDEOS INVESTIGACIÓN AGUAS II	Informe art. 28 LGUM	1/2/17
UM/021/17	INFORME EVALUACIÓN EDIFICIOS - GALICIA	Informe art. 26 LGUM	26/1/17
UM/022/17	PROYECCION ASCENSORES - GALICIA	Informe art. 26 LGUM	26/1/17
UM/023/17	CARNET INSTALACIONES TÉRMICAS EDIFICIOS	Informe art. 26 LGUM	3/2/17
UM/024/17	TELECOMUNICACIONES. DESPLIEGUE REDES WIFI - BENIGANIM	Informe art. 26 LGUM	10/2/17
UM/027/17	INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS - ZALLA	Informe art. 26 LGUM	6/2/17
UM/028/17	COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Informe art. 28 LGUM	28/4/17
UM/037/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - ASTURIAS	Informe art. 26 LGUM	6/3/17
UM/042/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MELILLA	Informe art. 26 LGUM	6/3/17
UM/044/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MADRID -II-	Informe art. 26 LGUM	3/3/17
UM/045/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MADRID -III-	Informe art. 26 LGUM	3/3/17
UM/050/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - VALENCIA -I-	Informe art. 26 LGUM	4/4/17
UM/051/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - VALENCIA II	Informe art. 26 LGUM	4/4/17
UM/052/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - VALENCIA III	Informe art. 26 LGUM	4/4/17
UM/054/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - VALENCIA IV	Informe art. 26 LGUM	4/4/17

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	TIPO	FECHA
UM/056/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - VALENCIA V	Informe art. 26 LGUM	4/4/17
UM/061/17	INCINERADORA ANIMALES	Informe art. 28 LGUM	28/4/17
UM/064/17	COLEGIOS MAYORES / RESIDENCIAS ESTUDIANTES - BARCELONA	Informe art. 26 LGUM	28/4/17
UM/070/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - GALICIA	Informe art. 26 LGUM	4/5/17
UM/071/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - GALICIA II	Informe art. 26 LGUM	4/5/17
UM/082/17	FORMACIÓN PARA EL EMPLEO MELILLA	Informe art. 26 LGUM	18/5/17
UM/083/17	ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN GALICIA	Informe art. 28 LGUM	16/6/17
UM/086/17	TITULACIONES - SANIDAD	Informe art. 26 LGUM	22/5/17
UM/096/17	ATRACCIONES DE FERIA	Informe art. 28 LGUM	16/6/17
UM/099/17	MÁQUINAS AUXILIARES APUESTAS. GALICIA	Informe art. 26 LGUM	8/6/17
UM/104/17	TALLER MAQUINARIA AGRÍCOLA	Informe art. 28 LGUM	23/6/17
UM/113/17	ORGANISMOS DE CONTROL - EXTREMADURA	Informe art. 28 LGUM	3/7/17
UM/119/17	GASOLINERA. COOPERATIVA	Informe art. 28 LGUM	31/7/17
UM/125/17	APARTAMENTOS TURÍSTICOS BALEARES	Informe art. 28 LGUM	22/11/17
UM/126/17	INFORMES EVALUACIÓN EDIFICIOS MANACOR	Informe art. 26 LGUM	18/9/17
UM/130/17	MÁQUINAS RECREATIVAS TIPO A MADRID	Informe art. 28 LGUM	2/11/17
UM/131/17	INSTALACIONES ALTA TENSIÓN - CATALUNYA/CATALUÑA	Informe art. 28 LGUM	2/11/17
UM/139/17	INSTALACIONES ELÉCTRICAS - NAFARROA/NAVARRA	Informe art. 26 LGUM	22/11/17
UM/141/17	PROYECTO DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS	Informe art. 28 LGUM	22/11/17
UM/142/17	CONTRATACIÓN PÚBLICA - ESTUDIO GEOTÉCNICO	Informe art. 26 LGUM	13/12/17
UM/175/16	CERTIFICADOS LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN AYTO RAFAL	Informe art. 26 LGUM	5/1/17

### 3. DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27

En 2017 la CNMC ha recibido 53 solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos al amparo del artículo 27 LGUM. Asimismo, la CNMC ha notificado 50 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado durante 2017.<sup>2</sup>

Durante 2017 la CNMC ha interpuesto 17 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado (art. 127 bis y ss. de la LJCA). Dichos recursos se refieren a las siguientes materias:

- ▶ 4 asuntos en materia de reserva profesional.
- ▶ 9 asuntos en materia de centros de formación.
- ▶ 2 asuntos en materia de juego
- ▶ 1 asunto sobre instalación de gasolineras.
- ▶ 1 asunto en materia de transporte.

#### Cuadro 2: Recursos publicados en la web en materia de Unidad de Mercado

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
UM/002/17	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - VILLENA II	17/5/17
UM/033/17	INFORME EVALUACIÓN EDIFICIOS - GALICIA	2/6/17
UM/063/17	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MADRID -II-	9/10/17
UM/124/16	CENTROS DE FORMACION EMPLEO - EXTREMADURA	23/2/17
UM/136/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - EXTREMADURA -III	9/3/17
UM/146/16	AUTOTAXI DAGANZO. II	22/3/17
UM/147/16	ITES BILBAO/BILBO	24/2/17
UM/156/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - CANTABRIA	23/3/17
UM/157/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - ANDALUCÍA	3/4/17
UM/159/16	INSPECCIONES TÉCNICAS DE EDIFICIOS. VIZCAYA	30/3/17
UM/172/16	ENTIDAD CALIDAD AMBIENTAL - COMUNIDAD VALENCIANA	14/6/17

<sup>2</sup> El que las contestaciones a solicitudes de impugnación no se correspondan exactamente con las emitidas ese año obedece a que en el primer caso se consideran las solicitudes registradas en 2017 y, en el caso de las contestaciones, las emitidas en ese año (de modo que solicitudes de 2016 pueden haberse contestado en 2017 y solicitudes de finales de este último año podrán contestarse en 2018).



Hasta 2017 habían recaído cuatro Sentencias de la Audiencia Nacional en recursos en defensa de la unidad de mercado. Tres fueron desestimatorias, habiéndose recurrido dos de ellas en casación por la CNMC.<sup>3</sup> La cuarta resultó parcialmente estimatoria de la demanda de la CNMC.

La CNMC ha publicado en su página web un apartado sobre «Impugnación de actos y disposiciones contrarios a la unidad de mercado: artículo 27 LGUM», que incluye tanto una «Guía práctica sobre impugnaciones» del artículo 27 de la LGUM como un enlace a un formulario normalizado para su presentación a través de la sede electrónica de la CNMC.

## 4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGUM

La LGUM establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes:

- ▶ Principio de no discriminación: Garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).
- ▶ Principio de confianza mutua: Las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- ▶ Principios de necesidad y de proporcionalidad: A tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2).
- ▶ Principio de simplificación de cargas: La intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (art. 7).
- ▶ Transparencia: Las autoridades deben actuar con transparencia para la aplicación de la LGUM (art. 8).
- ▶ Garantía de las libertades de los operadores económicos: A modo de cláusula de cierre, el artículo 9 LGUM dispone que todas las autoridades competentes velarán en sus actuaciones y disposiciones por la observancia de los principios de la LGUM.

A lo anterior hay que añadir que la LGUM establecía el principio de eficacia nacional, a tenor del cual la actuación de las autoridades competentes relacionada con el libre acceso y el ejercicio tendría eficacia en todo el territorio nacional (art.

<sup>3</sup> Sentencias desestimatorias de la Audiencia Nacional de 31 de marzo de 2016 (Rec. 396/2015 y 50/2015), recurridas en casación, y Sentencia de 28 de febrero de 2017 (Rec. 463/2015). La estimación parcial tuvo lugar mediante sentencia de 22 de diciembre de 2017 (Rec. 163/2016).

6). Asimismo, a tenor de tal principio el operador legalmente establecido en un lugar del territorio español podría ejercer su actividad en todo el territorio, siempre que cumpliera los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen (art. 19), teniendo eficacia nacional los oportunos medios de intervención sin trámites adicionales (art. 20). La anulación de los artículos 6, 19 y 20 por el Tribunal Constitucional<sup>4</sup> invalida este principio, salvo en los casos en que exista una norma de la Unión Europea que lo incorpore, una legislación estatal común o una pluralidad de legislaciones autonómicas que, no obstante sus diferencias técnicas o metodológicas, fijen un estándar que pueda ser considerado equivalente.

El principio cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia en los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto durante 2017 es el de necesidad y proporcionalidad. En menor medida se han empleado el resto. La distribución de los mencionados principios en los informes adoptados en 2017 fue la siguiente:<sup>5</sup>

- ▶ No discriminación: 20 asuntos.
- ▶ Cooperación y confianza mutua: ningún asunto.
- ▶ Necesidad y proporcionalidad: 30 asuntos.
- ▶ Eficacia en todo el territorio nacional (aplicado antes de la declaración de nulidad por parte del Tribunal Constitucional): 16 asuntos.
- ▶ Simplificación de cargas: 1 asunto.
- ▶ Garantía de las libertades de los operadores: 4 asuntos.

## 5. AUTORIDADES RECLAMADAS

Con relación a los informes emitidos por la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2017 (excluidos los informes al amparo del artículo 28.5 LGUM y las impugnaciones de artículo 27 LGUM), las autoridades competentes han sido parte reclamada en las siguientes proporciones:

- ▶ En 3 asuntos la Administración del Estado.
- ▶ En 31 asuntos las Comunidades Autónomas.
- ▶ En 11 asuntos los entes locales.

<sup>4</sup> Sentencias del Pleno del Tribunal Constitucional de 22 de junio de 2017 (recurso 1397-2014), así como de 5 de octubre de 2017 (recurso núm.1454-2014 y 1411-2014).

<sup>5</sup> La base sobre la que se hace esta distribución responde al total de informes de art 26 y 28 aprobados en 2017 (45), excluidos los emitidos a requerimiento de Tribunal ex art 28.5, y lo relativo al recurso especial del artículo 27 LGUM. A su vez, cada informe puede incorporar uno o más "principios aplicados".

## 6. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

Se publican en la web de la CNMC los informes (art 26 o 28) aprobados, así como una sucinta reseña de las impugnaciones acordadas. La publicación de los informes tiene lugar una vez concluido el procedimiento establecido en el art. 26 o 28, y tras depurar datos personales y/o confidenciales.<sup>6</sup>

Se han publicado asimismo las 17 impugnaciones acordadas. La publicación de las reseñas de impugnación tiene lugar una vez admitido a trámite el recurso por la Audiencia Nacional. En la ficha del asunto en web se incluye la versión publicable (CENDOJ) de las sentencias que resuelven las impugnaciones.

---

<sup>6</sup> Los 45 informes de artículos 26 y 28 LGUM aprobados en 2017 están publicados.



# Energía

1. ENERGÍA ELÉCTRICA
2. GAS NATURAL
3. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
4. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA
5. HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES
6. UNIDAD DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES
7. UNIDAD DE INSTRUCCIÓN
8. UNIDAD DE PRECIOS REGULADOS
9. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA

# Energía

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del gas natural.

Tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico como la Ley 34/1998, de 7 de mayo, del Sector de Hidrocarburos y un amplio número de normas reglamentarias otorgan competencias a la CNMC como autoridad de regulación. La CNMC en materia de energía elabora informes en una serie de procedimientos, aprueba resoluciones, supervisa los mercados mayorista y minorista y resuelve conflictos de acceso y gestión, así como ejerce la potestad sancionadora.

## 1. ENERGÍA ELÉCTRICA

Uno de los hitos de 2017 fue la firma de la Decisión conjunta de las Autoridades Regulatoras Nacionales de Francia y España, la Commission de Régulation de l'Energie y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 347/2013, sobre la asignación transfronteriza de costes del proyecto de interconexión eléctrica del Golfo de Vizcaya.

En relación con la supervisión que se realiza de forma continua sobre los mercados eléctricos, cabe citar, en el mercado mayorista, la apertura de un expediente sancionador a varias empresas titulares de ciclos combinados por presunta alteración del despacho de generación, en colaboración con la Unidad de Instrucción y, en el mercado minorista, la elaboración de diversos expedientes sobre los incumplimientos de los requisitos para ejercer la actividad de comercialización, que han llevado a la inhabilitación de las citadas comercializadoras. Igualmente, la Fiscalía General del Estado, como resultado de las denuncias formuladas por la CNMC, ha llevado a cabo diversas actuaciones para acabar con un entramado empresarial cuyo objetivo era la venta de energía sin proceder a su adquisición.

En materia de transporte, se han emitido informes relativos a la revisión de la retribución de 2017 y la que se debería reconocer en el 2018, se han informado los planes anuales y plurianuales de inversión y se han informado numerosas autorizaciones administrativas de nuevas instalaciones y de adelanto de instalaciones. En cuanto a la distribución, se han emitido informe de retribución para 2017 de las 333 empresas distribuidoras, se han propuesto modificaciones de las resoluciones de petición de información, y se ha llevado a cabo el seguimiento de los equipos de medida.

En relación a las instalaciones de producción, se han informado las propuestas normativas para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables en el sistema peninsular, se han informado las propuestas de procedimientos de operación extrapeninsulares, se han realizado las liquidaciones con cargo a presupuestos de los sobrecostes extrapeninsulares, se ha gestionado el sistema de garantías de origen y se han informado diversas autorizaciones de explotación, transmisión y cierre de explotaciones.

## 1.1 Propuestas de normativa en el ámbito de la energía eléctrica

### 1.1.1 Normativa en relación con el transporte y distribución de energía eléctrica

En relación a la actividad de transporte de electricidad y su régimen retributivo, se ha avanzado en la aplicación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, siendo las principales actuaciones realizadas, las siguientes:

- ▶ Se ha emitido acuerdo por el que se propone una revisión de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017 en aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013.
- ▶ Se ha emitido acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2018 en aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013.
- ▶ Se ha emitido informe sobre los Planes de Inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el período 2018-2020.
- ▶ Se han emitido un total de catorce informes sobre otras tantas propuestas de Resolución de autorización administrativa de nuevas instalaciones de transporte para las que la competencia recae en la Administración General del Estado.
- ▶ Se han emitido un total de cinco informes en relación a peticiones de varias empresas promotoras de parques de generación sobre el adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica, respecto a lo previsto en la planificación 2015-2020, en diferentes ubicaciones, se han emitido cinco informes a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), previo análisis de REE, en su calidad de transportista único, en los que se acuerda el año al que se realiza el adelanto y los costes que deben asumir los solicitantes.
- ▶ Adicionalmente y como consecuencia de la transferencia de activos de transporte entre Estabanell y Pahisa Energía, S.A. y Red Eléctrica de España, S.A., se ha aprobado informe sobre la modificación de la retribución de transporte del ejercicio para recoger dicha casuística.

En relación a la actividad de distribución de electricidad y su régimen retributivo, se ha avanzado en el desarrollo del primer periodo regulatorio que establece el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, siendo las principales actuaciones realizadas, las siguientes:

- ▶ Se han remitido a la Secretaría de Estado de Energía las siguientes propuestas, con el objeto de adaptar las resoluciones de petición de información para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución a las instalaciones tipo contenidas en la Orden IET/2660/2015 de valores unitarios de distribución:
  - » Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM de petición de información de las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2016
  - » Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM del inventariado auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2017.
  - » Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM de solicitud de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica, con

la información auditada necesaria, para la valoración y propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema en los años 2020- 2022 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio los años 2018-2020.

- ▶ Se han remitido informes individualizados de 30 empresas distribuidoras sobre sus planes de inversión anuales y plurianuales para el periodo 2017-2019 que han dado lugar a sus correspondientes Resoluciones administrativas.
- ▶ Se ha emitido en el mes de marzo de 2017 una propuesta de retribución a reconocer a las 333 empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2017 con la inclusión de una propuesta de penalización asociada al grado de cumplimiento durante el año 2015 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio y de una propuesta de incentivo a la reducción del fraude.
- ▶ Se ha emitido propuesta de penalización a la reducción de pérdidas para el ejercicio 2017 con posterioridad a la emisión de la propuesta retributiva del mes de marzo, como consecuencia de la falta de información de medidas definitivas correspondientes a 2015, en el momento de remisión de dicho informe.
- ▶ Se han emitido dos acuerdos sobre recursos de reposición interpuestos por 60 empresas distribuidoras contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.
- ▶ Se ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta actualizada de cuantía a percibir por cada empresa distribuidora sobre el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 que viene a sustituir la formulada en el año anterior incorporando una propuesta para todas las empresas.
- ▶ Se ha emitido informe sobre la evolución de la ejecución de los planes de sustitución de equipos de medida correspondientes al segundo hito, dando respuesta lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, relativa al Plan de sustitución de equipos de medida, en su redacción dada por la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero.
- ▶ Se han emitido tres informes sobre las especificaciones técnicas y proyectos tipo de Unión Fenosa Distribución, S.A., Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. y Endesa Distribución Eléctrica, S.A.
- ▶ En relación con la aplicación de normativa básica de la actividad de distribución, se han emitido cinco informes solicitados por varias Comunidades Autónomas y tres informes relativos a normativa de calidad de suministro eléctrico.

En relación con la transferencia de activos entre empresas, se han informado expedientes relativos tanto a transferencia de activos entre empresas distribuidoras (Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Electra Guixés, S.L.) como expedientes de transferencia de activos entre actividades reguladas y en competencia (Viesgo Generación, S.L., Viesgo Distribución, S.L., y Red Eléctrica de España, S.A.)

Asimismo, se ha procedido a informar sobre la propuesta del Operador del Sistema en relación a los perfiles a aplicar en 2018 a aquellos consumidores para los que no se dispone de medida horaria, perfiles que han sido elaborados de acuerdo con la metodología establecida en su día por la CNMC y sobre la base de las medidas horarias de un panel de consumidores que ya disponen de contador con telemedida y telegestión.

### 1.1.2 Normativa en relación con los mercados mayorista y minoristas de electricidad

- ▶ Durante 2017, la CNMC ha realizado diversos informes sobre incumplimiento de requisitos para ejercer la actividad de comercialización que han dado lugar a que finalmente se hayan inhabilitado diversas empresas.

En relación con estos comportamientos, esta Comisión ha insistido en varios informes en la necesidad de agilizar los trámites de inhabilitación de comercializadoras, una vez que se detectan sus impagos, con el fin de limitar las deudas que se generan para el sistema eléctrico. Cabe citar el último informe, en el que se realizaba una propuesta de modificación de la normativa en este sentido (Informe sobre el proyecto de real decreto por el que se regula el consumidor vulnerable de energía eléctrica, el bono social y las condiciones de suspensión del suministro para consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 kW).<sup>1</sup>

Como continuación al traslado que se dio en 2014 a la Fiscalía General del Estado sobre la actuación seguida a través de un grupo de empresas comercializadoras que se lucraban vendiendo a los consumidores una energía sin hacer frente a su coste de producción, durante 2017 se ha seguido informando a la Fiscalía sobre el estado de dichas actuaciones. En noviembre, estas actuaciones permitieron el desmantelamiento policial del indicado entramado de empresas y la puesta a disposición judicial de sus responsables.

- ▶ Se ha aportado a la Secretaría de Estado de Energía la información necesaria para el cálculo de las obligaciones anuales de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.<sup>2</sup>
- ▶ En noviembre de 2017 se ha decidido la apertura de un expediente sancionador, en colaboración con la Unidad de Instrucción, contra los titulares de varias centrales de ciclo combinado por presunta alteración del despacho de generación al haber procedido a asignar a esas centrales valores de precio a las ofertas al mercado diario de carácter anormal o desproporcionado. El objeto de estas ofertas sería excluir a estas centrales de la programación en dicho mercado para que se produjera en el marco del proceso de solución de restricciones técnicas. Este comportamiento se produjo durante octubre de 2016 y enero de 2017, a pesar del contexto generalizado de precios de mercado diario elevados que debería haber conducido justo a la situación contraria.
- ▶ Se han elaborado informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros: la propuesta de real decreto y de orden por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica; diversos informes sobre las propuestas del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2018; propuesta de real decreto sobre biocarburantes en el que se modificaban diversas disposiciones del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, con la finalidad de permitir la correcta puesta en funcionamiento de la solución intradiaria transfronteriza europea (XBID).
- ▶ Asimismo, como consecuencia de las acciones derivadas de la supervisión realizada por la CNMC, se ha emitido un informe con una supervisión del mercado minorista del año 2016, en el que se revisa de manera global la evolución del mercado libre, se analiza el nivel de competencia de los segmentos doméstico, pymes e industrial tanto desde el punto de vista estructural del nivel de concentración como desde el análisis de márgenes de la actividad de comercialización. Se analiza también la situación de las malas prácticas detectadas en la comercialización y se realizan una serie de propuestas normativas a la vista de que las recomendaciones de buenas prácticas realizadas

<sup>1</sup> [https://www.cnmec.es/sites/default/files/1718872\\_2.pdf](https://www.cnmec.es/sites/default/files/1718872_2.pdf)

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la Orden IET/359/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2016.



por la CNMC en informes anteriores no han sido suficientes.

- ▶ Se ha elaborado un informe para analizar el cumplimiento del Plan de sustitución de contadores, donde se concluye que las distribuidoras siguen un ritmo de sustitución que está en línea con los objetivos previstos para conseguir en 2018 la sustitución total de los contadores de consumidores de menos de 15kW), y otro informe para analizar el grado de integración de los equipos sustituidos, donde se aprecia que el 96% de los equipos sustituidos permiten la facturación horaria de los consumidores.

### 1.1.3 Normativa en relación con las instalaciones de producción

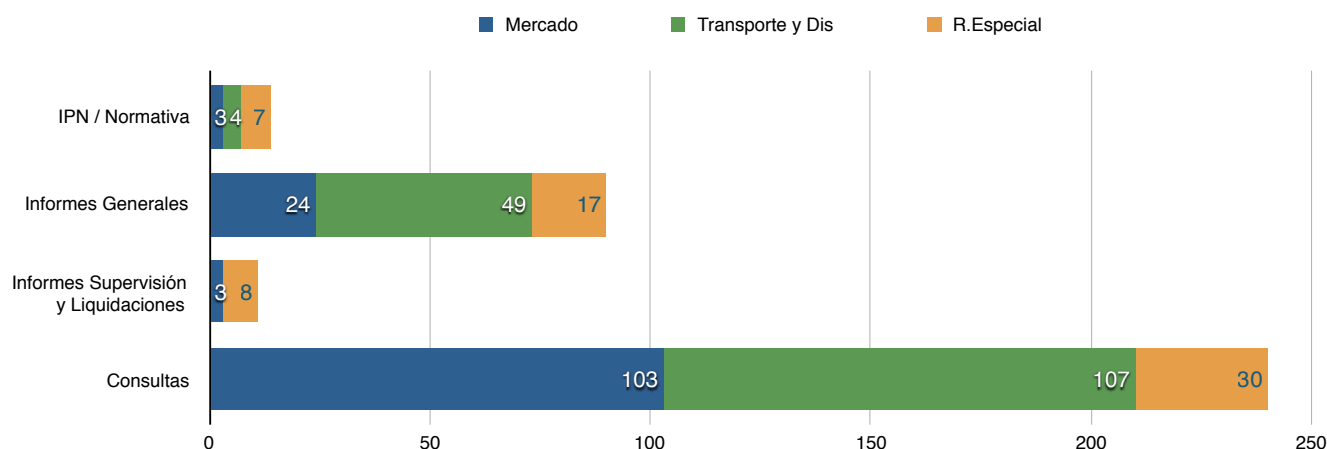
- ▶ Se han elaborado informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros: la celebración de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables en el sistema peninsular, con puesta en servicio antes de 2020. Otros informes a destacar son los relativos a: i) dos reales decretos que establecen sendos cupos de potencia a subastar y los requisitos para participar en las respectivas convocatorias, ii) la orden ministerial que establece los parámetros retributivos de las instalaciones tipo contempladas, así como iii) las resoluciones por las que se convocaron y aprobaron las reglas de las subastas. También se informó el establecimiento de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines (concretamente dos informes: uno a la correspondiente propuesta de orden, y otro, previo, en respuesta a una solicitud de información conducente a la elaboración de dicha propuesta); la definición de nuevas instalaciones tipo previamente no contempladas y la metodología de actualización de la retribución a la operación de instalaciones que consumen combustibles fósiles o biomasa (un informe: Propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos); el precio de los derechos de emisión reconocido a las instalaciones de producción en los sistemas no peninsulares (un informe: Propuesta de Resolución por la que se aprueba el precio de derechos de emisión de liquidación para el año 2016), y a una propuesta de orden por la que se modifican distintas disposiciones en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- ▶ Se ha emitido informe sobre la propuesta del Operador del Sistema en relación con un conjunto de 19 procedimientos de operación de los sistemas eléctricos no peninsulares, para su adaptación a la normativa de rango superior que regula el despacho y producción de generación en dichos sistemas. Estos procedimientos se refieren a la cobertura de la demanda, la programación, el mantenimiento y las indisponibilidades de las instalaciones de generación, los servicios complementarios de regulación primaria, secundaria y terciaria, la información a intercambiar con el Operador del Sistema y el acceso y la conexión del equipo generador, entre otros asuntos.
- ▶ Se ha emitido informe en respuesta a la solicitud de la DGPEM de remisión de los poderes caloríficos inferiores de los combustibles consumidos en los grupos de generación de los sistemas eléctricos no peninsulares desde el 1 de septiembre de 2015 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio) y hasta el 31 de diciembre de 2016).
- ▶ Se han emitido dos informes relacionados con la requerida memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares: en los primeros días de 2017 se facilita el desglose mensual de la cantidad global presupuestada para dicho ejercicio, y en junio de 2017 se elabora la previsión para el ejercicio presupuestario 2018.
- ▶ Se ha emitido informe sobre reconocimiento de costes definitivos de las instalaciones de generación en los territorios no peninsulares correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 de dos sujetos de liquidación.

- ▶ Se ha emitido informe a solicitud del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con los requisitos sobre garantía de origen incluidos en la prescripción técnica de los contratos de suministro de energía eléctrica a puntos de consumo ubicados en territorios no peninsulares —la respuesta justifica que también los comercializadores activos en dichos territorios participen activamente en el sistema de garantías de origen.
- ▶ En 2017 se han emitido diversos informes relacionados con las autorizaciones de explotación, transmisión, cierre o cambio de titularidad de instalaciones donde la competencia para las mismas recae sobre la Administración General del Estado. En particular, se ha informado un cambio de titularidad de un ciclo combinado, y en cinco propuestas de resolución de autorización de instalaciones solares fotovoltaicas, todas ellas de al menos 100 MW de potencia instalada cada una.
- ▶ Se ha llevado a cabo, mes a mes, la liquidación de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación por el 50% de los sobrecostes de la generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, según lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Sector Eléctrico.
- ▶ En 2017 se han elaborado más de 445 propuestas de resolución del procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones solares fotovoltaicas.
- ▶ En este año destaca también la gestión de un número creciente de trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad, por un volumen de energía próximo a 86 TWh..

## 1.2 Informes relativos a energía eléctrica

Durante el año 2017 la CNMC tramitaron 360 expedientes, cuya tipología se detalla el siguiente gráfico:

G1: Expedientes tramitados: energía eléctrica en 2017 por tipología y unidades



## Cuadro 1: Expedientes tramitados: energía eléctrica 2017 por tipología

EXPEDIENTES TRAMITADOS: ENERGÍA ELÉCTRICA.2016 POR TIPOLOGÍA	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	14	6
Informes Generales	90	58
Decisiones Coordinadas Europeas	5	15
Informes de Supervisión	6	7
Liquidaciones (carbón y Sistemas No Peninsulares)	6	-
Consultas	240	53
<b>Total</b>	<b>361</b>	<b>139</b>

### 1.2.1 Informes propuestas normativas

Durante el año 2017 se tramitaron 14 propuestas de normativa eléctrica, entre las que destacan:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Real Decreto y de la Orden por los que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

En relación con el contenido de la Propuesta sobre la definición de consumidor vulnerable, la CNMC no se pronunció sobre aspectos relacionados con política social establecidos la Propuesta, por lo que el informe se centró en analizar la implementación del mecanismo del bono social y las medidas de protección propuestas.

- ▶ Informe sobre propuesta de modificación de la Orden IET/2013/2013 relativa al mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

En noviembre de 2017 se ha emitido informe sobre la propuesta de orden por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, en el que de nuevo se valora negativamente el mecanismo de interrumpibilidad vigente en España, por considerar que el servicio no está justificado y el mecanismo por el que se asigna el servicio y complejo, poco eficiente y costoso.

- ▶ Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los costes de estructura y circulante que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica puestas en servicio con anterioridad al año 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares, y se establece la retribución de las instalaciones de transporte de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. para los años 2008 a 2011 en los sistemas extrapeninsulares e insulares. (IPN/CNMC/026/17).

La Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, establece en su artículo 3 la retribución definitiva de las empresas titulares de instalaciones de transporte para los años 2008- 2011. La

metodología de aplicación de la retribución para las instalaciones puestas en servicio hasta el año 2007 era, como se ha expuesto, la recogida en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, y para las instalaciones puestas en servicio desde 2008, la establecida en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (titular hasta el año 2010 de los activos de transporte insulares) presentó recurso contencioso-administrativo nº 102/2014 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra la mencionada Orden IET/2442/2013, argumentando que para el cálculo de la retribución que corresponde a los activos de transporte de los sistemas insulares y extrapeninsulares puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2008 se habían tenido en cuenta unos costes unitarios carentes de cobertura normativa.

Con fecha 18 de enero de 2016, el Tribunal Supremo dictó sentencia estimando parcialmente el recurso de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., indicando la inexistencia de valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte no peninsulares para instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2008 e instando a la Administración a proceder a la cuantificación de la retribución en sustitución de la que venía fijada en los preceptos que se han declarado nulos y siendo la Propuesta de Orden que se informa, la normativa destinada a resolver el vacío normativo existente.

- ▶ Acuerdo por el que se emite Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017. (IPN/CNMC/029/17).

**Sobre la base de la propuesta retributiva formulada en aplicación del Real Decreto 1047/2013 e informada a principios de 2017, se ha recibido Propuesta de Orden de la Secretaria de Estado de Energía que ha sido informada por esta Comisión en octubre de 2017 de forma acorde a la propuesta previamente formulada.**

- ▶ Informes relacionados con la convocatoria de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de producción a partir de energías renovables en territorio peninsular (IPN/CNMC/032/16; IPN/CNMC/011/17; IPN/CNMC/014/17).

El informe al primero de los reales decretos contiene una serie de reflexiones acerca de la adecuada incardinación de las instalaciones adjudicatarias en la subasta con la planificación energética nacional, la forma en que las ofertas habían de ser ordenadas según su sobrecoste unitario en términos de precio por unidad de energía, y hasta qué punto el método propuesto lograba reflejar o no una completa 'neutralidad tecnológica' (es decir, indiferencia del resultado con independencia de la tecnología de la instalación participante). Se incluían asimismo recomendaciones en relación con la evaluación y gradual devolución de las garantías económicas presentadas, a medida que los promotores superen determinados hitos en el desarrollo de los proyectos, y se cuestionaba en parte la forma en que se planteaba la introducción de una llamada 'cláusula confidencial' que permitiera, en su caso, incrementar el volumen de potencia inicialmente ofertado.

Algunas de las recomendaciones hechas a la anteriormente citada propuesta de real decreto fueron ya incorporadas en la redacción de la segunda propuesta, si bien otras se mantuvieron en el informe por entenderse no satisfactoriamente atendidas (en particular las relacionadas con el encaje en la planificación y la plena neutralidad tecnológica), en tanto que se añadió una recomendación adicional que recordaba la importancia creciente de adaptar cuanto antes la normativa del acceso y conexión a la red de las instalaciones de generación a la realidad cambiante del parque de producción de energía eléctrica.

En el informe a la propuesta de orden por la que se establecía la parametrización retributiva de las instalaciones tipo aplicables a los adjudicatarios de la subasta se incorporaron reflexiones acerca del impacto que la determinación de las respectivas instalaciones de referencia podría tener en la efectiva ordenación de las ofertas; se desaconsejaba así mismo la introducción de unas horas equivalentes de funcionamiento mínimo anual elevadas en relación con las observadas en el parque generador actual de tecnología análoga y, tal y como se había recomendado con motivo de la subasta celebrada el año anterior, se proponía suprimir el establecimiento de valores máximos en el porcentaje de reducción ofertado.

- Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017-2019. (IPN/CNMC/004/17).

En junio de 2016, el Tribunal Supremo dictó varias sentencias que declararon nulos algunos elementos que formaban parte de la retribución a las plantas de tratamiento de purines porcinos y declaró que la Orden IET/1045/2014 ignoró las singularidades que la normativa precedente había reconocido a estas instalaciones con respecto a las de cogeneración. En su informe, la CNMC realizó varias observaciones sobre la regulación propuesta por el MINE-TAD para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Supremo. En concreto, la Comisión puso de manifiesto que, de reducirse la vida útil regulatoria (15 años frente a los 25 años anteriores), durante la cual las plantas de purines tendrían derecho a recibir una retribución, antes del fin de 2017 más de la mitad de las 33 instalaciones existentes habrían ya alcanzado o superado dicha nueva vida útil regulatoria. Además, se hacía constar que muchas de ellas habían estado inactivas durante parte de 2014, así como en 2015 y 2016, en tanto que el Ministerio, para calcular esta nueva vida útil regulatoria de 15 años, habría considerado que, de forma genérica, una planta de tratamiento de purines funcionaría 8.000 horas al año, también en esos años. Incluso antes de la reforma regulatoria de 2014 pocas plantas habían logrado tales niveles de actividad, dado que supondría que estarían funcionando de forma constante y a plena carga durante 11 meses de producción ininterrumpida. En este sentido, la CNMC recordó que la sentencia del Tribunal Supremo no requería que se modificara la vida útil regulatoria de las plantas y, en todo caso, los cambios propuestos no estarían adecuadamente justificados. Por otro lado, en cuanto a los precios del gas natural que se tienen en cuenta para retribuir la operación de estas plantas, se señalaba que se debería adoptar un criterio homogéneo, de modo que en cada momento se utilizara el mejor valor disponible en función de datos reales, siempre que esto sea posible (la propuesta incluía una serie de precios reales y estimados tal que implicaba que el ajuste por el descenso experimentado en el coste de combustible entre el primer y segundo semestre de 2016 sería repercutido a las plantas de purines dos veces, en lugar de una. Este desfase podría prolongarse, en el peor de los casos, hasta finales de 2019).

- Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos (IPN/CNMC/027/17).
- Esta propuesta establece los valores de la retribución a la operación ( $R_o$ ) correspondientes al segundo semestre de 2017 de aquellas instalaciones tipo (ITs) *«para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de  $R_o$  distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio de combustible»*; es decir, cogeneraciones, biomásas e instalaciones de valorización energética o tratamiento de residuos, de acuerdo con lo previsto en el 20.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, desarrollado por la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, incluidas las instalaciones de biomasa definidas por la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, adjudicatarias de la subasta convocada por Resolución de 30 de noviembre de 2015 de la SEE al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre.

La propuesta también incorpora determinadas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos que hasta la fecha no habían sido definidas en la normativa de aplicación al régimen retributivo específico.

- ▶ Informe sobre la propuesta de orden por la que se modifican distintas disposiciones en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (IPN/CNMC/028/17).

La propuesta recoge una serie de adaptaciones y actualizaciones de carácter técnico, fundamentalmente relacionadas con el desarrollo normativo del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio. En particular: i) redefine como uno solo los hasta ahora dos sistemas eléctricos aislados que constituyen el territorio no peninsular (TNP) de Illes Balears, gracias a la puesta en servicio de una nueva conexión submarina interinsular que une los sistemas eléctricos de Mallorca-Menorca e Ibiza-Formentera; ii) establece una nueva metodología para el cálculo del precio horario de adquisición de la demanda y del precio horario de venta en el despacho, adaptando el llamado 'factor de apuntamiento' adoptado hasta la fecha, que no ha ayudado como se esperaba a aplanar la curva de demanda; iii) revisa los factores de emisión de CO2 para referirlos a la potencia entregada en barras de central (en lugar de a la potencia en barras de alternador, como se había hecho hasta la fecha, incurriendo en una imprecisión), y iv) corrige algunas erratas técnicas detectadas en el extenso listado de parámetros que recogen los muchos anexos del citado real decreto.

- ▶ Informe sobre la propuesta del Operador del Sistema de modificación de los procedimientos de operación de los sistemas eléctricos no peninsulares 1, 2.2, 2.3, 2.5, 3.1, 3.4, 3.6, 3.7, 5, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 9, 12.1, 12.2, 15 y 15.1 (INF/DE/001/16).

Este informe se refiere a la actualización de una mayoría de procedimientos de operación (PO's) de aplicación en los sistemas no peninsulares cuyo contenido era necesario adaptar en virtud de lo previsto en el apartado 3.b) de la disposición adicional séptima ('Mandatos al operador del sistema') del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

## Otros informes

Otros informes elaborados en este ámbito incluyen 90 expedientes solicitados por Administraciones Públicas y tramitados durante el año 2017.

### Cuadro 2: Informes tramitados en 2017 en relación con el sector de la energía eléctrica por tipología y unidades

TIPOS	INFORMES TRAMITADOS	PORCENTAJE
Informes de Propuestas Normativas	14	12
Informes solicitados por AA.PP. (MINETUR, CC.AA., municipios)	90	75
Informes de Supervisión	3	3
Decisiones Coordinadas	5	4
Liquidaciones SNEP	8	6
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

UNIDADES	INFORMES TRAMITADAS	PORCENTAJE
Unidad de Supervisión del Mercado	38	32
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	50	44
Unidad de Regímenes Especiales	32	24
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100</b>

#### 1.2.2 Consultas tramitadas en relación a energía eléctrica

La CNMC tramitó durante el año 2017 un total de 240 consultas y reclamaciones en el ámbito de la energía eléctrica.

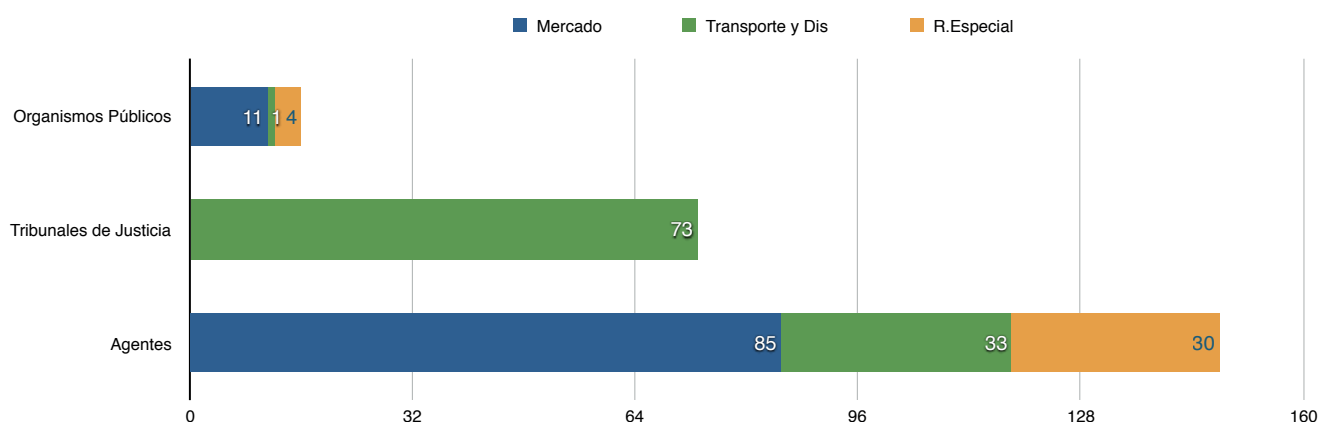
### Cuadro 3: Consultas tramitadas en 2017 por la Subdirección de energía eléctrica por origen de las consultas

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de AA.PP. (CC.AA., municipios)	16	7
Requerimientos de los tribunales de Justicia	73	30
Consultas de agentes y consumidores del sector eléctrico	151	63
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>100</b>

En relación con dichas consultas y solicitudes, cabe señalar que el 63 % fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, el 30 % corresponden a solicitudes de juzgados y un 7 % corresponden a las presentadas por las Administraciones Públicas.

Considerando el tema objeto de la consulta o denuncia, el 43% hacía referencia a quejas y denuncias de particulares y agentes por facturaciones erróneas, problemas con las comercializadoras, errores en la aplicación del bono social, fallos en los contratos de suministro y otros temas relacionados con el mercado minorista. Alrededor de un 45% hacía referencia a solicitudes de información de distintos órganos judiciales. El porcentaje restante corresponde a consultas relacionadas con el autoconsumo y la normativa del régimen retributivo específico, aplicable a instalaciones de producción a partir de energías renovables, cogeneraciones y residuos.

## G2: Consultas tramitados en la Subdirección de Energía Eléctrica en 2017



**Cuadro 4: Consultas tramitadas en 2017 por la Subdirección de energía eléctrica por objeto de las consultas**

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Unidad de Supervisión del Mercado	103	43
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	107	45
Unidad de Regímenes Especiales	30	22
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>100</b>



## Mantenimiento de listados de Comercializadores, Gestores de Carga y Consumidores directos

La CNMC mantiene y publica regularmente los listados actualizados de comercializadores de electricidad, de gestores de carga y de consumidores directos en mercado, gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad), las bajas y las posibles modificaciones:

### Cuadro 5: Mantenimiento de listados de Comercializadores eléctricos, Gestores de Carga y Consumidores Directos en 2017

LISTADO	ACTUACIONES
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Comercializadores	129
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Gestores de Cargas	24
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Consumidores Directos	74

### 1.2.4 Propuestas de resolución

La CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2017 las siguientes Resoluciones a dictar por la DGPEM:

- ▶ Resolución de 27 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica.
- ▶ Resolución de 26 de abril de 2017 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2016, y para la modificación de la retribución de las instalaciones existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año.
- ▶ Resolución de 26 de abril de 2017, de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2017.

## Cuadro 6: Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2017

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 3/15 – Bono Social	397	397
Formularios de información de auditoría de inversiones en distribución de energía eléctrica	333	9.636
Formularios de información de la Circular 4/15 – Cálculo de la retribución de la actividad de distribución	333	51.328
Formularios de información del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica	333	9.328
Formularios de información de planes de inversión en distribución de energía eléctrica	333	9.300
Formularios de información de auditoría de inversiones en transporte de energía eléctrica	3	4
Trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad (Circular 6/2012)	117 comercializadoras (34.881 instalaciones)	85.823 GWh expedidos (126.725 trámites)

## 2. GAS NATURAL

En el año 2017, los trabajos relacionados con la regulación del sistema gasista se han centrado en la elaboración de la regulación necesaria para conseguir la implementación del Real Decreto 984/2015 con relación a las instalaciones de almacenamientos subterráneos y a los productos de capacidad asociados a dicho servicio de almacenamiento así como de inyección y de extracción, de duración anual, trimestral, mensual, diaria e intradiaria.

En relación con el desarrollo del mercado de gas, la CNMC elaboró el primer Informe sobre el funcionamiento del mercado organizado de gas MIBGAS, incluyendo las líneas prioritarias de actuación para el incremento de la liquidez y la competencia. Además, la CNMC aprobó la propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes. Emitió informe también sobre el proceso de asignación de los creadores de mercado voluntario y sus condiciones.

La CNMC continúa avanzando a través del estudio y análisis de procedimientos de asignación de capacidad en plantas y conexiones internacionales no europeas, que deriven en nuevas propuestas de regulación con objeto de posibilitar la contratación de los nuevos productos establecidos en el Real Decreto 984/2015 y de esta manera, conseguir un nuevo marco de contratación y utilización de las plantas transparente, no discriminatorio y simple, así como atender las necesidades y requerimientos del mercado.

La CNMC también ha venido informando las propuestas de retribución de las infraestructuras que no estaban todavía incluidas en el sistema económico, destacando las propuestas de retribución definitiva de los gasoductos Ramal a la Mariña Lucense y Huerca-Overa-Baza-Guadix. Igualmente, se han realizado informes sobre otros aspectos retributivos, destacando los relativos a los cálculos anuales de los costes de O&M definitivos del año 2015, de los almacenamientos subterráneos.

Asimismo, se realizó una propuesta sobre el precio del alquiler de los contadores de gas para consumidores domésticos, y se elaboró la relación de municipios con inicio de la gasificación en el año 2016. Por otro lado, durante este año se ha avanzado significativamente en los trabajos de preparación de una propuesta de valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte y regasificación.

### 2.1 Supervisión, seguimiento y desarrollo del mercado de gas

#### 2.1.1 Desarrollo del mercado mayorista de gas en España (MIBGAS)

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Trigesimocuarta de la Ley 34/1998, en 2017 la CNMC elaboró el primer “Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del Mercado Organizado (MIBGAS)”, que analiza la evolución del mercado mayorista de gas en su primer año de funcionamiento, incluyendo como recomendaciones el desarrollo de cuatro líneas de actuación prioritarias: el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes, el desarrollo del mercado de futuros, la creación del polo portugués del mercado y el desarrollo de un hub logístico y de mercado de GNL en España.

En desarrollo de estas actuaciones, en marzo de 2017, la CNMC aprobó la Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural.

Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó en noviembre de 2017 el Acuerdo por el que se determina la obligación

de presentar ofertas de compra y venta a los operadores dominantes en el sector del gas natural y mediante Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la SEE, se establecieron las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado, de acuerdo básicamente con la metodología propuesta por la CNMC. Finalmente, mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, se fijaron las cantidades máximas a casar por parte de Gas Natural Fenosa y Endesa, que han comenzado a operar como creadores de mercado obligatorios en enero de 2018.

En paralelo, durante 2017 la CNMC también informó del proceso de asignación de creadores de mercado voluntarios en MIBGAS, servicio que fue adjudicado a los comercializadores Gunvor International en el primer semestre de 2017, y a AXPO Iberia en el segundo semestre de 2017.

En relación con el desarrollo del mercado de futuros, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, habilitó a MIBGAS a negociar productos de transferencia de titularidad del gas en el punto virtual de balance (PVB) con un horizonte temporal mayor el mes siguiente. En noviembre de 2017, la cámara de Compensación y Contrapartida Central (OMIClear), lanzó el servicio de registro de contratos de futuros de gas en el punto virtual de balance (PVB). Además, se ha constituido la empresa MIBGAS Derivatives, que está desarrollando la plataforma para el establecimiento de un mercado organizado de futuros, con productos trimestrales, semestrales y anuales, para su puesta en funcionamiento prevista durante el primer trimestre de 2018.

La plataforma de mercado MIBGAS también ha sido elegida por la regulación portuguesa para la realización de las acciones de balance en Portugal. Por ello, la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, informada por la CNMC, habilitó a MIBGAS para ofrecer productos de transferencia de titularidad de gas con entrega en instalaciones no incluidas en el sistema gasista español, como es Portugal. Todo ello, en conexión con la posibilidad de implementación de mecanismos de asignación implícita de capacidad en las interconexiones (a través de la plataforma de mercado) prevista en la Circular 3/2017, de 22 de noviembre, de la CNMC.

### 2.1.2 Informes de supervisión del mercado de gas natural

De acuerdo con el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado, el nivel de precios y la competencia en el sector del gas natural, tanto en el mercado mayorista como el minorista, incluidas entre otras, las reclamaciones planteadas por los consumidores. De esta manera, se persigue garantizar la existencia de una competencia efectiva en el mercado del gas en beneficio de los consumidores y usuarios. Así, se conforma la actividad de supervisión realizada, mediante el seguimiento y análisis del mercado de gas y su competencia. En el siguiente cuadro se da cuenta de los informes de supervisión que se realizan.

Entre estos informes, además del ya mencionado informe de supervisión del funcionamiento del MIBGAS, cabe destacar, por un lado, el “Informe anual de supervisión del mercado de gas natural en España. Año 2016” (publicado en septiembre de 2017), que recoge un análisis exhaustivo de la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España, y por otro, el “Informe de supervisión de la operación del sistema gasista en relación a la Circular de Balance” (aprobado por el Consejo en enero de 2017), en el que se realiza un análisis del funcionamiento y grado de cumplimiento de las disposiciones recogidas en la Circular 2/2015, de 22 de julio, y se analizan las actuaciones realizadas por los usuarios de la red de transporte con el fin de equilibrar sus entradas de gas a sus salidas desde el 1 de octubre de 2016 durante las primeras semanas de su aplicación. Este es el primer informe que analiza el funcionamiento del código de red de balance de gas natural que entró en funcionamiento el 1 de octubre de 2016.

## Cuadro 7: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2017

INFORMES 2017	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe de supervisión de la operación del sistema gasista en relación a la Circular de Balance	Anual	1
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe de supervisión de ofertas de gas y electricidad del comparador de precios	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas por CCAA	Anual	16
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1
Informe de supervisión de la Gestión Técnica del Sistema	Trimestral	4
Informe de supervisión de las reclamaciones planteadas por los consumidores de gas y electricidad	Anual	1
Informe de supervisión de la Operación del Sistema Gasista en relación con la Circular de Balance	Anual	1
Informe de supervisión de altas y bajas de comercializadores de gas natural	Anual	1
Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del MIBGAS.	Anual	1
<b>TOTAL</b>		<b>44</b>

La labor de supervisión se realiza a partir de una amplia diversidad de fuentes de información, de las que se obtienen los datos necesarios que son tratados internamente en bases de datos de elaboración propia, y que permite posteriormente proceder a su análisis para elaborar los informes de supervisión mencionados. Algunas fuentes de información destacadas son las proporcionadas por el Gestor Técnico del Sistema, las empresas transportistas y distribuidoras de gas natural, o la información recibida en la CNMC de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008, Circular 5/2008 y Circular 2/2016, así como en la Resolución del MINETUR (actualmente MINETAD) de 15/12/2008.

## Cuadro 8: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información

FORMULARIOS DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	30	1.500
Formularios de información de la Circular 5/2008	95	7.350
Formularios de información de la resolución 15/12/2008	70	7.500
Formularios de información de la Circular 2/2016	37	150

### 2.1.3 Autorización de comercializadores de gas y mantenimiento del registro de comercializadores.

La CNMC mantiene el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España, y realiza los informes previos a la autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea.

## Cuadro 9: Autorización de comercializadores y mantenimiento. Listado de comercializadores de gas

	2014	2015	2016
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	135	150	171
Informes de autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea	3 ( Procedentes de EEUU, Australia, Islas Vírgenes Británicas)	No se han producido.	1 (Procedente de Suiza)

## 2.2 Elaboración o participación mediante informe en la regulación gasista

La CNMC ha realizado importantes aportaciones en distintas medidas regulatorias del sector del gas a lo largo de 2017:

### Elaboración de Propuestas de Desarrollo Normativo

- ▶ Circular 3/2017, de 22 de noviembre, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

### Resoluciones de la CNMC

- ▶ Resolución, de 20 de abril de 2017, por la que se modifica el anexo IV “instrucciones de cumplimentación de los formularios” de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

### Informes sobre propuestas regulatorias generales del sector gasista

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal para la operación del sistema gasista.

### Informes relativos a las reglas del mercado organizado de gas.

- ▶ Informe sobre la Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural.

- ▶ Informe sobre la Propuesta de Resolución de la SEE por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural.
- ▶ Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la Propuesta de Resolución por la que se designa un creador de mercado en el mercado organizado de gas natural para el primer semestre 2017.
- ▶ Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la Propuesta de Resolución por la que se designa un creador de mercado en el mercado organizado de gas natural para el segundo semestre 2017.

#### **Informes relativos a la retribución del sistema gasista.**

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión en el régimen retributivo del sistema del gas colchón del almacenamiento subterráneo Yela inyectado en 2015.
- ▶ Informe sobre nueva propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de retribución de los costes de O&M de los años 2012, 2013 y 2014 del almacenamiento subterráneo Marismas.
- ▶ Propuesta a la Dirección General de Política Energética Minas, de retribución por los costes de O&M del almacenamiento subterráneo Marismas en el año 2015.
- ▶ Propuesta a la Dirección General de Política Energética Minas, de retribución por los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, en el año 2015.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas, de retribución financiera del gas natural destinado a nivel mínimo de llenado de gasoductos y plantas de regasificación adquirido durante el año 2014.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones de los gasoductos Arévalo-Sanchidrián y Marina Alta Fase II, puestas en marcha en 2013.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto Moratalla-Mula, puestas en marcha en 2013.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto Huerca-Overa-Baza-Guadix (Tramo I), puestas en marcha en 2013.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto Huerca-Overa-Baza-Guadix (Fase II), puestas en marcha en 2014.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto Ramal a la Mariña Lucense, puestas en marcha en 2014 y 2015.

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto Son-Reus-Andratx y Elche-Monovar-Algueña, puestas en marcha en 2014.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de nuevas posiciones y estaciones de regulación y medida, en Bell-Lloc d'Urgell y San salvador de Guardiola, puestas en marcha en 2012.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de una nueva posición y estación de regulación y medida en Alcázar de San Juan, puestas en marcha en 2012.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto Ramal a Arteixo, puestas en marcha en 2012.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del gasoducto El burgo de Ebro-La Puebla de Alfinden, puestas en marcha en 2011.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión definitiva en el régimen retributivo del sistema de la posición y ERM de Tárrega, puestas en marcha en 2010.
- ▶ Propuesta a la Dirección General de Política Energética y Minas de la relación de municipios de gasificación reciente para el 2016, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Orden IET/2736/2015.
- ▶ Estudio relativo al precio aplicable al alquiler de contadores de gas de los grupos de peajes 3.1 y 3.2 y edad media del parque de contadores de alquiler, en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.
- ▶ Informe a la Secretaría de Estado y Energía sobre propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2018.

### Informes relativos a la Gestión Técnica del Sistema

- ▶ Informe sobre la aprobación de los nuevos Protocolos de Detalle sobre mermas PD-19, PD-20 y PD-21 así como la modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 en relación a la composición del Grupo y los protocolos de detalle PD-01 en el que se actualiza el apartado sobre el factor de conversión y el protocolo PD-02 que corrige la fórmula del cálculo de los grados día gas.
- ▶ Informe sobre la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 "Reparto", NGTS-07 "Balance" y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02, en relación con la incorporación de un nuevo punto de conexión de plantas de producción de biogás con gasoducto de distribución (PPBD).
- ▶ Informe sobre la aprobación de los indicadores del protocolo de detalle PD-17 "Provisión de información sobre el balance de gas en las redes de transporte".



## Otros

- ▶ Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan diversos aspectos –adaptación de autorización, cierre y baja de instalaciones, inhabilitación de comercializadoras y fijación de la estructura de peajes según servicios de infraestructuras, entre otros– del sistema del gas natural.
- ▶ Informe sobre propuesta de Resolución de la Secretaria de Estado de Energía por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, así como los derechos de inyección e extracción.

## 2.3 Desarrollo de infraestructuras gasistas

### 2.3.1 Autorizaciones administrativas de infraestructuras de gas

El Real Decreto-ley 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo plantas de regasificación en Canarias e interconexiones. En consecuencia, durante el año 2017 el único informe sobre autorización de construcción de instalaciones ha sido:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de Autorización Administrativa de la construcción de la Planta de regasificación de GNL de Granadilla (Tenerife).

Por otro lado, se han elaborado informes sobre autorizaciones de modificación de instalaciones:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de Autorización Administrativa de modificación de la presión de operación del gasoducto Caspe-Teruel.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de Autorización Administrativa de modificación de la presión del gasoducto Mojados-Cuéllar.

### 2.3.2 Informes sobre retribución de instalaciones

Durante el año 2017 se ha informado mediante 16 expedientes la retribución definitiva de 117 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 55 millones de euros, según el siguiente detalle:

## Cuadro 10: Informes de Retribución

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	112	13
Almacenamiento Subterráneo	5	42
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>55</b>

Destacan, por su importancia, la retribución de del gas colchón del almacenamiento subterráneo Yela, adquirido en 2015, los costes de O&M en los almacenamientos subterráneos de Marismas, Yela, Gaviota y Serrablo, y los gasoductos Ramal a la Mariña Lucense y Huercal-Overa-Baza-Guadix.

## 2.4 Consultas e informes a petición de la administración organismos y agentes de mercado sobre gas

La CNMC ha resuelto un total de 39 consultas en 2017 en relación al gas natural, destacando el número de consultas tramitadas por organismos públicos españoles y consumidores o asociaciones de consumidores. Además, se han recibido en la CNMC 27 reclamaciones de consumidores particulares relacionadas con su suministro de gas, a los que se ha informado sobre la regulación vigente, así como sobre los organismos competentes para la resolución de las reclamaciones.

### Cuadro 11: Consultas tramitados en 2017 en relación con el sector del gas natural

	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	10	15
Requerimientos de informes de los tribunales de justicia	1	2
Consultas de sujetos del sector gasista (comercializadores, distribuidores, transportistas)	17	25
Consultas de consumidores o asociaciones de consumidores	10	15
Consultas y peticiones de información de organismos europeos (CEER, ACER, UE)	1	2
Consultas y peticiones de información de organismos europeos (CEER, ACER, UE)	27	41
<b>Total consultas y reclamaciones</b>	<b>66</b>	<b>100</b>

En particular destacan las consultas de los sujetos del sistema en relación con la interpretación y aplicación del Real Decreto 984/2015, específicamente respecto a la contratación de acceso a las instalaciones y sobre la facturación de los peajes y transformación de las redes de gas canalizado de GLP a gas natural.

## 2.5 Actividad de supervisión de las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista

En este ámbito se han elaborado el siguiente informe de periodicidad anual:

- ▶ Informe anual sobre el desarrollo de las subastas de asignación de la capacidad de las interconexiones internacionales gasistas celebradas en el año de gas octubre 2015-septiembre 2016.

## 2.6 Resolución de arbitrajes, conflictos de acceso y de gestión técnica del sistema gasista

Se han llevado a cabo las siguientes actuaciones, en colaboración con la Unidad de Instrucción de la Dirección de Energía:

- ▶ Acuerdos de procedimientos de inhabilitación a INVESTIGACION, CRIOGENIA Y GAS, S.A. y de inicio de procedimiento de traspaso de los clientes de INCRYGAS a un comercializador de último recurso.

- ▶ Conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista interpuesto por BP GAS EUROPE, S.A.U. frente a ENAGAS, GTS, S.A.U, en relación con una liquidación de desbalance diario provisional de un día particular de 2017.

## 2.7 Tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural

### 2.7.1 Calcular y proponer al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la liquidación de las mermas del sistema gasista en transporte y regasificación

- ▶ Informe de valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2016, así como de la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que aprueba dicha valoración.
- ▶ Informe para la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas de 2016, así como de la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que aprueba dicha valoración.
- ▶ Informe de valoración y liquidación de los saldos de diferencias de medición en las redes de distribución de gas natural desde el 1 de junio de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

### 2.7.2 Instrucción de expedientes sancionadores

- ▶ Durante 2017 la CNMC ha instruido 2 expedientes sancionadores en relación con las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y la remisión de información al respecto, en colaboración con la Unidad de Instrucción.

### 3. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS

A lo largo del año 2017 se han tramitado 238 expedientes relativos a propuestas normativas, mandatos incluidos en la regulación, informes de supervisión, consultas y reclamaciones presentadas por consumidores en materia de cambio de comercializador y comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético. Cabe destacar el incremento en el número de expedientes tramitados respecto a 2016, pasando de 136 expedientes en 2016 a 238 expedientes en 2017 (+75%).

#### Cuadro 12: Expedientes SUBD. REF-PR 2017 (por tipología)

TIPO	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	3	0
Informes generales	11	6
Tomas de participaciones en el sector energético	33	11
Consultas	88	75
Informes de supervisión	1	10
Resoluciones operadores dominantes y principales	2	0
<b>Total</b>	<b>136</b>	<b>102</b>

#### 3.1 Análisis económico-financiero

Durante el año 2017 se han desarrollado, entre otras, las siguientes actividades:

##### 3.1.1 Informes sobre propuestas normativas

- Informe sobre la propuesta de orden por la que se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro del sistema gasista incluidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (IPN/CNMC/044/17).

La orden establece la metodología para determinar el tipo de interés definitivo aplicable a los siguientes derechos de cobro: déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014; desajustes anuales entre ingresos y costes; y desvío en la retribución del gas destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia y suministrado a través del Magreb. Asimismo, se detalla el procedimiento a seguir para la amortización anticipada de los desajustes anuales y el déficit 2014, así como para la cesión a terceros de los derechos de cobro del déficit 2014.

##### 3.1.2 En el ámbito de la contabilidad regulatoria de costes

- A lo largo del año 2017, se ha continuado con la implantación de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad. Se ha aprobado la Resolución de 20 de abril de 2017,

por la que se modifica el anexo IV “Instrucciones de cumplimentación de los formularios” de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de desarrollo de la información regulatoria de costes. Además, se ha continuado con el desarrollo e implantación del sistema SICORE, que soporta la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información recibida a partir de la Circular 1/2015. En particular, en 2017 se han recibido los reportes de información relativos al ejercicio 2016, de los sujetos obligados por la Circular 1/2015, habiendo soportado correctamente el sistema SICORE la primera entrega completa de información..

### 3.1.3 En el ámbito de la información contable y económico-financiera:

- ▶ Se han realizado 2 informes de análisis económico-financiero sobre las empresas que realizan actividades en el sector energético de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 3/2013 y en la Orden ITC/1548/2009: el informe de análisis económico-financiero de las principales empresas de distribución del sector gasista (2013-2015), y el informe de análisis económico-financiero de las principales empresas de distribución del sector eléctrico (2013-2016).
- ▶ Se ha mantenido, gestionado y puesto a disposición tanto de la CNMC como del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaria de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC.

### 3.1.4 En el ámbito de las tomas de participaciones y operaciones empresariales:

- ▶ El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas de resolución sobre las operaciones de toma de participaciones en el sector energético (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013) ha resultado en 14 análisis de operaciones que no conllevaron apertura de procedimiento, y de 17 resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria. Se han impuesto condiciones en 3 de ellas.

### 3.1.5 En el ámbito de la deuda del sistema eléctrico y gasista:

- ▶ Elaboración de tres informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la Orden ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005; en la Orden ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex – ante; y en el Real Decreto 437/2010 en relación a FADE.
- ▶ La participación como representante de la CNMC, en el Comité de Seguimiento del proceso de Titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010. En particular, en dicho Comité se ha aprobado el precio de las 12 emisiones de FADE realizadas en 2016 (de la 68ª a la 75ª).
- ▶ Elaboración de una nota informativa sobre el estado actual de la deuda del sistema eléctrico (INF/DE/049/17), y del sistema gasista (INF/DE/050/17) a 31/12/2016.
- ▶ Elaboración de la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por Gas Natural SDG, S.A., en ejecución de la sentencia de 3 de noviembre de 2016 (sentencia núm. 2357/2016) de la Sala Tercera del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 79/2015 contra la orden IET/2444/2014 (INF/DE/031/17).

- ▶ Posteriormente y como resultado de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2017 (sentencia núm. 521/2017), se elaboró la metodología de cálculo de los intereses correspondiente a la financiación del déficit 2013, en ejecución de las sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (INF/DE/031/17).
- ▶ Elaboración de la Resolución sobre cesión de derechos de cobro del Déficit 2013 eléctrico (CDC/DE/001/17).
- ▶ En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en las órdenes por las que se determinan los peajes de acceso (Orden ETU/1282/2017 y Orden ETU/1283/2017 para el sector eléctrico y gasista respectivamente), y también para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la Ley 3/2013. Además, se han elaborado los apartados sobre tipos de interés y anualidades de derechos de cobro en los informes de propuestas normativas por las que se establecen los peajes de acceso y retribuciones para 2018, y en los informes sobre presupuestos de costes e ingresos para 2018. En particular, en 2017 se han emitido 4 informes de esta tipología en los que se han elaborado los apartados correspondientes.

### 3.1.6. En el ámbito de la retribución de los operadores:

- ▶ En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se ha elaborado una propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas, que se ha remitido al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (PDN/DE/004/15).
- ▶ Se ha actualizado la propuesta de retribución del Operador del Mercado Eléctrico, del Operador del Sistema eléctrico, y del Gestor Técnico del Sistema gasista para 2018, incorporando los correspondientes anexos en los informes de propuestas normativas por las que se establecen los peajes de acceso.

## 3.2 Separación de actividades

- ▶ En 2017 la CNMC ha cumplido con el ejercicio de la función que le atribuye el apartado 21 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consistente en “Determinar con carácter anual los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios”.
- ▶ A tal efecto, en dicho ejercicio se aprueba la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos. En materia de operadores dominantes, la CNMC aprobó la Resolución de 31 de octubre de 2017 por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.
- ▶ A lo largo de 2017 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/2013, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

### 3.3 Protección al consumidor y cambio de comercializador

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su disposición transitoria tercera, establece que las funciones establecidas en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, serán desempeñadas desde el 1 de julio de 2014 por la CNMC. Adicionalmente la CNMC tiene competencias en materia de protección al consumidor tal y como se recoge tanto en la Ley 3/2013, como en la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos<sup>3</sup> y la Ley 24/2013, del sector eléctrico.<sup>4</sup>

En este ámbito se han desarrollado las siguientes actuaciones:

#### 3.3.1 Supervisión de los cambios de comercializador y de las altas de los puntos de suministro (en aplicación del artículo 7.4 de la Ley 3/2013 y el apartado a. del artículo<sup>5</sup> 3 del Real Decreto 1011/2009):

Según lo dispuesto el artículo 7.4 de la mencionada Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), este Organismo tiene la función de "Velar por el cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador".

Dentro de esta área se lleva a cabo la recepción de la información mensual remitida por más de 332 distribuidores y 341 comercializadores en los sectores eléctrico y gasista (11.000 archivos gestionados), se analiza la misma y se elaboran los siguientes informes de supervisión con el siguiente carácter temporal:

- ▶ Informes mensuales sobre los comercializadores eléctricos que presentan unas variaciones mensuales de clientes significativamente superiores a la media (12 informes).
- ▶ Informes trimestrales sobre los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de suministro (4 informes).<sup>6</sup>
- ▶ Informe anual sobre los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de suministro (1 informe).<sup>7</sup>

#### 3.3.2 Verificación del efectivo consentimiento de los consumidores al cambio de comercializador en los sectores de electricidad y de gas natural (en aplicación de los apartados p. y q. del artículo 3 del Real Decreto 1011/2009):

Durante 2017 se ha elaborado el Cuarto Informe de verificación que comprende el periodo julio 2015 a junio 2016, para lo cual se ha solicitado información a 330 comercializadores de los más de cuatro millones de cambios de comercializador de electricidad y de gas habidos en dicho periodo. Dicho informe está próximo a su finalización. El informe parte de la solicitud de información a las empresas comercializadoras para que acrediten el consentimiento del consumidor al cambio. Se han elegido 3.400 cambios de forma aleatoria, que forman parte de muestras estadísticas representativas. Se analiza la información recibida, se obtienen conclusiones por sectores y por comercializadores, a partir del análisis de las muestras recibidas, y en su caso, se abren expedientes sancionadores.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> Conforme al apartado sexto de su disposición adicional undécima, en el ejercicio de dichas funciones y sin perjuicio de las competencias de otros organismos, la CNMC tomará todas las medidas razonables para contribuir a lograr, entre otros, el objetivo de "h) Contribuir a garantizar un alto nivel de servicio, la protección de los consumidores de energía, especialmente los clientes vulnerables...". Dicha función se mantiene expresamente vigente en la disposición derogatoria letra b) de la mencionada ley 3/2013.

<sup>4</sup> En el artículo 43.6 de la Ley 24/2013, se establece que la CNMC supervisará la efectividad y aplicación de las medidas de protección a los consumidores y podrá dictar resoluciones jurídicamente vinculantes.

<sup>5</sup> En el artículo 43.6 de la Ley 24/2013, se establece que la CNMC supervisará la efectividad y aplicación de las medidas de protección a los consumidores y podrá dictar resoluciones jurídicamente vinculantes.

<sup>6</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/isde01417>

<sup>7</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/isde01416>

<sup>8</sup> Durante el periodo analizado se han encontrado 176 cambios con pérdida del Bono Social, y de ellos, en 11 casos, los consumidores afirmaron haber sido cambiados sin consentimiento o de modo engañoso.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC recibe denuncias efectuadas por los consumidores eléctricos y gasistas que normalmente remite a los órganos de consumo de las CC.AA., o en su caso, tramita en el ámbito de sus competencias, en concreto las referidas a la falta de consentimiento en los cambios de comercializador. En este último tipo de denuncias, que presentan los consumidores directamente, o bien las asociaciones de consumidores, las oficinas municipales de consumo o las propias CC.AA., este Organismo tramita expedientes informativos y en su caso, incoa expedientes sancionadores, conforme al procedimiento administrativo vigente. Durante el año 2017 se han recibido 130 denuncias,<sup>9</sup> frente a las 30 tramitadas el año anterior. En estas denuncias se tramitan expedientes informativos conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una parte de estas denuncias se han trasladado a la Unidad de Instrucción para, en su caso, proceder a la correspondiente apertura de un expediente sancionador.

Adicionalmente, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Resolución de la CNMC, de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de gas natural, se han recibido 13 reclamaciones de agentes comercializadores y distribuidores en relación a la aplicación de estos formatos por parte de otros agentes comercializadores y distribuidores.

### 3.3.3 Gestión de las bases de datos SIPS de los puntos de suministro de electricidad y de gas natural:

Entre las funciones de la CNMC está la de entregar las BB.DD. de puntos de suministro<sup>10</sup> a los comercializadores de energía eléctrica y gas natural que los soliciten (en aplicación del apartado s del artículo<sup>11</sup> 3 del Real Decreto 1011/2009). La primera actuación de la CNMC fue solicitar a los distribuidores que remitieran la BB.DD. mensualmente a la CNMC, durante los primeros días de cada mes, con un formato armonizado. Durante el año 2017 se han realizado las siguientes actuaciones:

- ▶ Se elaboró un tercer formato estándar de las bases de BB.DD. de puntos de suministro y se ha automatizado la entrega de la información por parte de las distribuidoras y la descarga de la misma por parte de las comercializadoras, a través de la página web.
- ▶ Se han atendido cerca de cuatrocientas consultas sobre temas relacionados con la Base de Datos de puntos de suministro.
- ▶ En diciembre de 2017, las comercializadoras de electricidad que se han autenticado en la CNMC para acceder a las BB.DD. son 134 (81 en el año anterior), mientras que en el sector de gas son 48 (28 en el año anterior). Todas ellas tienen la capacidad de descargar mensualmente las Bases de Datos. Durante el año 2017 se han entregado 179 (127 en el año anterior) BB.DD. completas en el sector eléctrico y 62 (44 en el año anterior) BB.DD. en el sector gasista. Además, 31 comercializadoras acceden al sistema en línea para realizar descargas solo de la información de los CUPS que desean obtener.
- ▶ La CNMC ha aprobado un “Informe sobre las implicaciones de la inclusión del campo “empresa comercializadora que realiza actualmente el suministro” en el SIPS en aplicación del RD 1074/2015” (INF/DE/190/17) para solicitar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la modificación del artículo 2.1, apartado ac) con el fin de aclarar en la norma que el dato de comercializador vigente recogido en dicho apartado sea accesible únicamente para la CNMC en el marco de sus funciones de supervisión, y no así para los comercializadores que soliciten el acceso

<sup>9</sup> Durante el año 2017 se han resuelto siete expedientes, con unas sanciones que se elevan a 155.000€.

<sup>10</sup> Bases de Datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro).

<sup>11</sup> Artículo 3.s) “Ceder gratuitamente a todos los comercializadores que lo soliciten por escrito, en virtud del artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información relativa a la base de datos de suministro de cualquier empresa distribuidora”.



al SIPS. Dadas las características del mercado minorista de suministro eléctrico a clientes domésticos y pymes, existe un riesgo para la competencia efectiva derivado del acceso por parte de los comercializadores al dato del suministro vigente en cada punto de suministro a través del SIPS.

### 3.3.4 Supervisión de los Servicios de Atención al Cliente (en aplicación de los apartados 11 y 13 del artículo 7 de la Ley 3/2013):

En este ámbito, la CNMC aprobó con fecha 23 de julio de 2015 un Informe de Supervisión de los Servicios de Atención al Cliente (SAC) de las empresas comercializadoras de gas y de electricidad, y acordó que dicho informe fuera un punto de partida de la situación general del SAC, concluyendo en que en el futuro se incidiera en la supervisión de las debilidades detectadas y en el cumplimiento de las novedades legislativas que se produjesen con posterioridad.

Durante el año 2017 se ha elaborado el Segundo Informe de Supervisión de los Servicios de Atención al Cliente de las empresas comercializadoras de Gas y de Electricidad, que está próximo a su finalización.

El informe se elabora a partir de la información solicitada a un colectivo de empresas comercializadoras de electricidad y de gas natural que abarca más del 99% de los suministros en cada sector. Ante la bondad de las respuestas recibidas en el mencionado cuestionario y la conocida insatisfacción de los consumidores energéticos, se utilizan otras herramientas y mecanismos de información adicionales:

- ▶ Denuncias de los consumidores ante la CNMC.
- ▶ Información de la Circular 2/2016, de 28 de julio, de la CNMC.
- ▶ Información transmitida por las asociaciones de consumidores y usuarios y por el Defensor del Pueblo, mediante reuniones, eventos o estudios.
- ▶ Encuestas a los consumidores, como son el Consumer Market Scoreboard de la Comisión de la UE, o el Panel de hogares de la CNMC.
- ▶ Buzz Research o estudio del ruido generado en redes sociales en relación a las actuaciones de las empresas comercializadoras más relevantes.
- ▶ Mystery Shopping piloto que a partir de una empresa/cliente instrumental realiza distintas operaciones (cambios de comercializador, compras de energía/servicios, actuaciones de consulta/reclamación, etc) para evaluar el funcionamiento del SAC.

Como resultado más relevante del informe, se actualizan las “Recomendaciones al comercializador de electricidad y gas natural sobre el servicio de atención al cliente” publicadas en la web de la CNMC.<sup>12</sup>

### 3.3.5 Propuesta de mejoras normativas y de formatos de los ficheros de intercambio.

La CNMC organiza con carácter mensual varias sesiones de trabajo con los agentes distribuidores y comercializadores, asociaciones de consumidores y administraciones autonómicas, cuyo principal objetivo es promover el intercambio telemático ágil de la información entre los agentes comercializadores y distribuidores de los sectores de electricidad y del

<sup>12</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/infde04515-0>

gas natural, y además, elaborar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores para su aprobación por la CNMC, conforme a lo dispuesto en la DA 3ª del RD 1074/2015, de 27 de noviembre, respecto a los procesos de cambio de comercializador, altas de nuevos puntos de suministro, bajas, modificaciones en la contratación del acceso, facturación de los peajes de acceso y procesos de reclamación.

Como consecuencia de estas actuaciones, se desarrollaron los siguientes trabajos:

- ▶ La Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, otorga a la CNMC la competencia para la aprobación de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre los distribuidores y comercializadores de electricidad y de gas natural. Fruto del trabajo realizado, la CNMC aprobó la Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y gas natural.

Los formatos de los ficheros de intercambio definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos contienen su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio. Esta Resolución se encuentra disponible en su página web.<sup>13</sup> El anuncio de la Resolución fue publicado en BOE el 28 de enero de 2017 y tal y como establece la Resolución, los nuevos formatos de ficheros de intercambio de electricidad y gas natural entraron en operación el 31 de julio y el 30 de octubre de 2017, respectivamente.

La CNMC lideró esta puesta en operación resolviendo las dudas y las interpretaciones de los agentes distribuidores y comercializadores de gas y de electricidad (unas 700 empresas) así como coordinando y diseñando el plan de pruebas de dos meses previos a las respectivas puestas en operación.

A partir de la implantación en sistemas de los formatos de los ficheros de intercambio aprobados por Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la CNMC, será posible desglosar la información de los tiempos medios de cambio según la fecha de cambio solicitada (cuanto antes, a fecha fija o ciclo de lectura), se podrán analizar mejor los motivos de rechazo y se podrá realizar un seguimiento más exhaustivo de la eficiencia operativa de los agentes.

Adicionalmente, se está trabajado en los grupos en nuevos formatos de ficheros de intercambio, para operaciones como desistimientos, reposiciones, traspaso de consumidores sin contrato a los comercializadores de referencia, implementación RD 900/15, implementación del RD 984/15, implementación del RD 897/17, transformación de puntos de suministro de GLP a gas natural, etc.

- ▶ Se ha elaborado una propuesta de desarrollo normativo en relación a la aprobación de un contrato marco regulado entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de contratos individuales de acceso que está siendo próximo a su finalización.

Se pretende establecer, por un lado, un contrato marco regulado entre el distribuidor y el comercializador, para dar amparo a la relación del distribuidor con todos los clientes del comercializador conectados a su red, lo que evitaría la firma individual, ya sea física o a través de otros medios, de cada uno de los contratos de acceso (ATR) de cada punto de suministro donde el comercializador actúa como mandatario o sustituto del consumidor.

<sup>13</sup> <https://www.cnmc.es/node/353323>

Adicionalmente, en determinadas circunstancias sería posible confeccionar contratos individuales de acceso de terceros a red (ATR), en el ámbito del citado contrato marco y de la información contenida para un punto de suministro en el fichero de activación del alta, emitido por un distribuidor, según los formatos de los ficheros de intercambio aprobados por la CNMC.

Los contratos individuales de acceso de terceros a redes estarían formados pues, por unas condiciones generales (derivadas del contrato marco correspondiente) y otras particulares (derivadas de la información emitida por el distribuidor en el fichero de activación de la solicitud de alta). Se evitaría así la impresión física en formato papel de todos los contratos de acceso con la consiguiente reducción de costes y agilización de trámites, salvo en los casos justificados a demanda de los comercializadores u organismos administrativos y judiciales que así lo requieran, facilitando así su comprensión.

### **3.3.6 Formación e información a asociaciones de consumidores, distribuidores y comercializadores (en aplicación de los apartados j y n del artículo<sup>14</sup> 3 así como del artículo 10 del Real Decreto 1011/2009):**

- ▶ Asesoramiento individualizado a comercializadores nuevos y existentes por vía telefónica, mediante respuestas a correos electrónicos y en reuniones presenciales. Concretamente, durante el año 2017 se han respondido más 1.000 consultas.
- ▶ Realización de cuatro sesiones de formación de distribuidores y comercializadores, con una asistencia media de 80 personas: Formación en relación a la utilización de los formatos de los ficheros de intercambio así como, los reportes periódicos de información que los agentes deben enviar a la Comisión (SIPS, Informe de Cambios, etc.)
- ▶ Asesoramiento a asociaciones de consumidores sobre la liberalización energética y los procesos de cambio de comercializador.
- ▶ Mantenimiento del contenido de la página web de la CNMC en relación al centro de información orientado al consumidor.

## **4. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA**

### **4.1 Resoluciones e informes relativos a mecanismos de asignación a plazo**

- ▶ En el ámbito de la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema, en el año 2017 se aprobaron cuatro Resoluciones de la CNMC para el establecimiento de las características y parámetros de las subastas de contratos financieros relativos a la interconexión eléctrica entre España y Portugal (SUB/DE/001/17; SUB/DE/005/17; SUB/DE/009/17; y SUB/DE/011/17).
- ▶ En colaboración con la Subdirección de Energía Eléctrica, se realizó un Informe sobre la propuesta de Resolución

<sup>14</sup> Artículo 3.j) "Facilitar información y promover la formación en los procedimientos tanto a los agentes existentes, como a nuevos entrantes".  
 Artículo 3.n): "Difundir a la sociedad y asociaciones de consumidores la liberalización de los mercados del gas y electricidad".  
 Artículo 10: "Centro de información sobre el cambio de suministrador".

de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen el procedimiento y las reglas de la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril (SUB/DE/002/17), informe sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoca una subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, al amparo de lo dispuesto en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril (SUB/DE/003/17) e informe sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoca una subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio (SUB/DE/006/17).

- Informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2018 (SUB/DE/008/17).

## 4.2 Supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía

### Cuadro 13: Informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica y gas natural. Año 2017

CATEGORÍA	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Seguimiento de mercados a plazo de electricidad	Mensual	12
Seguimiento del mercado de gas intermediado por agencias	Mensual	1*
Subastas de interconexión eléctrica España-Portugal	Trimestral	4
Subastas de asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables	En función Convocatoria	2
Subastas interrumpibilidad	Anual	1

\*Primer informe aprobado en diciembre de 2017

#### 4.2.1 Informes de seguimiento de mercados a plazo de energía eléctrica en España

En el ámbito de la supervisión de los mercados a plazo, la CNMC elabora informes mensuales de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España. A través de dichos informes se analiza la evolución tanto de los mercados organizados (OMIP y EEX),<sup>15</sup> como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC, y el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO2 o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (iii) el diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

En 2017 se han elaborado 12 informes de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2016 (IS/DE/003/16) y noviembre de 2017 (IS/DE/003/17).

<sup>15</sup> Desde el 16 de febrero de 2015 se pueden negociar contratos con subyacente español en el mercado organizado de futuros de EEX. La primera transacción en dicho mercado se realizó el 25 de febrero de 2015.

#### 4.2.2. Informes de seguimiento del mercado de gas intermediado por agencias

Al objeto de favorecer una mayor transparencia e información en los mercados de la energía, y tal y como se viene realizando en relación al mercado eléctrico, la CNMC aprobó en diciembre de 2017 el primer informe mensual de supervisión del mercado de gas natural negociado a través de agencias de intermediación.

Este informe introduce como novedad las cifras de negociación bilateral sobre contratos de gas que son negociados a través de agencias de intermediación, contextualizando dicha negociación en relación a MIBGAS y a la contratación bilateral pura con subyacente el PVB-ES.<sup>16</sup>

En estos informes mensuales se analizan, de manera detallada, los volúmenes negociados y los precios de referencia de transacción, por tipo de contrato, a través de agencias de intermediación y en MIBGAS. Asimismo, se analiza la prima de riesgo ex post de los contratos a plazo de gas natural, definida como la diferencia entre los precios de los contratos a plazo de compraventa con entrega mensual en el PVB-ES, en un periodo concreto, y el índice MIBGAS-ES correspondiente a ese periodo. Adicionalmente, también se proporcionan las referencias de precios de contado y a plazo de gas natural en los mercados internacionales, junto con las de subyacente PVB-ES.

En 2017 se elaboró el primer informe mensual de seguimiento del mercado de gas intermediado por agencias, que fue aprobado en el mes de diciembre (IS/DE/043/17).

#### 4.2.3 Subastas de contratos financieros relativos a la interconexión eléctrica entre España y Portugal (subastas IPE)

De acuerdo con lo establecido en la Circular 2/2014 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema, en el año 2017 se celebraron cuatro subastas de contratos financieros para la interconexión eléctrica entre España y Portugal, el 16 de marzo, el 20 de junio, el 14 de septiembre y el 13 de diciembre de 2017. Con anterioridad se aprobaron las Resoluciones de la CNMC por la que se establecen las características y parámetros de las mismas.

#### 4.2.4 Subastas para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables

En el año 2017 se celebraron dos subastas para para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

La primera subasta se celebró el 17 de mayo de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos, estableciendo que la CNMC sería la entidad supervisora de la subasta.

En el ámbito de sus competencias como entidad supervisora, la CNMC, con fecha 13 de junio de 2017, publicó el informe sobre el desarrollo y propuesta de mejoras de la subasta celebrada el 17 de mayo de 2017 (SUB/DE/004/17).

<sup>16</sup> Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES): Punto de intercambio virtual de la red de transporte donde los usuarios pueden transferir la titularidad del gas como entrada o salida del mismo.

La segunda subasta del año 2017 se celebró el 26 de julio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, por el que se fijó un nuevo cupo de 3.000 MW de potencia instalada de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular, así como a la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio, que determina que el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico y los demás aspectos para la correcta celebración de la subasta, serán los establecidos en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril.

La CNMC aprobó, como entidad supervisora de la subasta, el informe sobre el desarrollo y propuestas de mejora de la misma el 26 de octubre de 2017 (SUB/DE/007/17).

#### 4.2.5 Subastas de interrumpibilidad

La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, que fue modificada a través de la Orden ETU/1133/2017, de 21 de noviembre, establece que la CNMC actuará como entidad supervisora de la subasta para la asignación del servicio de interrumpibilidad. Por otra parte, con fecha 11 de octubre de 2017, se aprobó la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el calendario y las características del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, y con fecha 11 de diciembre de 2017 se dictó la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el requerimiento de potencia interrumpible a subastar para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018.

La CNMC, en el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, emitió, el 20 de diciembre de 2017, un informe de validación de los resultados de la subasta para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, así como en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

## 5. HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

### 5.1 Supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes. Estadísticas

A lo largo de 2017 se han elaborado:

- ▶ 12 Informes mensuales de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio.
- ▶ 2 Informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2016 y primer semestre de 2017).
- ▶ Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través del procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- ▶ Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC. Análisis específico de peticiones de acceso y de congestiones.
- ▶ Supervisión mensual del cumplimiento de las limitaciones impuestas por la disposición adicional cuarta de la Ley

8/2015<sup>17</sup> sobre las redes de estaciones de servicio de los operadores al por mayor de productos petrolíferos que ostentan una cuota de mercado superior al 30%.

- ▶ Supervisión del cumplimiento de las limitaciones impuestas por el artículo 43 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sobre los contratos de exclusividad de suministro tipo DODO.
- ▶ Supervisión del cumplimiento, por parte de los operadores al por mayor y por parte de los titulares y/o gestores de estaciones de servicio, de las obligaciones de información contenidas en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.
- ▶ Supervisión del cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y GLP y por parte de los titulares de infraestructuras logísticas, de las obligaciones de información contenidas en la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos.
- ▶ Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos por parte de los titulares de instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos.
- ▶ Seguimiento de los mercados internacionales de petróleo y de los países de nuestro entorno.
- ▶ Seguimiento, y apoyo a la Dirección General de Política Energética y Minas, en las actualizaciones bimensuales que experimentan los precios de las modalidades de suministro de GLP envasado sometidas a precios regulados. Cálculo del déficit/superávit acumulado del sector desde la aplicación del mecanismo de ajuste que contempla la fórmula vigente de fijación de precios máximos. Seguimiento de las variaciones de precios aplicadas en los territorios extra peninsulares.
- ▶ Actualización mensual de las estadísticas relativas al mercado de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC: estadística de productos petrolíferos, estadística de GLP y estadística de indicadores internacionales de hidrocarburos líquidos.

## 5.2 Informes de propuestas normativas y mandatos a la CNMC en relación a hidrocarburos líquidos. Resolución de consultas

### 5.2.1 Informes sobre propuestas normativas

- ▶ Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan diversos aspectos del sistema de gas natural. La disposición transitoria primera dispone que, en tanto no se desarrollen disposiciones específicas, el procedimiento general de autorización que establece el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, será de aplicación a la autorización de construcción, explotación, modificación y cierre de otras instalaciones competencia de la Administración General del Estado. Entre estas últimas se hallan

<sup>17</sup> Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

las instalaciones de refino, transporte, envasado, mezcla y almacenamiento de crudo y productos petrolíferos incluidos los gases licuados del petróleo.

- ▶ Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los Biocarburantes y biolíquidos, el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo y se establece un objetivo indicativo de biocarburantes avanzados. La disposición adicional primera regula la información que deberán acreditar mediante auditoría los titulares de las instalaciones para suministro de productos petrolíferos a vehículos e instalaciones terrestres, excluyendo el suministro a las fuerzas armadas.

### 5.2.2 Otras funciones

- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se actualizó en la página web de la CNMC la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos.<sup>18</sup>
- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, se remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas la información necesaria para el cálculo de las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondientes al año 2018 por parte de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y de GLP.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia de 25 de marzo de 2013 se continuó con la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la operación de concentración DISA-SHELL AVIATION ESPAÑA.
- ▶ Informe a solicitud de la Secretaría de Estado de Energía en relación con el GLP envasado y el GLP canalizado. En el año 2017 se realizaron los trabajos de verificación y análisis de la información aportada al efecto por los agentes del sector y se elaboró la propuesta de informe por parte de los servicios técnicos de la CNMC.
- ▶ Colaboración en diversos expedientes tramitados por la Dirección de Competencia en materia de hidrocarburos líquidos, fundamentalmente relativos a operaciones de concentración en el segmento de la distribución minorista de carburantes a través de estaciones de servicio, elaborando los informes solicitados o aportando la información requerida.

<sup>18</sup> [https://energia.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones\\_nacionales.htm](https://energia.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones_nacionales.htm)



### 5.2.3 Resolución de consultas

A lo largo del año 2017 se dio respuesta a distintas consultas. Entre ellas destacan las siguientes:

- ▶ Consulta formulada por Carburantes Bilbao 2015, S.L., sobre el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos que la CNMC publica en su página web.
- ▶ Consultas sobre los requisitos que han de cumplir los operadores al por mayor de productos petrolíferos y el procedimiento de notificación al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, así como sobre las obligaciones de diversa índole que adquiere un operador cuando comienza a ejercer como tal.
- ▶ Consulta formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas sobre precios de almacenamiento de productos petrolíferos en la isla de El Hierro y su comparativa con las restantes islas del archipiélago canario y las islas Baleares.
- ▶ Consulta formulada por la Universidad de Granada sobre mecanismos de fijación de precios y cotizaciones internacionales de referencia de diversos productos petrolíferos.
- ▶ Consulta formulada por el Colegio de Economistas de Madrid sobre precios en el mercado mayorista de hidrocarburos líquidos.
- ▶ Consulta formulada por la Universidad de Gran Canaria sobre los cambios experimentados por el mecanismo de determinación automática de precios máximos antes de impuestos de las modalidades de envases de GLP sometidas a precios regulados, así como sobre sus cotizaciones internacionales de referencia.
- ▶ Diversas consultas de consumidores sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los hidrocarburos líquidos.
- ▶ Diversas consultas de consumidores y agentes del sector sobre los precios y condiciones de acceso a instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC.
- ▶ Consultas sobre el precio máximo de venta al público del GLP envasado.
- ▶ Consultas sobre la composición de los precios de venta al público de los carburantes de automoción.
- ▶ Colaboración con la Asesoría Jurídica de la CNMC para la elaboración de las contestaciones a las consultas formuladas por instancias judiciales en relación al mercado de los hidrocarburos líquidos, tanto en el ámbito mayorista como minorista.

## 5.3 Certificación y supervisión de biocarburantes

### 5.3.1 Certificación de biocarburantes y repartos del fondo de pagos compensatorios.

Las actuaciones de la CNMC en 2017 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2016 y al periodo comprendido entre enero y agosto del ejercicio 2017 fueron las siguientes:

## Cuadro 14: Certificación de biocarburantes

CERTIFICADOS	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ene. – Dic. 2016	983.621	118.917	6
Definitivos (Saldo) Ene. – Dic. 2016	981.297	155.515	1
Provisionales Ene. – Ago. 2017	621.469	67.152	4

En 2017 se llevaron a cabo tres actuaciones en relación al reparto de fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes:

- ▶ Liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 entre los sujetos obligados con derecho a cobro por contar con exceso de Certificados en relación con sus respectivas obligaciones de venta de biocarburantes en el citado ejercicio (1 informe).
- ▶ Liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2016 entre los sujetos obligados con derecho a cobro en el citado ejercicio (1 informe).
- ▶ Reclamación de las cantidades adeudadas al fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2016.

### 5.3.2 Informes sobre propuestas normativas

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución por la que se incluye el biopropano en el Anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- ▶ Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo y se establece un objetivo indicativo de biocarburantes avanzados.

### 5.3.3 Aprobación de circulares e instrucciones sobre biocarburantes

- ▶ En desarrollo de la Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, se han aprobado las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2016, de 15 de febrero de 2017.

### 5.3.4 Supervisión del mercado de biocarburantes

- ▶ Supervisión de la actividad de los agentes del mercado de los biocarburantes a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC a través del Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).

- ▶ Participación en los grupos de trabajo del Club de Reguladores de Carburantes Renovables Europeo (REFUREC) celebrados del 4 al 6 de abril de 2017 en Tallin (Estonia) y del 12 al 14 de septiembre de 2017 en Reykjavik (Islandia).
- ▶ Colaboración en la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los biocarburantes.
- ▶ Actualización de las estadísticas relativas al mercado de biocarburantes que se difunden en la página web de la CNMC: cotizaciones internacionales, estadística de volúmenes de biocarburantes en el mercado, anotación de certificados a cuenta y cumplimiento de la obligación y estadística de indicadores de sostenibilidad.

### 5.3.5 Resolución de consultas

A lo largo del año 2017 se dio respuesta a consultas formuladas a través de distintos medios (registro, correo electrónico o telefónicamente) por agentes del sector, consumidores, Comunidades Autónomas, Universidades, Gobiernos de otros países y otros organismos. Entre ellas destacan las siguientes:

- ▶ Dos solicitudes de información de la DGPEM para ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional en relación con la asignación de producción de biodiesel para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes.
- ▶ Solicitud de información de la DGPEM acerca del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables para dar cumplimiento a la obligación de reporte del cuestionario SHARES.
- ▶ Solicitud de información de la DGPEM sobre la capacidad de producción de biocarburante en España a partir de aceite de cocina usado y de grasas animales como materia prima de fabricación.
- ▶ Comentarios al borrador de la propuesta de orden por la que se desarrollan los aspectos de detalle para la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad requerido para los fines contemplados en los subapartados a) y b) del artículo 3.1. del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.
- ▶ Consulta en relación al aplazamiento del plan de adquisición de Certificados de biocarburantes.
- ▶ Consulta en relación a la posibilidad de pago fraccionado de la deuda con el fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte correspondiente al ejercicio 2016.
- ▶ Consulta de la asociación APPA Biocarburantes sobre la anotación de Certificados de biocarburantes y reparto del fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2016.
- ▶ Petición de una empresa australiana sobre el detalle de la producción nacional de bioetanol en los años 2015 y 2016 así como de la situación acerca de la implementación del double counting en España.
- ▶ Consulta de la Asociación nacional de Fabricantes de Biocombustibles y Combustibles Renovables (Afabior) sobre la situación del mercado de los biocarburantes avanzados en España.
- ▶ Petición de la Fundación Asturiana de la Energía -FAEN- sobre el consumo de biocarburantes en Asturias en el año 2016.

- ▶ Consultas de agentes del sector sobre el funcionamiento del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes así como de la normativa de aplicación al respecto.
- ▶ Consultas de agentes del sector sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los biocarburantes.
- ▶ Colaboración con la Asesoría Jurídica de la CNMC para la elaboración de las contestaciones a las consultas formuladas por instancias judiciales, así como a los requerimientos relativos a la interposición de Recursos Contencioso Administrativos ante la Audiencia Nacional en relación al mercado de los biocarburantes.

## 6. UNIDAD DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

### 6.1 Actividades de inspección

#### **Cuadro 15: Supervisión de los agentes que actúan en los mercados energéticos, en 2017<sup>19</sup> se han realizado las siguientes inspecciones:**

##### Inspecciones Económicas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Eléctrico	79
Liquidaciones Sector Eléctrico	75
Retribución a la Distribución DT11	6
<b>Total</b>	<b>160</b>

##### Inspecciones técnicas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Condiciones Técnicas de las Instalaciones T. y D.	5
Calidad de Servicio	6
Inspección Tarifas Facturadas a Grandes consumidores de E.E.	45
Otras	3
<b>Total</b>	<b>59</b>

<sup>19</sup> Inspecciones firmadas en 2017. Fecha de firma hasta 31 de enero 2018.

### Inspecciones de petróleo

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Fomento de los Biocarburantes	1
<b>Total</b>	<b>1</b>

### Plan Régimen Especial

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Instalaciones Fotovoltaicas	2.277
Instalaciones de Cogeneración	87
Instalaciones de Biomasa-Residuos	26
Instalaciones Eólicas	42
Instalaciones Termosolares	5
Instalaciones Hidráulicas	20
Retribución Distribuidoras	9
<b>Total hasta Diciembre 2017</b>	<b>2.466</b>
<b>Total General a 31-01-2018</b>	<b>2.686</b>

### Desglose total Plan Régimen Especial (Tragsatec)

CONCEPTO	NÚM. ACTAS	PENDIENTES DE FIRMA	PENDIENTES DE FIRMA
Instalaciones Fotovoltaicas	1.628	649	2.277
Instalaciones de Cogeneración	64	23	87
Instalaciones de Biomasa-Residuos	19	7	26
Instalaciones Eólicas	42		42
Termosolares	5		5
Instalaciones Hidráulicas	20		20
Retribución - Distribuidoras		9	9
<b>Total</b>	<b>1.778</b>	<b>688</b>	<b>2.466</b>

## 6.2 Liquidaciones

### 6.2.1 Liquidación de los costes del sistema eléctrico

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2017 han sido:

- ▶ Aprobación de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondientes a los ejercicios 2013 y 2016.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 11/2016 a la 14/2016 y desde la 1/2017 a 10/2017.

Asimismo, durante el año 2018 se ha aprobado la liquidación provisional 11/2017 de las actividades reguladas del sector eléctrico (última liquidación aprobada hasta la fecha correspondiente al año 2017).

Los datos resultantes de la liquidación provisional 11/2017 han sido:

- » Total ingresos: 14.362,9M€.
- » Costes no afectados por coeficiente de cobertura: 2.176,9M€.
- » Costes afectados por coeficiente de cobertura: 13.424,9M€.
- » Coeficiente de cobertura: 90,77%.

Por otra parte, hay que destacar que en la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2016, se produjo un superávit del ejercicio de 421M€.

### 6.2.2 Liquidaciones de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2017 son las siguientes:

- ▶ Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas correspondiente al ejercicio 2016.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector gas desde la liquidación 11/2016 a la 14/2016 y desde la 1/2017 a 10/2017.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2017, liquidación provisional 11/2017, han sido:

- » Total ingresos netos: 2.055 M€.
- » Total Retribución Acreditada: 2.489 M€.
- » Coeficiente de cobertura: 82,6%.

### 6.2.3 Liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2017 son las siguientes:

- ▶ Liquidaciones provisionales 12/2016 y 1/2017 a 11/2017 del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.
- ▶ Liquidación Definitiva de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial correspondiente al ejercicio 2013.
- ▶ Se pusieron a disposición del Consejo de la CNMC los siguientes acuerdos y resoluciones:
- ▶ 52 Acuerdos de Ejecución de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.
- ▶ 26 Acuerdos de Revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

Se contestaron 74 escritos de consultas, reclamaciones o solicitudes de información de diferentes agentes y organismos relativas a la liquidación de retribución del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.

Finalmente se elaboraron 150 expedientes a petición de la Asesoría Jurídica en relación a solicitudes de información de la Agencia Tributaria y Tribunales de Justicia, todas ellas en relación a la retribución del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.

## 6.3 Otros expedientes

### Expedientes de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad

Se han tramitado 125 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al MINETAD los pagos (liquidaciones) definitivas que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

### Expedientes de Consumos Propios

Se han tramitado 2 expedientes que corresponden a 5 Instalaciones de transporte y distribución que están exentas del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad. La CNMC informa a petición del MINETAD, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.

## 7. UNIDAD DE INSTRUCCIÓN

### 7.1 Tramitación de procedimientos de conflictos en los sectores de gas y electricidad

La Unidad de Instrucción de la Dirección de Energía, creada en junio de 2015, tramita los procedimientos de conflicto previstos en el artículo 12 1, b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y elabora las propuestas de resolución para su aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, siendo estos conflictos de dos tipos:

- ▶ a) Conflictos de acceso a las redes de transporte de energía eléctrica y de gas, que son instados por los sujetos con derecho de acceso frente a los gestores de las redes de transporte o de las redes de distribución.
- ▶ b) Conflictos de gestión económica y técnica, en ambos sectores regulados, que son instados frente al Operador del sistema eléctrico y frente al Gestor Técnico del sistema gasista.

En el curso del año 2017 la Unidad de Instrucción tramitó un total de 28 procedimientos de conflicto, de los cuales se elaboraron propuestas de resolución en 25 de ellos, siendo aprobadas un total de 24 resoluciones. Quedan pendientes de propuesta y resolución 3 conflictos iniciados en 2017.

En cuanto a su distribución por sectores, del total de 28 procedimientos iniciados en 2017, 18 de ellos corresponden al sector eléctrico, y 10 al sector gasista.

Se indica respecto a los conflictos del sector eléctrico que el mayor volumen de procedimientos tramitados en el año 2017 corresponde a solicitudes cursadas por los promotores de instalaciones productoras de energía eléctrica mediante energías renovables, para el acceso a la red peninsular y a las redes de los sistemas no peninsulares.

Se señala que, respecto a 2016, ha disminuido notablemente el volumen de conflictos de gestión instados frente a REE por los sujetos prestadores del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, una vez superadas las dificultades de implantación de los instrumentos informáticos para control de este servicio tras la entrada en vigor y aplicación de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo para la asignación del servicio de gestión de la demanda por interrumpibilidad.

Por lo que se refiere al sector gasista, no hubo conflictos de acceso. Los conflictos de gestión abarcaron dos grandes bloques, por una parte, discrepancias en la facturación de los desbalances, en el marco de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de balance de gas, y discrepancias en relación con las mermas de distribución.

### 7.2 Tramitación de procedimientos sancionadores de competencia resolutoria de la CNMC.

La Unidad de Instrucción elabora los acuerdos de incoación, tramita los procedimientos sancionadores y elabora propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores abiertos por alguna de las infracciones sectoriales definidas en las respectivas Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, cuya competencia resolutoria corresponde a la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC, competencia que está definida, respectivamente, en los artículos 73.3 de la Ley del Sector Eléctrico y 116.3 de la Ley del sector de Hidrocarburos.

En el curso del 2017, la Unidad de Instrucción ha finalizado la tramitación y/o iniciado el expediente, en un total de 104 procedimientos sancionadores, en los que ha contado con la colaboración de las Subdirecciones de la DE implicadas, según la materia del procedimiento.



De entre los expedientes iniciados y en su caso, finalizados en el curso del 2017 se destacan los siguientes **bloques de asuntos**:

- ▶ Por incumplimiento de las obligaciones en el mercado organizado de producción de energía eléctrica (obligaciones que incumben a los comercializadores y a los consumidores directos en mercado) se imputan dos tipos de infracciones (la insuficiencia de compras en relación con el consumo de los clientes, y la insuficiencia de las garantías prestadas al operador del sistema para asegurar la integridad de los pagos en las liquidaciones futuras). Los tipos aplicados son los de art 65.28 y 66.2 de la LSE. De este bloque de expedientes se han iniciado en 2017 un total de 5 procedimientos sancionadores (1 a un consumidor directo por garantías y 4 a sociedades comercializadoras, en este caso con tramitación acumulada de las dos infracciones) de los que se han resuelto tres a lo largo del año, y dos serán resueltos en breve. Se destaca que el volumen de procedimientos sancionadores por estos motivos ha descendido notablemente en 2017 respecto a ejercicios anteriores, y ello debido a varios factores: los comportamientos infractores han disminuido, debido al rigor aplicado en su persecución; el MINETAD ha impulsado y agilizado notablemente los procedimientos de inhabilitación y traspaso de clientes de las empresas comercializadoras que no cumplen los requisitos de capacidad legal al amparo del artículo 47 de la LSE; finalmente es de destacar que, respecto al incumplimiento de garantías, ha influido la modificación de los procedimientos de operación en los que se define la cuantía de las garantías, suavizando con ello la carga financiera que las pequeñas comercializadoras soportaban, y disminuyendo las situaciones sancionables de insuficiencia de garantías.
- ▶ Por incumplimiento de otras obligaciones relacionadas con la participación en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, se han incoado en 2017 un total de 18 procedimientos por incumplimiento del art 9 del REMIT (el tipo aplicado es el 65.5 de la LSE) como consecuencia de estar operando en el mercado sin previa inscripción en el registro español de participantes en el mercado creado en 2015. Se destaca que la mayor parte de las empresas a quienes se ha incoado expediente por este motivo, han procedido a culminar los trámites de inscripción en el curso de la instrucción del procedimiento.
- ▶ Por actuaciones también relativas a incumplimiento de Reglamentos europeos (en este caso, por el tipo del art 110 u) de la LH) se han incoado dos expedientes contra empresas comercializadoras de gas, por comportamientos que pudieran constituir de manipulación del mercado.
- ▶ Por actuaciones irregulares en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, orientadas a la alteración del despacho de generación, (art 65.34 de LSE) se han abierto dos expedientes en 2017, ambos relacionados con las ofertas de venta de los titulares de centrales de ciclos combinados, ya citado en la parte de energía eléctrica.
- ▶ Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores, especialmente en relación con la supervisión del otorgamiento efectivo del consentimiento con ocasión de los cambios de suministrador. Se han abierto y están en tramitación 15 expedientes, alguno de ellos por traspaso masivo de clientes entre comercializadoras. Todos ellos con origen en las actuaciones de supervisión de la CNMC en materia de cambios de suministrador.
- ▶ Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores en materia de publicidad de precios de combustibles y carburantes, se han abierto en el presente ejercicio 7 expedientes sancionadores a titulares de las Estaciones de Servicio, que continúan en tramitación. Asimismo, en 2017 han finalizado, con resolución de Sala, 23 expedientes de este tipo. Se destaca, respecto a este bloque, que el número de denuncias en 2017 por este tipo de incumplimientos, ha descendido respecto a ejercicios anteriores.

- ▶ Por incumplimiento de la obligación de remisión de información a la CNMC por parte de las empresas obligadas a ello, bien en virtud de obligaciones reglamentariamente establecidas, o en virtud de requerimientos directos, se ha iniciado y cerrado la instrucción con elevación a Sala, de 9 expedientes, todos ellos con origen en las actuaciones de supervisión de la CNMC del Plan de sustitución de contadores.

Ha destacarse, como novedad procedimental que, tras la entrada en vigor en octubre de 2016, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y como consecuencia de lo establecido en su artículo 85, sobre reducción del importe de las multas por reconocimiento voluntario de la responsabilidad, y por pago anticipado, se han ejercitado estas opciones en un número importante y creciente de expedientes sancionadores de competencia resolutoria de la CNMC. Hasta el momento se han registrado doce supuestos de pago voluntario de la sanción antes de la resolución.

En 2017 se finalizaron con resolución 43 expedientes sancionadores en materia de energía. A la fecha de elaboración de esta materia, otros 23 expedientes habían finalizado la instrucción y estaban elevados al órgano resolutorio.

### **7.3 Tramitación de procedimientos sancionadores de competencia resolutoria atribuida a órganos de la AGE.**

La Unidad de Instrucción elabora también los acuerdos de incoación, tramita y elabora propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores en relación con las infracciones sectoriales definidas en las respectivas Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, en las que la fase de instrucción corresponde a la Dirección de Energía de la CNMC y la competencia resolutoria corresponde en función de la gravedad, a los órganos del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, o al Consejo de Ministros.

En el curso de 2017, la Unidad de Instrucción ha trabajado, en colaboración con las Subdirecciones sectoriales implicadas, en un total de 115 procedimientos sancionadores de competencia resolutoria del Ministerio o del Consejo de Ministros. Se han incoado en 2017 42 procedimientos sancionadores de competencia resolutoria de la AGE. Se finalizó la instrucción en 43 procedimientos en los que, o bien se ha remitido el expediente a la Secretaría General Técnica del MINE-TAD para su resolución por el órgano competente, o bien se ha procedido a archivar las actuaciones por las causas previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015.

De entre los expedientes de competencia MINETAD iniciados y en su caso, finalizados, en el curso del 2017 se destacan los siguientes bloques de asuntos:

- ▶ El mayor volumen de expedientes de competencia resolutoria del MINETAD corresponde a incumplimientos en materia de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de gas natural a que resultan obligados los respectivos operadores. En 2017 se han recibido 46 denuncias de CORES, la mayor parte de las cuales corresponde a existencias mínimas de productos petrolíferos. En 2017 se han incoado 24 sancionadores de este grupo. El tipo infractor es el 109 1m) en relación con 110 de la LH.
- ▶ Por impago de peajes de acceso a las redes (detectados a denuncia de las empresas recaudadoras, o a denuncias remitidas desde los órganos del MINETAD) se han abierto o están en curso 5 expedientes, y por impago de las liquidaciones detectadas internamente en la CNMC, se han abierto en 2017 tres expedientes. El tipo es, en ambos casos, el art. 65.3 de la LSE.
- ▶ Por incumplimiento de las obligaciones regulatorias, como encargados de lectura, de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, detectados en los procedimientos de supervisión del Plan de Sustitución de Contadores,

relativas a la remisión y comunicación de las curvas de consumo horario, se han abierto 10 expedientes sancionadores. El tipo infractor es el previsto en art. 65.11 de la LSE.

- ▶ Por incumplimiento de la obligación específica de adaptación de los contratos de venta en exclusiva de carburantes y combustibles a las exigencias establecidas en el artículo 43 bis de la LH, ha finalizado en 2017 la instrucción de 1 expediente sancionador por falta muy grave (art 109.1 be) de LH), que fue remitido a la SGT del Ministerio y ha de ser resuelto por el Consejo de Ministros.

Por lo que se refiere a la tramitación de los procedimientos con competencia resolutoria de órganos de la AGE, se indica que la remisión de los mismos a la SGT del MINETAD se efectúa directamente por el Director de Energía de la CNMC, en su condición de Instructor del procedimiento, si bien con carácter previo a dicha remisión, se comunica la finalización de la instrucción a la SSR de la CNMC.

## 8. UNIDAD DE PRECIOS REGULADOS

En relación con los precios regulados, la actividad del 2017 se ha centrado en cuatro aspectos: (i) Informes sobre propuestas normativas relativas a precios regulados remitidas para informe por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, (ii) trabajos preparatorios para la implementación del Reglamento (UE) 2017/460 por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas, (iii) elaboración de la Circular por la que se establecen los peajes de acceso a las infraestructuras gasistas y (iv) otras actuaciones relacionadas con precios regulados, que comprende la elaboración de diversos informes de seguimiento de las liquidaciones, la supervisión de la evolución de la demanda, potencia y facturación y la contestación a diversas consultas relacionadas con precios regulados.

### 8.1 Informes sobre proyectos normativos

En relación con los informes sobre propuesta normativas relacionadas con peajes, durante el año 2017 se emitieron cinco informes: sobre las propuestas normativas por la que se establecen los peajes de electricidad para 2018, sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, y sobre la retribución de las actividades reguladas correspondientes a 2018/19.

En relación con lo anterior, se indica que la CNMC ha elaborado dos informes que sirven de base para la elaboración de sendas propuestas normativas: el “Informe sobre las previsiones de demanda, ingresos y costes en el sector del gas natural para el cierre del ejercicio 2017 y 2018”, elaborado en cumplimiento de los mandatos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley 18/2014, el artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002 y la Disposición adicional undécima de la Orden ITC/3520/2009, se remitió al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, y el “Informe de respuesta a la solicitud de datos por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para el cierre de 2017 y 2018”, elaborado en respuesta a una solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas. En dichos informes se presenta un escenario de demanda, ingresos y costes para el cierre del ejercicio 2017 y una proyección para el ejercicio 2018 de cada una de las partidas de costes e ingresos necesaria para el cálculo de los peajes de acceso de electricidad y gas natural.

El 17 de enero de 2017 se emitió informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los suplementos territoriales en las comunidades autónomas de Cataluña, La Rioja, Castilla la Mancha y Comunidad Valenciana, en relación con los peajes de acceso de energía eléctrica correspondientes a 2013.

Finalmente, la Unidad de precios regulados participó en la elaboración “Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan diversos aspectos del Sistema de gas natural”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 13 de junio de 2017, en lo relativo a la modificación de la estructura de los peajes de gas natural.

## **8.2 Implementación del Reglamento (UE) 2017/460 por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas**

En relación con el Reglamento (UE) 2017/460 se han realizado participado activamente en las tareas llevadas a cabo en el seno de ACER con vista a la implementación del citado Reglamento. En particular, se colaborado con ACER, ENTSOG y las Autoridades Regulatorias Nacionales (ARN's) en la redacción del “Implementation Document for the Network Code on Harmonised Transmission Tariff Structures for Gas”, así como la elaboración de la plantilla de transparencia de la consulta pública que ACER debe poner a disposición de las ARN's en cumplimiento del artículo 26.5 del citado Reglamento.

## **8.3 Circular por la que se establecen los peajes de acceso a las infraestructuras gasistas**

En coherencia con la implementación del Reglamento (UE) 2017/460, se está revisando la metodología de asignación de la retribución del transporte al correspondiente peaje, a efectos del cumplimiento de los requisitos de valoración de la metodología propuesta y de transparencia recogidos en el citado Reglamento.

Adicionalmente, se está profundizando en la metodología de asignación para el establecimiento del resto de peajes y cánones de acceso a las infraestructuras gasistas, al efecto de cumplir con la obligación de consulta pública establecida en el artículo 26 del Reglamento para el conjunto de actividades gasistas.

## **8.4 Informes sobre liquidaciones**

En relación con otras actuaciones relacionadas con precios regulados, se indica que durante 2017 se han emitido quince informes de análisis de resultados y seguimiento mensual de la proyección anual de los ingresos y costes del sistema eléctrico, cuyo objetivo consiste en detectar posibles desvíos a efectos de a efectos de valorar su adecuación a la proyección anual incluida en la correspondiente Orden de peajes de acceso, teniendo en cuenta la información disponible por esta Comisión.

## **8.5 Informes de supervisión**

Asimismo, se han emitido once boletines de indicadores eléctricos, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la evolución de la demanda en b.c., la demanda en consumo y la facturación de acceso en el sector eléctrico, así como de la evolución de los consumidores bajo la modalidad de suministro de último recurso.

## **8.6 Consultas**

Por último, destacar que se ha dado respuesta a solicitudes de diversos agentes, relacionados directa o indirectamente con precios regulados, de los que un 10% se corresponden con solicitudes de reguladores europeos, un 61% se corresponden con solicitudes de organismos públicos y el 29% restante fue solicitado por otros agentes del sector.

## 9. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA

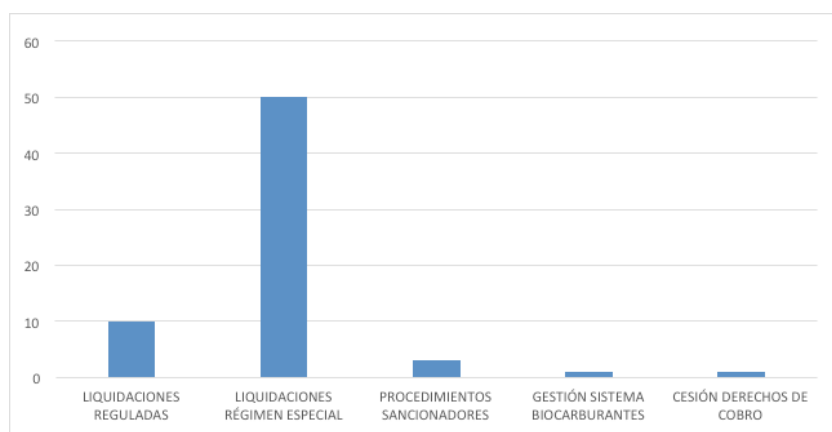
Durante el año 2017 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 65 sentencias en el ámbito del sector energético, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión.

A continuación, se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2017.

### 9.1 Revisión jurisdiccional de los expedientes de energía

De las 65 sentencias dictadas en el ámbito de la Energía durante 2017, la mayor parte lo han sido con relación a liquidaciones (prima equivalente o régimen retributivo específico) de instalaciones de producción en régimen especial (50 sentencias en total), siguiendo en número las sentencias referentes a la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico y del gas (10 sentencias); a continuación destacan las sentencias referentes a procedimientos sancionadores (3 sentencias). Asimismo, se dictó una sentencia sobre gestión del sistema de biocarburantes y, por último, una sentencia sobre cesión de derechos de cobro.

#### G3: Sentencias dictadas en el ámbito de Energía



La mayoría de las sentencias dictadas en 2017 han sido desestimatorias (52) de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también han sido dictadas 9 sentencias totalmente estimatorias y 4 sentencias parcialmente estimatorias de las peticiones formuladas por los operadores.

Es destacable la Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de marzo de 2017, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GAS NATURAL SUR SDG, S.A., contra la desestimación por silencio de la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada ante la CNMC el 28 de noviembre de 2014. En esta Sentencia se debate si GAS NATURAL SUR, S.A., como empresa comercializadora, tenía derecho a la devolución del importe del recargo del 20% (penalización) facturado a los clientes denominados “transitorios”, para el caso de impago por parte de dichos clientes. La Sala afirma que, en virtud de la regulación aplicable, el recargo en cuestión tiene la consideración de ingreso liquidable y se inserta en el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento. En consecuencia, las empresas

comercializadoras están obligadas a abonarlo a los distribuidores, con independencia de su cobro.

La Sentencia de 1 de diciembre de 2017 de la Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por FUTURO SOLAR DEL MEDITERRÁNEO 15, S.L., relativo al reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de Prima Equivalente o retribución específica. Esta sentencia, así como otras de idéntico contenido, resulta relevante en la medida en que se cuestiona la competencia de la CNMC para la recaudación de la liquidación practicada. Sostiene que el hecho de que las cantidades que se reclaman no tengan la consideración de ingresos de naturaleza pública, no implica que la CNMC no tenga competencia para practicar las correspondientes liquidaciones, y pagar o cobrar las cantidades correspondientes. Se remite, a afectos interpretativos, al régimen de las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico que fue analizado por la misma Sala en su sentencia de 20 de abril de 2016 (rec. 288/2014) recogiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Sala concluye afirmando que las cantidades que se pagan por los diferentes agentes del sistema no tienen la consideración de ingresos de derecho público, pero también que la competencia para realizar la distribución de los mismos mediante el mecanismo de liquidaciones de pagos y cobros corresponde a la CNMC.

En este mismo ámbito de la función de liquidación, también cabe reseñar la Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de junio de 2017 por la que se desestima el recurso interpuesto por GESTIÓN INTEGRAL SOLAR, S.L. (GEINSOL) y sus filiales contra la resolución de fecha 30 de junio de 2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. El recurso versaba sobre la liquidación definitiva de las primas equivalentes, las primas, incentivos y complementos a las instalaciones de producción a partir de energía renovables, cogeneración y residuos, correspondiente al ejercicio de 2011. La recurrente estimaba que en dicha liquidación se aplicaba un régimen retributivo arbitrario que nada tenía que ver con la realidad de las instalaciones, en tanto que se aplicaba el régimen de las instalaciones “fijas” a unas plantas que son de “seguimiento”. La Sala parte de las características “reales” de las instalaciones cuestionadas, calificadas por la Comunidad Autónoma como “no fijas”, en base a que tales instalaciones no están “inmóviles”, consistiendo esta movilidad en que de forma manual y con la ayuda de un sistema hidráulico (“sin motorización”) accionado por unos operarios se rota la placa cuatro veces al año en función de cada una de las estaciones del año, pero sin contar con dispositivos automatizados adecuados que sigan la trayectoria del sol (“seguidores”), ya que no tienen programada la rotación de los paneles para que a lo largo del día se produzca el desplazamiento angular de manera que las placas se coloquen en una posición perpendicular al sol.

El debate se centra en calificar jurídicamente, a efectos retributivos, una instalación de estas características como “fija” o como de “seguimiento”. Y la Sala estima que existen elementos suficientes que permiten afirmar que la tecnología de seguimiento requiere de la utilización de sistemas automatizados e informáticos con el fin de que la movilidad de las placas solares se efectúe de manera que roten a lo largo del día siguiendo la orientación de los rayos solares.

A este pronunciamiento judicial siguieron otros en idéntico sentido, contenidos en las Sentencias de la misma Sala de 14 y 21 de junio y 25 de octubre de 2017.

Resulta relevante, por su singularidad, la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2017 por la que se declara que no ha lugar recurso de casación interpuesto por SAGANE, S.A. contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de octubre de 2016, en relación a la resolución de la CNMC con fecha 14 de octubre de 2015. El Tribunal Supremo da respuesta a las materias sobre las que apreció la existencia de interés casacional, señalado que en el caso de los derechos de cobro sujetos a liquidación en el seno del sector regulado del gas que llevan aparejadas de manera inescindible las obligaciones inherentes al régimen de liquidaciones del sistema gasista, la cesión del crédito por parte de su titular a un tercero podrá tener plenos efectos entre las partes que la acuerdan (conforme a lo previsto en el artículo 1.112 y concordantes del Código Civil), pero no vincula al órgano supervisor que tiene encomendada la función liquidadora previa constatación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas en el

régimen de liquidaciones. Por ello, el órgano puede, en el ámbito de sus competencias, tener por no comunicada dicha cesión, manteniendo como titular del crédito al titular originario, sin perjuicio de los efectos que pueda surtir la cesión entre las partes.

En el ámbito de la potestad sancionadora es destacable la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de junio de 2017 que desestima el recurso presentado por Red Eléctrica España S.A.U contra la resolución de 3 de diciembre de 2015 de la CNMC, por la que se desestimaba la revocación de la sanción que le había impuesto por acuerdo de 8 de octubre de 2015 por la construcción de una instalación eléctrica sin autorización administrativa. La Sentencia reconoce que la CNMC es el órgano competente para resolver el expediente sancionador y, por otra parte, declara que la infracción no se encontraba prescrita, ya que cuando se le notificó a Red Eléctrica de España, S.A.U. la incoación del expediente sancionador, no habían transcurrido más de tres años desde la fecha de finalización de las obras (art. 74 Ley 24/2013). Se establece que no se requiere que los trabajos de construcción hayan acabado para apreciar la concurrencia del tipo infractor y que el acuerdo sancionador detalló en todo momento los criterios de graduación que se adecuaron proporcionalmente a la probada culpabilidad de la recurrente.

Por su parte, la Sentencia de 20 de diciembre de 2017 desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ZENCER SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador incoado a dicha empresa, por falta de presentación de ofertas de compra de energía eléctrica en el mercado de producción en la medida necesaria para sus actividades de comercialización. La sentencia considera acreditado que ZENCER SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA había estado adquiriendo una cantidad de energía notoriamente inferior a la que ha estado suministrando a sus consumidores y que el déficit de adquisición supera incluso bastantes meses el 60% de la energía suministrada (en concreto, lo supera de forma continua entre diciembre de 2013 y noviembre de 2014); esto es, no se trata de desvíos puntuales ni de porcentajes irrelevantes, por lo que considera justificada la tipificación de la infracción como grave. Estima por ello que se ha respetado el principio de tipicidad, así como el de culpabilidad, al que no es óbice la ausencia de intención volitiva o dolosa y, por último, también el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción.

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 2017 desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por EUROENERGIA DE LEVANTE, S.L. contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador incoado a dicha empresa por la cual se impone una multa y la inhabilitación para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica durante el periodo de un año. La sentencia estima acreditado que la empresa recurrente, con la capacidad de infracción en su modus operandi, con alguna excepción, adquiriría una cantidad de energía inferior a la que previsiblemente iba a necesitar en función de las demandas de sus clientes que ya tenía, e incluso en ocasiones reduce las cantidades pese al incremento mes a mes en el número de sus clientes. Considera que los hechos acreditados impiden entender que la falta de acomodo de las adquisiciones de energía a la que luego se suministra sea una circunstancia puntual, a lo que se añade la falta de aportación de garantías por parte de la empresa. Entiende que la sociedad tenía datos suficientes como para conocer que las demandas iban a ser superiores. Por ello estima adecuada la calificación de la infracción como grave.

Finalmente, en cuanto al Sistema de Certificación de Biocarburantes, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de diciembre de 2017 desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa SARAS ENERGIA, S.A. contra la resolución de la CNMC de 31 de mayo de 2012, por la que se determinó la sustracción de la Cuenta de Certificación de dicha empresa de 293 certificados provisionales de Biocarburantes en Diésel, debiendo abonar la cantidad de 101.850 euros en la cuenta indicada por la CNE. La Sentencia se pronuncia a favor de la validez de la resolución en tanto que ha de considerarse que el mecanismo diseñado por la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre se ajusta al mandato recibido por la norma legal y respeta el espíritu y finalidad que ésta persigue, sin que se aprecie extralimitación alguna ni vulneración del principio de jerarquía normativa. Se opone también a la consideración de que haya existido una aplicación retroactiva del RD 459/2011, basándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2013. Considera que la extinta CNE, en uso de habilitación legal y previa audiencia del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, emitió la Circular 2/2009, de 26 de

febrero (hoy derogada), estableciendo los procedimientos para la solicitud de la constitución de Cuentas de Certificación y para la expedición de los Certificados de Biocarburantes así como para sus transferencias y traspasos con pleno respeto de las previsiones de la Orden habilitante y sin que a ello obste en absoluto la distinción entre certificaciones provisionales a cuenta y definitivas, pues no es sino una forma de gestión del sistema de anotaciones en cuenta dentro del sistema de certificación y pagos compensatorios que gestionaba la propia CNE (y actualmente la CNMC) y que, una vez permitida a los sujetos obligados la transferencia de certificados, sirve como mecanismo de control de la obligación.





# Telecomunicaciones y Audiovisual

1. PRINCIPALES ACTUACIONES TELECOMUNICACIONES
2. PRINCIPALES ACTUACIONES AUDIOVISUAL
3. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

# Telecomunicaciones y Audiovisual

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, reconoce a la CNMC como autoridad independiente de regulación y establece sus principales funciones en la supervisión y regulación ex ante en este sector. Estas funciones las ejerce a través de la elaboración de informes normativos, análisis de mercados, establecimiento de obligaciones mayoristas, resolución de conflictos entre operadores, e imposición de sanciones.

En materia audiovisual, la CNMC se constituye como autoridad audiovisual independiente, ejerciendo las funciones previstas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA); la CNMC supervisa los contenidos emitidos y las emisiones de publicidad en los medios audiovisuales de cobertura estatal. En este contexto, se controlan las obligaciones de accesibilidad y la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente, así como la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas.

La CNMC tiene también encomendado el seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.

## 1. PRINCIPALES ACTUACIONES TELECOMUNICACIONES

Durante el 2017 se ha llevado a cabo una intensa labor de revisión de los mercados regulados. Así, la CNMC ha finalizado la revisión del mercado mayorista de acceso y originación en redes móviles (15/2003), con la supresión de las obligaciones regulatorias al confirmar la existencia de una situación de competencia efectiva.

Asimismo, se inició la cuarta ronda de revisión de los mercados, con la supresión de obligaciones en el mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (1/2007), al considerar la CNMC que la regulación mayorista del mercado de acceso y originación de llamadas en redes fijas (2/2007), revisados conjuntamente, es suficiente para abordar los problemas de competencia que pudieran surgir a nivel minorista.

Aunque la CNMC continúa imponiendo la obligación de prestar el servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) a precios orientados a costes en el marco del mercado 2/2007, se suprimen otras obligaciones como son las de selección de operador y preselección, que aplicaban a las líneas no vinculadas al AMLT.

También se ha revisado en cuarta ronda el mercado de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (2/2014), concluyéndose que debían mantenerse las obligaciones regulatorias existentes sobre cada Operador Móvil con Red (OMR) y Operador Móvil Virtual (OMV) completo. La gran novedad de este mercado es que se rebaja el precio de terminación móvil en más de un 40% y se permite a los operadores declarados con PSM a negociar comercialmente el precio de terminación móvil con los operadores de terceros países, en condiciones de reciprocidad.

Por último, se revisó por cuarta vez el mercado mayorista de líneas alquiladas troncales, procediéndose a desregular la

ruta que une la Península con Canarias, al constatar que el operador de cable submarino alternativo a Telefónica (Canalink) se ha consolidado y se ha convertido en el operador con mayor cuota en esta ruta.

También se han realizado diversas e importantes intervenciones en el ejercicio de las competencias relativas a la concreción y revisión de obligaciones derivadas de los mercados regulados.

Entre las múltiples resoluciones dictadas en este apartado, es necesario destacar la aprobación en enero de 2017 de la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local, que establece un plazo de 12 meses para su implementación sobre la red de fibra óptica de Telefónica.

En relación con el mercado de banda ancha, se han modificado también los siguientes aspectos: el precio de la capacidad del servicio de banda ancha mayorista NEBA, el establecimiento de un contrato tipo específico para NEBA empresarial, y el establecimiento de condiciones transparentes de instalación del Punto de Terminación de Red Óptica (PTRO) en NEBA y NEBA local. Asimismo, se autorizaron algunas modificaciones sobre la red de acceso de pares de cobre de Telefónica y se ordenó la publicación en la página web de la CNMC del listado de centrales de Telefónica cerradas o en proceso de cierre. Por último, se autorizó a Telefónica a cesar en la prestación del servicio mayorista de acceso indirecto regional basada en tecnología ATM (GigADSL).

Otras resoluciones sobre obligaciones mayoristas afectaron a la revisión de los precios de las líneas Ethernet de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U y se modificó la Oferta de Referencia MarCo para introducir algunas precisiones en su texto.

Además, se ha continuado supervisando la adecuación de la normativa y regulación aplicables y su cumplimiento por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas. En la actividad sancionadora, destaca la sanción de 3 millones de euros impuesta a Telefónica por discriminar a los operadores alternativos en los mercados de banda ancha

## 1.1 Informes a proyectos normativos

### ***Informes a proyectos normativos sobre la prestación de servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en vuelo y a bordo de buques***

El 1 de junio de 2017 se informaron favorablemente los Proyectos de Órdenes Ministeriales para la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD), por los que se regulan la prestación de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en vuelo, MCA (Mobile Communication on Aircraft) y a bordo de los buques, MCV (Mobile Communication on Board Vessels), y se transponen las últimas Decisiones comunitarias con el objeto de ampliar las bandas y las tecnologías de acceso que pueden utilizar para la prestación de los servicios MCA y MCV, concretamente, las tecnologías LTE y la UMTS.<sup>1</sup> Estos Proyectos aluden a la prestación de estos servicios mediante el uso especial del dominio público radioeléctrico, por lo que se excluyen los prestados a través de conexiones Wifi.

Las Órdenes ministeriales sustituirán la concesión de uso del dominio público radioeléctrico hasta ahora preceptiva para la prestación de los servicios MCA y MCV (concesión de uso privativo del dominio público radioeléctrico) por una autorización general, que debe entenderse concedida de manera automática, en opinión de la CNMC.

Asimismo, la CNMC propone añadir una previsión sobre la competencia del organismo para resolver los conflictos entre

<sup>1</sup> En el caso de las aeronaves, incluye: La banda 1800MHz para la tecnología LTE en modalidad FDD; y la banda 2100 MHz para la tecnología UMTS en modalidad FDD. En el de los buques, incluye: Las bandas 1900/2100 MHz para la tecnología UMTS; y las bandas 1800 MHz y 2600 MHz para la tecnología LTE.

operadores que presten servicios en la misma aeronave o buque, o entre el operador móvil del pasajero y el operador prestador de los servicios de MCA o MCV.

Con todas estas medidas lo que se pretende es facilitar la introducción de este tipo de servicios en España, ya que, en el caso de las aeronaves, desde que se regula este servicio en 2010-, sólo dos compañías de telecomunicaciones (Onair y Gogo) se han inscrito en el Registro de Operadores para estos servicios. Por lo que se refiere a los buques, ninguna compañía se ha inscrito hasta el momento para prestar servicios de MCV.

### ***Informes relativos a la normativa española sobre ICT***

El 19 de septiembre de 2017, esta Comisión emitió informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se actualizan determinados aspectos de la normativa sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios, así como sobre la correspondiente Orden Ministerial, al fin de actualizar dichas normas y agilizar el tratamiento de la documentación presentada a la Administración.

Los cambios propuestos constituyen meros ajustes de la normativa existente, sin que se introduzcan nuevos aspectos de fondo sobre el enfoque actualmente vigente, no habiéndose formulado observación alguna por parte de esta Comisión.

### ***Informe relativo al proyecto de Orden ministerial por la que se modifica la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado***

El 3 de octubre de 2017 la CNMC emitió informe solicitado por la SESIAD sobre el "*Borrador de Orden ETU/..../2017 de ... de...de 2017 por la que se modifica la orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado*".

Las medidas propuestas tratan de resolver los problemas que experimentan los usuarios de la numeración 118AB, tales como precios desproporcionados, falta de transparencia en la prestación de estos servicios, y aumento de la conflictividad en este rango, constatado tanto por la SESIAD como por esta Comisión, y reflejados en el Informe de Supervisión del mercado 118AB de 20 de diciembre de 2016

Con carácter general, se valoró positivamente el proyecto remitido. No obstante, se consideró necesario realizar una serie de observaciones sobre aspectos concretos del citado Proyecto que contribuirían a una mejora de las medidas propuestas, entre las que destacamos las siguientes:

- ▶ Exigir únicamente el pago del servicio si se ha marcado de forma manual.
- ▶ Incluir una obligación de apertura por defecto de la numeración 118AB de importe inferior a 2,5 euros por minuto en todas las redes de acceso al servicio telefónico disponible al público.
- ▶ Obligar a que los operadores del servicio de consulta sobre números de abonado informen en la locución del precio máximo que se puede cobrar al usuario final, es decir, del precio más elevado de todos los que hayan acordado con los distintos operadores de acceso desde los que se curse la llamada.
- ▶ El precio de la locución informativa no puede ser superior al de una llamada ordinaria, para evitar abusos –dado que no se debe cobrar ningún importe adicional por dar la información precontractual de la locución.

### ***Informe sobre el proyecto de orden por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)***

La CNMC valoró de forma positiva el proyecto de Orden del MINETAD relativo al CNAF, destinado a actualizarlo conforme al nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por la UIT tras la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se realizó en Ginebra a finales de 2015 y a las distintas Decisiones y Recomendaciones de la Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicación (CEPT) y de la Comisión Europea. Entre los cambios más relevantes está la atribución con carácter primario de la banda de 694-790 MHz (banda de 700 MHz) en la Región 1,<sup>2</sup> al servicio móvil.

No obstante, se realizaron ciertas observaciones orientadas a cumplir con el objetivo marcado en el programa plurianual de política del espectro radioeléctrico de la UE de incrementar el volumen de frecuencias disponibles para comunicaciones electrónicas:

1. La planificación de la banda de 700MHz debería recoger las recientes decisiones comunitarias ya aprobadas relativas a la utilización de esta banda para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
2. Se propuso que la banda de 1.452-1.492 MHz se destinara de forma íntegra a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
3. Se expuso la necesidad de agilizar las medidas para liberar de forma completa la banda de 3.400 a 3.800 MHz, para que pudiera ser utilizada íntegramente para prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

## 1.2 Actividades regulatorias de telecomunicaciones

### 1.2.1 Análisis de mercados

#### ***Aprobación de la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija y el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas***

El 17 de enero de 2017 la CNMC aprobó la medida definitiva para la regulación del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (Mercado 1/2007) y el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas (Mercado 2/2007), que son mercados que la Recomendación de mercados relevantes de la Comisión Europea de 11 de octubre de 2014 (Recomendación de mercados relevantes de 2014) no incluye en la lista de mercados susceptibles de regulación ex ante.

La CNMC continúa imponiendo a Telefónica la obligación de prestar el servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) a precios orientados a costes en el marco del mercado 2/2007. Por el contrario, las obligaciones de selección de operador y preselección, que aplicaban a las líneas no vinculadas al AMLT, y las obligaciones vigentes a nivel minorista (por ejemplo, las obligaciones de control de ofertas minoristas conforme a la metodología de análisis ex ante) son suprimidas. En vista de la dinámica competitiva la CNMC considera que la regulación mayorista aprobada es suficiente para abordar los problemas de competencia que pudieran surgir a nivel minorista. Es decir, el mercado minorista de acceso a la red telefónica en una ubicación fija queda desregulado, pero se mantiene la regulación en el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas.

Con la aprobación de este expediente, la CNMC comenzó la cuarta ronda de revisión de los mercados de comunicaciones electrónicas.

<sup>2</sup> Región a la que pertenece España. Conforme al RR desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias se ha dividido el mundo en tres Regiones

### ***Aprobación de la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación en redes móviles***

El 4 de abril de 2017 la CNMC aprobó la medida definitiva relativa a la revisión del mercado mayorista de acceso y originación en redes móviles (Mercado 15/2003). Este mercado mayorista no está incluido en la lista de mercados susceptibles de regulación ex ante de la Recomendación de mercados relevantes de 2014.

La regulación de este mercado proviene de la Resolución de 2 de febrero de 2006 en virtud de la cual la CMT demostraba la existencia de Poder Significativo de Mercado (PSM) conjunto por parte de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange y les imponía la obligación de ofrecer acceso a sus redes a precios razonables. Esta regulación supuso la entrada en el mercado español de los Operadores Móviles Virtuales (OMV).

La CNMC concluye que (i) el mercado de referencia tiende hacia la competencia efectiva y (ii) la aplicación del derecho de la competencia y la legislación sectorial de telecomunicaciones es suficiente para atajar los principales problemas que la regulación del mercado vigente buscaba evitar de manera preventiva: la negativa de acceso a los recursos mayoristas necesarios para la prestación de servicios móviles (en particular, la retirada del acceso a los OMV ya activos en el mercado) y la fijación de precios de acceso abusivos.

Dada la existencia de una situación de competencia efectiva, la CNMC suprime las obligaciones previamente impuestas a Telefónica, Vodafone y Orange. Se establece asimismo un periodo de seis meses para llevar a cabo la transición al nuevo marco en el que los acuerdos mayoristas de acceso se negociarían en condiciones comerciales.

### ***Aprobación y definición de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales***

El 18 de enero de 2018 la CNMC aprobó la medida definitiva relativa a la cuarta revisión de los mercados mayoristas de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (Mercado 2/2014).

La CNMC designa a cada Operador Móvil con red (OMR) y OMV completo como operador con PSM en la prestación del servicio de terminación de llamadas vocales en su respectiva red y se les imponen las obligaciones regulatorias ex-ante que estaban vigentes conforme a la Resolución de la CMT de 10 de mayo de 2012 relativa a la tercera revisión de estos mercados de referencia.

La CNMC establece un precio de terminación móvil simétrico e igual a 0,70, 0,67 y 0,64 céntimos euro por minuto para los años 2018, 2019 y 2020.<sup>3</sup>

La CNMC rebaja, por tanto, el precio de terminación móvil en más de un 40%; desde el valor actual de 1,09 céntimos euro/min, que está en vigor desde el 1 de julio de 2013, hasta 0,64 céntimos euro/minuto en enero de 2020. De esta forma, los precios de terminación móvil en España pasan a situarse entre los más bajos de la Unión Europea, que presenta un precio medio igual a 0,88 c€/min.

La medida aprobada también introduce una diferenciación de la obligación de control de precios en la terminación de las llamadas originadas en países que no pertenecen al Espacio Económico Europeo (EEE). Los operadores declarados con PSM no están obligados a ofrecer el servicio de terminación móvil a un precio igual al coste BU-LRIC puro sino que pueden negociar comercialmente el precio de terminación móvil con los operadores de estos terceros países en condiciones de reciprocidad.

<sup>3</sup> Estas nuevas tarifas están calculadas conforme a la Recomendación de la Comisión Europea sobre precios de terminación, que prescribe que los precios de terminación deben ser iguales al coste BU-LRIC puro en que incurre un operador eficiente en la prestación de este servicio mayorista. Con este objetivo la CNMC actualizó el modelo BU-LRIC que se utilizó en la tercera revisión de los mercados referencia y calculó los costes BU-LRIC correspondientes a cada año del próximo periodo regulatorio.

### ***Aprobación y definición de los mercados mayoristas de líneas alquiladas troncales***

El 18 de enero de 2018 la CNMC aprobó la medida definitiva relativa a la cuarta revisión de los mercados mayoristas de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (Mercado 14/2003). La Recomendación de mercados relevantes de 2014 no incluye este mercado mayorista en la lista de mercados susceptibles de regulación ex ante.

La CNMC determina que el mercado de referencia se desarrolla en un entorno de competencia efectiva salvo en nueve rutas troncales de cable submarino: (i) Mallorca–Menorca; (ii) Ibiza–Formentera; (iii) Tenerife–Gomera, (iv) Tenerife–La Palma, (v) Gomera–Hierro; (vi) Gran Canaria–Fuerteventura; (vii) Gran Canaria–Lanzarote; (viii) Península–Ceuta y (ix) Península–Melilla.

Con respecto a estas rutas se designa a Telefónica como operador con PSM y se le impone las obligaciones de ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas troncales a precios orientados a costes, transparencia y no discriminación.

La principal novedad es la supresión de las obligaciones regulatorias de carácter ex ante en la ruta Península – Canarias que incluía, entre otras, la obligación de que Telefónica prestara este servicio a precios razonables. La CNMC llega a esta conclusión al constatar que el operador de cable submarino alternativo a Telefónica (Canalink) se ha consolidado y se ha convertido en el operador con mayor cuota en esta ruta gracias a su oferta mayorista comercial.

#### **1.2.2. Declaración de operadores principales**

***Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil***

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2017, la CNMC ha procedido a identificar y publicar los cinco operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía móvil respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RD-Ley 6/2000, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización, aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, de acuerdo con los datos relativos al año 2016 que obran en poder de esta Comisión. Dichos operadores son los siguientes:

- ▶ A) Operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija:
  - » Telefónica de España, S.A.U.
  - » Vodafone España, S.A.U.
  - » Orange Espagne, S.A.U.
  - » Euskaltel, S.A.
  - » Colt Telecom España, S.A.
- ▶ B) Operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil:
  - » Telefónica Móviles España, S.A.U.

- » Orange Espagne, S.A.U.
- » Vodafone España, S.A.U.
- » MásMóvil Ibercom, S.A.
- » Lycamobile, S.L.

Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores principales les serán de aplicación, hasta la siguiente determinación anual, las limitaciones y restricciones previstas en la citada normativa.

### 1.2.3. Implementación y revisión de obligaciones mayoristas

#### *Revisión de precios de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U*

El 23 de marzo de 2017 la CNMC aprobó la revisión de los precios regulados de los servicios mayoristas incluidos en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), que comprenden tanto los segmentos terminales de líneas alquiladas (Mercado 4/2014) como los segmentos troncales de rutas submarinas sometidos a regulación de precios (Mercado 14/2003).

Las líneas alquiladas están sujetas a una obligación de control de precios de orientación a costes, excepto las líneas alquiladas Ethernet cuyos precios se fijan mediante un modelo retail-minus. A este respecto la CNMC decidió realizar, con carácter anual, una revisión de los precios de las líneas alquiladas Ethernet para reflejar de la manera más fiel posible la evolución de los precios minoristas.

En el marco de esta revisión los precios de los segmentos terminales de líneas alquiladas tradicionales y Ethernet así como los segmentos troncales de las nueve rutas submarinas se reducen significativamente, como se muestra en la tabla siguiente.

### Cuadro 1: Precios por tipo de línea

TIPO DE LÍNEA	CAPACIDAD	VARIACIÓN
Líneas terminales tradicionales	nx64 Kbit/s (n<12)	0,0%
	nx64 Kbit/s (n≥12)	= 2Mbit/s
	2 Mbit/s	-34,0%
	34 Mbit/s	-31,0%
	155 Mbit/s	-27,0%
	Media ponderada	-33,5%



TIPO DE LÍNEA	CAPACIDAD	VARIACIÓN
Líneas terminales Ethernet	10 Mbit/s	+1,4%
	100 Mbit/s	-16,3%
	1000 Mbit/s	-68,1%
	Media ponderada	-13,9%
Líneas troncales submarinas	N/A	-35,6%

### ***Resolución sobre la modificación de los sistemas de gestión de la oferta de referencia de líneas alquiladas terminales (ORLA) de Telefónica***

Durante la tramitación del expediente de modificación de la ORLA, se pudo comprobar cómo la gestión y operativa de los servicios recogidos en la oferta mayorista eran muy manuales, recurriendo en múltiples ocasiones al correo electrónico, por lo que se instó a Telefónica a presentar una propuesta de nuevo sistema para gestionar los servicios ORLA, sobre la base de unas funcionalidades mínimas exigibles.

Telefónica presentó una arquitectura basada en un portal web dentro de NEON que diferenciaría dos herramientas, para la provisión y averías.

Se aprobó la propuesta de Telefónica con ciertas mejoras relativas a la identificación de la localización de cliente, la posibilidad de añadir información adicional o indicación de disconformidad y la incorporación de puntos de contacto para poder contactar con personal debidamente cualificado a fin de solventar eficientemente posibles incidencias.

A los 11 meses desde la notificación de la Resolución, el nuevo sistema debe estar disponible para la solicitud de nuevos circuitos, y durante 2 meses de convivencia, los operadores podrán solicitar nuevos circuitos utilizando tanto el nuevo sistema como la herramienta anterior.

### ***Resoluciones sobre solicitudes de autorización de altos costes en circuitos ORLA***

La Resolución de 11 de abril de 2013 relativa a la tercera revisión del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor dispone que, en relación con las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales, cuando Telefónica considere no razonable el suministro de una solicitud realizada por un operador de acuerdo con los precios y las condiciones reguladas, deberá solicitar la autorización a la CNMC para variar las condiciones generales de suministro.

La CNMC abrió un expediente en 2017 de autorización de altos costes en circuitos ORLA-E (relativo a un circuito Fast Ethernet a 100 Mbit/s de BT en la provincia de Sevilla), si bien se resolvió archivándolo por desistimiento de Telefónica.

### ***Resolución relativa a la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA***

El precio vigente de la capacidad en best effort se estableció en 2015 en 7,98 €/Mbps/mes. Dicho precio de capacidad en NEBA está orientado a costes y debe seguir estándolo por ser común a NEBA cobre y NEBA FTTH, de acuerdo a lo establecido en la resolución de febrero de 2016 sobre los mercados mayoristas de banda ancha (mercados 3 y 4). Este precio debe actualizarse periódicamente porque cada año aumenta el tráfico en la red (y con ello, varían los costes unitarios debido a

economías de escala) y, por tanto, si no se revisara el precio regularmente se produciría un desfase respecto a los costes que deben asumir los operadores.

El modelo de costes utilizado anteriormente se adaptó para tener en cuenta la segmentación geográfica y la presencia en 2017 del denominado servicio NEBA transitorio, lo que permitió calcular los costes del servicio en los escenarios relevantes para cada año: considerando exclusivamente la zona regulada en 2018, y la zona regulada más la cobertura del servicio NEBA transitorio en 2017.

Por medio de resolución de 17 de noviembre de 2017 se notificó a la Comisión Europea una revisión con unos precios mayoristas para 2017 y 2018 respectivamente de 4,79 y 5,14 €/Mbps/mes. Dichos precios fueron aprobados sin observaciones de la Comisión Europea mediante Resolución de 10 de enero de 2017.

### ***Resolución por la cual se aprueba la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local***

El análisis de los mercados de banda ancha de la Resolución de los mercados 3 y 4 impuso a Telefónica la obligación de prestar un nuevo servicio mayorista, denominado NEBA local, dentro del mercado 3a (acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija). Se trata de una forma de acceso desagregado virtual a los bucles FTTH de Telefónica (ya que no es posible la desagregación física), implementado mediante un servicio de acceso indirecto basado en NEBA pero con entrega local (en la central cabecera óptica).

Su implementación conllevará el fin del servicio auxiliar NEBA transitorio, vigente desde la entrada en vigor del nuevo análisis de mercados de banda ancha en las centrales en que se suprime la obligación de prestar el servicio NEBA.

Telefónica presentó su propuesta de oferta de referencia el 4 de mayo de 2016. La consulta pública tuvo lugar durante dos meses, desde el 4 de agosto hasta el 4 de octubre de 2016.

Como aspecto novedoso cabe destacar la petición de algunos operadores de introducir la funcionalidad multicast, para reducir el ancho de banda usado por la transmisión de IPTV en el punto de acceso (PAI), y con ello sus costes de red; se resolvió comenzar unas pruebas de laboratorio para comprobar su estabilidad y, si fuera necesario, establecer limitaciones a esta funcionalidad (o incluso si fuera inviable introducirla, concluirlo así), definiendo en detalle el proceso que se iniciaría a los 2 meses con la definición de un calendario de pruebas y tras 6 meses de pruebas concluiría con el envío de los resultados a la CNMC.

Se aclaró que, según el análisis de mercados de banda ancha, el ámbito de aplicación de la obligación de acceso a NEBA local es el municipio, y el ámbito de NEBA (y NEBA transitorio) es la central local de cobre.

Mediante Resolución de 10 de enero de 2017 se aprobó la oferta de referencia, cuyo plazo de implementación se fijó en 12 meses, con una serie de hitos intermedios (entrega de guías de uso a los 4 meses, entrega fichero fincas pasadas FTTH a los 8 meses, comienzo peticiones PAI por correo a los 9 meses). La oferta se basa en la ya existente NEBA, compartiendo gran parte de sus características y procesos.

### ***Resolución sobre la solicitud de Telefónica S.A.U. de definir un contrato tipo para NEBA en su variante empresarial***

La Resolución de los mercados 3 y 4 impuso a Telefónica la obligación de prestar en todo el territorio nacional el servicio mayorista de acceso indirecto de banda ancha en su variante empresarial (denominado en la resolución “NEBA empresarial”), derivándose esta obligación del mercado 4.<sup>4</sup>

A petición de Telefónica, la CNMC consideró adecuado que los accesos adscritos al NEBA empresarial tuvieran un contrato tipo específico, pero rechazó que se restringiera la posibilidad de contratación de accesos por parte de los clientes finales que sean personas jurídicas. Es decir, no se puede denegar un acceso NEBA empresarial alegando que el cliente final no es una empresa o carece de número de identificación fiscal de persona jurídica. Ahora bien, su uso deberá ser eminentemente profesional. Telefónica podrá recurrir a la CNMC en caso de que observara indicios de que, el uso del NEBA empresarial no responde al previsto en el análisis de mercados.

Asimismo, se alinearon ambos contratos tipo (residencial y empresarial) con el recientemente aprobado de NEBA local.

### ***Resolución sobre la transparencia en las condiciones de instalación del PTRO en NEBA y NEBA local, y sobre la modificación de las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local en relación con la anulación de solicitudes***

Colt solicitó que se estableciera un criterio normativo claro y transparente en relación a las condiciones de instalación del Punto de Terminación de Red Óptica (PTRO) por parte de Telefónica en solicitudes de NEBA Empresa fibra.

Se concluyó que la existencia de un procedimiento conocido de instalación de la acometida y PTRO permitiría detectar con mayor facilidad los supuestos incumplimientos. El mismo consiste en la descripción de las condiciones aplicables a dicha instalación, tanto para minorista como para mayorista, de modo que los operadores alternativos podrían asesorar a sus clientes sobre preinstalaciones necesarias (relevante en el ámbito de empresas). Telefónica debe publicar ese documento en su servicio de información de operadores (NEON), remitirlo a sus empresas colaboradoras y dar instrucciones explícitas de no establecer ningún tipo de discriminación entre mayorista y minorista.

La Resolución también extendió a todos los operadores que usan el servicio NEBA las medidas acordadas en el conflicto interpuesto por Orange contra Telefónica en relación con la anulación de solicitudes de alta del servicio NEBA fibra por falta de red.

- ▶ En áreas afectadas por el proceso de cierre de centrales, Telefónica deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 15 días laborables –a contar desde la fecha de solicitud del operador– la instalación o ampliación de los recursos necesarios para atender la solicitud.
- ▶ Telefónica no podrá tramitar altas minoristas del servicio de banda ancha sobre fibra óptica en domicilios afectados por la incidencia, y deberá llevar a cabo la correcta actualización en sus sistemas del estado de las CTO tras cada intervención física en las mismas con motivo de la ejecución de altas minoristas o mayoristas.

Telefónica deberá implantar en su sistema de información (Web Services sobre NEON) la logística necesaria para no anular dichas solicitudes sino establecer una parada de reloj hasta su resolución efectiva o hasta que se acredite de forma fehaciente que las mismas son irresolubles.

<sup>4</sup> Acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija.

### ***Resolución por la que se desestima la solicitud de Orange de modificación de la oferta de referencia de NEBA y NEBA local***

Orange solicitó una serie de modificaciones en los servicios mayoristas NEBA y NEBA local a raíz de su análisis de documentación de desarrollo de NEBA local distribuida por Telefónica.

Se desestimó la solicitud, al ser muy cuestionables los supuestos problemas planteados por Orange, y en cualquier caso era conveniente dotar de estabilidad a los servicios mayoristas y aguardar a la implantación de NEBA local, que puede ser objeto de una modificación futura de gran calado cuando se incorpore la funcionalidad de replicación *multicast* para IPTV.

### ***Resoluciones sobre modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica***

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese de uso de la misma, al ser migrados los usuarios de estas centrales a tecnologías de acceso mediante fibra óptica.

En relación con esta materia la CNMC ha dictado 6 Resoluciones en 2017. En 4 de las cuales se autorizó el cierre parcial solicitado:

- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre) en la localidad de Torrellano,
- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la localidad de Ruerrero,
- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de un nodo en Madrid
- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la localidad de Alsasua En otras dos resoluciones se denegó a Telefónica el cierre parcial solicitado:
- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la central de Quins
- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la central de Vilardevós

Asimismo, se aprobó un ***Acuerdo por el que se ordena la publicación en la página web de la CNMC del listado de centrales de Telefónica cerradas o en proceso de cierre.***

- ▶ El análisis de mercados de banda ancha permite a Telefónica cerrar sus centrales de cobre siguiendo el procedimiento allí establecido. Los operadores alternativos y la CNMC disponen de información suficiente sobre el proceso de cierre de centrales, pero se juzgó también conveniente que tanto los usuarios afectados por el cierre de una central como las administraciones locales puedan acceder a información pública sobre las centrales en proceso de cierre, de modo que puedan corroborar los datos que les comuniquen al respecto los operadores. Las centrales ya cerradas permanecerán en el listado para que conste la fecha en que completaron el proceso de cierre.

### ***Resolución sobre el cese en la prestación del servicio GIGADSL***

Como consecuencia de las obligaciones regulatorias existen actualmente tres ofertas de acceso indirecto con distintos alcances geográficos.

- ▶ GigADSL: Oferta de acceso indirecto regional basada en tecnología ATM.
- ▶ ADSL IP: Oferta de acceso indirecto regional y nacional que se sustenta en IP.
- ▶ NEBA: Oferta de acceso indirecto regional Ethernet que debe sustituir a los servicios GigADSL y ADSL IP. Como consecuencia de las características de este servicio, no todos los equipos DSLAM desplegados por Telefónica permiten configurar NEBA, de modo que existen ubicaciones sin cobertura de NEBA cobre en las que Telefónica debe ofrecer GigADSL y ADSL-IP.

Telefónica propuso desregular el servicio GigADSL para poder evolucionar su red hacia tecnologías distintas a ATM, dada la imposibilidad de ampliar la cobertura de NEBA a la totalidad del territorio, de modo que sería ADSL-IP la oferta que complementaría las zonas no cubiertas por NEBA.

Se juzgó adecuado autorizar el cese del servicio GigADSL siempre y cuando se garantice la no discriminación. Para ello en las ubicaciones en que es asumible (por disponer de equipamiento IP) se hace extensible a Telefónica la obligación de migrar las conexiones ATM.

Así pues, se estimó la solicitud de Telefónica de cese en las siguientes condiciones:

1. Los operadores deberán migrar la totalidad de conexiones GigADSL reguladas en un plazo no superior a 15 meses.
2. En un plazo no superior a 15 meses, en las centrales con disponibilidad de DSLAM ATM y DSLAM IP, Telefónica migrará la totalidad de conexiones (minoristas y mayoristas) a los DSLAM IP siempre y cuando sea viable.
3. El proceso de migración deberá minimizar el impacto a los usuarios y ser gratuito para las conexiones reguladas.

### ***Resolución sobre la modificación de la consulta de cobertura de los servicios NEBA y NEBA local***

Desde su especificación inicial el servicio NEBA ha incluido una facilidad de consulta de información de cobertura mediante un Web Service (WS), para informar tanto de la disponibilidad de red de fibra (en NEBA FTTH y NEBA local) como de las modalidades disponibles para NEBA cobre, GigADSL y ADSL-IP. En la Resolución sobre la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local se especifica que el WS de consulta de cobertura será el mismo que para el servicio NEBA.

Telefónica reconoció la existencia de un error denunciado por ASTEL en los parámetros de entrada del WS, que no admitía el número administrativo de una conexión como parámetro de entrada válido y propuso solventarlo introduciendo un nuevo parámetro de entrada para el WS de cobertura, el IUA (código identificativo único asignado a cada acceso FTTH). A la vista de la especificación del WS en la oferta de referencia de NEBA local, se acordó implantar dicha solución alternativa el día 13 de mayo de 2017.

La Resolución estableció también la misma fecha límite para que Telefónica corrija la información de cobertura, de modo que responda correctamente a lo establecido en el análisis de mercados de banda ancha: NEBA local se ofrece en todos los accesos FTTH situados fuera de los 66 municipios de la denominada zona BAU, incluso si están conectados a una

central cabecera localizada en un municipio BAU; y el servicio NEBA fibra (en variante residencial) debe ofrecerse en las centrales especificadas considerando su ámbito de cobertura en la red de cobre.

***Resolución sobre la solicitud de ASTEL de creación de un procedimiento de participación en la implementación de modificaciones en la plataforma mayorista NEON***

Con el propósito de que las implementaciones y cambios que afecten a la plataforma NEON<sup>5</sup> y a los “servicios Web” sean lo más rápidas y eficaces posibles, se resolvió que cuando Telefónica deba realizar modificaciones en los sistemas mayoristas que sustentan la provisión y mantenimiento de los servicios regulados, deberá dar a los operadores un plazo de al menos dos semanas para que éstos puedan enviarle las observaciones y sugerencias que estimen convenientes. Telefónica dispondrá de un plazo de igual duración en el que deberá responder a dichas observaciones y sugerencias, así como generar la documentación definitiva.

***Resolución sobre la adecuación del texto consolidado de la oferta MARCo a lo dispuesto en la resolución OFE/D TSA/1242/15***

La oferta MARCo, implementación práctica del acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica (anexo 3 de la Resolución de los mercados 3 y 4), recoge un conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, sus condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

A petición de Telefónica, en este procedimiento la CNMC adecuó el texto consolidado de la oferta a lo previsto en la Resolución de 18 de octubre de 2016 (Resolución MARCo), introduciendo, entre otras, precisiones relativas a la eliminación de restricciones al uso de mallas textiles y microductos y las cuotas aplicables en caso de replanteo autónomo (sin participación de Telefónica).

***Archivo del periodo de información previa iniciado contra Telefónica por el presunto uso indebido de la información mayorista de terceros operadores***

En abril de 2017, Astel presentó un escrito en virtud del cual ponía en conocimiento de la CNMC que Telefónica podría estar utilizando para fines distintos a los legalmente previstos, los datos que recaba a nivel mayorista de sus principales competidores en relación con las solicitudes de acceso al Servicio Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (servicio MARCo). En concreto, Telefónica habría elaborado un “Estudio para conocer la cobertura de las redes de fibra de los operadores alternativos a partir de las solicitudes de acceso a los conductos de Telefónica” a los efectos de su aportación al procedimiento que se está tramitando ante la Audiencia Nacional, relativo a la Resolución de la CNMC de 24 de febrero de 2016 por la que se aprueba la regulación ex ante de los mercados mayoristas de banda ancha (Resolución de los mercados 3 y 4).

Mediante Acuerdo de 21 de junio de 2017 se procedió al archivo de la denuncia dado el carácter genérico y global de la información aportada por Telefónica a la Audiencia Nacional, y de la importancia de ponderar el impacto de cualquier iniciativa administrativa sobre la tutela de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos tales como el derecho a la tutela judicial efectiva o el derecho de defensa.

<sup>5</sup> Nuevo Entorno para Operadores Nacionales. Plataforma informática de gestión de los servicios mayoristas. Utiliza para comunicarse con los operadores una tecnología conocida como “Servicios Web” (Web Services, WS) que permite hacerlo de forma segura, automática y sin intervención manual

### ***Archivo de la denuncia interpuesta por Orange en relación con el precio de los servicios suplementarios de la oferta mayorista AMLT***

A finales del año 2016, Telefónica comunicó a los operadores alternativos el incremento en el precio de determinados servicios suplementarios vinculados a la oferta mayorista de acceso a la línea telefónica (oferta AMLT), tales como el servicio de identificación de llamadas, el servicio de desvío de llamadas, el servicio de contestador automático y el servicio de mantenimiento. Orange denunció ante la CNMC dicha subida de precios, al considerar que la misma resultaba contraria a la regulación sectorial vigente, conforme a la cual los precios de los servicios suplementarios asociados a la oferta AMLT han de estar vinculados a los precios que Telefónica factura a nivel minorista a sus abonados.

En su Resolución de 11 de julio de 2017, la CNMC procedió a archivar la denuncia de Orange al verificar que el incremento de precios practicado a nivel mayorista por Telefónica había sido asimismo trasladado por este operador a sus propios clientes minoristas, con independencia del tipo de servicios de comunicaciones electrónicas contratado (ofertas sólo voz, ofertas empaquetadas no convergentes, ofertas convergentes, etc.) así como, del tipo de tecnología empleado (cobre o fibra óptica). Sin perjuicio de la decisión de archivar la denuncia de Orange, el progresivo incremento en los últimos años del precio de los servicios suplementarios asociados a la oferta AMLT llevó a la CNMC a plantear la revisión de dicha oferta mayorista, a fin de valorar el uso de otros criterios económicos distintos de la mera equiparación de los precios mayoristas con los precios de Telefónica a nivel minorista.

#### **1.2.4 Control de ofertas minoristas**

##### ***Proyecto de medida relativo a la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial***

La Resolución de 24 de febrero de 2016, sobre la regulación de los mercados mayoristas de banda ancha, designó a Telefónica como operador con PSM y le impuso un conjunto de obligaciones.

La Resolución establece que los servicios NEBA local y NEBA fibra deben prestarse en condiciones no discriminatorias y a unos precios que permitan a los operadores alternativos un margen suficiente para reproducir la oferta comercial minorista de Telefónica. Este operador puede establecer los precios de ambos servicios mayoristas de manera flexible, pero éstos deberán necesariamente superar el test de replicabilidad económica, cuya metodología se abordaría en el marco de un expediente específico.

La metodología sometida a Consulta Pública el 8 de mayo de 2017 se ajusta a las previsiones de la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de septiembre de 2013.<sup>6</sup> Las principales novedades con respecto a la metodología anterior son las siguientes (i) el test de replicabilidad se centra en el conjunto de productos más representativos, también denominados “productos emblemáticos”; (ii) los servicios mayoristas de fibra deben superar el test de replicabilidad de manera individual, excluyéndose el mix de servicios mayoristas utilizado en la metodología anterior; (iii) la detección de una situación de irreplicabilidad puede dar lugar a un ajuste temporal en los precios mayoristas de las ofertas de fibra; (iv) se flexibiliza el control de las ofertas promocionales de Telefónica por parte de la CNMC, que dejan de ser analizadas individualmente; (v) se refuerzan las obligaciones de información de Telefónica a la CNMC. Además de lo anterior, la metodología describe con detalle la manera en que se analizarán los empaquetamientos convergentes que incluyen el servicio de telefonía móvil y/o el de televisión de pago.

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones de los distintos interesados, el día 29 de diciembre de 2017 la CNMC re-

<sup>6</sup> Recomendación de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha.

mitió a la Comisión Europea, al ORECE, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el proyecto de medida relativo a la citada metodología con el objeto de que éstos presentaran sus comentarios. Su aprobación definitiva se ha producido en el primer trimestre de 2018.

### ***Revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España S.A.U.***

Mediante Resolución de 25 de julio de 2017, la CNMC actualizó la metodología de análisis ex ante de las ofertas minoristas de Telefónica. El objeto de estas resoluciones de periodicidad semestral es asegurar que el análisis ex ante de replicabilidad de las ofertas minoristas de Telefónica se ajusta a la evolución del mercado, esto es, conforme a los parámetros actualizados relativos a los consumos medios, tráficos, plantas de clientes, WACC, etc.

En el marco de esta revisión de parámetros la CNMC no introdujo novedades relevantes, sino que calculó el VAN de cada producto de banda ancha de Telefónica conforme a estos parámetros actualizados. Cabe destacar que (i) se incorporaron los últimos productos que Telefónica había incorporado en su catálogo comercial (Fusión #0 y Fusión Series) y (ii) se modificó la estimación de los costes minoristas de los productos convergentes fijo-móvil (como Movistar Fusión) para tener en cuenta que el componente móvil tenía unos costes minoristas superiores a los del componente fijo.

### ***Denuncia interpuesta por Euskaltel contra Telefónica por su oferta en el concurso convocado por el Gobierno Vasco***

Euskaltel denunció el posible incumplimiento por parte de Telefónica de las obligaciones regulatorias que tiene impuestas en el seno de los mercados mayoristas tanto de acceso a banda ancha como el de segmentos de terminación de líneas alquiladas, por la supuesta falta de replicabilidad económica de la oferta con la que Telefónica ganó el concurso público convocado por el Gobierno Vasco.

El concurso tenía como finalidad cubrir las necesidades de transmisión de datos entre un total de 1.570 ubicaciones físicas, situadas casi en su totalidad en la comunidad autónoma del País Vasco para un periodo de 4 años. Para ello, Telefónica ofertó tanto circuitos como accesos de banda ancha empresarial, y la extensión del servicio de VoIP en determinadas redes sectoriales.

La CNMC analizó si un hipotético operador eficiente en la provisión de servicios de comunicaciones a clientes empresariales obtendría un retorno positivo si presentara la misma oferta que Telefónica, a partir de los servicios mayoristas regulados.

Mediante Resolución aprobada el 11 de mayo de 2017, la CNMC declaró la oferta como contraria a las obligaciones impuestas en los mercados mencionados al constatar que la rentabilidad de dicho operador al ofrecer una oferta equivalente a la de Telefónica sería negativa. Por ello, la CNMC inició un expediente sancionador contra Telefónica por el presunto incumplimiento de sus obligaciones regulatorias mayoristas. Este expediente es una muestra del análisis de replicabilidad de las ofertas multiservicio y multiubicación características del segmento empresarial y administraciones públicas.

### ***Autorización de la aplicación de recargos a los servicios de itinerancia al por menor prestados por Digimobil***

Digi Spain Telecom, S.L.U. (Digimobil) solicitó que se le autorizase la aplicación del recargo máximo posible en la provisión de sus servicios de itinerancia al por menor, por considerar que no recuperaba los costes en que incurría al prestar los servicios de itinerancia a sus abonados, tras la entrada en vigor de la eliminación de recargos en itinerancia establecida en el Reglamento de Itinerancia a partir del 15 de junio de 2017.



Se concluyó que la prestación de sus servicios en itinerancia al por menor cobrando sus precios domésticos (filosofía del *roam like at home*) no le permitía recuperar costes y se autorizó a Digimobil a aplicar recargos a sus servicios de itinerancia al por menor durante 12 meses y se estableció un precio máximo, un 43,91% inferior al solicitado por considerar que a este nivel ya se recuperaban los costes en los que incurría.

### 1.2.5 Resolución de conflictos

#### ***Conflicto interpuesto por BT frente a Telefónica Móviles por los precios de originación móvil para llamadas gratuitas***

BT interpuso un conflicto frente a Telefónica Móviles en relación con el precio de los servicios mayoristas de originación que estos dos operadores se prestan mutuamente para la realización de llamadas con origen móvil a numeraciones gratuitas para el llamante (numeraciones del tipo 14YA y 800x/900x).

La CNMC constató que el precio estaba por encima de los costes incurridos en la prestación del servicio mayorista de originación, así como de los precios mayoristas de originación que se aplican a los OMV y también de los precios de las llamadas móviles minoristas.

En su Resolución de 11 de mayo de 2017 la CNMC decidió establecer los precios de originación para llamadas gratuitas entre ambos operadores, tomando como referencia el precio minorista del servicio de telefonía móvil, y se concluye que el mismo no debe ser superior a 4,21 céntimos de euro por minuto. Asimismo, se establece un precio intermedio de 7 céntimos de euro por minuto durante cuatro meses para facilitar la transición al nuevo precio de originación.

#### ***Conflicto interpuesto por Telecable contra Mediapro en relación con el acceso al canal BeIN Sports LaLiga para su retransmisión televisiva en la modalidad de pago***

Telecable interpuso un conflicto en relación con la referencia que se ha de tomar en consideración a la hora de determinar la contraprestación económica que Telecable debía de abonar a Mediapro por la obtención de una licencia de retransmisión televisiva en la modalidad de pago del canal BeIN Sports LaLiga.

De acuerdo con el contrato suscrito entre Mediapro y Telecable, dicha contraprestación se calcula conforme a un sistema de reparto cuya principal referencia es el número de abonados de televisión de pago de Telecable. Este operador consideraba que sólo debían tenerse en cuenta sus clientes de televisión de pago que contaran con descodificador y denunciaba que Mediapro había tenido en cuenta tanto los clientes con descodificador como aquéllos que carecían del mismo.

En su Resolución de 25 de julio de 2017, la CNMC concluyó que sólo debían considerarse los abonados al servicio de televisión de pago de Telecable que hicieran uso de un descodificador, por razones de carácter técnico y contractual y por continuidad con respecto a los criterios generales y parámetros utilizados en el modelo de Telefónica.

#### ***Conflictos de acceso a infraestructuras para el despliegue de redes***

A lo largo del año 2017 se han tramitado varios conflictos de acceso a infraestructuras de obra civil de distintos operadores y agentes (incluidas administraciones públicas), como consecuencia de las nuevas obligaciones establecidas en la LGTel y en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (Real Decreto 330/2016), establecidas para facilitar y fomentar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas (principalmente, de nueva generación). Asimismo, ha habido algunos conflictos referidos al acceso mayorista a infraestructuras de obra civil y redes instaladas en el territorio español en el marco de esquemas de ayudas públicas otorgadas por distintas administraciones públicas.

A continuación, se detallan los casos más relevantes –hay algún conflicto adicional que no se incluye por haberse archivado por caducidad debido a la inacción del interesado–.

- ▶ Conflicto entre el Ayuntamiento de Torelló y Guifi.net sobre las condiciones de acceso a infraestructuras susceptibles de alojar una red pública de comunicaciones electrónicas
- ▶ Conflicto de acceso a infraestructuras desplegadas en el marco de un proyecto de ayudas públicas interpuesto por Navega contra Ufinet
- ▶ Conflicto de acceso a infraestructuras interpuesto por Don José Bernabé y el Ayuntamiento de Pinoso, por denegación de permiso para instalación de una antena WiFi en una torre de comunicaciones municipal
- ▶ Conflicto interpuesto por Lorca T.V. contra Vodafone en materia de acceso a la infraestructura física de telecomunicaciones de Vodafone
- ▶ Conflicto de compartición de infraestructuras presentado por A2Z frente a Telefónica, por ocupación de un tramo de canalización en la localidad murciana de Torre Pacheco
- ▶ Conflicto interpuesto por Swiss Cable contra Aire Networks por la falta de provisión de servicios de acceso mayorista a la red backhaul de fibra óptica y sus infraestructuras pasivas, financiada con ayudas públicas del Plan PEBA de 2014

#### ***Resolución sobre el conflicto entre Telefónica y Orange relativo a las inhabilitaciones en el servicio AMLT***

Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 se modificó la oferta AMLT para que cuando el usuario quiera contratar el servicio telefónico de Telefónica tenga que dirigirse obligatoriamente a este operador para solicitar el alta. Como consecuencia de dicha Resolución, Telefónica decidió denegar las solicitudes de inhabilitación realizadas por Orange, quien planteó conflicto para solicitar la reintroducción de la inhabilitación

La CNMC concluyó que no es necesario utilizar la inhabilitación, y que basta con utilizar los procedimientos de provisión ordinarios que Telefónica pone a disposición de los operadores. Se resolvió no adoptar medidas, archivar el conflicto y, en expediente de modificación de la oferta analizar las cuestiones pendientes.

#### ***Resolución sobre el conflicto interpuesto por Orange contra Telefónica en relación con la anulación de solicitudes de NEBA fibra por falta de red***

Orange denunció que Telefónica anulaba solicitudes de nuevas conexiones del servicio NEBA fibra, “alta sobre vacante”, en aproximadamente el 5% de los casos, alegando la supuesta inexistencia de la red necesaria para proveer dicho servicio, generalmente por saturación de la Caja Terminal Óptica (CTO).

En la resolución del conflicto, en primer lugar, se le prohibió cursar altas minoristas del servicio de banda ancha sobre fibra óptica en edificios afectados por estas incidencias mayoristas.

Además, consideró que Telefónica asignaba la máxima prioridad a las zonas afectadas por procesos de cierre de centrales, y que concentra en las mismas sus mayores esfuerzos de despliegue de red. Por ello, se resolvió que, en áreas afectadas por el proceso de cierre de centrales, cuando concurra una incidencia por falta de red durante el alta del servicio mayorista NEBA fibra sobre vacante de Orange, Telefónica deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 15 días laborables la instalación o ampliación de los recursos necesarios para atender la solicitud.

Asimismo, se estableció que la presencia de estas incidencias no causará la anulación de las solicitudes, sino que motivará la activación de la parada de reloj correspondiente hasta su resolución efectiva o hasta que se acredite que son irresolubles.

***Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso el procedimiento relativo al conflicto interpuesto por Aireon contra Telefónica sobre el coste de un proyecto específico para postes de la oferta MARCo, por desistimiento de la primera entidad***

Aireon planteó conflicto contra Telefónica con el fin de determinar el coste a sufragar como concepto de proyecto específico tras anulación de una solicitud de acceso a postes. Tras la cancelación de la solicitud debido al elevado coste de la sustitución de los postes, Telefónica presentó una factura para sufragar los costes del proyecto específico realizado para el estudio de la sustitución de determinados postes incluidos en la solicitud.

Aireon comunicó a Telefónica su desacuerdo con la cantidad facturada en concepto de proyecto, que establecía en un 10% del presupuesto de la sustitución de los postes.

Posteriormente Aireon y Telefónica llegaron a un acuerdo, de modo que Aireon desistió y se archivó el expediente.

***Resolución sobre el conflicto de acceso interpuesto por CTC contra Telefónica en relación con la inviabilidad del uso compartido de un poste por superar la tensión máxima permitida***

Canal de Televisión por Cable (CTC) solicitó a Telefónica el acceso compartido a una línea de 44 postes en la localidad de San Miguel de Salinas (Alicante) con el objeto de llevar a cabo el tendido de un cable de fibra óptica. El proyecto técnico elaborado por Telefónica confirmó la aptitud de todos los postes solicitados, con la excepción de uno. Sin embargo, CTC ha llevado a cabo sus propios cálculos de cargas, cuyos resultados discrepan con los comunicados por Telefónica.

La CNMC concluyó que se trataba de un rechazo improcedente y resolvió que en el plazo de 5 días Telefónica debía remitir a CTC la reformulación del proyecto técnico, el cual no debería presentar ninguna inviabilidad técnica que impidiera la progresión de la solicitud de CTC.

***Resolución sobre el desistimiento de Informática Fuentealbilla del conflicto interpuesto contra Telefónica por una incidencia en un servicio de acceso a Internet basado en línea alquilada***

La entidad Informática Fuentealbilla S.L. interpuso conflicto contra Telefónica en relación con una incidencia de un servicio de circuito alquilado y acceso a Internet prestado por Telefónica y por la cual no podía acceder a determinados contenidos multimedia de redes sociales como Facebook e Instagram desde sus direcciones IP propias. Posteriormente, Informática Fuentealbilla S.L. desistió del conflicto que interpuso y se archivó el procedimiento.

***Conflictos en relación con la numeración 118AB***

A lo largo de 2017, se resolvieron diversos conflictos de interconexión relacionados con la apertura de la numeración 118AB, para servicios de consulta telefónica sobre números de abonados. En concreto, se adoptó Resolución en los siguientes procedimientos:

- ▶ Conflicto planteado por Informatel Hispania, S.L. contra Telefónica en relación con la apertura del número 11826 en la red de este último.

- ▶ Conflicto interpuesto por Mediapubline, S.L. contra Vodafone por la suspensión de interconexión del número 11857, por tráfico irregular y la retención de los correspondientes pagos.
- ▶ Conflicto interpuesto por In4You Siglo XXI, S.L. contra Vodafone en relación con la apertura del número 11891 en la red de este último.
- ▶ Conflicto planteado por Quality Telecom, S.L. (Quality) contra Telefónica por la negativa de esta última a incrementar las tarifas solicitadas para los números cortos 11814 y 11863.
- ▶ Conflicto planteado por Delimax Concept, S.L. contra Telefónica en relación con la apertura del número 11838 en la red de este último.
- ▶ Conflicto planteado por Quality contra Telefónica por la negativa de esta última a incrementar las tarifas solicitadas para las llamadas al número 11878.
- ▶ Conflicto interpuesto por Quality contra Telefónica por la suspensión en interconexión del número corto 11878 por tráfico irregular en tránsito.
- ▶ Conflicto interpuesto por 11811 Nueva Información Telefónica, S.A. contra Pepemobile, S.L. por impedir la interoperabilidad de sus servicios de consulta.
- ▶ Conflicto interpuesto por 11811 Nueva Información Telefónica, S.A. contra el grupo MásMóvil, por la aplicación de un sobrepago en las llamadas al número 11811.

Los conflictos relacionados con la numeración 118AB se pueden agrupar en tres grandes categorías:

» ***(i) Apertura de la numeración e interoperabilidad***

De los anteriores conflictos, cinco fueron interpuestos por los asignatarios de la numeración 118AB por el rechazo de algunos operadores de acceso de sus solicitudes de apertura de numeración 118AB en sus redes o por la imposición de determinadas condiciones en dicha apertura. En las tres Resoluciones dictadas por la CNMC se impuso a los operadores de acceso una medida de apertura en sus redes hacia dichos números, al no haber razones técnicas o económicas que justificasen el rechazo de la interoperabilidad.

» ***(ii) Modificación de las tarifas del servicio***

Dos conflictos se refirieron al rechazo de los operadores de red a modificar las tarifas de determinada numeración 118AB. Uno fue archivado, por pérdida sobrevenida del objeto (solicitud de la cancelación de la numeración), y en el otro conflicto, suscitado entre Quality y los asignatarios de los números 11814 y 11863 contra Telefónica, se resolvió –en fecha 18 de mayo de 2017- desestimando la solicitud de incremento de las tarifas de los 118AB citados.

» ***(iii) Suspensión de la interconexión por tráficos irregulares y retención de pagos***

Los demás conflictos están motivados en la aplicación del procedimiento común de suspensión de la interconexión y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo –que entró en vigor el día 29 de mayo de 2015-, y/o en la retención de pagos por interconexión en virtud de los patrones irregulares del tráfico afectado, o en otros aspectos de la relación comercial.

En uno de los conflictos (Quality, contra Telefónica) se procedió a declarar concluso el procedimiento de conflicto de interconexión por haber desaparecido el objeto que justificó su iniciación al haberse reestablecido la interconexión.

**Otros conflictos (acceso, portabilidad y gestión del múltiple)**

- **Conflicto de interconexión iniciado por Orange contra Opera y Dialoga por el que solicitaba la autorización para cesar en la prestación de los servicios de acceso a red móvil a estas operadoras y rescindir sus acuerdos**

La Resolución de 24 de enero de 2017, por la que se declaró concluso el procedimiento debido al desistimiento de Orange, al llegar a un acuerdo con Opera y Dialoga, el 2 de diciembre de 2016, sobre la resolución del contrato a fecha 31 de marzo de 2017 (diferida) -para garantizar la migración del servicio- y, por tanto, la devolución de la numeración móvil entregada a estas operadoras.

No obstante lo anterior, cabe indicar que, dados los hechos comprobados durante la tramitación de este procedimiento la CNMC ya había abierto un periodo de actuaciones previas, al objeto de analizar la conducta seguida por los tres operadores en relación con el posible uso indebido de la numeración móvil conforme establece el PNNT (Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado por el Reglamento de Mercados) –periodo de diligencias previas que finalizó en la incoación de dos procedimientos sancionadores cuya tramitación aún no ha finalizado-

- **Conflicto interpuesto por Orange por el que solicita autorización para cesar la prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas a Vecindario, por impagos**

Mediante Resolución de 4 de mayo de 2017 se autorizó a cesar la prestación de servicios a Vecindario porque Telemínutos no podía continuar prestando servicios de comunicaciones electrónicas a terceros: usuarios finales y/o la reventa a terceros operadores, en base al contrato de prestación de servicios suscrito con Orange. Tal actividad de reventa conllevó la existencia de facturas vencidas e impagadas a Orange por parte de Telemínutos o Vecindario correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2016.

De forma adicional, habida cuenta que Telemínutos y Vecindario no tenían autorización para utilizar recursos públicos de numeración, el tráfico originado por Vecindario fue calificado como “tráfico no permitido que usa numeración no autorizada”, por lo que debía ser bloqueado por los operadores tan pronto tuviesen constancia del mismo y notificado a la SESIAD.

- **Conflicto interpuesto por Orange contra Ocean’s por el impago de servicios de terminación, CSO, tráfico 90X y de recogida de tráfico**

Con fecha 23 de diciembre de 2016 Orange interpuso conflicto de interconexión contra Ocean’s Network, S.L. (Ocean’s) al no pagarle ésta los servicios mayoristas de telecomunicaciones prestados a partir de un determinado momento de 2016.

En fecha 21 de junio de 2017, la CNMC consideró procedente resolver autorizando a Orange a cesar en la prestación de servicios mayoristas a Ocean’s, lo que habría de tener lugar en el plazo de un mes y medio a partir del día siguiente a la fecha de notificación a Ocean’s de la Resolución, a efectos de garantizar que sus usuarios no se encontrasen sin servicio de comunicaciones electrónicas y tuvieran tiempo suficiente para cambiar de operador.

- **Conflicto interpuesto por Alohello contra Open Cable derivado de sus relaciones móviles**

Alohello planteó un conflicto contra Open Cable derivado de sus relaciones comerciales de reventa móvil. Concre-

tamente, Alohello afirmó que, tras haber solicitado a Open Cable aclaración de algunas de las facturas emitidas por la prestación de los servicios de reventa móvil, dicho operador había bloqueado las llamadas entrantes y salientes de sus clientes finales y le estaba impidiendo iniciar los procesos de portabilidad de sus clientes finales con el fin de migrarlos a la red móvil de un tercer operador. El número total de afectados son 32 números móviles.

Por Resolución de 18 de octubre de 2017, la CNMC aceptó el desistimiento presentado por Alohello, al que no se opuso Open Cable y, en consecuencia, declaró concluso y archivado el expediente, por no existir motivo alguno que justificase su continuación.

► **Conflictos de portabilidad interpuestos recíprocamente entre Masmovil y República Móvil en relación con los procesos de portabilidad de los clientes de Masmovil cursados por República Móvil como operador receptor**

En octubre de 2016 Masmovil interpuso en la CNMC un conflicto de portabilidad contra República Móvil por estar tramitando portabilidades individuales de numeración móvil de forma masiva, sin recabar previamente el consentimiento de los usuarios finales, vulnerando así lo dispuesto en las especificaciones técnicas de portabilidad móvil, aprobadas mediante Resolución de 7 de julio de 2011.

El 2 diciembre de 2016 República Móvil interpuso otro conflicto de portabilidad contra Masmovil debido a la conducta presuntamente infractora cometida por esta operadora de denegar indebidamente, el 30 de noviembre de 2016, 1.078 solicitudes de portabilidad, cursadas por República Móvil los días 29 y 30 de noviembre, por causa de “fuerza mayor”, sin justificar los motivos de utilización de dicha causa.

Tras acumular ambos expedientes, mediante Resolución de la CNMC de 19 de julio de 2017, se resolvió el citado procedimiento desestimando la solicitud de conflicto presentada por Masmovil, en lo relativo a impedir las portabilidades hacia República Móvil o facilitar las retroportabilidades hacia Masmovil –en la medida en que durante la instrucción no se pudo comprobar que se hubiera portando a los usuarios finales sin su consentimiento-, y archivando, por desaparición sobrevenida del objeto, la solicitud presentada por República Móvil.

► **Conflicto del múltiple digital interpuesto por CRATPRE frente a Canal 67**

Comunicación Radiofónica, Televisión y Prensa Escrita Cantabria, S.L. (CRATPRE) interpuso conflicto del múltiple contra Canal 67, S.L. (Canal 67) por no alcanzar ningún acuerdo para la designación del gestor del múltiple en la demarcación de Castro Urdiales.

Canal 67 era la empresa de que disponía de la infraestructura necesaria para poder emitir las señales audiovisuales de cada miembro del múltiple. Sin embargo, durante la tramitación del procedimiento se pudo constatar que Canal 67 estaba en fase de liquidación. Al dejar Canal 67 de obstaculizar las negociaciones a los demás miembros del múltiple dejó de existir motivo alguno que justificase la continuación del procedimiento, por lo que el 30 de marzo de 2017 la CNMC dictó Resolución declarando concluso el procedimiento por haber desaparecido el objeto que justificó su iniciación.

***Conflicto del múltiple digital interpuesto por Producciones contra Proturcal en relación con la gestión del múltiple de la TDT local en la demarcación de Calatayud***

Producciones de Entretenimiento, S.A. (Producciones) interpuso un conflicto de gestión del múltiple contra Proturcal, S.L. (Proturcal) por no haber alcanzado un acuerdo sobre los aspectos de organización y económicos de la gestión del múltiple digital 56 de la TDT local (con referencia TL02Z) en la demarcación de Calatayud. Esta falta de acuerdo había conllevado que Proturcal dejase de transportar y emitir la señal audiovisual de Producciones, motivo de la interposición del conflicto.

El 15 de junio de 2017 y tras analizar la documentación económica de la oferta de Proturcal, la CNMC desestimó las pretensiones económicas y organizativas que planteaba Producciones, por entenderse que los precios solicitados por Proturcal eran razonables y no vulneraban el artículo 2.2.c) de la Orden ITC/2212/2007, de 12 de julio, que exige que cuando la actividad se lleve a cabo por los propios miembros del múltiple –en autoprestación, como es el caso- la actividad se haga sin ánimo de lucro. No obstante, dado que Proturcal emite su propia señal junto con la de Producciones, la Resolución de la CNMC le impuso una obligación de no discriminación de la señal audiovisual de Producciones frente a la suya propia.

### ***Conflicto del múltiple digital interpuesto por Asociación (ONG) Ojos Solidarios contra Canal 9 en las demarcaciones de la TDT insular de Lanzarote y Fuerteventura***

Asociación Ojos Solidarios (AOS) planteó un conflicto de gestión de los múltiples digitales 28 y 43 contra Las Arenas Canal 9 Canarias, S.L.U. (Canal 9), por no haber alcanzado un acuerdo en la designación de un gestor del múltiple en las dos demarcaciones insulares donde ambos son concesionarios. Esta falta de acuerdo suponía que AOS no pudiera emitir sus contenidos audiovisuales televisivos en ninguna de las dos demarcaciones.

Tras analizar la documentación aportada en el marco del procedimiento y valorar la posibilidad de que a Canal 9 se le autorizase la transmisión de sus licencias audiovisuales –durante la instrucción del expediente se comprobó que Canal 9 estaba transmitiendo las licencias-, se establecieron, mediante Resolución de 25 de julio de 2017, una serie de requisitos vinculantes y hoja de ruta para que los dos interesados pudieran acordar la designación de un gestor del múltiple en cada demarcación, en función de si se autorizase o no la transmisión de la licencia audiovisual por el organismo competente.

#### **1.2.6 Actividad sancionadora**

### ***Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica por presunto incumplimiento de la Resolución de 22 de enero de 2009, por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados 4 y 5, en relación con la obligación de no discriminación que tiene impuesta***

Del análisis llevado a cabo durante un periodo de información previa, la CNMC acordó incoar a Telefónica un procedimiento sancionador al hallarse suficientes indicios de posible incumplimiento de la obligación de no discriminación, impuesta a esta operadora dada su posición de poder significativo en los mercados 4 y 5 (actuales mercados 3.a, 3b y 4), en relación con los plazos de provisión y de resolución de incidencias de los servicios mayoristas OBA y NEBA solicitados por los operadores alternativos, en comparación con los plazos registrados para la provisión y mantenimiento de sus servicios minoristas equivalentes, al menos durante el periodo que duró la huelga de los técnicos instaladores de sus entidades colaboradoras (abril a junio de 2015), contratadas por esta operadora para la provisión de servicios mayoristas y minoristas sobre su red fija.

El 7 de marzo de 2017 la CNMC acordó resolver la imposición a Telefónica de una sanción por importe de tres millones de euros. Ello debido a que se probó que esta operadora decidió voluntariamente priorizar de manera continuada, no solo la provisión de sus servicios minoristas FTTH en detrimento del servicio mayorista NEBA fibra durante los meses de abril a noviembre de 2015, sino también la resolución de sus averías minoristas (tanto en servicios de banda ancha cobre y fibra como en STB), frente a las averías de los servicios mayoristas NEBA fibra, accesos desagregados y compartidos sin STB, durante los meses de abril a agosto de 2015.

Esta conducta continuada y dolosa suponía un incumplimiento de la Resolución de 22 de enero de 2009, de análisis y definición de los mercados 4 y 5, en particular, de la obligación específica de no discriminación impuesta en la referida Resolución y, por tanto, la comisión de una infracción tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel.

***Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica por el incumplimiento de las Resoluciones de 18 de julio de 2013, de revisión de precios de la ORLA de 2010, y 23 de octubre de 2014, por la que se resolvió el conflicto de acceso con no. CFT/D TSA/2494/13***

Esta Comisión tuvo conocimiento, en el marco de un segundo conflicto entre BT y Telefónica, de que Telefónica continuaba aplicando altos costes no justificados sobre los precios regulados en la ORLA a través de la facturación de las cuotas mensuales de los circuitos Ethernet, con posterioridad a dictarse la Resolución del primer conflicto y la Resolución de un procedimiento sancionador anterior.<sup>7</sup>

El incumplimiento constatado en la instrucción del procedimiento sancionador consistió en la aplicación por Telefónica de condiciones de altos costes durante el periodo comprendido entre el día 15 de octubre de 2015 y el día 30 de junio de 2016, a través de la facturación de las cuotas mensuales de determinados circuitos Ethernet provisionados a BT. A partir del día 1 de julio de 2016, Telefónica comenzó a aplicar precios regulados ORLA sobre los circuitos Ethernet en servicio en dicha fecha.

Como consecuencia de estos hechos, mediante Resolución de 18 de abril de 2017, la CNMC impuso a Telefónica una multa de tres millones de euros, al considerarle responsable directo de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, por haber incumplido las Resoluciones de 18 de julio de 2013, por la que se aprobó la revisión de los precios de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA) 2010 y de 23 de octubre de 2014 por la que se resolvió el conflicto de acceso CNF/D TSA/2494/13.

***Resolución del procedimiento sancionador incoado a Vodafone por el incumplimiento de la Resolución de 5 de junio de 2013, por la que se aprueba un procedimiento para la suspensión de la interconexión de numeraciones por tráfico irregular, y por el incumplimiento de las obligaciones de acceso, interconexión e interoperabilidad de los servicios***

El 11 de julio de 2017 se impusieron a Vodafone dos sanciones por un importe total de 500.000 euros, por la comisión de dos infracciones muy graves relacionadas con irregularidades en la interconexión con operadores asignatarios de numeración 118AB.

Por un lado, la operadora cometió una infracción contraria al artículo 76.15 de la LGTel, por incumplimiento grave de su obligación de interoperabilidad con números 118AB, al suspender la interconexión hacia ocho números 118AB sin notificarlo con carácter previo ni a los operadores afectados ni a la CNMC, imponiéndose una sanción de 300.000 euros.

Por otro lado, la CNMC multó con 200.000 euros a Vodafone por cometer una infracción muy grave recogida en el artículo 76.12 de la LGTel, por no restituir la interconexión de cinco números suspendidos en 2012. Este comportamiento suponía el incumplimiento por parte de Vodafone de la Resolución de junio de 2013 que regulaba el procedimiento que debían seguir las operadoras cuando suspendían en aquel momento la interconexión de determinados números por tráfico irregular y que aprobó la antigua CMT. En dicha Resolución se establecía un plazo máximo de suspensión de nueve meses, que Vodafone no cumplió.

<sup>7</sup> El expediente finalizó con la imposición de una sanción a Telefónica por importe de 5 millones de euros mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 8 de octubre de 2015, por la comisión de una infracción administrativa muy grave y continuada durante el periodo comprendido entre octubre de 2013 y febrero de 2015, debido, entre otras conductas, a la aplicación y cobro injustificado a varios operadores (Vodafone, Jazztel y BT) de altos costes en las cuotas de alta y mensuales exigibles para la provisión de circuitos en zonas A y B, sin concurrir las situaciones reguladas en la ORLA que justificaran la aplicación de dichos altos costes.



***Resolución del procedimiento sancionador incoado a Dialoga por el presunto incumplimiento de la Especificación técnica de portabilidad fija (aprobada por Resolución de 26 de abril de 2012)***

Durante la instrucción del procedimiento sancionador se analizó el desarrollo y, en particular, el uso por parte de Dialoga de las causas de denegación de un total de 22 procesos de portabilidad -coincidentes a su vez con 22 numeraciones- desarrollados en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2014 y el mes de marzo de 2015, quedando probado que Dialoga realizó, como operador donante frente a Masvoz, en un total de diez procesos de portabilidad relativos a diez numeraciones de tarifas especiales, denegaciones de la portabilidad injustificadas.

A la vista de lo anterior, el 25 de julio de 2017 la CNMC resolvió imponer a Dialoga una sanción por importe de 4.800 euros, por la comisión de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, por el incumplimiento de una resolución firme en vía administrativa dictada por esta Comisión, en concreto de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 26 de abril de 2012, por la que se aprueba la modificación de la Especificación técnica de portabilidad fija.

***Resolución del procedimiento sancionador incoado contra Masvoz por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos públicos de numeración incluidos en los planes de numeración debidamente aprobados***

Durante la fase de instrucción del procedimiento quedó probado que, desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de mayo de 2017, Masvoz había permitido a ocho entidades –en periodos distintos según la entidad- la comercialización y gestión de determinados recursos de numeración de tarifas especiales, sin solicitar a la CNMC la autorización de la subasignación de dicha numeración. En definitiva, estas ocho entidades mantenían con Masvoz una relación contractual que les permitía, entre otras actividades, la reventa de servicios de comunicaciones electrónicas mediante numeración de tarifas especiales, llegando a utilizar en determinadas ocasiones directamente numeración que Masvoz tenía asignada por esta Comisión y que les proporcionaba sin que ni Masvoz ni las mencionadas entidades hubieran solicitado previamente la autorización de subasignación a la CNMC (o a la anterior CMT en función la fecha de los contratos firmados con las entidades).

En consecuencia, el 25 de julio de 2017 la CNMC resolvió imponer a Masvoz una sanción por importe de 3.400 euros por la comisión de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel, consistente en el incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración debidamente aprobados.

***Resolución de los procedimientos sancionadores incoados contra varios revendedores del servicio telefónico fijo disponible al público por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de inscripción registral***

Con fecha de 26 de octubre de 2017, la CNMC resolvió sancionar a cuatro entidades por haber iniciado la actividad consistente en la reventa de servicio telefónico disponible al público, sin presentar previamente ante la CNMC la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel.

Concretamente, se sancionó a las entidades que se indican en la siguiente tabla, por la comisión de una infracción muy grave tipificada, tanto en el artículo 53.t) de la LGTel de 2003 –derogada-, como en el artículo 76.2 de la vigente LGTel de 2014 -en función de la fecha de comisión de la misma-, por dedicarse a la reventa del servicio telefónico disponible al público mediante numeración de tarifas especiales –en ocasiones, de tarificación adicional-.

## Cuadro 2: Procedimientos sancionadores contra revendedores del servicio telefónico disponible al público mediante numeración de tarifas especiales

PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS	IMPORTE
Resolución del procedimiento sancionador incoado a SoyDigital Network, S.L., por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de inscripción registral	1.800 euros (reducida a 1.080 euros en virtud del art. 85 de la LPAC)
Resolución del procedimiento sancionador incoado a New Business Synergies, S.L., por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de inscripción registral	2.700 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Deselma Comunicaciones, S.L., por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de inscripción registral	950 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Zebramedia Technology Systems, S.L., por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de inscripción registral	6.000 euros (reducida a 3.600 euros en virtud del art. 85 de la LPAC)

### *Resolución de los procedimientos sancionadores incoados contra asignatarios de numeración 118AB por un mal uso de la numeración*

Con fecha de 26 de octubre de 2017, la CNMC resolvió sancionar a cuatro operadores del servicio de información telefónica por el uso indebido de la numeración 118AB asignada.

Concretamente, se sancionó a los titulares de los números 11841, 11831, 11898 y 11892 -que se indican en la siguiente tabla-, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel, por haber utilizado esta numeración para servicios distintos a los de información telefónica sobre números de abonado; concretamente, al prestar directamente un servicio para adultos e inducir desde numeración geográfica usada por una empresa del mismo grupo empresarial, a llamar a la numeración 118AB y recibir los servicios para adultos.

## Cuadro 3: Procedimientos sancionadores contra asignatarios numeración 118AB

PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS	IMPORTE
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Linocio Hagen, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11841	15.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Dialplan Telecom, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11831	8.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Trisonata, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11898	15.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Trigrad Atención Telefónica, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11892	16.000 euros

### 1.2.7 Diligencias previas y procedimientos sancionadores incoados en 2017

Una de las funciones esenciales de la CNMC es supervisar el correcto funcionamiento del mercado y el cumplimiento por los operadores de la normativa y regulación aplicables, cometido que en muchas ocasiones se desempeña en el seno de periodos de diligencias o actuaciones previas en los que se investigan determinadas conductas.

Durante el año 2017 la CNMC ha tramitado más de cuarenta expedientes de actuaciones previas, de los cuales cuatro dieron lugar a la incoación de once procedimientos administrativos sancionadores, que están en tramitación en la actualidad. De éstos, es de interés señalar los cinco incoados a distintos operadores por no estar aplicando presuntamente de forma correcta las condiciones de utilización del rango de numeración 902 establecidas en el Reglamento de Mercados (ver apartado 1.5.3. Numeración). Además, se han incoado los siguientes expedientes sancionadores:

- ▶ Procedimientos incoados a Freedompop EU Limited, a Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración móvil, tipificado en el artículo 77.19 de la LGTelProcedimientos incoados a Orange, Opera y Dialoga, por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración móvil, tipificado en el artículo 77.19 de la LGTel.
- ▶ Procedimiento incoado a Teleservicio Expres, S.L. unipersonal, como presunta responsable directa de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 76.2 de la LGTel, consistente en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles para realizar dicha actividad y que se encuentran establecidos en las citadas leyes y su normativa de desarrollo.

Asimismo, tras los hechos constatados en los conflictos de portabilidad, que se interpusieron recíprocamente MASMO-VIL y República Móvil, el 14 de septiembre de 2017 se acordó la incoación de sendos procedimientos sancionadores a cada una de estas operadoras, los cuales se encuentran aún en tramitación.

### 1.3 Contabilidad regulatoria y servicio universal

#### 1.3.1 Contabilidad regulatoria

La CNMC determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicar los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando además el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En el año 2017 la CNMC revisó las contabilidades de costes de Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Cellnex referidas al ejercicio 2015 (bajo los estándares de costes históricos y corrientes)<sup>8</sup> para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no fuera así, ordenar las modificaciones pertinentes a los operadores.

En este ejercicio se ha continuado con la incorporación en los modelos contables de las tendencias actuales del sector que más pueden afectar a la correcta imputación de costes e ingresos como son el empaquetamiento de servicios audiovisuales y la compartición y renovación tecnológica de las redes.

El 30 de noviembre se aprobó la tasa de retorno a aplicar al operador Cellnex, y el 14 de diciembre de 2017 se aprobaron las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de los operadores de telecomunicaciones, al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas. Las tasas aprobadas para 2017 y su evolución se presentan en la siguiente tabla:

<sup>8</sup> La contabilidad de Cellnex se aprobó el 23 de mayo, las contabilidades de los tres operadores móviles el 21 de junio y la de Telefónica el 28 de junio de 2017.

## Cuadro 4: Evolución de las tasas de retorno (WACC)

OPERADOR	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Telefónica	9,74%	10,57%	10,48%	10,91%	9,60%	8,35%	6,32%	6,48%
Telefónica Móviles	11,23%	11,39%	10,48%	10,91%	9,60%	8,35%	6,32%	6,48%
Orange	10,17%	11,58%	9,51%	9,31%	9,00%	7,95%	5,98%	6,48%
Vodafone	11,21%	11,29%	9,33%	9,21%	9,09%	8,36%	6,45%	6,48%
Cellnex	12,84%	13,24%	12,74%	13,40%	11,19%	8,50%	6,31%	6,53%

Asimismo, se aprobaron sendas resoluciones sobre vidas útiles de Cellnex Telecom, S.A y Telefónica de España S. A.U para su aplicación en la contabilidad de costes del ejercicio 2016:

- ▶ Resolución de 20 de abril de 2017 por la que se aprueban las vidas útiles para la contabilidad de costes corrientes de Telefónica de España S.A.U. para 2016. En la misma, se actualizó a 5 años la vida útil de la cuenta de “activación Movistar TV” a la luz de los datos de rotación de clientes.
- ▶ Resolución de 4 de abril de 2017 sobre la propuesta de Cellnex Telecom, S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2016, que coincidía con la aprobada para anteriores ejercicios. Se trata, por tanto, de valores cuya adecuación había sido ya verificada por la CNMC.

### 1.3.2 Servicio universal

#### ***Aprobación de la auditoría externa sobre la declaración del coste neto del servicio universal de Telefónica y de Telefónica Telecomunicaciones Públicas del ejercicio 2015***

La CNMC, en uso de su habilitación competencial, sometió a auditoría externa la declaración del coste neto del servicio universal (CNSU) realizada por Telefónica así como la realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas (TTP) para el ejercicio 2015.

El 28 de junio de 2017 la CNMC aprobó la resolución sobre la declaración de Telefónica. Si bien el auditor externo propone para ejercicios siguientes dos modificaciones, no se incluyen ajustes para el ejercicio 2015, por lo que se valida la declaración de coste neto del servicio universal de Telefónica que asciende a 22,35 millones de euros.

En el caso de TTP, la Resolución se aprobó el 4 de mayo y la auditoría supuso un ajuste a la baja de su declaración del coste neto directo y de la estimación de los beneficios intangibles en 81.340 y 4.400 euros respectivamente.

Tras estos procedimientos, se tramitaron los expedientes de aprobación del coste neto definitivo del servicio universal de Telefónica y TTP, en el que se deben estimar y descontar los beneficios intangibles.

#### ***Aprobación del coste neto del servicio universal de Telefónica Telecomunicaciones Públicas en el año 2015***

Para determinar el coste del servicio universal de TTP, la CNMC valora tanto el coste que le supone a la prestación del servicio de cabinas como los beneficios intangibles que obtiene por esta actividad, en este caso, el beneficio por la exposición de la marca en cabinas. Después de auditar la declaración del servicio universal proporcionada por el operador, la

CNMC evaluó en 2,1 millones de euros el coste neto del servicio universal incurrido por TTP en el año 2015,<sup>9</sup> deducidos los beneficios intangibles.

A tenor del importe del coste neto del servicio universal, la CNMC reconoció la existencia de una carga injustificada para TTP como consecuencia de la obligación de prestar el servicio universal en dicho ejercicio.

El CNSU relativo a cabinas es la suma de los costes netos directos de cada municipio. Solo se suma el coste de los municipios no rentables de manera que si un municipio es rentable su ingreso neto no compensa coste neto. Además, si en un municipio hay más cabinas de las que por población le corresponden, ese municipio no es computable en el coste neto, independientemente del margen del municipio. Esto ha supuesto que TTP haya ido desmontando cabinas en aquellos municipios donde tenía más de las necesarias por oferta suficiente y, en consecuencia, está aflorando coste neto por cabinas. Por esta razón la tendencia de este coste neto es alcista, frente a los otros servicios incluidos en el servicio universal.

### ***Determinación de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal por el ejercicio 2014.***

El 11 de mayo de 2014 entró en vigor la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel de 2014) que derogaba la LGTel de 2003, obligando a contribuir a todos los operadores con más de 100 millones de euros de ingresos brutos de explotación. Este cambio legislativo supuso que en 2014 el reparto del Fondo presenta dos periodos, en función de los criterios de reparto aplicables conforme a la ley vigente en cada uno de ellos. De 1 de enero a 10 de mayo aplica la LGTel de 2003 y del 11 de mayo a 31 de diciembre, la LGTel de 2014.

La principal diferencia entre los dos periodos es que, en el primero de ellos, la CNMC hace uso de su facultad para eximir a operadores de su obligación a contribuir al Fondo y, por tanto, el número de contribuyentes se limita a cuatro, mientras que en el segundo periodo todos los operadores de comunicaciones electrónicas con ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros deben contribuir al mismo, sin posibilidad de exención.

La CNMC aprobó la Resolución de reparto del FNSU de 2014 el 3 de octubre de 2017. Los operadores obligados a contribuir al FNSU para el ejercicio 2014 así como sus contribuciones son (en euros):

## **Cuadro 5: Operadores obligados y contribuciones al FNSU**

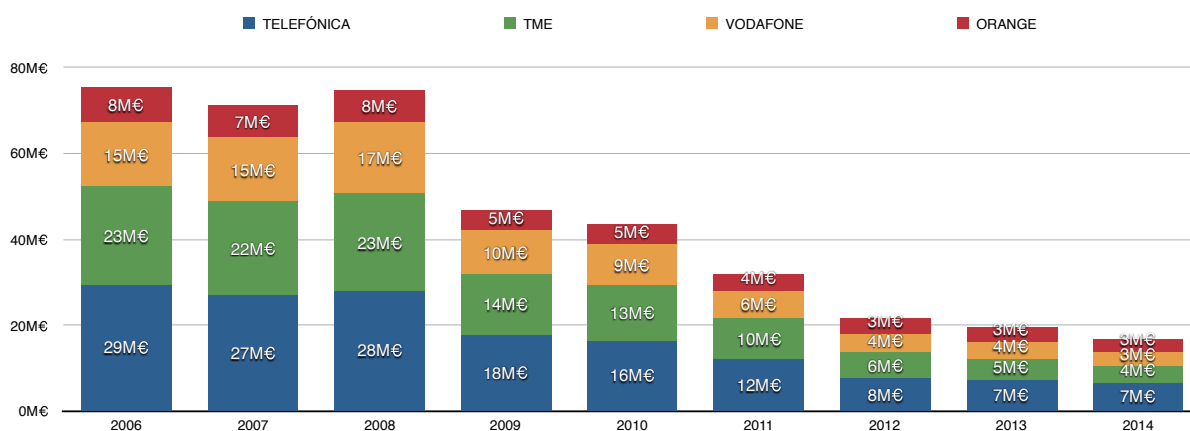
<b>OPERADOR</b>	<b>FNSU 2014</b>
TELEFÓNICA	6.644.415
TELEFÓNICA MÓVILES	3.756.428
VODAFONE	3.379.399
ORANGE	2.841.603
CABLEEUROPA	645.723
JAZZ TELECOM	445.537
XFERA MÓVILES	324.505

<sup>9</sup> La resolución de determinación del CNSU de 2015 de TTP se aprobó el 23 de noviembre de 2017.

OPERADOR	FNSU 2014
BT ESPAÑA	157.419
EUSKALTEL	147.763
RETEVISIÓN I	141.110
COLT TELECOM ESPAÑA	117.043
R CABLE	105.963
TELECABLE DE ASTURIAS	58.067
LYCAMOBILE	7.302
<b>TOTAL</b>	<b>18.772.276</b>

En el siguiente gráfico se puede observar la evolución del reparto de las contribuciones al FNSU desde 2006 hasta 2014:

### G1: Evolución reparto por operador de las contribuciones a FNSU



Dado que en el ejercicio 2014 hubo dos operadores prestadores del servicio universal (Telefónica y Telefónica Telecomunicaciones Públicas-TTP), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento del Servicio Universal, Telefónica fue receptora del subsidio de las aportaciones efectuadas por los otros operadores obligados, por la diferencia entre el CNSU incurrido y su contribución al fondo. Por su parte TTP no estaba obligado a contribuir al FNSU 2014, por lo que fue receptor del subsidio de aportaciones efectuadas por los operadores obligados. En este punto cabe señalar que, a fecha de 1 junio de 2017, Telefónica absorbió a TTP, subrogándose en sus derechos y obligaciones, por lo que el importe del FNSU 2014 correspondiente a TTP se transfiere a Telefónica.

### ***Informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital relativo a las condiciones competitivas del mercado minorista de acceso telefónico fijo y la asequibilidad de este servicio***

El 16 de febrero de 2017 la CNMC aprobó el informe solicitado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital en relación con la propuesta de Telefónica de España de modificar los precios de la cuota de abono mensual del servicio telefónico básico (Informe de Asequibilidad). La CNMC analizó la situación competitiva del mercado afectado y evaluó el posible impacto de la modificación de precios comunicada en relación con la asequibilidad del servicio universal.

La CNMC concluyó que la subida de la cuota de abono propuesta por Telefónica afectaría negativamente al segmento de mercado minorista de acceso telefónico, compuesto por los clientes que sólo contratan el servicio telefónico fijo en gran parte, personas mayores, habitantes de pequeñas poblaciones rurales y receptores del abono social regulado en el artículo 35 del Reglamento del Servicio Universal.

Con el objeto de mitigar el impacto negativo de la subida del precio de la cuota de línea, la CNMC recomendaba la adopción de medidas que facilitarían y/o ampliarían la aplicación del abono social. En concreto, se proponía (i) la extensión del abono social a parados de larga duración y otros colectivos con dificultades económicas, además de jubilados y pensionistas, (ii) la inclusión de productos empaquetados en la relación de servicios compatibles con el abono social y (iii) la ampliación de los canales comerciales para la solicitud del abono social (por ejemplo, a través de su contratación por internet o en puntos de venta de Telefónica).

## **1.4. Actuaciones en el sector público**

### **1.4.1. Informes sobre ayudas públicas a proyectos de despliegues de redes NGA**

En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, la SESIAD solicitó a lo largo del año 2017 a la CNMC informe en relación con los siguientes proyectos de ayudas al despliegue de redes NGA:

- ▶ Proyecto del Gobierno de Baleares para ayudas al despliegue de redes NGA de alta -a partir de 30 Mbit/s- y muy alta velocidad -a partir de 100 Mbit/s- en 53 municipios de la comunidad autónoma considerados como zonas blancas NGA.
- ▶ Proyecto de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones destinadas a la extensión de la cobertura de redes de banda ancha de nueva generación en Andalucía para el ejercicio 2017.
- ▶ Proyecto de la Junta de Extremadura para ayudas al despliegue de redes NGA de alta -a partir de 30 Mbit/s- y muy alta velocidad -a partir de 100 Mbit/s- en zonas blancas NGA.
- ▶ Proyecto del Gobierno Vasco para ayudas al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad en polígonos empresariales para el ejercicio 2017.
- ▶ Proyecto del Ayuntamiento de Zierbena para ayudas a la extensión de cobertura de redes NGA de muy alta velocidad en el municipio de Zierbena.
- ▶ Proyecto del Gobierno de Navarra para la subvención de proyectos de despliegue de redes NGA en áreas de actividad económica de Navarra para el ejercicio 2017.
- ▶ Proyecto del Gobierno Vasco para ayudas al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad en núcleos rurales de población.

- ▶ Proyecto de la Diputación de Álava de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del territorio histórico de Álava.
- ▶ Proyectos de la Diputación de Huesca para ayudas al despliegue de redes NGA de alta velocidad en determinados municipios de la provincia considerados zonas blancas NGA.
- ▶ Proyectos de la Diputación de Zaragoza para ayudas al despliegue de redes NGA de alta velocidad en determinados municipios de la provincia considerados zonas blancas NGA.
- ▶ Proyectos de la Diputación de Teruel para ayudas al despliegue de redes NGA de alta velocidad en determinados municipios de la provincia considerados zonas blancas NGA.
- ▶ Proyecto de la Xunta de Galicia de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha ultrarrápida en los núcleos rurales de Galicia
- ▶ Proyecto del Ayuntamiento de Arratzu de ayudas para la extensión de la cobertura de redes NGA de muy alta velocidad en ese municipio.

En los informes emitidos en 2017, se formularon observaciones principalmente a los siguientes ámbitos: (i) los mapas de cobertura aportados, (ii) las condiciones de acceso mayorista y sus precios (iii) otros aspectos dirigidos a estimular la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas.

En relación con las condiciones mayoristas de acceso, se señaló: (i) la posibilidad de introducir un servicio mayorista de desagregación virtual, cuando la red de acceso NGA desplegada no permitiese la desagregación y el acceso a la línea física; (ii) la inclusión de una previsión para que las conducciones tuviesen tamaño suficiente para permitir despliegue de los operadores, (iii) que se mencionase expresamente las funciones de la CNMC en materia de resolución de conflictos entre el beneficiario de la ayuda y terceros operadores respecto de las condiciones o precios de acceso y, (iv) que el detalle de la oferta mayorista debería estar disponible para el resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación de la red NGA.

En materia de precios mayoristas, se recomendó dejar claro a los beneficiarios que los precios mayoristas que se apliquen que tengan como referencia los fijados por la CNMC al operador con poder significativo de mercado para servicios similares constituyen precios máximos. Asimismo, se sugirió incluir una obligación de replicabilidad técnica y económica de los servicios minoristas prestados por el adjudicatario sobre las redes subvencionadas cuando sea un operador integrado verticalmente. También se recomendó incluir una referencia a que los precios de acceso mayorista se basan en los precios o principios e instrumentos de control de precios utilizados el regulador para los servicios incluidos en el proyecto de la ayuda (como la metodología o el test de replicabilidad económica dirigido a controlar estrechamientos de márgenes, según corresponda).

Para garantizar la transparencia del Proyecto, se recomendó imponer a los beneficiarios la obligación de incorporar en su página web determinada información para que los demás operadores conozcan en todo momento la situación y condiciones de acceso a la red.

En el caso del informe al Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA), del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la CNMC propuso, junto con alguna de las sugerencias anteriores: (i) incluir en la web de la SESIAD la relación de entidades de población beneficiarias de proyectos de ayudas de despliegue de redes, detallando



la línea de actuación en que se encuadra el proyecto; (ii) la obligación de los beneficiarios de publicar el tipo de red y servicios mayoristas ofrecidos y sus precios, obligación que debe cumplir todo beneficiario incluso aunque sea un operador con PSM; (iii) incluir en la web de la SESIAD un enlace al apartado de la página de los adjudicatarios donde se encuentre la información cuya difusión es obligatoria.

Asimismo, se formularon ciertas consideraciones dirigidas a garantizar la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas: se valoraron positivamente algunos aspectos como la incompatibilidad de las ayudas con otras dirigidas a la promoción de la misma finalidad concedida por las Administraciones públicas; se sugirió que se estableciera un plazo mínimo y suficiente para la presentación de solicitudes; se recomendó que se justificase bien qué costes generales o indirectos pueden imputarse al proyecto porque sólo son subvencionables los gastos directamente relacionados con la inversión asociada al despliegue de la infraestructura; y se recordó la posibilidad de incluir una evaluación ex post de los esquemas de ayudas en orden a conocer los mejores diseños para futuras convocatorias.

### ***Definición de nuevos servicios mayoristas Ethernet de 2Gb, 3Gb, 4Gb y 5Gb y revisión de los precios de determinados servicios del catálogo de Xarxa Oberta***

Por constituir una ayuda de Estado, se encargó a la CNMC la supervisión del proyecto de la Generalitat de Catalunya (2007) de construcción y gestión de una red de fibra óptica troncal con el objetivo de suministrar servicios entre las sedes del gobierno autonómico y conectividad mayorista a otros operadores, y mediante concurso público se asignó a Xarxa Oberta la gestión y creación de dicha red.

El Centre de Telecomunicacions i Tecnologia de la Informació de la Generalitat (CTTI) solicitó la actualización de precios de los servicios mayoristas de 30, 100, 200, 300, 400, 500 Mbps y 1 Gbps para alinearlos con la última revisión de los precios regulados ORLA. La CNMC ya había indicado en una resolución de 2014 que Xarxa Oberta puede actualizar los precios vinculados a la ORLA, y en esta ocasión se verificó que los precios propuestos por el CTTI para los servicios actuales cumplían con lo estipulado en las resoluciones de la CNMC relativas a la fijación de precios en Xarxa Oberta.

El CTTI solicitó también definir nuevas velocidades intermedias de 2Gbps, 3Gbps, 4Gbps y 5Gbps en el servicio de alquiler de circuitos, que permite conectar al cliente hasta el punto de interconexión del operador y actualmente ofrece las modalidades de 1 Gbps y 10Gbps, y también modalidades de 1 a 5 Gbps de un servicio “percentil 95” que permite exceder la capacidad contratada durante un 5% del tiempo hasta los 10 Gbps de la interfaz física.

La CNMC aprobó la propuesta, ya que se observó que mantenía la coherencia solicitada en las resoluciones de la CNMC relativas a la fijación de precios en Xarxa Oberta para las velocidades intermedias no reguladas, y se constató que los precios propuestos para las velocidades intermedias de 2 a 5 Gbps eran compatibles con el precio mínimo fijado para el servicio de 10 Gb.

#### **1.4.2. Consultas de Administraciones Públicas**

##### ***Consulta formulada por la Diputación Provincial de La Coruña sobre la aplicabilidad del Decreto de 13 de mayo de 1954***

La Diputación Provincial de La Coruña en el marco de las actuaciones realizadas para la ampliación del ancho de determinadas carreteras provinciales, planteó una consulta en relación con la aplicabilidad de un Decreto de 13 de mayo de 1954, por el que se dictan normas reguladoras de la ocupación de terrenos de dominio público por líneas de la Red Nacional de Comunicaciones, y en virtud de la cual, los gastos de la referida modificación deberían ser compartidos entre la administración demandante y Telefónica.

En la respuesta efectuada, mediante Acuerdo de 24 de enero de 2017, se puso de manifiesto que, a pesar de que los mercados de telecomunicaciones hayan pasado de considerarse como un servicio público (hasta el año 1987) a servicios de interés general, en ningún momento se ha procedido a la derogación expresa (o modificación) del Decreto de 13 de mayo de 1954. De hecho, la vigencia del artículo cuarto del Decreto de 1954 (mediante el que se prevé el reparto de los costes por el traslado de las líneas entre la Administración y Telefónica) ha sido declarada reiteradamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y reconocida por los distintos órdenes jurisdiccionales (si bien en ninguna de las resoluciones judiciales se ha abordado frontalmente esta cuestión).

En cualquier caso se consideró que la previsión y vigencia del reparto de costes derivados del desplazamiento de las líneas (artículos 3 a 6 del Decreto), podría resultar contraria al principio general de no discriminación entre operadores, previsto expresamente en todas las leyes de telecomunicaciones, puesto el Decreto de 1954 reconoce un derecho exclusivamente a favor de Telefónica, y no al resto de los operadores que se encuentren en similares circunstancias, poniéndose en conocimiento de la SESIAD estos hechos a los efectos oportunos.

Finalmente se señaló que, si bien se considera razonable que la entidad encargada del traslado de los postes fuera la propia Telefónica (a fin de evitar riesgos para la integridad de la red), ello no implicaría que fuera la propia empresa la que debiese elaborar el proyecto, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto, el proyecto debe ser estudiado y aprobado conjuntamente con el presupuesto de gastos, por lo que en ningún caso podrá el mismo ser elaborado unilateralmente por Telefónica, ni resultar vinculantes para la Administración las estipulaciones formuladas por dicha empresa, debiendo evitarse en todo caso situaciones de enriquecimiento injusto a favor de esa entidad.

#### ***Consulta planteada por el Gobierno de Navarra sobre las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual en iniciativas de extensión de la cobertura de la televisión digital***

El Gobierno de Navarra llevó a cabo a finales del año 2014 un proceso de licitación para la contratación de servicios de extensión de la televisión digital en Navarra en las zonas remotas y menos urbanizadas durante el periodo 2015-2020. Un operador de satélite resultó adjudicatario de dicho concurso, con carácter provisional.

La prestación de servicios de extensión de cobertura (es decir, la difusión de la señal de televisión en abierto en zonas remotas donde no existe una obligación legal de cobertura por parte de los radiodifusores, y que abarca aproximadamente un 2,5% del territorio nacional) es una actividad que requiere que, de manera previa, se recabe el consentimiento de los radiodifusores de televisión en abierto para la cesión de su señal y contenidos, a fin de que los mismos puedan ser accesibles a través de la plataforma tecnológica correspondiente por la población residente en las zonas de extensión. En este marco, y dada la negativa de algunos radiodifusores a ceder su señal de televisión al operador de satélite que había resultado adjudicatario del concurso llevado a cabo por el Gobierno de Navarra con carácter provisional, dicha Administración planteó una consulta a la CNMC sobre el régimen legal que resulta aplicable a un supuesto como el planteado.

Mediante Acuerdo de 2 de febrero de 2017, la CNMC concluyó que los licenciatarios de los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal están obligados a negociar la cesión de sus canales principales de televisión en abierto a los prestadores de los servicios de difusión de televisión que pretendan llevar a cabo actividades de extensión de cobertura por medio de cualquier tecnología. A estos efectos, el prestador de un servicio de difusión de televisión que pueda resultar adjudicatario de un concurso de extensión podrá negociar directamente la cesión de la señal.

#### ***Consulta de Mercacórdoba sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi a sus clientes en el interior de sus instalaciones***

Mercacórdoba consultó la posibilidad de distribuir el servicio de acceso a Internet de fibra óptica contratado con un

operador de telecomunicaciones, a través de una red WiFi desplegada en el interior de sus instalaciones, para que sus clientes mayoristas y minoristas pudieran acceder al servicio contratado sin restricciones de velocidad del acceso.

A partir de la descripción técnica y de la comercialización del servicio planteada por Mercacórdoba, por Acuerdo de 7 de marzo de 2017 la CNMC concluyó que la actividad de explotación de red y el servicio de transmisión de datos desde el PTR (punto de terminación de red) de fibra óptica a los terminales de los clientes de Mercacórdoba conectados a sus equipos WiFi no se ha de calificar como un servicio disponible al público en general porque (i) su ámbito de cobertura está restringido al interior de las instalaciones de Mercacórdoba, (ii) únicamente se va a ofrecer a un grupo muy reducido de usuarios que reúnen una determinada condición o pertenencia a un grupo (clientes –mayoristas y comercios minoristas– de Mercacórdoba) y (iii) Mercacórdoba no se hace responsable de la prestación del servicio de acceso a Internet frente a sus clientes. Por ello, no se considera una actividad prestada al público en general que haya de ser notificada al Registro de Operadores que gestiona esta Comisión, ni sujeta a restricciones adicionales, como las contenidas en la Circular 1/2010.

### ***Consulta del Principado de Asturias sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi a los ciudadanos que hacen uso de edificios públicos***

El Principado de Asturias consultó sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet WiFi en el interior de determinados edificios públicos: hospitales, centros deportivos del alto rendimiento, albergues y edificios administrativos.

La CNMC señaló que si la prestación gratuita del servicio de acceso a Internet en el interior de hospitales, centros deportivos y albergues corresponde a un escenario concreto, que reúne una serie de características puntuales analizadas previamente por este organismo público, la actividad no se considerará una actividad prestada al público en general que haya de ser notificada al Registro de Operadores que gestiona esta Comisión, ni sujeta a restricciones adicionales, como las contenidas en la Circular 1/2010. Para ello, el servicio no ha de estar abierto al público en general ni el Principado de Asturias hacerse responsable de la prestación del servicio frente a los pacientes de los hospitales y los usuarios de los albergues.

Fuera de los supuestos anteriormente descritos, la prestación del servicio de acceso a Internet a través de redes WiFi al público deberá realizarse por un operador controlado directa o indirectamente por una administración pública que tenga entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, con las excepciones de no afectación a la competencia previstas en el Anexo de la Circular 1/2010. En todo caso, la prestación gratuita de los servicios de comunicaciones electrónicas sólo puede ser transitoria, previa comunicación a la CNMC la cual puede imponer condiciones ad hoc si tal prestación afecta a la competencia.

### ***Consulta planteada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan sobre la aplicación del artículo 9 de la LGTel y la imposición de un precio público por el alquiler de su fibra a otros operadores***

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) planteó a la CNMC una consulta sobre “los procedimientos que debería seguir para comunicar en primer lugar la gestión directa de la instalación de la fibra óptica en Alcázar de San Juan, que transcurre por dominio público (documentación a enviar, organismo competente y trámites para legalizar la instalación), y en segundo lugar, solicitar informe sobre si esta administración local a través de sus Ordenanzas Fiscales, puede establecer un precio público y alquilar directamente a entidades capacitadas que lo soliciten”.

Por Acuerdo de 23 de febrero de 2017, se detalló el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa de telecomunicaciones para notificar una actividad de comunicaciones electrónicas al Registro de operadores y sobre la intervención de las Administraciones Públicas como operadores de telecomunicaciones.

Respecto al establecimiento de un precio público para el alquiler de la fibra, se recordó a la entidad local que no corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria pronunciarse.

En cuanto a la posibilidad de alquilar su fibra a otros operadores, se indicó que en el supuesto de que la entidad local constituyera un operador para la gestión de la red de fibra, éste podría alquilarla a cualquier operador inscrito en el Registro de Operadores con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación (artículo 9.2 de la LGTel).

### ***Consulta del Gobierno de Navarra en relación con las medidas previstas para incentivar el despliegue de redes de banda ancha en zonas rurales y desfavorecidas de Navarra***

El Gobierno de Navarra comunicó a la CNMC su intención de incentivar el despliegue de redes de banda ancha en zonas rurales y desfavorecidas de esa comunidad autónoma a través de la financiación de parte de las canalizaciones susceptibles de albergar redes de fibra óptica, cuya propiedad sería municipal o comarcal, mediante su Plan de Inversión Local (PIL), conjuntamente con los entes locales. En esas canalizaciones, los operadores privados podrían desplegar su propia fibra o también las entidades locales (posiblemente agrupadas en Mancomunidades) con idea de construir redes de su propiedad que podrían ser explotadas, a posteriori, por los operadores.

Mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2017 se contestó a las preguntas planteadas:

- ▶ Las canalizaciones no pueden ser consideradas red de comunicaciones electrónicas, por lo que su instalación y explotación puede hacerse directamente por las entidades locales sin necesidad de inscripción en el Registro de Operadores. El acceso a ellas debe facilitarse a todo el que lo solicite de manera objetiva transparente y no discriminatoria, siendo la CNMC el organismo competente para resolver los conflictos de acceso o establecer sus condiciones.
- ▶ Las entidades locales podrán firmar convenios con Nasertic –ente público del Gobierno de Navarra que desarrolla actividades de comunicaciones electrónicas- para permitir el acceso a las canalizaciones de su red para servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación, las cuales deberán tener capacidad suficiente para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red.
- ▶ La instalación y explotación de fibra oscura deberá realizarse mediante un ente instrumental que tenga entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y haya notificado al Registro de operadores su intención de llevar a cabo estas actividades.
- ▶ Las AAPP titulares de infraestructuras pueden establecer compensaciones económicas por el uso que de ellas se hagan los operadores, atendiendo a criterios de no discriminación, transparencia, justificación objetiva y proporcionalidad. La compensación por el uso de las infraestructuras puede exigirse a través de la tasa de ocupación, sin embargo, corresponderá en exclusiva a cada ente local articular las vías legales sobre cuya base los operadores deberán abonar la contraprestación.

## **1.5 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión**

### **1.5.1. Otras Consultas**

A lo largo de 2017 se han contestado unas cincuenta consultas sobre la normativa y el marco regulador aplicables al sector de las comunicaciones electrónicas, que inciden sobre temas que recurrentemente ha tratado la CNMC en sus resoluciones.

### 1.5.2. Portabilidad

#### ***Resolución por la que se modifican las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador***

Pepephone denunció que ciertos operadores exigían a los clientes un Código de referencia de 23 dígitos como requisito para cancelar la portabilidad. Se consideró que las prácticas descritas no vulneraban lo establecido en las especificaciones técnicas, sin embargo, se constató que dichas especificaciones y el Código de buenas prácticas acordado por los operadores móviles resultaban insuficientes para disciplinar las prácticas de los operadores relativas al procedimiento de cancelación.

Por todo ello, se consideró necesario introducir en las especificaciones de portabilidad móvil las mismas obligaciones de transparencia reguladas para la cancelación en la portabilidad fija: la obligación de informar sobre el procedimiento para cancelar, los datos exigibles, los canales habilitados para su tramitación (especificando el número telefónico, correo electrónico o modo de acceso empleado), horario de atención de cada canal y el plazo de cancelación para que su solicitud de cancelación sea viable, etc.

De forma adicional, a fin de que el usuario pueda ejercer su derecho a la cancelación en el plazo previsto sin demoras innecesarias, se definió un supuesto especial, según el cual se podrá cancelar aportando una información básica, en el caso de que usuario realice la petición desde el número de la solicitud de portabilidad o desde una dirección de correo electrónico ya conocida por el operador receptor.

Asimismo, la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil había puesto en conocimiento de la CNMC la existencia de prácticas consistentes en el robo de numeraciones valiosas o “gold” mediante portabilidades sucesivas una vez conseguidos los datos de la línea y de su titular, por lo que se consideró conveniente incluir en las especificaciones, una propuesta destinada a impedir dichas portabilidades sucesivas para solventar esta problemática.

### 1.5.3. Registro de operadores

A lo largo del año 2017, se inscribieron en el Registro de Operadores 310 agentes (empresas o personas físicas) y se procedió a la cancelación de la inscripción de 82 operadores. El número de operadores activos a 31 de diciembre de 2017 ascendía a 4.417 operadores.

La CNMC tramitó en 2017 un total de 1.244 expedientes, incluyendo dos procedimientos generales para comprobar si los operadores inscritos en el Registro de Operadores continuaban con la prestación de las actividades inscritas, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

### 1.5.4. Numeración

#### ***La CNMC asignó numeración mediante 91 resoluciones***

En 2017 fueron 235 las resoluciones adoptadas. De ellas, una fue avocada por reclamar su resolución para sí la Sala de Supervisión Regulatoria. Un total de 91 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

## Cuadro 6: Asignaciones por tipo de numeración

Numeración telefonica	Números geográficos STFD	34
	Números de SN geográficos	2
	Números de SN no geográficos (51)	1
	Números de servicios de tarifas especiales	9
	Números cortos	8
	Códigos de selección de operador	-
	Códigos de red privada virtual	-
	Números de servicios móviles	4
	Números de acceso a Internet	-
	Numeración personal	-
	Numeración M2M	-
	Otras numeraciones	SMS Premium
SMS no STA		11
Códigos de punto de señalización nacional		4
Códigos de punto de señalización internacional		-
Prefijos de encaminamiento en portabilidad		11
Indicativo de red móvil TETRA		-
Códigos identificativos de redes de datos		-
Indicativos de red móvil		1

Además, durante 2017, la CNMC adoptó 86 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a diferentes operadores. También hay que añadir 19 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 33 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración, 3 resoluciones de cancelación de subasignaciones de recursos de numeración y 3 resoluciones sobre la compartición de uso de recursos de numeración.

Por último, cabe destacar una resolución de numeración adoptada por la Sala de Supervisión Regulatoria quien avocó la competencia delegada en el Secretario del Consejo de la CNMC para resolver el siguiente asunto:

- Asignación del número 11818 a la entidad Atención Cliente Telecom, S.L.U. Con fecha 31 de diciembre de 2011 se instó a Telefónica de España, S.A.U., a cesar en el uso del número 11818 asignado para la prestación del servicio de consulta sobre números telefónicos de abonado en el ámbito del servicio universal, procediéndose a la cancelación de la asignación del mismo. En la resolución de cancelación se indicó que el número 11818 no debía asignarse a otro operador hasta la nueva designación del operador u operadores encargados de la prestación de los elementos integrantes del servicio universal a partir del 1 de enero de 2017. Dado que no se ha reactivado la componente del servicio universal para el servicio de consulta ni existe ninguna razón para concluir que lo vaya a ser en el futuro, no se considera necesario extender más el periodo de guarda sin asignación del número 11818.

Una vez analizada la solicitud de la entidad Atención Cliente Telecom, S.L.U. se acordó la asignación a dicha entidad del número 11818.

***Acuerdo por el que se pone fin al periodo de información previa iniciado como consecuencia de la denuncia de Facua relativa al supuesto uso indebido de la numeración 902 por retribuir al llamado***

Facua y Quality denunciaron la presunta retribución al abonado llamado, por el tráfico recibido en la numeración 902 de la que es usuario, lo que conllevaría un incumplimiento del PNNT.

Esta Comisión pudo comprobar que los precios de las llamadas hacia la numeración 902 son más elevados que los de las llamadas efectuadas a numeración geográfica o móvil, no estando las primeras incluidas normalmente en las tarifas planas. Los precios de las llamadas a numeración 902 no están regulados, pero, cuando se presten, a través de la numeración 902, servicios de atención al cliente, los precios deben ser semejantes a los de una llamada ordinaria –Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios-; se ha constatado que existe una gran desproporción general en los precios entre las llamadas a 902 y las llamadas dirigidas a un número fijo o móvil. La norma de atribución de la numeración 902 no delimita qué debe entenderse por precio normal de una llamada, pero sí establece que no podrá haber una retribución al usuario llamado.

En el Acuerdo dictado por la CNMC el 3 de octubre de 2017 se recuerda al legislador que, a juicio de este organismo, deberían limitarse de alguna manera las tarifas minoristas máximas para estas llamadas.

Finalmente, la CNMC acordó la incoación de cinco procedimientos sancionadores a varios operadores por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración de tarifas especiales -902-, por los indicios comprobados de posible retribución al usuario llamado, contrario al PNNT, y tipificado en el artículo 77.19 de la LGTel.

***Informe del año 2016 sobre la numeración asignada a los operadores***

Anualmente se prepara un informe sobre la situación de la numeración asignada a 31 de diciembre, sobre la base de la información aportada por los operadores, información que deben remitir antes del 31 de enero.

El informe publicado incluye la información general y normativa sobre la gestión de la numeración, así como el análisis general de la numeración asignada con los datos agregados resultantes del estudio realizado. El informe destacó los siguientes aspectos:

- ▶ Aunque del estudio de este año no se desprenda riesgo de agotamiento de la numeración geográfica en ninguna provincia, la CNMC seguirá con el análisis detallado de su evolución. Destaca la provincia de Málaga con una ocupación del 90%, si bien, dado su ritmo de asignaciones de los últimos años no se detecta un riesgo inminente de agotamiento.
- ▶ La numeración nómada sigue presentando un nivel de ocupación y de utilización muy bajo, debido a su poca aceptación por el mercado.
- ▶ Durante 2016 se cancelaron todas las asignaciones de 907 (Tarificación adicional de datos), como se indicaba en la orden IET/2733/2015 de Tarifas especiales.
- ▶ Debe destacarse el descenso en la ocupación del rango 118AB (53% de los 90 números disponibles), así como de números cortos de 4 cifras, CSOs y la numeración definida para los servicios de mensajes.

- Se detectó riesgo de agotamiento en los NRNs fijos (80% de ocupación) por lo que ya se ha procedido en 2017 a la cancelación de oficio de NRNs no utilizados, si bien ello no se ve reflejado en los datos a 31 de diciembre de 2016.

### **Registro de parámetros de la TDT**

Durante el año 2017 se han resuelto un total de 6 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. El cuadro siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

### **Cuadro 7: Resoluciones registro de parámetro de la TDT**

Por ámbito	Local	1
	Autonómico	2
	Nacional	3
Por asignatario	Licenciatarios	4
	Gestores del múltiple	1
	Licenciatarios y gestores del múltiple	1
	Identificador de red	-

El cuadro siguiente muestra el número de parámetros modificados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

### **Cuadro 8: Resoluciones registro de parámetro de la TDT**

Por ámbito	Local	1
	Autonómico	2
	Nacional	91
Por asignatario	Licenciatarios	84
	Gestores del múltiple	10
	Identificador de red	-

## **1.6 Actividad Institucional**

Representantes de la CMNC han participado en 2017 en la reunión anual de la Comisión para el Seguimiento de la Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden IET/1090/2014, de 16 de junio.



## 2. PRINCIPALES ACTUACIONES SECTOR AUDIOVISUAL

### 2.1 Actividades de control y supervisión

#### 2.1.1 Actividades relacionadas con la protección de los derechos de los menores derivadas del contenido de las emisiones.

##### *Actividades de seguimiento, requerimientos y resolución de denuncias.*

La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en todo caso, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores, se emiten en determinados horarios contemplados en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgada a los programas es la adecuada y que el horario de emisión, según esa calificación, es el correcto según la normativa audiovisual. A estos efectos se ha de tener en cuenta que, además de la franja general de protección de los menores, de 6 a 22 horas, en la que está prohibida la emisión de contenidos que puedan perjudicar a los menores de edad, existen unas franjas horarias denominadas reforzadas en las que está prohibida la emisión de contenidos no recomendados para menores de 12 años (según el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia) o 13 años, según la LGCA.

En este sentido, además de otras actividades llevadas a cabo en relación con la protección de los derechos de los menores, que se indicarán más adelante, la CNMC ha efectuado diversos seguimientos de la programación emitida en los canales de televisión en abierto durante las franjas de protección reforzada, así como seguimientos de la programación específica dirigida al público infantil.

Como consecuencia de estos seguimientos, y sin perjuicio de las actuaciones a llevar a cabo en el futuro derivadas de estos análisis y encaminadas a que los operadores de televisión procedan a efectuar una correcta calificación de sus programas y que los emitan en un horario permitido por la LGCA y por el Código de Autorregulación, en 2017 se ha procedido a aprobar los siguientes requerimientos:

- ▶ Resolución por la que se requiere a VEO TV para que adecúe la calificación y emisión del programa “Fast n´loud” a lo establecido en el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y a la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a CRTVE para que adecúe la calificación y emisión del programa “Servir y proteger” a lo establecido en el código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y a la LGCA.

A instancias del Juzgado de Instrucción nº 2 de Granada, y en relación con un conflicto sobre la custodia de hijos menores que alcanzó cierta repercusión mediática, también se ha adoptado un requerimiento dirigido a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con carácter general, para que se abstengan de emitir informaciones en las que puedan quedar afectados los derechos a la intimidad personal, familiar, honor y propia imagen de los hijos menores.

- ▶ A estos efectos, la LGCA protege a los menores frente a su exposición en los medios audiovisuales, estableciendo que su imagen y su voz no puede ser utilizada en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal, de acuerdo con la normativa vigente y que, en todo caso, está prohibida la difusión

del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación. Si bien este requerimiento tiene su origen en un caso concreto, la finalidad del mismo es hacer extensiva la protección de los derechos de los menores, cuya imagen, intimidad u honor pueden verse expuestos ante cualquier medio audiovisual.

Asimismo, producto de las denuncias, tanto de particulares, como de Asociaciones y otros Consejos Audiovisuales de carácter territorial, se han analizado los concretos programas y contenidos denunciados para verificar la corrección de la calificación por edades otorgada o su afectación a los menores, tomando la decisión de archivar 2 denuncias, por no apreciar infracciones a la normativa audiovisual y no encontrar motivos suficientes que justifiquen el inicio de procedimientos sancionadores o para formular requerimientos al operador de televisión. En otros casos, como ya se ha indicado, sí se han efectuado requerimientos o se ha acordado incoar procedimientos sancionadores, como se verá en la actividad sancionadora.

A este respecto cabe reseñar que en comparación con años anteriores se ha producido una disminución de las denuncias y quejas presentadas en relación con los contenidos emitidos en los servicios de comunicación audiovisual y que puedan afectar a los menores.

Una de las denuncias venía referida a la emisión de trailers de películas de estreno, cuya ausencia de calificación por edades se encuentra permitida por la normativa cinematográfica, además de que los contenidos de estos avances se adecuaban a los horarios de emisión.

Respecto al archivo de la otra denuncia, se ha de destacar el Acuerdo por el que se archiva la denuncia presentada por la autoridad audiovisual de Letonia en relación con la emisión de un capítulo de la serie “The walking dead” en el canal FOX emitido en Letonia. Este procedimiento es fruto de la cooperación entre distintas autoridades audiovisuales dentro de la Unión Europea, entendiéndose finalmente que los contenidos emitidos no afectaban a los menores por haberse cumplido la normativa audiovisual española, que es la aplicable a este supuesto en virtud del principio del país de origen, al estar sujeto a la jurisdicción española el responsable editorial de ese canal, por tener su sede en España.

### ***Autorregulación y participación en la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia.***

En la emisión de los contenidos efectuada a través de los medios audiovisuales y su repercusión en los derechos de los menores, se ha de poner de manifiesto la importancia de los sistemas de autorregulación en un sector como el audiovisual, marcado por el actual proceso de convergencia de tecnologías, dispositivos y plataformas, cambio en los patrones de consumo y aparición de nuevos agentes. Dado que cualquier legislación y/o regulación irá siempre por detrás de los cambios producidos, son los propios agentes del mercado los mejor posicionados para garantizar una adecuada protección del menor, de los derechos fundamentales de las personas y la prohibición de la incitación al odio.

Los sistemas de autorregulación y corregulación han sido reconocidos por la Comisión Europea, que los recoge en su Propuesta de Modificación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, publicada el 25 de mayo de 2016, y cuya aprobación se prevé en 2018.

En relación con las actividades inherentes al seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, durante el año 2017 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación se ha reunido en tres ocasiones con el objeto de analizar las reclamaciones presentadas a través de la página web [www.tvinfancia.es](http://www.tvinfancia.es). La CNMC ejerce, desde su puesta en funcionamiento, la función de secretaría técnica de esta Comisión Mixta de Seguimiento con voz pero sin voto, función que hasta esa fecha venía siendo desempeñada conjuntamente por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y el Ministerio de Presidencia.

La función de secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento consiste principalmente en el impulso de la misma, y para ello convoca las reuniones, determina el orden del día y elabora las actas de las reuniones, que posteriormente son aprobadas por los miembros con voz y voto de la Comisión (Comité de Autorregulación y organizaciones sociales).

Asimismo, las reuniones de la CMS son un foro de debate e intercambio de impresiones entre las televisiones adheridas, las organizaciones sociales y la CNMC, que aprovecha además para dar traslado de las instrucciones aprobadas por la CNMC.

## 2.2 Control de la publicidad

La regulación de la comunicación comercial televisiva es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para los telespectadores pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se debe concebir como instrumento de protección del telespectador frente a la saturación, la emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- » Supervisión diaria en relación con el volumen máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj.
- » Supervisión diaria por lo que se refiere al volumen máximo de autopromoción por hora natural.
- » Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- » Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- » Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA.
- » Supervisión de la publicidad, prohibida, ilícita o encubierta.
- » Supervisión de aquellas publicidades lícitas (determinadas bebidas alcohólicas) pero con restricciones horarias.

Todas estas actuaciones son llevadas a cabo por la CNMC de manera continua para verificar que los operadores de televisión cumplen con las disposiciones legales al efecto, y puede derivar en requerimientos de cese de emisión de determinadas comunicaciones comerciales, o en procedimientos sancionadores motivados por excesos de publicidad, emisión

de publicidad ilícita u otras irregularidades en las emisiones publicitarias (como el caso de comunicaciones comerciales encubiertas, emplazamientos de producto que no cumplen los requisitos legales para ser admitidos como tal o exceso de interrupciones publicitarias en determinados programas).

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita. En este sentido se han dictado 68 resoluciones sobre las solicitudes de exenciones de cómputo publicitario, solicitadas en su mayor parte por ONG's y Fundaciones, las cuales han sido todas estimadas.

## 2.3 Otras actividades de control

### 2.3.1 Control de las obligaciones de accesibilidad

La accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual resulta indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos y favorecer así su integración en la sociedad.

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulos y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audiodescripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales. Se trabaja en coordinación con el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) con el que hay firmado un contrato al efecto.

Con objeto de analizar el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios audiovisuales, con fecha 31 de octubre de 2017 se aprobó el "Informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad en los medios audiovisuales", correspondiente al año 2016.

En relación con el subtitulado, en este informe se concluye que el ejercicio 2016 refleja un incremento generalizado en el volumen de subtitulado en la mayor parte de las cadenas. Durante este periodo todas las cadenas de televisión en abierto, incluyendo aquellas que aún no estaban sometidas a las obligaciones legalmente previstas en la LGCA, han incluido la emisión de programación subtitulada.

En lo que se refiere al servicio de audiodescripción cabe destacar el ascenso sustancial que, en relación con el número de horas audiodescritas, se ha registrado durante el año 2017. Al igual que en el subtitulado, prácticamente todas las cadenas han alcanzado los límites exigidos por la normativa audiovisual.

En cuanto a la lengua de signos, si bien el nivel de penetración de este servicio concreto de accesibilidad es inferior al servicio de audiodescripción (servicio sometido a los mismos requisitos legales cuantitativos), la mayoría de los operadores de televisión alcanzaron los mínimos exigidos por la normativa.

En conclusión, en el ejercicio 2017 se refleja un incremento generalizado y un nivel satisfactorio en la mayor parte de las cadenas obligadas, tanto en el volumen de subtitulado como en la prestación de los servicios de audiodescripción y de lengua de signos.

En el marco del Convenio de colaboración suscrito por la CNMC con el Real Patronato sobre Discapacidad, se ha creado un Grupo de Trabajo sobre indicadores de calidad de subtítulo y audiodescripción, con el objetivo de definir conjunto de indicadores y de métricas que hagan posible la determinación de la calidad de los servicios de subtítulo y de audiodescripción para su medición y valoración. El resultado de la actividad de este Grupo durante 2017 se conocerá a lo largo de 2018.

### 2.3.2 Control de las modificaciones de programación

En relación con la programación comunicada, que se ha de dar a conocer con tres días de antelación según lo dispuesto en la LGCA, se efectúa un control diario sobre las posibles modificaciones y alteraciones de la programación de cada canal de televisión sin causas justificadas a priori.

Cuando se producen incidencias estas se comunican a los operadores de televisión a efectos de su valoración, pues la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo. Como consecuencia de los controles efectuados y de la valoración de las incidencias producidas se ha aprobado el siguiente requerimiento:

- ▶ Resolución por la que se requiere a 13 TV para que en sus emisiones no altere la programación sin causas justificadas.

### 2.3.3 Actividades de resolución de denuncias

Aquellas denuncias referidas a contenidos audiovisuales y que no dan lugar, por su entidad, a requerimientos o a algún procedimiento de carácter sancionador son objeto de conocimiento por parte de la CNMC, resolviendo, en su caso, sobre su archivo. Así, en 2017 además de las 2 denuncias señaladas que afectaban a los derechos de los menores, se ha archivado otra denuncia, relativa a la emisión de contenidos en un programa que pudieran incitar al odio, desprecio o discriminación por motivos de raza, por entender que no se dio este supuesto ni se producía cualquier otra vulneración de la LGCA.

## 2.4 Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas

Una de las funciones de la CNMC es la supervisión por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y también de aquellos prestadores de servicios de comunicación electrónica que difunden canales de televisión, del cumplimiento de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de determinadas obras europeas, de conformidad con lo dispuesto en la LGCA. También debe controlar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas. Estas obligaciones se conciben como un instrumento de promoción y desarrollo de la industria audiovisual.

### ▶ Resoluciones aprobadas en 2017, correspondientes a la financiación efectuada en el ejercicio 2015

La CNMC aprobó un total de 17 Resoluciones relativas al cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas, establecida por el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual obligados: MEDIASET, ATRESMEDIA, CRTVE, ORANGE, VODAFONE-ONO, WALT DISNEY, THE HISTORY CHANNEL IBERIA, MULTICANAL, VIACOM, TELEFÓNICA-DTS, COSMOPOLITAN, SONY, UNIVERSAL, NET TV, VEO TV, 13 TV, y FOX.

Todas estas resoluciones son el resultado de la supervisión de esta obligación por parte de los prestadores obliga-

dos y supone un control exhaustivo sobre la acreditación de los ingresos y gastos computables de los prestadores, y sobre la consideración de la financiación efectuada en las obras computables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Asimismo, se aprobó el informe anual sobre el cumplimiento de esta obligación en el ejercicio 2015, donde se analiza su impacto en relación con el fomento de la industria audiovisual y, en particular, sobre la evolución de la producción de las películas cinematográficas en cualquiera de las lenguas españolas.

- **Supervisión sobre las cuotas de emisión de las obras europeas y de las obras europeas independientes a que está obligados los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.**

En íntima relación con la obligación de financiación, se encuentra la obligación que tienen los prestadores de reservar de su tiempo de emisión anual determinados porcentajes o cuotas a obras europeas y a obras europeas de carácter independiente. Los prestadores de catálogos (servicios a petición) también están obligados a reservar un porcentaje del catálogo a obras europeas.

Como consecuencia de este control, en junio de 2017 se adelantaron los datos solicitados por la Comisión Europea sobre el seguimiento de la aplicación de esta obligación por parte de los servicios lineales correspondiente al período 2013-2014, y por parte de los servicios a petición correspondiente al período 2011-2014. El informe final donde se analizan los datos exhaustivamente fue aprobado en el mes de enero de 2018.

Por otra parte, con vistas a la elaboración del informe sobre la promoción y distribución de las obras europeas y las producciones independientes correspondiente al período 2015-2016, cuyos datos se han de remitir bianualmente a la Comisión Europea previo requerimiento, se han solicitado los datos correspondientes al año 2016. La finalidad de dicho requerimiento es efectuar una verificación sobre la obligación de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de estas cuotas de obras europeas y producciones independientes, así como de los porcentajes de obras europeas incluidos en los catálogos de programas, en su caso.

## 2.5 Control del Servicio Público de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE)

El artículo 9.8 de la LCNMC, relativo a la “competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”, señala que la CNMC vigilará “el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Esta función se concreta en el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la LGCA y en el resto de obligaciones de servicio público que tiene encomendadas la CRTVE. Este control, ejercido por parte de una Autoridad Audiovisual independiente es un requisito esencial para garantizar el efectivo cumplimiento de dicha misión.

En 2016 la CNMC aprobó el primer informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de CRTVE, relativo al ejercicio 2014 donde, de forma pormenorizada, se analizaba el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa audiovisual al prestador de servicio público, así como los efectos que, sobre el cumplimiento de las mismas, han tenido las modificaciones en el sistema de financiación en los últimos años.

A lo largo del año 2017, y con el objeto de actualizar los períodos de monitorización, se ha trabajado sobre el seguimiento y control del servicio público de la CRTVE correspondiente a los años 2015 y 2016, cuyo análisis se realizará en un único informe, cuya publicación se realizará en 2018.

## 2.6 Actividad Sancionadora

En el año 2017 la actividad de la CNMC en relación con los procedimientos sancionadores en materia audiovisual es la siguiente: se resolvieron 7 expedientes sancionadores, cuyos motivos de incoación se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- ▶ Por la emisión de contenidos que afectan al **incumplimiento de las normas de protección de los derechos de los menores** se resolvió un expediente contra AUXASYS, S.L. por la comisión de una infracción administrativa grave de carácter continuado, por haber emitido programas y publicidad, relacionados con el esoterismo y las paraciencias, en su canal de televisión TAROTVISION en abierto a través de su página web y de determinados canales locales fuera del horario legalmente establecido, afectando al horario de protección reforzada de menores, imponiéndole una multa de 270.000 euros.
- ▶ Por la **emisión de publicidad encubierta** se resolvió un expediente contra MEDIASET por la comisión de una infracción grave continuada, que se sancionó con una multa por importe de 69.689,40 euros
- ▶ Por la emisión de **emplazamientos de producto en la programación sin respetar los requisitos establecidos en la normativa audiovisual** se resolvieron 2 expedientes contra ATRESMEDIA, por la comisión de 5 infracciones graves, dos de ellas de carácter continuado, que se sancionaron con multas por importe total de 613.464 euros.
- ▶ Por la emisión de publicidad no permitida en la Corporación RTVE, se resolvió un expediente contra CRTVE, por la comisión de 3 infracciones de carácter leve, que se sancionaron con multas por importe de 222.600 euros.
- ▶ Por el **incumplimiento de la obligación de financiación anticipada** de obras audiovisuales se resolvió un expediente contra DTS DISTRIBUIDORA DE TV por la comisión de una infracción muy grave que se sancionó con una multa por importe de 661.796 euros.
- ▶ Por incumplimiento de resoluciones de la CNMC, en relación con la vulneración del artículo 19.3 de la LGCA (relativo al impedimento al acceso a los estadios de fútbol, se resolvió un expediente contra la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL por la comisión de una infracción administrativa de carácter grave sancionada con una multa por importe de 250.001 euros.
- ▶ Por **extralimitación en la emisión publicitaria** (exceso de publicidad por hora de reloj), se resolvió un expediente sancionador a MEDIASET, imponiéndole una multa de 35.850 euros por la comisión de 6 faltas de carácter leve.

## 2.7 Actividades Consultivas

La CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, y en relación con temas regulatorios de carácter audiovisual se han dictado los siguientes Acuerdos:

- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Familia, del Gobierno de Canarias, en relación con la interpretación del artículo 7.2 de la LGCA sobre la protección de los menores en la comunidad autónoma de Canarias, donde se contesta que el horario de protección de menores establecido en la LGCA es el peninsular, sin perjuicio de las medidas adoptadas por los operadores para la protección de los menores en Canarias.

- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) en relación con las emisiones de películas y series en canales de acceso condicional durante las franjas de protección de los menores. En él se concluye que las restricciones de la LGCA sobre los contenidos que pudieran resultar perjudiciales para los menores sólo son aplicables a las emisiones de televisión en abierto, aplicando en los casos de acceso condicional las medidas o filtros de control parental.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL) en relación a la calificación de las series emitidas en plataformas online de video on demand y de sus comunicaciones comerciales, donde se concluye que para este tipo de obras audiovisuales también se ha de informar sobre la calificación por edades.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por AUTOCONTROL en relación a la promoción de bebidas alcohólicas de más de veinte grados en aplicaciones móviles, donde se concluye que también se entiende que están prohibidas estas promociones en dispositivos móviles, de conformidad con la LGCA.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por WUAKI.tv, S.L.U., con relación a la interpretación del concepto de prestador temático a los efectos de la aplicación de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras audiovisuales europeas, en el caso de los prestadores de servicios de catálogos de programas. Se concluye que este tipo de prestadores también pueden ser temáticos, pero para verificar si un catálogo de programas es temático se ha de tener en cuenta el número de obras disponibles en el catálogo en un ejercicio anual. A estos efectos, cada capítulo o episodio de las series de televisión, tendrá la consideración de una obra individual.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) con relación al cumplimiento por parte del canal Divinity de las obligaciones en materia de accesibilidad audiovisual, en el que se informa que dicho canal está cumpliendo con sus obligaciones.

En relación con solicitudes del Defensor del Pueblo, también se han emitido varios informes:

- ▶ Respecto a la publicidad de las actividades de juego se ha emitido un Informe general por el que se da contestación a su consulta en relación con las emisiones de comunicaciones comerciales audiovisuales que promueven el juego de azar y las apuestas y otro informe más específico por el que se da contestación en relación con las emisiones de comunicaciones comerciales audiovisuales que promueven el juego del bingo en horario infantil.

## 2.8 Activades de Resolución de Conflictos

Se han de destacar las siguientes resoluciones, relacionadas con los derechos de emisión de competiciones deportivas futbolísticas:

- ▶ **Acuerdo por el que se establecen los criterios para la adecuación de los programas en los que se emitan breves resúmenes informativos de acontecimientos de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGCA**

Con fecha 23 de febrero de 2017 se aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios para la adecuación de los programas en los que se emitan breves resúmenes informativos de acontecimientos de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGCA.



En dicho Acuerdo, la Sala de Supervisión Regulatoria definió los elementos que deben concurrir en un programa de televisión para poder beneficiarse de la emisión de los breves resúmenes informativos sobre este tipo de acontecimientos, como manifestación del derecho a la información. En este sentido, recogiendo los dictados del artículo 19.3 de la LGCA la Sala señaló que el programa debe ser un programa informativo, de carácter general, ya sea un boletín de noticias seguido del bloque informativo o una sección dentro del mismo. Además, se determinó que dicho bloque de noticias debe tener una duración inferior a la del informativo general y tiene que tener una identidad propia en la guía de programación.

- ▶ **Resolución por la que se ordena a la Liga de Fútbol Profesional a cumplir la Resolución de 14 de enero de 2016, se le apercibe de la imposición de multas coercitivas y se le fijan los criterios para su ejecución**

La Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el 7 de marzo de 2017 un Resolución por la que se ordenó a la Liga de Fútbol Profesional al cumplimiento de la Resolución de la Sala de 14 de enero 2016 en la que se determinó el derecho de MEDIA-SET de acceder a los estadios de fútbol en el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 19 de la LGCA.

Además, en esta Resolución se acordó apercibir a la LFP de la imposición de multas coercitivas en el supuesto de que la LFP no diera cumplimiento a la citada Resolución.

- ▶ **Acuerdo por el que se adopta una medida cautelar en el procedimiento iniciado por la Liga de Fútbol Profesional contra Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., en relación con el derecho de acceso previsto en el artículo 19.3 de la LGCA**

Con fecha 7 de marzo de 2017 la Sala de Supervisión Regulatoria, ante la denegación en el acceso a los estadios de ATRESMEDIA, por parte de la LFP decidió adoptar una medida cautelar cuyo objeto era garantizar, como había sucedido con MEDIASET en el Acuerdo de la Sala de 14 de enero de 2016, el acceso a los estadios en el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 19.3 de la LGCA.

Este procedimiento fue archivado, con posterioridad, por la Sala de Supervisión Regulatoria mediante Acuerdo de 21 de septiembre de 2017.

## 2.9 Actividad Institucional

La CNMC mantiene la colaboración con otros organismos con competencias en el ámbito audiovisual: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SESIAD) y organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía, además del resto de Comunidades Autónomas), así como con otros agentes: Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación, Asociación Española de Anunciantes, AUTOCONTROL (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Audiovisual), Dirección General de Ordenación del Juego, Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y Real Patronato de Discapacidad (donde se ha creado un grupo de trabajo de indicadores para la medición de la calidad en los diferentes sistemas de accesibilidad), etc.

En este sentido, y en virtud del Acuerdo para el fomento de la corregulación sobre comunicaciones comerciales en televisión entre la CNMC y AUTOCONTROL, cabe reseñar la activa colaboración llevada a cabo este año entre CNMC y AUTOCONTROL con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los Acuerdos de Autorregulación suscrito por los diversos agentes del mercado y facilitar así el seguimiento y control de la publicidad en los medios audiovisuales.

También se han creado grupos de trabajo con el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Cataluña, con quienes se vienen manteniendo reuniones periódicas de cooperación e intercambio de información, en particular

sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios audiovisuales o sobre metodologías aplicables a la medición del pluralismo informativo. También con Red.es se han mantenido reuniones sobre la protección del menor en el ámbito audiovisual en el marco de Internet.

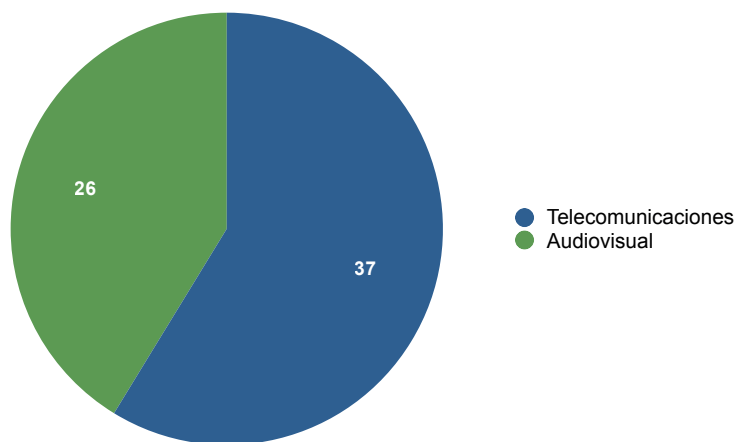
A este respecto se ha de destacar la II Jornada de cooperación entre las distintas autoridades audiovisuales, celebrada el 30 de mayo de 2017, promovida por la CNMC y a la que asistieron los Consejos audiovisuales territoriales citados y la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas. El objetivo de estas jornadas es impulsar una colaboración institucional con el fin de llevar a cabo una aplicación consistente y coordinada de la regulación audiovisual a nivel nacional y autonómico. En esta jornada se abordaron tres temas: la publicidad del juego en los medios audiovisuales, el tratamiento de la violencia de género en los informativos y otros programas, y el pluralismo político en los medios audiovisuales..

### 3. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Durante el año 2017 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS), en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, han dictado un total de 63 sentencias en los ámbitos de telecomunicaciones (37 sentencias) y audiovisual (26 sentencias).

Respecto al ejercicio anterior, se observa un claro incremento en el porcentaje de sentencias del ámbito audiovisual, que han pasado de representar el 18,75% del total en 2016 (9 de 48) al 41,27% (26 de 63) en 2017.

#### G2: Sentencias en los ámbitos de telecomunicaciones y audiovisual en 2017



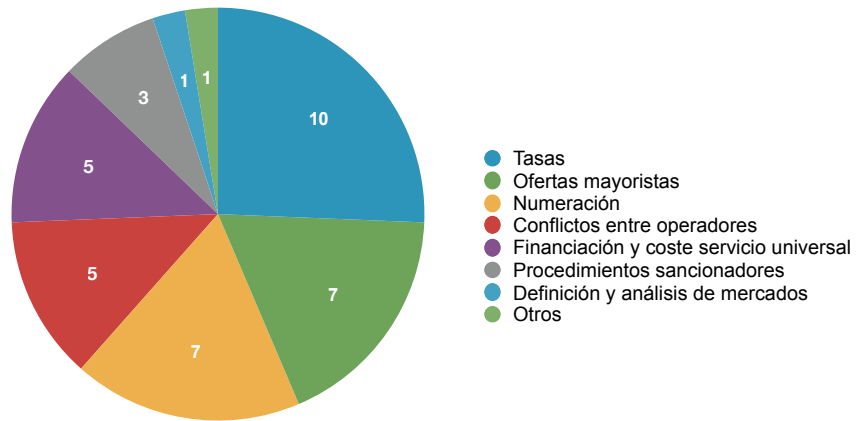
A continuación se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas en cada ámbito, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2017.

#### 3.1 Revisión jurisdiccional de los expedientes de telecomunicaciones.

De las 37 sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2017, el mayor número es el de las relacionadas con las ofertas mayoristas (9 sentencias). Le siguen, con igual número cada uno, los grupos de sentencias relativas a resolución de conflictos entre operadores (7 sentencias), sobre procedimientos sancionadores (7 sentencias) y

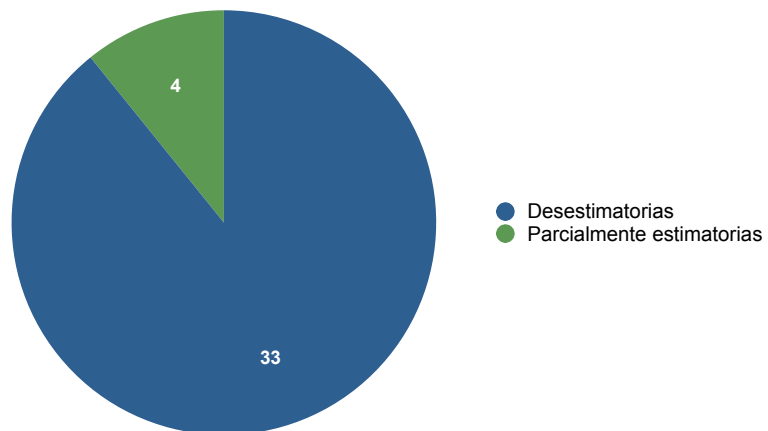
sobre financiación y coste neto del servicio universal (7 sentencias). A continuación se encuentran las sentencias sobre la tasa general de operadores y la tasa de numeración telefónica gestionadas transitoriamente por la CNMC (4 sentencias), seguidas en número por las sentencias referentes a definición y análisis de mercados (2 sentencias). Cierran la clasificación las sentencias sobre numeración (1 sentencia).

### G3: Tipos de sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2017



La mayoría de sentencias dictadas en 2017 han sido desestimatorias (33) de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (y, por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también han sido dictadas 4 sentencias parcialmente estimatorias de las pretensiones de dichos operadores.

### G4: Sentencias a favor o en contra de la CNMC durante 2017 en el ámbito de las telecomunicaciones



El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2017 (10,81%, esto es, 4 sobre 37) es ligeramente inferior al registrado en el ejercicio anterior 2016 (15,38%, es decir, 6 sobre 39).

Dentro de las 4 sentencias parcialmente estimatorias, 3 han sido dictadas en materia de ofertas mayoristas y 1 sobre financiación del servicio universal.

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito de telecomunicaciones durante 2017, deben destacarse las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de marzo (conflictos entre operadores) 24 de julio (servicio universal), 13 de junio (análisis de mercados) de 2017, así como las Sentencias del mismo Tribunal de fechas 3 de mayo, 25 de octubre y 16 de noviembre de 2017 (ofertas mayoristas):

En primer lugar, en la STS de 23 de marzo de 2017 (Recurso de Casación nº 03/229/2014), el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación de Telefónica de España SAU interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de marzo de 2014 (Recurso: PO 08/104/2012), confirmando las Resoluciones de esta Comisión de 2 de junio de 2011 (RO 2010/904) y 1 de diciembre de 2011 (AJ 2010/2491) sobre el conflicto de interconexión entre Telefónica y Peopletel SA. El Tribunal Supremo declara que un operador no puede modificar unilateralmente las condiciones económicas de un AGI (Acuerdo General de Interconexión) y que, en caso de hacerlo con la oposición del otro operador afectado, la CNMC es competente para conocer del conflicto y no los tribunales ordinarios.

En segundo lugar, la STS de 24 de julio de 2017 (Recurso de Casación nº 03/3084/2014) estima parcialmente el recurso de Telefónica de España SAU contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de mayo de 2014 (PO 08/110/2012), con relación a las Resoluciones de 21 de diciembre de 2011 (AEM 2011/1982) de aprobación del coste neto del servicio universal (CNSU) del ejercicio 2009, y contra la resolución del Consejo de la CMT de 19 de abril de 2012 (AJ 2012/101) que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior. El Tribunal Supremo considera incorrecta la metodología empleada por el regulador para calcular el beneficio derivado del mayor conocimiento de la marca que se supone que origina ser el prestador del servicio universal, así como el método utilizado para determinar los llamados “beneficios de la ubicuidad”; esto es, el beneficio derivado de la presencia en todo el territorio nacional del operador que presta el servicio universal.

En tercer lugar, la STS de 13 de junio de 2017 (Recurso de casación nº 03/3842/2014) desestima el recurso de casación de Telefónica Móviles España SAU (TME) contra la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala Cont.Adm., Secc. 8ª) de 28 de julio de 2014 (PO 03/377/2012) y confirma la Resolución de 10 de mayo de 2012 (MTZ 2011/2503) por la cual se aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles (revisión del Mercado 7). El Tribunal Supremo estima que el plazo fijado por la CNMC para la reducción progresiva de los precios (“glide path”) es adecuado y proporcionado, dada la necesidad del mismo para solventar los problemas de competencia detectados en el mercado analizado (precios excesivos en la terminación móvil con origen fijo, y la discriminación de precios en llamadas off-net).

En la STS de 3 de mayo de 2017 (Recurso de Casación núm. 03/2608/2014), se estima el recurso de casación de la CNMC contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de mayo de 2014 (PO 08/358/2012), en relación a la Resolución de 10 de noviembre de 2011 (DT 2011/738), sobre la oferta de referencia del servicio NEBA de Telefónica de España SAU (servicio Ethernet de acceso mayorista a banda ancha), así como la Resolución de 11 de abril de 2012 (AJ 2011/2739), sobre el recurso de reposición de Telefónica contra la resolución anterior. El Tribunal Supremo confirma la obligación de permitir el acceso de la CNMC al sistema informático NEON en lo que se refiere a los sistemas mayoristas de provisión del servicio NEBA, por entender, de un lado, que en la normativa sectorial existe cobertura legal y reglamentaria suficiente y competencia de la CMT para adoptarla en el desempeño de sus funciones supervisoras y regulatorias, y, de otro, que la medida es proporcionada e idónea, ya que no impone cargas excesivas a Telefónica (los datos a los que accede la CNMC son los mismos a los que acceden el resto de operadores, y la obligación de hecho es menos gravosa para el operador que contestar requerimientos de información) y favorece el desempeño de la vigilancia del mercado por parte del organismo regulador.

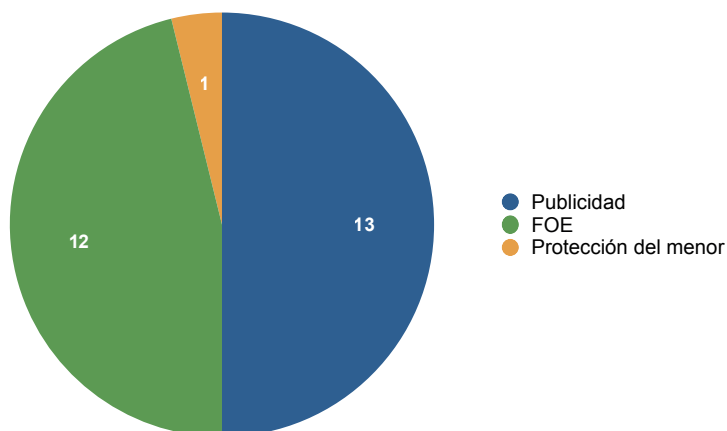
En la misma línea que la STS de 3 de mayo de 2017 antes comentada, se pronuncia la STS de 16 de noviembre de 2017 (Recurso de Casación nº 03/685/2015), que estima el recurso de la CNMC contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de noviembre de 2014 (Recurso nº PO 08/31/2013), con relación a la Resolución de 5 de julio de 2012 (MTZ 2011/1477) sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo), y contra la Resolución de 22 de noviembre de 2012 (AJ 2012/1771) por la que se resuelven varios recursos de reposición interpuestos contra la resolución anterior, y confirma la obligación de permitir el acceso de la CNMC a los sistemas mayoristas de provisión del servicio MARCo.

En la STS de 25 de octubre de 2017 (Recurso de casación nº 03/105/2015), se estima parcialmente el recurso de casación de Telefónica de España SAU contra la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala Cont. Adm., Secc. 8ª) de 3 de noviembre de 2014 (PO 08/758/2012), que desestimó el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Consejo de la extinta CMT de 3 de mayo de 2012 (DT 739/2011) por la que se adoptó una medida cautelar en relación con los precios mayoristas de los servicios Gig ADSL y ADSL-IP consistente en la modificación de las cuotas mensuales por conexión, y contra la resolución del Consejo de la CMT de 4 de octubre de 2012 (AJ 2012/1163) que desestimó el recurso de reposición contra la resolución anterior. El Tribunal Supremo señala que la reducción del precio de la cuota mensual mayorista de Telefónica de España fijada por la CNMC resulta efectiva u obligatoria para dicho operador desde el momento de la notificación y no desde la fecha de la resolución administrativa que la impone.

### 3.2 Revisión jurisdiccional de expedientes del sector Audiovisual

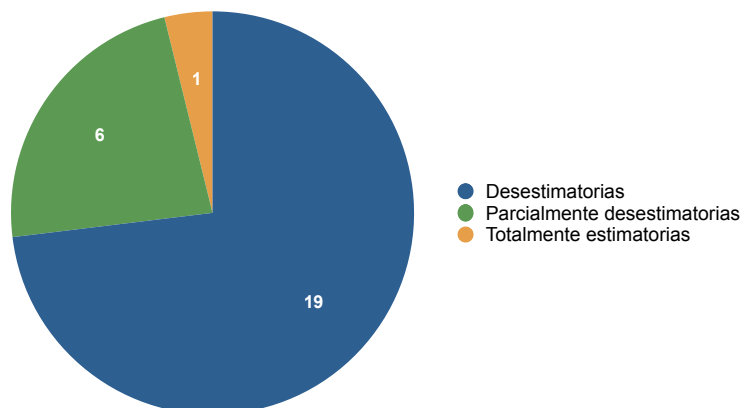
Durante el año 2017 han sido dictadas 26 sentencias en el ámbito audiovisual, y específicamente, sobre tres materias concretas: control de la actividad publicitaria (13 sentencias), obligaciones de inversión para financiación de obras cinematográficas y audiovisuales españolas y europeas o FOE (12 sentencias) y protección de los derechos de los menores (1 sentencia). Con relación al ejercicio anterior, se observa un sustancial incremento de las sentencias sobre publicidad (13 en 2017 frente a 1 en 2016) y en materia de FOE (12 en 2017 frente a 3 en 2016).

#### G5: Tipos de sentencias dictadas en el ámbito audiovisual durante 2017



De las 26 sentencias dictadas en materia audiovisual, 19 han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los prestadores de servicios audiovisuales, 1 sentencia ha sido totalmente estimatoria de sus pretensiones y 6 sentencias han estimado parcialmente las peticiones formuladas por los operadores.

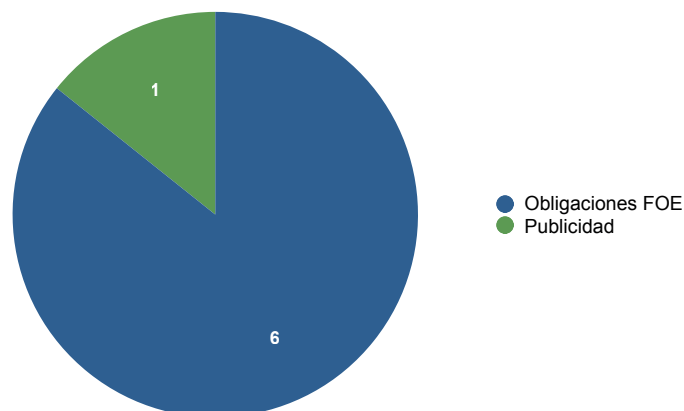
### G6: Sentencias a favor o en contra de la CNMC durante 2017 en el ámbito audiovisual



Con relación al ejercicio anterior, el porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2017 (26,92%, esto es, 7 sobre 26) es ligeramente superior al registrado en el ejercicio anterior 2016 (22,22%, es decir, 2 sobre 9).

Dentro de las 7 sentencias total o parcialmente estimatorias, 6 han sido dictadas en materia de obligaciones FOE y 1 sobre control de las emisiones publicitarias.

### G7: Tipos de sentencias parcialmente estimatorias



Entre las Sentencias dictadas en el ámbito audiovisual durante 2017, deben destacarse especialmente las siguientes: la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2017 y las Sentencias de la Audiencia Nacional de 11 de abril y 7 de diciembre de 2017 (obligaciones de FOE) y las Sentencias de la Audiencia Nacional de 31 de mayo y 4 de julio de 2017 (publicidad).

Por un lado, la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2017 (Recurso ordinario 03/11/2016) estima parcialmente el recurso interpuesto por la entidad The Walt Disney Company Iberia, S.L. (Walt Disney) contra el Real Decreto

988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas (FOE) y declara la nulidad del apartado 3 del artículo 6 del citado Real Decreto 988/2015. El Tribunal Supremo estima que el Gobierno ha incurrido en un exceso reglamentario en el desarrollo del mandato contenido en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, al considerar como ingresos computables, a los efectos de determinar la base de la obligación de financiación, los ingresos procedentes de la comercialización de productos accesorios derivados de los programas emitidos, pero no relacionados con la actividad audiovisual.

Siguiendo esta doctrina establecida en la precitada Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2017, la sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de diciembre de 2017 (PO 01/175/2014) estimó parcialmente el recurso de Walt Disney en relación con la verificación del cumplimiento de sus obligaciones FOE de 2012 y no se computaron los ingresos procedentes de la comercialización de productos accesorios.

En la Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 2017 (Procedimiento Ordinario 01/1770/2015) se desestima el recurso de Mediaset España Comunicación S.A. contra la Resolución de 30 de julio de 2015 por la que se le imponen 6 multas de 100.001 € cada una (total 600.006 €) por la comisión de 6 infracciones tipificadas como graves (artículo 58.8 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual), consistente en la emisión de publicidad encubierta (prohibida en el art. 18.2 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual) de productos en los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015. La Audiencia Nacional declara que no existe una infracción continuada y que cada emisión publicitaria ilícita supone una infracción autónoma y separada, como ya señaló el Tribunal Supremo en supuestos similares de comunicaciones comerciales encubiertas (véase la STS de 30 de julio de 2013, Rec. 6965/2010).

En la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 2017 (Procedimiento Ordinario 1761/2015) se desestima el recurso de Mediaset contra la resolución de 16 de julio de 2015 por la que se declaraba a la demandante responsable de una infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 58.5 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual y le impone una multa de 130.000 € por incumplir el requerimiento de la CNMC de 8 de mayo de 2014 en relación con la calificación por edades de determinados capítulos del programa “Crónicas carnívoras”. La Audiencia Nacional declara que los 373 programas se emitieron en la franja de especial protección y confirma que las conductas analizadas (los programas consistían en concursos de comer la mayor cantidad posible de comida poco saludable en un tiempo limitado) no eran recomendables para los menores.

En la Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 2017 (Procedimiento Ordinario 01/407/2016) se desestima el recurso de Mediaset contra la resolución de 17 de marzo de 2016 por la que se declaraba a la demandante responsable de una infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 58.8 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual por infracción de lo dispuesto en el artículo 18.3.d) de la misma Ley, y le impuso varias multas por un total de 653.456 € por emitir publicidad de bebidas alcohólicas en horario protegido. La Audiencia Nacional declara que se ha producido una infracción continuada por cada campaña y canal al emitir en 5 canales de televisión varias campañas de publicidad varias bebidas alcohólicas, en una conducta de pauta única en cada canal; y se apoya en su sentencia previa de 3 de marzo de 2017 (Procedimiento Ordinario 01/50/2016) sobre la pauta única en un recurso en el que también figuraba como demandante Mediaset.

Finalmente, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de abril de 2017 (Procedimiento Ordinario 01/181/2014) estimó el recurso interpuesto por DTS Distribuidora de Televisión Digital SA (DTS) contra la Resolución de 29 de abril de 2014 (FOE/DTSA/231/14) por la que se determina el grado de cumplimiento de DTS de su obligación de inversión para la financiación de obras audiovisuales (FOE) durante el ejercicio de 2012. La estimación del recurso se produce porque, a juicio de la Sala, hasta la aprobación del Real Decreto 988/2015, que desarrolla la obligación de financiación anticipada prevista en la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, no se impuso la obligación de inversión obligatoria a los prestadores por los ingresos obtenidos por la explotación tanto de los canales sobre los que tienen responsabilidad editorial como por los

que se limitan a distribuir: (i) La Audiencia Nacional considera que la Ley 7/2010, General de comunicación Audiovisual mantiene el criterio de la responsabilidad editorial para la configuración de la obligación de financiación y se remite al desarrollo reglamentario para concretar el procedimiento y mecanismo de cómputo. (ii) Sería el art. 6.1 del RD 988/2015 el que prevería, por primera vez, que los ingresos computables incluyan los obtenidos de la comercialización de canales que den lugar a la obligación de financiación cuya responsabilidad editorial corresponda a un tercero, previa deducción de los pagos realizados al editor de los canales. (iii) Es por ello que, hasta su entrada en vigor, el cómputo de los ingresos para determinar el cumplimiento de la obligación debía excluir los que corresponden a canales cuya responsabilidad editorial no les corresponde.





# Transportes y Sector Postal

1. SECTOR AEROPORTUARIO
2. SECTOR FERROVIARIO
3. SECTOR POSTAL

# Transportes y Sector Postal

La Ley 3/2013 asigna a la CNMC una serie de funciones de supervisión y control en los sectores postal, aeroportuario y ferroviario; las funciones atribuidas en los sectores aeroportuario y ferroviario han sido ampliadas por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, respectivamente.

Las principales funciones de la CNMC en el ámbito aeroportuario y ferroviario están relacionadas con la supervisión de las condiciones de acceso a las infraestructuras, entre las que destacan las tarifas aeroportuarias y los cánones ferroviarios. En el sector postal, la CNMC garantiza el acceso de los operadores postales a la red postal pública y supervisa la financiación y calidad del servicio postal universal.

## 1. SECTOR AEROPORTUARIO

Las tarifas aeroportuarias de Aena, reguladas en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, Ley 18/2014) y en la Ley 21/2003, de 7 de julio de Seguridad Aérea (en adelante, LSA), son las contraprestaciones que ésta tiene derecho a percibir por los servicios aeroportuarios básicos. Tienen la naturaleza jurídica de prestación patrimonial pública y se configuran como un sistema común de tarifas que abarca a la red de aeropuertos de este gestor. Ello supone que se aplican las mismas tarifas por cada servicio aeroportuario prestado en los aeropuertos pertenecientes al mismo grupo, distinguiéndose los grupos de aeropuertos en función del tráfico anual de viajeros gestionados en cada uno de ellos.

En el año 2017 se ha producido un cambio importante en el marco regulatorio de estas tarifas para los próximos cinco años, ya que el 27 de enero el Consejo de Ministros aprobó el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA), que conforme prevé la Ley 18/2014, constituye el instrumento quinquenal de regulación económica de las tasas aeroportuarias aplicadas por Aena. Este primer DORA, que estará vigente para el periodo comprendido entre el año 2017 y 2021, contempla una reducción anual de las tarifas de un 2,22%, aunque si hubiera incorporado los criterios utilizados por la CNMC en su Informe preceptivo al mismo la reducción tarifaria debería haber sido superior.

La Ley 18/2014 establece en sus artículos 32 a 34 el procedimiento que debe seguir la actualización de las tarifas aeroportuarias en el marco de este nuevo DORA, debiendo actualizarse cada tarifa aeroportuaria mediante la aplicación a cada una de ellas del porcentaje que resulte de la variación del ingreso máximo anual por pasajero ajustado (en adelante, IMAAJ) previsto en el correspondiente ejercicio (año t) con respecto al IMAAJ del año precedente.

No obstante lo anterior, en los dos primeros ejercicios de aplicación del primer DORA (en los que nos encontramos), las tarifas aeroportuarias serán las fijadas para el año inmediato anterior a su aplicación, ajustadas únicamente al ingreso máximo anual por pasajero IMAAJ, conforme establece la disposición transitoria quinta de la Ley 18/2014.

Dicha actualización anual debe ser supervisada por la CNMC, lo que comprende la supervisión anual del procedimiento de transparencia y consulta a que somete Aena la actualización de sus tarifas aeroportuarias para el año siguiente y la adecuación de las mismas a lo previsto en la Ley 18/2014 y al marco de regulación quinquenal (DORA).

La cuestión principal que se ha abordado durante el procedimiento de actualización de las tarifas aplicables por Aena a

partir de marzo de 2018 ha sido la de cómo aplicar la reducción anual de las tarifas de Aena prevista en el DORA a cada una de las prestaciones percibidas por los servicios aeroportuarios, ya que el DORA no establecía la aplicación del porcentaje de reducción por prestación y la variación tarifaria en todas las prestaciones de Aena no tenía que resultar necesariamente la misma.

Además, junto al límite de recuperación del IMAP (ingreso máximo anual por pasajero) establecido en el DORA, cualquier propuesta de aplicación de las tarifas debería conducir a que, en cada prestación, los ingresos se orienten a los costes, como se deduce del artículo 32.4 de la Ley 18/2014. En este sentido hay que mencionar que, mientras algunas tarifas partían de una situación de superávit, la situación de partida de otras era de déficit, por lo que una reducción lineal hubiera agravado esta situación de desequilibrio.

### **Acuerdo de 11 de julio de 2017 por el que se da contestación a la consulta formulada por Aena SME, S.A. sobre determinados aspectos de su propuesta tarifaria para 2018**

Durante el procedimiento de transparencia y consultas llevado a cabo con los usuarios aeroportuarios en el primer semestre de 2017 para la determinación de la propuesta tarifaria de 2018, el gestor aeroportuario planteó una consulta a la CNMC relativa a la aplicación del artículo 32.4 de la Ley 18/2014 y, en particular, sobre la necesidad de que los ingresos, cubriesen los costes previstos en un determinado plazo y si una actualización tarifaria que no alcanzara dicha cobertura, como en el caso de la prestación de estacionamiento, podría considerarse discriminatoria.

En su contestación a dicha consulta la CNMC concluyó, en primer lugar, que no existe una obligación legal de que los ingresos previstos para cada prestación patrimonial de carácter público percibida por el gestor aeroportuario cubran los costes previstos en un determinado plazo, debiendo el gestor aeroportuario asegurar que la elección del plazo propuesto para realizar el ajuste anual previsto en el artículo 32.4 de la Ley 18/2014 resulte proporcional al resultado previsto y no constituya un elemento distorsionador del mercado.

En segundo lugar, la CNMC concluyó que la senda progresiva del ajuste propuesta por Aena para la tarifa de estacionamiento y la subida que la misma conlleva en el año 2018 no resulta discriminatoria pues se aplica la misma tarifa a todos los usuarios aeroportuarios y no se están aplicando condiciones desiguales para prestaciones equivalentes. Por otra parte, la CNMC determinó que la subida propuesta resulta más proporcional al resultado previsto y puede tener un efecto más neutral en las actuales condiciones de competencia que otra en la que se pretenda llegar al equilibrio de los ingresos y costes generados por la prestación en un plazo menor.

### **Acuerdo de 26 de octubre de 2017 por el que se aprueba la Resolución de Supervisión de las Tarifas Aeroportuarias aplicables por Aena SME, S.A en el ejercicio 2018**

Como ya se ha explicado anteriormente, la cuestión principal debatida durante el procedimiento de consultas con los usuarios aeroportuarios de las tarifas aeroportuarias aplicables en 2018, ha sido la de la aplicación de la reducción tarifaria prevista en el DORA para el año 2018 a cada una de las prestaciones patrimoniales públicas de Aena.

Para ello, como ya se constató en anteriores resoluciones de supervisión de las tarifas aeroportuarias se partía de una situación de desequilibrio en las prestaciones, de forma que Aterrizaje, Seguridad, Pasajeros, Servicios de PMR (pasajeros con movilidad reducida) y Pasarelas generaban superávit mientras que Servicio de Tránsito, Meteorología, Estacionamiento y Handling mostraban déficit. Por tanto, resultaba complejo compatibilizar la recuperación del IMAP contemplado en el DORA con la orientación a costes prevista en el artículo 32.4 de la Ley 18/2014 y conseguir una postura común de los usuarios aeroportuarios durante el procedimiento de consultas sobre la modulación del ajuste dadas las distintas prestaciones utilizadas en su operativa habitual.

Para facilitar la discusión entre Aena y los usuarios aeroportuarios durante el procedimiento anual de consultas, la CNMC formuló una propuesta inicial de ajuste de las tarifas que pudiera servir de base en la discusión entre Aena y las asociaciones de usuarios durante el proceso de consultas.

Esta propuesta permitía la recuperación del IMAP reconocido a Aena en el DORA y aplicaba la orientación al equilibrio de ingresos y costes por prestación que se establece en el artículo 32.4 de la Ley 18/2014 a través de un ajuste gradual que permitiera la máxima orientación a costes posible al finalizar el DORA (2017-2021) en línea con el criterio expuesto en el Acuerdo de Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 11 de julio de 2017 por el que se da contestación a la consulta planteada por Aena.

Durante el proceso de consultas, las asociaciones de usuarios y Aena discutieron sobre distintas propuestas, realizando finalmente Aena la propuesta de tarifas de 2018 sobre la base de la propuesta inicial de la CNMC, puesto que, aunque hubo discrepancias entre los distintos agentes en la forma de realizar el ajuste, esta propuesta es la que dispuso de un mayor apoyo por parte de las asociaciones.

Cabe destacar que, aunque se pretendía que al finalizar el primer DORA todas las prestaciones, aún sin alcanzar el equilibrio, mantuvieran al menos un desequilibrio similar, el modelo incluía otras restricciones como consecuencia de reglamentación europea y del elevado desequilibrio que al inicio del DORA mantenían algunas prestaciones (Estacionamiento).

Así, el Servicio de PMR no puede mantener desequilibrios en la orientación a costes puesto que el reglamento CE 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, establece que la prestación de PMR debe cubrir sus costes de manera individual.

Por otra parte, la prestación de estacionamiento hubiera debido incrementarse en más de un 30% anual para conseguir el equilibrio de ingresos y costes al final del primer DORA, considerándose que el efecto de un incremento anual tan elevado podría reducir el ingreso de la prestación en una cuantía tal que no compensaría el incremento realizado en el precio para conseguir el equilibrio con sus costes.

Como consecuencia se propuso permitir que la prestación de estacionamiento se incrementara en el porcentaje de la siguiente prestación que más resultaba necesario incrementar, en concreto la de Handling.

El proceso de consultas finalizó con el acuerdo de los participantes y el 26 de julio de 2017 el Consejo de Administración de Aena aprobó las tarifas aeroportuarias aplicables a partir del 1 de marzo de 2018 comunicándose a la CNMC para su supervisión.

A este respecto, en su Resolución de 26 de octubre de 2017 de Supervisión de las tarifas aeroportuarias aplicables por Aena en el ejercicio 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC concluyó que el procedimiento de transparencia y consulta seguido para la actualización de las tarifas 2018 cumplió con los requerimientos del artículo 34 de la Ley 18/2014 y con los que se incluían en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 23 de julio de 2015.

Sin embargo, con objeto de mejorar la transparencia y eficacia de los sucesivos procedimientos de consulta, la CNMC dispuso que Aena debía facilitar, con antelación suficiente, un mayor desglose de ingresos y costes que se detalla en el Fundamento de Derecho III apartado 3 de la Resolución y en su anexo.

Asimismo, se consideró que la propuesta de variación tarifaria comunicada por Aena para el ejercicio 2018 cumplía con lo recogido en la Ley 18/2014 y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 2017 por el que se aprobó el DORA. En particular, la CNMC constató que la propuesta, al tiempo que respetaba la reducción de 2,22% de los ingresos por

pasajero establecida en el DORA, tendía acertadamente a equilibrar los ingresos y costes de cada PPP, de manera que el efecto del ajuste en las tarifas más deficitarias resultaba lo más neutro posible sobre los distintos modelos de negocio y la propia demanda de los servicios. Además, pese a tratarse de un ejercicio de supervisión de carácter anual, la metodología de ajuste acordada durante el procedimiento de consultas con las aerolíneas proporcionaba estabilidad y previsibilidad a la senda de evolución de las tarifas para los próximos ejercicios, lo que también explica la relevancia de esta Resolución.

Finalmente, la Resolución de 26 de octubre de 2017 constató que, si bien Aena registró un déficit tarifario en el ejercicio 2013 por importe de 169,7 millones de euros, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 ha registrado un superávit de 1.065,1 millones de euros.

## 2. SECTOR FERROVIARIO

### Resolución sobre las propuestas de Declaraciones sobre la Red 2017 de ADIF y ADIF Alta Velocidad

El 26 de enero de 2017 la CNMC aprobó el informe de la Declaración sobre la Red 2017 de ADIF y ADIF Alta Velocidad. La Declaración sobre la Red es un documento que elabora el administrador de las infraestructuras en el que se recogen las características de la red ferroviaria, así como los procedimientos para acceder a la misma, por lo que resulta esencial para las empresas ferroviarias.

La CNMC analizó las propuestas de los gestores de infraestructuras, valorando positivamente las modificaciones incluidas tras la aprobación de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (Ley 38/2015). Sin embargo, seguían identificándose espacios de mejora para asegurar que estos documentos contaran con la información suficiente para las empresas y demás candidatos.

En particular, la CNMC consideró que la Declaración sobre la Red debía incluir la evolución de la red y las puestas en servicio previstas información que, sin embargo, no estaban contempladas en las propuestas recibidas. Igualmente, no se consideró adecuada ni la participación de las empresas ferroviarias y demás candidatos ni la información disponible sobre las actuaciones de ADIF y ADIF Alta Velocidad en la red ferroviaria, proponiéndose la publicación de la misma a través de una página web.

En relación con los cánones, el informe de la CNMC señalaba que no se cumplían los requisitos mínimos de información previstos en la Ley 38/2015 a la vez que no se había implementado el sistema de incentivos, más de dos años después de la publicación de la Orden FOM/189/2015, en la que se aprobaban sus principales características.

Finalmente, también se señalaba que el Ministerio de Fomento debería publicar, a la mayor brevedad posible, la estrategia indicativa prevista en el artículo 5 de la Ley 38/2015, una vez cumplida la fecha señalada en la disposición adicional quinta de dicha Ley.

### Resoluciones sobre las propuestas de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2017 y 2018

La CNMC aprobó tres informes sobre las propuestas de cánones realizadas por ADIF y ADIF Alta Velocidad tanto para los ejercicios 2017 como 2018. La primera propuesta comunicada por los gestores de infraestructuras, que fue objeto de Resolución el 9 de marzo de 2017, venía a solventar las observaciones incluidas, a su vez, en la Resolución de 3 de noviembre de 2016 en relación con: i) la adición a la cuota del canon por adjudicación de capacidad por su uso ineficiente, y ii) la bonificación para incentivar el crecimiento del transporte por ferrocarril. El informe concluyó que la propuesta de adición

resultaba excesiva mientras que, en el caso de la bonificación, se consideró que el tráfico de referencia a partir del cual se tenía derecho a su percepción resultaba demasiado elevado.

Posteriormente, ADIF comunicó una propuesta de modificación de los cánones aplicables a los servicios VCM (líneas urbanas e interurbanas que afectan, esencialmente, a los servicios declarados como obligaciones de servicio público – OSP –). La propuesta del gestor de infraestructuras proponía renunciar a la subvención que venía recibiendo de 585 millones de euros a través de los Presupuestos Generales del Estado, a la vez que incrementaba los cánones aplicables para trasladar la totalidad de los costes directamente imputables además de fijar una adición de conformidad con el artículo 37.5.2º.b).

En la Resolución, aprobada el 30 de marzo de 2017, se valoró positivamente esta modificación, en la medida en que dotaba de una mayor transparencia a los costes asociados con la prestación de los servicios sujetos a OSP. Sin embargo, en relación con la adición, si bien se consideró apropiada de forma transitoria, se señaló que el modelo de costes que ADIF se encontraba elaborando debía permitir identificar los costes reales de los servicios VCM, para evitar que unos cánones excesivos distorsionen las decisiones de designación de servicios como OSP.

El conjunto de las modificaciones anteriores entró en vigor el 1 de julio de 2017, tras la aprobación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

Posteriormente, la CNMC aprobó la Resolución de 21 de septiembre de 2017 en relación con la propuesta de cánones ferroviarios para 2018. Ésta contemplaba la congelación de los cánones de la red de alta velocidad y de las instalaciones de servicio a la vez que se incrementaban los de la red convencional para los servicios de viajeros. En la Resolución se consideró apropiada, en términos generales, las modificaciones de los gestores de infraestructuras, señalándose la necesidad de considerar de forma separada los servicios turísticos que utilizan las líneas urbanas e interurbanas, así como de establecer una senda de disminución progresiva de la bonificación sobre los cánones de las vías de apartado que, de acuerdo con la Ley 38/2015, desaparecía el 1 de enero de 2018.

### **Resolución sobre las propuestas de tarifas de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio**

En relación con los servicios complementarios es necesario diferenciar entre: i) aquéllos que únicamente pueden ser prestados por ADIF y ADIF Alta Velocidad: el suministro de corriente y del combustible de tracción y, los contratos personalizados para el control del transporte de mercancías peligrosas y asistencia a la circulación de convoyes especiales (denominados servicios de transportes excepcionales), y ii) manipulación de las unidades de transporte intermodal (UTI), que se prestan en terminales intermodales diseñadas para trasladar la mercancía desde el vagón al camión y viceversa, y que ofrece el plotador de la terminal de mercancías correspondiente.

En relación con los primeros, la CNMC informó positivamente, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2017, la propuesta de congelación de las tarifas realizada por los gestores de infraestructuras.

En relación con los servicios de manipulación de UTIs (punto ii) anterior), la CNMC ya estableció en 2016 el marco general aplicable a las notificaciones de las tarifas de los servicios complementarios que requieren informe previo de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 38/2015. En virtud de este marco, durante 2017, la CNMC aprobó 9 informes relativos a las propuestas tarifarias de las instalaciones de: Morrot (Barcelona), TERCAT (en el Puerto de Barcelona), Constantí (Tarragona), Port Bou (Girona), Granollers (Barcelona), Majarabique (Sevilla), Zaragoza Plaza (Zaragoza), Monzón (Huesca) y ADIF, correspondiente, a su vez, a las tarifas en las 8 terminales que gestiona directamente.

En el contexto de estos informes, la CNMC desarrolló una metodología para determinar si el beneficio obtenido por una terminal debía considerarse como razonable, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 102 de la Ley 38/2015. La



metodología elaborada se sustenta en la aplicación de la teoría Capital Asset Pricing Model (CAPM), según la cual, la rentabilidad exigida por un inversor a un activo determinado estará en función del riesgo sistemático (aquel no eliminable por la diversificación) que implica la inversión en dicho activo. Cabe señalar que este enfoque es consistente con el aplicado en otros sectores regulados.

En 2017, la CNMC únicamente informó negativamente la propuesta tarifaria de TERCAT al considerarse que ésta podría no estar basada en los costes de prestación. Posteriormente, y adoptadas determinadas modificaciones, la CNMC informó positivamente una nueva propuesta tarifaria de este explotador, mediante Resolución de 27 de julio de 2017.

En términos generales, las propuestas tarifarias analizadas durante 2017 han supuesto un incremento con respecto a las vigentes hasta la fecha. En este contexto, la CNMC ha recordado que, si bien los prestadores de los servicios complementarios, así como de los propietarios de las instalaciones de servicio, tienen derecho a recuperar sus costes de prestación de los servicios, resulta imprescindible que las tarifas fijadas mantengan la competitividad del modo ferroviario. Las terminales suponen un importante elemento de costes en este modo de transporte.

### **Resolución por la que se aprueban los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros**

La Directiva 2007/58/CE, de 23 de octubre de 2007, estableció la apertura a la competencia de los servicios internacionales a partir del 1 de enero de 2010, incluyendo la posibilidad de transportar pasajeros en rutas nacionales realizando cabotaje. Igualmente se señalaba que el regulador independiente, ante la solicitud de las partes habilitadas, habría de determinar si, efectivamente, el objetivo principal de un nuevo servicio es el tráfico internacional. En desarrollo de la citada Directiva, la Comisión Europea publicó, el 11 de agosto de 2014, el Reglamento de Ejecución 869/2014<sup>1</sup> en el que se determinó que los organismos reguladores desarrollarían una metodología que sería publicada en el sitio web del organismo regulador.

En cumplimiento de este precepto, el 20 de septiembre de 2017, la CNMC aprobó los principios metodológicos a aplicar en caso que se produzca una solicitud de prueba de objetivo principal. De acuerdo con esta Resolución, los criterios a analizar son los siguientes:

- » a) Importancia del segmento internacional en el volumen de negocios y de tráfico del servicio, que deberá ser, en términos de pasajeros e ingresos, al menos del 30%.
- » b) El nuevo servicio deberá recorrer al menos el 20% de la distancia total en el territorio del país de destino.
- » c) La CNMC analizará la existencia de una demanda potencial para el nuevo servicio internacional sobre la base de la población de las ciudades conectadas, demanda de otros medios de transporte, etc.
- » d) La CNMC considerará la estrategia de comercialización y marketing prevista por el candidato, examinando los canales de venta, la presencia comercial tanto en España como en el Estado miembro de destino, los mensajes publicitarios, los horarios de los servicios en paradas españolas e internacionales, las condiciones económicas, etc.
- » e) La CNMC examinará el material rodante con el que el candidato cuenta o con el que pretende realizar el servicio notificado, incluyendo la tipología de las locomotoras, vagones, servicios a bordo, etc.

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución N° 869/2014 de la Comisión de 11 de agosto de 2014 sobre nuevos servicios de transporte ferroviario de viajeros.

- » f) La CNMC analizará la existencia de servicios ferroviarios de transporte de viajeros ya existentes en el mercado español similares al servicio propuesto y ya considerados como internacionales, tanto por parte de RENFE como de alguna de sus filiales o joint ventures.

El análisis de los criterios anteriores para cada una de las solicitudes se realizará caso a caso y se basará en los planes de negocio y estimaciones aportados por el candidato. A la hora de realizar la prueba de objetivo principal, la CNMC considerará de forma conjunta los criterios cuantitativos y cualitativos anteriores, valorando las previsiones que se puedan aportar a medio plazo y no en un momento dado. De esta forma, el resultado de la prueba solicitada no se referirá a un ejercicio concreto, sino que será un análisis agregado para el periodo considerado.

### **Informe relativo a la consulta a los representantes de los usuarios sobre su punto de vista del mercado ferroviario**

El artículo 11.dos de la Ley 3/2013 establece que la CNMC consultará periódicamente, y al menos una vez cada dos años, a los representantes de los usuarios de los servicios de transporte ferroviario de mercancías y viajeros para tener en cuenta sus puntos de vista sobre el mercado ferroviario. En cumplimiento de la previsión anterior, se enviaron cuestionarios a los usuarios de las infraestructuras (operadores ferroviarios) y a los representantes de los usuarios de servicios ferroviarios distinguiéndose, a su vez, entre las asociaciones de consumidores y usuarios de transporte de viajeros de las asociaciones de empresas de mercancías, esencialmente pertenecientes a los sectores de la logística, cargadores, transportistas, productos, etc. Los cuestionarios cubrieron diferentes ámbitos de la prestación de los servicios.

En relación con los servicios de mercancías, las respuestas obtenidas pusieron de manifiesto una valoración mayoritariamente insatisfactoria. La mejor valoración es otorgada al acceso a la red ferroviaria y a las instalaciones de servicio privadas, mientras que el mayor nivel de insatisfacción se corresponde con la situación actual del sector y del acceso al material rodante.

A este respecto, las empresas ferroviarias señalaron la existencia de restricciones a la competencia debidas a las barreras que suponen el acceso al material rodante, condicionado por el ancho ibérico y que supone un excesivo coste de adquisición de locomotoras; y por el mantenimiento de dicho material, que se encuentra copado por empresas participadas por RENFE.

Igualmente, estas empresas identificaron una discordancia con la política de transporte, que consideran injusta en su trato comparativo frente a otros modos de transporte que no pagan por el uso de infraestructura y reciben ayudas sectoriales. Consideraron también que la política ferroviaria favorece al transporte de viajeros frente al de mercancías y que dificulta el tráfico internacional. A ello se une la insatisfacción con la Administración Pública por los elevados costes regulatorios.

En lo relativo al mercado ferroviario de transporte de viajeros, las asociaciones de usuarios mostraron una elevada valoración de los servicios de viajeros. En consecuencia, el ferrocarril se considera una buena opción considerándose positivamente la limpieza y la información de trenes y horarios, y negativamente la ausencia de parkings disuasorios, la dificultad para presentar quejas y reclamaciones en las estaciones y la calidad de los servicios prestados en las estaciones. Respecto a los distintos servicios, la valoración media del servicio de cercanías alcanzó un nivel aceptable destacando como los aspectos más positivos la comodidad y limpieza frente al precio, tiempo de los trayectos y calidad en hora punta. Los servicios de media distancia prestados sobre la red de alta velocidad son los que obtienen una peor valoración media si bien puede considerarse como aceptable, y se debe tanto a la frecuencia de los trenes como en al tiempo total del trayecto. Los servicios de larga distancia obtienen una valoración por encima de la media. Se valora la puntualidad mientras que, en el lado más negativo, cabe señalar la duración de los trayectos. Finalmente, los servicios de alta velocidad (AVE) son los mejor valorados. Las respuestas a los cuestionarios muestran una elevada satisfacción con la puntualidad y tiempos del trayecto. Sin embargo, en el extremo opuesto, el coste de los billetes obtiene una baja valoración.



## INFORME DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS

La CNMC aprobó en 2017 el informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario de mercancías, mercado que continúa siendo relativamente pequeño comparado con el de viajeros. En términos de actividad, el informe refleja una reducción tanto en términos de toneladas netas como de toneladas.km, lo que supone un descenso en la cuota modal del modo ferroviario en 2016 en 0,2 puntos porcentuales (p.p.), hasta el 1,6%; este porcentaje supone uno de los más bajos dentro de la Unión Europea.

En términos económicos, en 2016 se observó un descenso de un 3,5% en la cifra de ingresos de explotación hasta los 331 millones de euros, debido principalmente a la caída de actividad de RENFE Mercancías (8,5%). Por el contrario, las empresas alternativas aumentaron sus ingresos totales un 9%.

Dada esta evolución, en 2016 se ha mantenido la tendencia creciente de la cuota de mercado de los operadores alternativos en términos de actividad, que ya suponen un 29% en términos de las toneladas netas y un 39% atendiendo a las t.km netas.

En cuanto a los principales corredores nacionales cabe señalar que Asturias y Barcelona son los orígenes y destinos con mayor porcentaje de toneladas netas. En cuanto a los principales corredores en términos de las t.km netas, donde se toman en consideración las distancias recorridas, destacan los movimientos Asturias-Valencia, Valencia-Madrid y Barcelona-Zaragoza. También hay que destacar la actividad con origen/destino Vizcaya que concentra 4 de los corredores más activos.

Finalmente, en relación con la productividad alcanzada debe reseñarse de nuevo la mejora de la competitividad del modo ferroviario en general y, de las empresas alternativas en particular. El recorrido medio del tren ha alcanzado los 213 km (frente a los 207 km en 2015). Del mismo modo, el recorrido de la tonelada neta ha aumentado hasta los 417 km (desde los 396 km del 2015). Por el contrario, el aprovechamiento del tren (carga neta/carga bruta) viene experimentando una caída desde 2013, si bien sigue siendo mayor para los operadores alternativos (0.443, frente al 0.407 de RENFE Mercancías).

## RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN FERROVIARIO POR PARTE DE RENFE OPERADORA

El 21 de diciembre de 2017, la CNMC aprobó la Resolución en relación con el escrito presentado por la Asociación de Empresas Ferroviarias Privadas (AEFP) en relación con la situación creada por las convocatorias de empleo relativas al personal de conducción realizadas por Renfe Operadora (RENFE).

En el seno del procedimiento se constató que RENFE paralizó sus acciones formativas en 2012 y no las retomó hasta 2016 si bien contrató maquinistas de forma intensa ya en 2015. Si se considera que RENFE emplea al 97% de los maquinistas en activo en España, este desacople entre ambas actividades provocó que se agotara la bolsa de maquinistas formados, haciendo imposible que las empresas ferroviarias pudieran sustituir al personal de conducción que causó baja durante ese periodo, esencialmente por haber sido contratado por RENFE.

Además, la citada Resolución señalaba que RENFE cuenta con ventajas para la captación de este tipo de personal que son irreplicables por el resto de empresas ferroviarias alternativas, como es su carácter público o su actividad en un mercado actualmente no abierto a la competencia. En estas condiciones, las convocatorias de empleo de personal de conducción de RENFE tienen un efecto llamada para los maquinistas de sus competidores.

Cabe señalar que los requisitos formativos que la actual legislación impone al personal de conducción ferroviario su-

ponen un periodo formativo de entre 9 y 12 meses para la obtención de la licencia ferroviaria y el diploma de conducción. Una vez el maquinista ha sido contratado por una empresa ferroviaria, se requiere un periodo adicional de tres meses para la obtención del certificado B, relacionado con las líneas que va a operar, el material rodante y la formación en el sistema de seguridad de la empresa.

Dada la importancia de los maquinistas para el desarrollo de la actividad por parte de las empresas privadas, así como las necesidades que RENFE prevé para los próximos ejercicios, la CNMC consideró necesario adoptar medidas de transparencia encaminadas a que los centros homologados pudieran planificar sus acciones formativas con el objetivo de que exista una bolsa suficiente de maquinistas formados. Por ello, se impuso a RENFE la obligación de: i) Comunicar anualmente (antes del 31 de enero) a las empresas ferroviarias, centros de formación y la CNMC su mejor estimación sobre las necesidades de personal de conducción, incluyendo posibles programas de formación, para un periodo mínimo de 2 años y; ii) Garantizar que en sus convocatorias de personal de conducción el plazo entre su publicación y el primer examen o prueba sea de al menos 3 meses.

Además, con el objetivo de limitar los efectos sobre la pluralidad de la oferta que tienen las contrataciones de RENFE, la operadora deberá ofrecer, durante tres meses a contar desde la contratación del primer maquinista de cada empresa afectada, un servicio mayorista de tracción de forma no discriminatoria y orientado a sus costes directos a las empresas que hayan perdido, como consecuencia de una convocatoria de RENFE, a más del 20% de su plantilla de personal de conducción.

### 3. SECTOR POSTAL

#### **Resolución por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2017**

En aplicación del artículo 34 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (Ley Postal), la CNMC verificó los precios de los servicios postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (Correos) incluidos en el ámbito del servicio postal universal (SPU), para comprobar su adecuación a los principios de asequibilidad, no discriminación, transparencia y orientación a costes. En línea con sus anteriores resoluciones, la CNMC ha realizado este análisis sobre los precios de todos los servicios cubiertos por el SPU, lo que incluye los precios que pagan los clientes que se benefician de descuentos. La CNMC concluyó, en su Resolución de 16 de febrero de 2017, lo siguiente:

- ▶ Los precios que pagan los clientes particulares cumplen con los principios de asequibilidad, transparencia y no discriminación, así como con el principio de adecuación a los costes de prestación del servicio. Se observa que la carta ordinaria de exportación, el paquete doméstico prioritario (con entrega en D+3) y el paquete prioritario a un destino en Europa (con entrega en D+5) tienen un precio superior a la media europea, si bien representan, respectivamente, el 1,7%, el 0,14% y el 0,02% del volumen del SPU.
- ▶ Los remitentes de correo masivo se siguen beneficiando de descuentos que conducen a márgenes negativos importantes, que indican que los precios que efectivamente pagan esos clientes no cumplen el principio de orientación a costes. Se trata de precios de servicios que presta el operador designado en competencia con otros operadores, y por los que ese operador designado puede, al mismo tiempo, reclamar compensación en concepto de la carga financiera injusta que le supone la prestación del SPU. En el ámbito del SPU, los precios a los grandes clientes deben reflejar los costes evitados a Correos por estos clientes respecto de los incurridos para prestar el

servicio a los clientes particulares, que pagan los precios sin descuento. Sin embargo, se observa que la diferencia entre los ingresos unitarios medios correspondientes a los clientes con derecho a descuento y los correspondientes al cliente Contado (el que hace incurrir a Correos en todos los costes de prestación del servicio), no se explica por la diferencia entre los costes unitarios medios correspondientes a ambos clientes, lo que ha permitido cuestionar que los precios que pagan los clientes que reciben descuentos respondan exclusivamente al ahorro de costes generado por los mismos frente a los clientes particulares. El hecho de que la práctica totalidad de las pérdidas en el ámbito del SPU se produzca por los clientes con derecho a descuento sugiere la necesidad de reflexionar sobre la actual definición del SPU, en línea con otros países del entorno europeo.

- ▶ Se reitera, como en ejercicios anteriores, el incumplimiento del principio de transparencia en relación con los precios que pagan los clientes con derecho a descuento, ante la ausencia de publicidad de las condiciones, umbrales y circunstancias que determinan el acceso a los descuentos y el nivel de dichos descuentos en función de los costes evitados a Correos. Esta exigencia es perfectamente lógica si se habla de servicios SPU, en cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación a los que obliga la Ley postal.

En 2017 se ha iniciado también la revisión de los precios correspondientes al ejercicio 2018.

### **Acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por Asendia en relación con la emisión y comercialización de medios de franqueo**

Mediante escrito de 10 de junio de 2016, Asendia Spain S.L.U. consultó a la CNMC si un operador postal debidamente autorizado puede prestar servicios postales que consistan en la emisión, distribución y comercialización de medios de franqueo, siempre que no induzca a error a los usuarios; que se confirme que esta actividad no se halla sujeta a ninguna autorización específica, bastando a estos efectos, con la autorización singular del operador postal; y que se confirme que esta actividad no constituye una violación de las garantías del art. 33.e) de la Ley Postal. Asimismo, solicita que la CNMC confirme si el artículo 9 (Derecho de información sobre los servicios postales) de la Ley Postal impone a los operadores postales una obligación de medios y no de resultado.

La CNMC concluyó en su acuerdo de 25 de mayo de 2017 que:

- ▶ Un operador postal debidamente autorizado para prestar servicios postales incluidos en el SPU puede emitir y comercializar medios de franqueo, dentro de los límites establecidos por el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de noviembre de 2015.
- ▶ Esa actividad no se halla sujeta, en principio, a autorización específica, pues no se deduce así de la normativa y la Comisión Filatélica ya se declaró no competente en esta materia.
- ▶ La emisión y comercialización de medios de franqueo no viola las garantías del artículo 33.e) de la Ley Postal, siempre que se desarrolle dentro de los límites exigidos por el Tribunal Supremo.
- ▶ La normativa no prevé limitaciones en relación con la forma de comercialización de medios de franqueo por parte de operadores privados (directamente a los usuarios o a través de agentes o de diferentes establecimientos).
- ▶ No parece razonable entender que el artículo 9 de la Ley postal exige que los operadores alternativos puedan garantizar que cada envío con su medio de franqueo sea depositado en su buzón. En estos casos, será necesario que los operadores afectados articulen los mecanismos adecuados para que los derechos de los usuarios postales que se recogen en el Título II de la Ley Postal estén suficientemente garantizados.

## **Análisis del contrato tipo de acceso a red**

El 23 de mayo de 2017 Correos presentó ante la CNMC su propuesta definitiva de contrato tipo de acceso a la red postal pública con el objeto de que la CNMC procediera a su revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Postal. Durante 2017 se han analizado las condiciones técnicas y económicas de este contrato tipo y en las fechas de elaboración de esta Memoria (enero 2018) ha sido ya elevada al Consejo una propuesta de Resolución.

### **Resolución por la que se procede a declarar concluso, por desistimiento del solicitante, el conflicto de acceso a la red postal iniciado por Unipost S.A. contra Correos y Telégrafos, S.A.**

Con fecha 22 de julio de 2016 Unipost presentó un escrito en la CNMC en el que solicitaba iniciación del procedimiento de resolución de conflicto de acceso a la red postal pública. El 11 de noviembre de 2016 Unipost presentó un escrito en la CNMC, en el que informaba de los nuevos hechos acontecidos desde su comunicación de julio de 2016.

El 16 de diciembre de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 12 1 d) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se acordó el inicio del procedimiento de resolución de conflicto de acceso a la red postal pública del artículo 48 de la Ley Postal planteado por Unipost y se notificó a ambas partes. Correos presentó alegaciones el 3 de enero de 2017. Mediante notificaciones de 27 y 30 de enero de 2017 respectivamente, la CNMC, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concedió trámite de audiencia a las partes. Unipost presentó escrito de alegaciones el 10 de febrero de 2017.

Con fecha 13 de febrero de 2017, Unipost solicitó por escrito a la CNMC que resuelva el procedimiento de conflicto dictando una resolución de archivo por acuerdo entre ambos operadores de 10 de febrero de 2017.

Esta Comisión aceptó el desistimiento presentado por Unipost y declaró concluso el mismo por no existir motivo alguno que justifique su continuación, si bien la Resolución dictada al efecto el 9 de marzo de 2017 no prejuzga la adecuación o no a la normativa postal y/o de competencia del contrato alcanzado por las partes el 10 de febrero de 2017 como tampoco el análisis del contrato tipo de acceso a la red postal.

## **Entrega de envíos postales**

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado en virtud del cual, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Postal y 37.4 Reglamento Postal, se analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

La declaración se realiza mediante Resolución de la CNMC, en la que se establece la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios, sin que dicha decisión afecte a los envíos certificados, que deberán seguir entregándose a domicilio, y al reparto, que, en todo caso, debe realizarse todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana.

En 2017 se han resuelto 88 expedientes de declaración de entornos especiales, 9 expedientes de revisión de declaración de entornos especiales en los casos en los que, con anterioridad, las urbanizaciones habían sido declaradas entornos especiales, además de 5 ‘informaciones reservadas’, procedimiento previsto para determinar si se daban las circunstancias oportunas para acordar la apertura de un procedimiento de declaración de entorno especial o de un procedimiento de revisión de declaración de entorno especial.

## Reclamaciones, quejas y consultas

El derecho de reclamación se recoge como derecho de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la Ley Postal. Estas funciones, de conformidad con la disposición adicional undécima, párrafos 2 y 3, de la LCNMC, vienen atribuidas al Ministerio de Fomento, que asumió tales competencias en abril de 2015.

Por otra parte, durante todo el año 2017 se han tramitado 3 quejas relacionadas con la situación del reparto postal en urbanizaciones que han sido declaradas entornos especiales o por posible ausencia de reparto en los domicilios.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente. En 2017 se ha contestado a 53 consultas de este tipo.

## Procedimientos sancionadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y la Disposición adicional undécima de la LCNMC, dicha Comisión ejerce la potestad de inspección y sanción de conformidad con lo previsto en el título VII de la Ley Postal.

En 2017 se han tramitado tres denuncias relacionadas con la supuesta existencia de empresas activas en la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa o declaración responsable requeridas por los artículos 40 a 44 de la Ley Postal para poder operar en el mercado, pudiendo ser tales hechos constitutivos de una infracción de las previstas en los artículos 59 a 61 de la misma Ley.

Las denuncias presentadas derivaron en la iniciación de actuaciones previas de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de las cuales se realizaron los requerimientos de información e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados. Dos de los casos está siendo objeto de análisis por la CNMC y el otro derivó en una sanción por prestar servicios postales sin contar con la autorización administrativa singular requerida para tales servicios.

## Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería

El 21 de diciembre de 2017, la CNMC aprobó el informe “Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería”, en el que se analizó la evolución en 2016 de ambos sectores, actualizando así los principales indicadores que se recogieron en los informes anuales que la Comisión viene realizando en esta materia.

Del análisis realizado se extrajeron los siguientes aspectos más relevantes:

- ▶ En 2016 se produjo un aumento del 19,3% en el número total de operadores inscritos en el Registro Postal. El aumento se debió fundamentalmente a las inscripciones en la Sección A del registro. Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia tienen la mayor concentración de operadores inscritos en el Registro Postal, un 64,9%.
- ▶ El total de envíos de correspondencia doméstica en la UE-28 durante 2015 fue de 59.365,0 millones de envíos, un 4,0% menos que 2015. El número de puntos de atención por habitante en la UE-28 en 2015 fue 4.022,7 mientras que en España se quedó en 5.192,2. El número de empleados por habitantes en la UE-28 en 2015 fue 698,0, en España alcanzó los 926,2. El precio medio en la UE-28 de la carta ordinaria nacional de 20 gramos en 2015 fue de 0,69 euros a diferencia de los 0,42 euros en los que se situó España.

- ▶ Fue mejorando el índice de cifra de negocios de las Actividades postales y de correos hasta llegar al 8,2 en 2016. Dicho índice es un 30,0% más que el índice del sector servicios en dicho año. El índice de ocupación de las Actividades postales y de correos fue el 1,2 en 2016. Dato que supone la mitad del índice del sector servicios en su conjunto: 2,4.
- ▶ El Valor añadido bruto del sector postal en 2015 fue de 2.092,9 millones de euros. Lo que se tradujo en una aportación del mercado postal al PIB español de un 0,19%. En términos de empleo, la aportación del mercado postal al conjunto de España alcanzó en el año 2015 el 0,45%.
- ▶ Los ingresos del segmento Sector Postal Tradicional (SPT) fueron 1.324,3 millones en 2016, un 0,6% menos que en 2015. Los envíos manejados en este sector llegaron a los 3.285,1 millones, una reducción interanual del 6,5%.
- ▶ La cuota de mercado de Correos en términos de ingresos dentro del segmento SPT fue del 90,3% durante 2016. La Red Unipost llegó hasta el 7,6% y el resto de operadores supusieron el restante 2,1%. En términos de envíos, las cuotas de mercado fueron de un 84,8% para Correos, de un 13,3% para la Red Unipost y de un 1,9% para el resto de operadores.
- ▶ Los productos predominantes en el segmento SPT fueron las cartas y tarjetas postales (un 77,4%). El 93,2% de los envíos de este sector tuvieron origen y destino nacional.
- ▶ Los ingresos del segmento CEP (Courier Express Parcel) en 2016 alcanzaron la cifra de 2.765,9 millones de euros. Lo que supuso un incremento del 5,7% respecto a 2015. Los envíos del segmento CEP fueron 396,8 millones, un 18,1% más que el año anterior. El 57,0% de esos envíos fueron gestionados por redes de transporte urgente de ámbito nacional, el 24,0% por el operador público y el 16,5% por integradoras. El 73,4% de los envíos fueron de carácter nacional.
- ▶ En el primer semestre de 2017 el 68,8% de los encuestados en el Panel de hogares de la CNMC no habían recibido ninguna carta de otro particular. El 64,3% no había enviado ninguna carta a otro particular en el mismo periodo. Cuando se trata de cartas enviadas por empresas esos porcentajes bajan al 29,4% en el primer semestre de 2017.
- ▶ En el caso de las notificaciones administrativas, el 52,3% de los encuestados no recibieron ninguna en el primer semestre de 2017.
- ▶ Más de la mitad de los encuestados no realizó ninguna visita a una oficina postal. Dentro de los que sí realizaron alguna visita, los principales motivos fueron enviar una carta o recoger un envío.
- ▶ El comercio electrónico no ha dejado de crecer en los últimos años. En el primer trimestre de 2017 se realizaron 115,3 millones de transacciones. Casi la mitad de los encuestados realizaron alguna compra en Internet. Dichas compras supusieron la recepción de un paquete postal en más de un 88% de los casos encuestados en el primer semestre de 2017.

## Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal

El 25 de julio de 2017, la CNMC aprobó el “Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del Servicio Postal Universal correspondiente a 2016”.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento Postal la calidad del servicio postal universal (SPU) se debe controlar mediante los siguientes indicadores:

- ▶ Plazo de entrega de las cartas y tarjetas postales, de los paquetes postales y del giro.<sup>2</sup>
- ▶ Índice sobre el tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales del prestador del SPU.
- ▶ Porcentaje anual de reclamaciones formuladas ante el regulador presentadas por los usuarios de los servicios incluidos en el SPU que presta el operador al que se encomienda dicha prestación, sobre el total de las presentadas ante dicho operador, en el ámbito del SPU.

Para ello, desde la CNMC se auditaron un año más los sistemas de medición del plazo de entrega de los servicios incluidos dentro del SPU de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A (Correos) y se realizó el estudio del tiempo medio de atención en sus oficinas correspondientes al ejercicio 2016, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- ▶ Las auditorías de los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta ordinaria y del paquete postal, confirmaron que los sistemas utilizados Correos en 2016 fueron fiables y, en el caso de la carta ordinaria, cumplieron con los requisitos exigidos en la norma vinculante europea UNE-EN 13.850:2013.
- ▶ En el ejercicio 2016 continuó empeorando el indicador relativo a los plazos medios de expedición tanto en la carta ordinaria como en el paquete azul. Estos datos confirmaron la tendencia del descenso de la calidad en la prestación del SPU por parte de Correos:
  - » Durante el ejercicio 2016, el 92,66% de cartas ordinarias se entregaron en tres días o menos y el 97,84% en cinco días o menos, lo que supuso un ligero incumplimiento del -0,34% del objetivo de D+3 fijado en el 93% y una desviación de -1,16% respecto al objetivo D+5 establecido en el 99%. Estos resultados fueron inferiores a los de los ejercicios 2013 y 2014 y muy similares a los del año 2015.
  - » En el caso del paquete postal nacional de hasta 20 kg, el porcentaje de envíos entregados en D+3 fue del 70,41%, bajando un 7,01% respecto al ejercicio anterior y desviándose un -9,59% del objetivo señalado por la actual normativa (80%). El porcentaje de envíos entregados en D+5 fue en 2016 del 85,03%, lo que supuso una bajada respecto a 2015 del 3,49% y una desviación respecto del objetivo legal del 95% marcado, del -9,97%.
- ▶ A la vista de los resultados obtenidos en 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria consideró que Correos debería adoptar las medidas necesarias para frenar esta tendencia negativa en los resultados del plazo de entrega y, en todo caso, dar cumplimiento a los objetivos señalados en el vigente artículo 45 del Reglamento Postal.
- ▶ Por lo que respecta a otros indicadores de calidad:

<sup>2</sup> Desde el 1 de enero de 2011, el giro no forma parte del Servicio Postal Universal.

- » Los datos relativos a los plazos medios de expedición del correo prioritario en el conjunto de la Unión Europea empeoraron en 2016 respecto al año anterior, conforme a los datos aportados por la asociación internacional IPC. El grado de cumplimiento del plazo medio de expedición en D+3 experimentó una importante bajada de -5,8% respecto a 2015, incumpléndose por primera vez desde 1998 dicho objetivo.
- » El tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales de Correos fue en 2016 de 7,3 minutos, lo que representó una ligera mejoría en relación a 2015 (-0,2 minutos).
- » El grado de fiabilidad de los servicios postales en 2016 fue del 0,15%, muy similar al del año 2015 (0,17%). Las reclamaciones recibidas por Correos aumentaron en 2016 un 4% respecto al año anterior por lo que la Sala de Supervisión Regulatoria indicó que éste debía analizar y mejorar aquellos aspectos en los que se hubieran observado el mayor número quejas de los usuarios.

### REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS EXPEDIENTES DEL SECTOR POSTAL.

En el sector postal se han dictado trece sentencias relativas a las funciones y actuaciones de esta Comisión. Todas ellas han sido favorables a la CNMC.

En doce de estas sentencias la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha inadmitido los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Ayuntamientos contra las resoluciones de la CNMC por las que se declaran determinadas urbanizaciones como entornos especiales a los efectos del reparto de envíos postales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. En todas las sentencias la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional aplica un reiterado criterio jurisprudencial por el que estima que las citadas entidades locales carecen de legitimación para impugnar este tipo de resoluciones administrativas, por carecer de interés legítimo.

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la Sentencia de 19 de junio de 2017, por la que se desestima el recurso 476/2015 interpuesto por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (CORREOS) contra la Resolución de la CNMC de 18 de junio de 2015, sobre la revisión de precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2015. La Sentencia rechaza los argumentos de orden procedimental alegados por CORREOS y, en particular, su pretensión relativa a que hubiera operado el silencio positivo, al entender que el plazo de los tres meses contemplado en el artículo 34.2 de la Ley Postal se prevé en relación con la aplicación de los precios por parte de CORREOS, pero no comporta la obligación de que la CNMC resuelva en ese mismo plazo. Adicionalmente, la Audiencia Nacional rechaza que haya existido una indebida aplicación del artículo 34.2 de la Ley Postal respecto de los precios efectivos de los clientes con derecho a descuento, sosteniendo que la CNMC puede controlar los descuentos a clientes que realizan envíos masivos y admitiendo que se exija a éstos una determinación subordinada a los costes reales del servicio.





# Actividad Internacional

1. COMPETENCIA
2. ENERGÍA
3. TELECOMUNICACIONES Y  
SECTOR AUDIOVISUAL
4. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL
5. LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS  
DE LA OCDE

# Actividad internacional

El Plan de Actuaciones para 2017 de la CNMC desarrolla dos acciones estratégicas vinculadas con su actividad internacional. Con ellas se persigue contribuir a la mejora del entorno regulatorio y competitivo internacional, participando en organismos y foros de la Unión Europea (UE) e internacionales, e impulsar la cooperación con autoridades de competencia y organismos de regulación con el fin de asimilar las mejores prácticas internacionales.

En el desarrollo de estas actuaciones estratégicas durante el año 2017 se ha otorgado especial peso a las acciones vinculadas con la participación en instituciones, organismos y foros con la UE, dada la estrecha vinculación el trabajo de la CNMC. Además, la CNMC ha mantenido su compromiso con la mejora del entorno competitivo y regulatorio internacional, especialmente en áreas geográficas consideradas de mayor interés estratégico, por la existencia de vínculos económicos, históricos y culturales, como la Península Ibérica, el Mediterráneo y Latinoamérica.

Entre estas actividades, destacan las de capacitación dirigidas a profesionales de organismos de regulación y autoridades de competencia de América Latina y el Caribe. En este ámbito, en 2017 la CNMC presentó una programación plurianual de Capacitación en Regulación y Competencia para su inclusión, en los años 2018-2019, entre las actividades formativas del Plan INTERCOONECTA, impulsado por AECID.

## 1. COMPETENCIA

La actividad de la CNMC en el ámbito de competencia se centra principalmente en atender las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia (ECN). Las actividades en el marco de las Autoridades Europeas de Competencia (ECA) y la celebración de otros encuentros y reuniones constituyen asimismo parte de la cooperación mantenida por la CNMC con otras autoridades europeas.

Más allá de las fronteras de la UE, la CNMC participa activamente en otros foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Red Internacional de Competencia (ICN) y coopera estrechamente con las autoridades de competencia de áreas geográficas de mayor interés, como Iberoamérica, mediante la organización de cursos, participación en conferencias o visitas bilaterales. Mediante esta participación se contribuye a reforzar la cooperación e intercambiar buenas prácticas con otras autoridades.

### 1.1 Unión Europea: la Red Europea de Competencia (ECN)

La CNMC tiene atribuida la cooperación con la CE y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la UE en el ámbito del derecho de la competencia. Esto supone la asistencia a los distintos comités, grupos de trabajo y reuniones de expertos convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004 sobre control de concentraciones entre empresas, y en el Reglamento (CE) nº 1/2003 sobre aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En este contexto, la CNMC ha desarrollado una intensa actividad europea a lo largo de 2017.

El principal marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE, incluida la CE, es la Red Europea de

Competencia (ECN).<sup>1</sup> A través de la ECN:

- ▶ Se persigue una armonización y aplicación coherente de la normativa de competencia, en particular de los artículos 101 y 102 del TFUE.
- ▶ Se acuerdan procedimientos de trabajo y mecanismos de comunicación.
- ▶ Se establece un marco para la aplicación de los mecanismos de información.

La CNMC contribuyó, en el ámbito de la ECN, a los trabajos y debates en el proyecto de Directiva 2017/0063, conocida como Directiva ECN+, que se publicó el 22 de marzo de 2017, y que se encuentra sometida al procedimiento de codecisión por parte del Parlamento de la UE y del Consejo de la UE. En los debates mantenidos, en sede del Consejo de la UE, la CNMC ha asesorado a los representantes de España en dicho foro de discusión, responsabilidad del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. La CNMC intervino el 11 de octubre de 2017 en el Parlamento Europeo en la reunión convocada por el Comité ECON, responsable del proyecto de Directiva en dicha institución.

Por otra parte, el Presidente del CNMC y el Director de Competencia han participado en las dos reuniones de Directores Generales de la ECN, celebradas en junio y noviembre de 2017, donde se trataron, entre otros, el informe final de la DG COMP sobre el comercio electrónico, las recientes sentencias recientes del Tribunal de Justicia de la UE, la interacción competencia y de protección de datos y la situación de las discusiones sobre el proyecto de Directiva ECN+.

Asimismo, la CNMC ha asistido y participado de manera activa, tanto en la organización como con distintas presentaciones y trabajos, en los grupos de trabajo de la ECN existentes, que en el periodo considerado se han reunido en 28 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las “mejores prácticas”. En concreto, en 2017, cabe destacar las contribuciones realizadas, tanto desde la perspectiva de aplicación de la normativa de competencia, como desde la de promoción de la competencia, en los grupos de Telecomunicaciones, Transporte, Agroalimentario, Deportes, Seguros, Cooperación, Cárteles, IT Forense, Acuerdos Verticales, Bancos y medios de pago, Horizontales, Economistas Jefes, Productos Farmacéuticos y Concentraciones, Promoción de la Competencia y Comunicación. En este último, la CNMC realizó las presentaciones *The Application of the CNMC Advocacy Toolbox to the Spanish Road Fuel Market*, *Ongoing Challenges* y *Transparency to Foster Competition in Spain*.

En el marco de cooperación, para la aplicación de los artículos 101 y 102 TFUE, articulado en el seno de la ECN, durante 2017 se han recibido de la DG COMP un total de 66 documentos relativos a expedientes abiertos por artículos 101 y 102 del TFUE instruidos por la DG COMP. Por su parte, la CNMC ha notificado a la red de Autoridades de Competencia (ECN) el inicio de procedimiento en aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE, de un total de 10 expedientes.

Dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 186 consultas de otras Autoridades de Competencia de los Estados miembros y de la DG COMP sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia.

La CNMC ha participado en un total de 2 audiencias y 16 reuniones del Comité Consultivo. Ha colaborado en las investigaciones de otras ANCs principalmente reenviando solicitudes formales de información a empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la asistencia activa entre las Autoridades de Competencia de la ECN preceptuada en el Reglamento 1/2003.

<sup>1</sup> Más información sobre la ECN en: [http://ec.europa.eu/competition/ecn/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/ecn/index_en.html)

En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 374 notificaciones de operaciones de concentración de la DGCOMP.

La CNMC asistió al Día de la Competencia organizado durante la Presidencia de Malta en el primer semestre de 2017; se trata de una jornada para destacar los beneficios de la competencia, con conferencias y debates sobre los temas actuales en dicha materia.

## 1.2 Autoridades de Competencia Europeas (ECA)

La ECA (*European Competition Authorities*) es un foro de debate de las autoridades de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. La Autoridad de Competencia Alemana ejerció, en marzo de 2017, de anfitriona de la reunión anual de Directores Generales de la ECA (*European Competition Authorities*). La reunión incluyó tres sesiones temáticas; una sobre carteles y medios de detección con participación del Director de Competencia, otra dedicada a la aplicación de la normativa de competencia en la cadena agroalimentaria, y otra sobre consumidores y competencia.

## 1.3 Comité de Competencia de la OCDE

La CNMC también ha participado activamente en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE<sup>2</sup> y sus grupos de trabajo. Este Comité tiene por objetivo proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 35 países miembros de la OCDE, además de la CE.

En las reuniones del Comité y sus grupos de trabajo de junio y de noviembre/diciembre de 2017, la CNMC realizó tanto contribuciones escritas, como intervenciones y presentaciones.

En la reunión de junio se presentó una contribución escrita sobre competencia y servicios postventa (*aftermarkets*). Además se realizó una contribución escrita y una intervención en la sesión del Grupo de Trabajo 3 (WP3) sobre metodologías para la realización de estudios de mercado. La intervención versó sobre la obtención y el análisis de información en el marco de estudios de mercado, así como el uso de la información en modelos económicos, y sus principales retos. Asimismo, la CNMC participó como ponente en el Comité de Competencia para hablar de economía digital y el caso específico de la sentencia de BlaBlacar en España.

En la reunión de noviembre/diciembre de 2017, la CNMC presentó una contribución escrita sobre cooperación entre autoridades de competencia y reguladores en el sector financiero e hizo una presentación sobre la innovación y la competencia en el transporte terrestre y una intervención sobre la gestión de los grupos de interés. Además, se hizo una presentación sobre las nuevas tecnologías aplicadas al sector financiero (FINTECH) en la sesión sobre cooperación entre las autoridades de competencia y los reguladores en el sector financiero del Grupo de Trabajo 2 (WP2) y se asistió al Foro Global de Competencia que tuvo lugar en esa misma semana de diciembre.

Adicionalmente, en marzo de 2017, participó en un seminario organizado por el Comité sobre la actualización del cuestionario a cumplimentar por los países miembros de la OCDE para la elaboración de los Indicadores de Regulación de los Mercados de Producto (Product Market Regulation Indicators (PMR)), incorporando preguntas sobre la regulación de la economía digital.

Durante la semana de competencia de diciembre el Comité de Competencia de la OCDE aprobó la candidatura del

<sup>2</sup> Más información sobre las actividades de la OCDE en materia de competencia en: <http://www.oecd.org/competition/>

Presidente de la CNMC, por España como nuevo miembro del Bureau, órgano que, en representación del Comité, aporta al Secretariado dirección detallada para el diseño y ejecución del programa de trabajo. En la actualidad el Bureau está compuesto por doce países y se reúne dos veces al año en los márgenes de la semana de competencia en París.

También en el ámbito de la OCDE, aunque no del Comité de Competencia, se han desarrollado otras actuaciones, como la remisión de los datos actualizados sobre las actuaciones contra los cárteles de la CNMC y la presentación de la Metodología de Estudios de Mercado de la CNMC en el workshop organizado por la OCDE en París, en marzo de 2017, sobre la selección y priorización de sectores económicos para la realización de estudios de mercado. La Metodología de Estudios también fue presentada en el seminario sobre Estudios de Mercado organizado por la OCDE en mayo de 2017 en Moscú donde la CNMC también participó en las distintas mesas redondas del seminario.

#### 1.4 Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)

La CNMC ha continuado participando en las conferencias, grupos de trabajo y reuniones de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN).<sup>3</sup> Se trata de una red que ofrece a las autoridades de competencia de todo el mundo un marco de cooperación e intercambio de buenas prácticas en materia de defensa de la competencia.

La CNMC participó en la Conferencia Anual de la ICN celebrada en Oporto, Portugal, en el mes de mayo de 2017 y contribuyó como ponente en varias sesiones: la sesión plenaria de implementación, experiencia y funcionamiento de las Autoridades; en la sesión de sanciones criminales contra los cárteles; en la de intensificación del impacto de las investigaciones, las herramientas de las autoridades; en la de aguzar las herramientas de investigación y en la sesión de trabajo sobre promoción de la competencia en contratación pública: cómo ayudar en el diseño e implementación de las licitaciones de compras públicas.

Además, la CNMC fue premiada en el Concurso Anual de Promoción de la Competencia, organizado por el Banco Mundial y la ICN, por su trabajo de legitimación activa en el mercado de alojamiento turístico. Dicho trabajo fue asimismo presentado en la Conferencia Anual en la sesión de trabajo dedicada al concurso.

Adicionalmente, la CNMC ha participado en los diferentes workshops organizados por la ICN y contribuye activamente a sus grupos de trabajo, participando en las reuniones presenciales, conferencias telefónicas y seminarios que se organizan. A continuación, se destacan los eventos y contribuciones más significativos.

La CNMC intervino como ponente en el Workshop anual sobre cárteles celebrado en Ottawa en octubre de 2017.

La CNMC participó activamente en el Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia y en sus proyectos. Así, realizó contribuciones escritas al Proyecto de Estrategia y Evaluación de la Política de Promoción de la Competencia, recopilando información de las diferentes autoridades de competencia en el marco de este proyecto y redactando los informes finales del Proyecto de Estrategia de la ICN junto al *Strategy Team* del Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia. También ha contribuido activamente al proyecto de actualización de la “*Information Store*” de la ICN. Asimismo, la CNMC ha colaborado con el Benefits Project, centrado en explicar los beneficios de la competencia al sector público en general, y en particular a los consumidores finales, incluyendo el diseño de formas exitosas de comunicación y la colaboración entre las autoridades de la competencia, los medios de comunicación y el mundo académico para dar a conocer los beneficios de la competencia.

Finalmente, la CNMC participó, en su condición de *Co-Chair* del Grupo de Nuevas Adhesiones de la ICN, en la reunión

<sup>3</sup> <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/>

del *Steering Committee* que tuvo lugar en los márgenes de la semana de competencia de la OCDE de diciembre en París, presentando la candidatura de Curacao.

## 1.5 Foros Latinoamericano y del Caribe e Iberoamericano de Competencia

El Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia<sup>4</sup> es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe.

En el marco de su XV Edición, celebrada en Ciudad de Managua (Nicaragua) en el mes de abril, la CNMC aportó dos contribuciones escritas que fueron, posteriormente, presentadas en las respectivas mesas redondas. La primera sobre *cárteles: estimación del daño y las acciones públicas para la aplicación de la Ley* y la segunda, sobre *cómo afrontar los desafíos de la competencia en los mercados financieros*.

A su vez se organizó el Primer Taller para los Presidentes de las Autoridades de Competencia de Latinoamérica y el Caribe 2017 (First LATAM Heads of Agency Workshop 2017). El tema propuesto para este Primer Taller fue: “Hacia una integración regional de la política de competencia”.

Tradicionalmente, a continuación del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia se celebra el Foro Iberoamericano de Competencia. Es una reunión anual promovida por los Presidentes de las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. La CNMC participó en el Foro que este año se organizó en torno a dos mesas redondas: sobre cooperación internacional y mejorando la detección de cárteles: herramientas y estrategias.

El día siguiente al Foro Iberoamericano de Competencia se organizó un Taller sobre Derecho de Competencia y Consumo, en donde la CNMC participó en la mesa redonda titulada la competencia en los mercados regulados.

## 1.6 Escuela Iberoamericana de Competencia

La Escuela Iberoamericana de Competencia es un proyecto que surgió en el Encuentro de Autoridades Iberoamericanas de Competencia que se celebró en Madrid en febrero de 2002, en el marco de la presidencia española de la Unión Europea: uno de los objetivos que acordaron impulsar todos los países de la región, junto con Portugal y España, fue la creación de una Escuela para fomentar la formación de todos los profesionales de las autoridades de competencia. Ese mismo año se convocó la primera Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia por el Tribunal de Defensa de la Competencia. Este proyecto nació con la vocación de fortalecer institucionalmente a las autoridades de competencia de la región, en muchos casos recién creadas o en proceso de constitución.

Durante 2017 se organizó la XIV Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia. Como en la Edición anterior se contó con el apoyo en la organización con la financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

En esta Edición se contó con la participación de 40 representantes de las distintas autoridades de competencia y entidades reguladoras de los países iberoamericanos. Además de los participantes iberoamericanos, además, asistieron como alumnos, personas de la Secretaría General, Dirección de Competencia, Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, Dirección de Transportes y Sector Postal, Dirección de Energía, Asesoría Jurídica, Asesoría Económica, Departamento de Promoción de la Competencia, Departamento de Control Interno y Departamento de Comunicación.

<sup>4</sup> <https://www.oecd.org/competition/latinamerica/>

La Escuela tuvo como ponentes invitados a representantes de la DGCOMP, la autoridad de competencia portuguesa, la judicatura española, académicos y abogados.

Entre los ponentes de la CNMC, se contó con la presencia del Presidente en la apertura y clausura, así como de consejeros de la CNMC; de los directores de la Dirección de Competencia; Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual; Departamento de Promoción de la Competencia; así como del Secretario del Consejo y de directora de la Asesoría Económica de la CNMC.

## 1.7 Otras actuaciones

Adicionalmente, se han llevado a cabo diversas actuaciones orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia, la cooperación de la CNMC con organismos multilaterales y a contribuir a la difusión internacional de las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

- ▶ En el ámbito de ayudas públicas, la CNMC ha asistido, junto con representantes de Estados miembros y de la CE al grupo de trabajo sobre la implementación de la modernización de ayudas de Estado, en marzo, y al taller de evaluación de ayudas públicas, en mayo, ambos en Bruselas. En noviembre, la CNMC acogió en su sede y moderó la Conferencia Anual de Ayudas de Estado, organizada por el Instituto Europeo de Derecho de Ayudas de Estado, con presencia de expertos destacados internacionales.
- ▶ En abril la CNMC participó como ponente en el Workshop sobre “Tendencias Globales en Abogacía por la Competencia: Estrategias exitosas en mercados específicos”, organizado por el Banco Mundial y la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
- ▶ En mayo la CNMC participó como ponente en el Seminario de los nuevos modelos de negocio basados en plataformas tecnológicas disruptivas (economía colaborativa) organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Nacional de Productividad chilena (CNP) en Santiago de Chile.
- ▶ En mayo la CNMC participó como ponente en el IV Taller regional sobre cuestiones de competencia y de protección al consumidor en los mercados digitales, organizada dentro del Programa COMPAL de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
- ▶ En mayo la CNMC participó como ponente en el 14º Foro del ferrocarril en Florencia, organizado por la Florence School of Regulation, European University Institute.
- ▶ En junio la CNMC participó como ponente en las Jornadas de Economía Colaborativa organizadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) en Buenos Aires.
- ▶ En junio la CNMC participó como ponente en el Seminario sobre competencia en el Transporte de Viajeros por Ferrocarril, organizado por la Florence School of Regulation, European University Institute.
- ▶ En septiembre el Presidente de la CNMC participó en la Reunión de Presidentes de Autoridades de Competencia en la Universidad de Fordham, Nueva York.
- ▶ En octubre el Presidente de la CNMC y la Presidenta de la autoridad de competencia moldava firmaron un Convenio de Colaboración entre ambas instituciones.



- ▶ En noviembre el Presidente de la CNMC y el ViceMinistro de Comercio de la República Popular de China (MOFCOM) firmaron un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones.
- ▶ La CNMC también ha colaborado con organismos internacionales que evalúan, anual o bianualmente, la situación económica de España y formulan recomendaciones de mejora en diversos campos. En octubre y noviembre de 2017 se aportaron contribuciones escritas y tuvieron lugar reuniones físicas con las misiones o representaciones de la CE y de la OCDE responsables de la elaboración del Informe Económico del país. En especial en materia de contratación pública y de impugnación de normas en el ámbito de la economía colaborativa.

## 2. ENERGÍA

Como en ejercicios anteriores, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER); de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), de la participación de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de la contribución a diversos foros energéticos de ámbito europeo.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), el desarrollo del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE). En el ámbito Mediterráneo, cabe destacar, además, que en 2017 se concluyó con éxito el proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia (CREG), puesto en marcha en 2015 y enmarcado en la Política de Vecindad de la UE.

### 2.1 El Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER)

La cooperación de la CNMC con los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER).

CEER es una asociación sin ánimo de lucro a la que pertenecen los organismos reguladores de 30 países europeos (los 28 de la UE, más Noruega e Islandia). También participan, como observadores, los reguladores de energía de Suiza, la República de Macedonia, Kosovo, Montenegro, Moldavia y Bosnia-Herzegovina. El objetivo fundamental de CEER es el de facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible. El plan de trabajo anual de CEER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están disponibles en su página web.<sup>5</sup>

ACER fue creada por el Reglamento 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009. La inauguración y el comienzo de las actividades de ACER tuvieron lugar oficialmente el 3 de marzo de 2011. La sede de ACER está en Liubliana, Eslovenia. La misión general de esta institución es ayudar a las autoridades nacionales reguladoras de la energía a cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la UE y a coordinar sus actuaciones cuando sea necesario.

<sup>5</sup> <http://www.ceer.eu>



ACER colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades reguladoras nacionales y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSOs), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad y jugará, sin duda, un papel fundamental tras la aprobación del Clean Energy Package, que se encuentra actualmente en negociación. El actual Reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, especialmente en el ámbito transfronterizo. ACER asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía, según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

Los tres ámbitos principales en los que se centran las actividades de la Agencia son:

- ▶ Apoyo al desarrollo de normas e iniciativas comunes: ACER publica directrices marco que sirven como base para elaborar códigos de red europeos que serán utilizados por todos los operadores presentes en el mercado. Coordina también las iniciativas regionales, que son proyectos específicos de ámbito regional dirigidos a reforzar la integración del mercado.
- ▶ Infraestructura energética: ACER emite dictámenes sobre planes a diez años de desarrollo de redes para garantizar que reflejen debidamente las prioridades establecidas a escala europea.
- ▶ Vigilancia del mercado de la energía: ACER tiene una misión general que consiste en vigilar los mercados y una responsabilidad muy específica en cuanto al comercio mayorista de la energía.

Como miembro fundador, el regulador español colabora activamente con CEER en distintas actividades e iniciativas.

La CNMC también participa en ACER a través de sus grupos de trabajo y del Consejo de Reguladores. En particular, la CNMC ostenta en la actualidad la presidencia del Grupo de Trabajo de Electricidad (grupo conjunto con CEER). Este grupo de trabajo desempeña un papel clave en la participación de ACER en los trabajos para la consecución de una Unión Energética. Asimismo, desempeña la presidencia de los subgrupos de trabajo de la iniciativa regional del gas del sur de Europa de ACER y el relativo al gas natural licuado de CEER.

A lo largo de 2017, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red, en particular facilitando la implementación de dichos instrumentos, y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento y por otros Reglamentos que otorgan funciones a ACER.<sup>6</sup> Por su parte, la CNMC, en coordinación con el resto de reguladores europeos, ha participado en el desarrollo de diversas metodologías derivadas del Reglamento (UE) nº 2015/1222 de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM), y del Reglamento (UE) nº 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (FCA). Un resultado de esta participación ha sido la toma de las siguientes decisiones, acordadas por la CNMC o por ACER:

- ▶ Metodología de suministro de datos de generación y demanda (Generation and Load Data Provision Methodology) para establecer el Modelo de Red Común en aplicación del artículo 16 de la GL CACM. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 10 de enero de 2017.
- ▶ Metodología del Modelo de Red Común (Common Grid Model Methodology) en aplicación del artículo 17 de la GL CACM. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 18 de mayo de 2017.

<sup>6</sup> En particular, el Reglamento (UE) nº 1227/2011 sobre integridad y transparencia del mercado mayorista de energía (REMIT) y el Reglamento (UE) nº 347/2013 sobre directrices para infraestructuras trans-europeas de energía.

- ▶ Metodología para la fijación del Plazo de Firmeza Diario (Day-Ahead Firmness Deadline Methodology) en aplicación del artículo 69 de la GL CACM. Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 8 de junio de 2017.
- ▶ Regiones de Cálculo de Capacidad (Capacity Calculation Regions) en aplicación del artículo 15 de la GL CACM. Este documento ha sido aprobado por ACER con fecha 17 de noviembre de 2016.
- ▶ Metodología para el reparto de las rentas de congestión (Congestion Income Distribution) en aplicación del artículo 73 de la GL CACM. Este documento ha sido aprobado por ACER con fecha 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, la CNMC ha colaborado en todas las peticiones de información que realiza la agencia europea ACER para el desarrollo de sus funciones establecidas en los artículos 7 y 11 del Reglamento (CE) nº 713/2009 de 13 de julio de 2009 por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía y, en particular:

- ▶ Monitorización de la implementación del Código de Red de Asignación de Capacidad y del Código de Red de Balance.
- ▶ Información sobre la implementación del Código de Interoperabilidad, sobre las congestiones existentes en conexiones internacionales y sobre el estado de implementación de los proyectos de transporte europeos de interés comunitario (PCIs) incluidos en la lista aprobada en 2015.
- ▶ Monitorización y seguimiento de la lista de proyectos de transporte europeos de interés comunitario (PCIs) aprobada por CE en el año 2017.
- ▶ Resumen informativo sobre la metodología retributiva del transporte de gas en España a propósito del informe sobre Allowed Revenues (AR).

Adicionalmente se ha colaborado con la CE proporcionando información sobre:

- ▶ La seguridad de suministro del gas en Europa.
- ▶ Criterios de evaluación de las inversiones en la red de transporte.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están disponibles en su página web.<sup>7</sup>

Es necesario destacar los avances en la implementación de REMIT. En este ámbito, para que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la aplicación del Reglamento, la CNMC mantiene una sección específica en su página web,<sup>8</sup> en la que se recogen su calendario de implementación, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación. También se ha puesto a disposición de los usuarios mecanismos de comunicación y consulta a través de un correo electrónico ad hoc.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de REMIT, y con la Resolución de 8 de enero de 2015 de la CNMC, por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, la CNMC es la entidad responsable de la gestión del Registro en el que están obligados a inscribirse los participantes en el mercado mayorista de la energía

<sup>7</sup> <http://www.acer.europa.eu>

<sup>8</sup> <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/remit>

que realicen operaciones que hayan de ser comunicadas a ACER (artículo 8 de REMIT) y que estén establecidos o residan en territorio español.

En este ámbito, en 2017 la CNMC tramitó el registro de 160 participantes en los mercados mayoristas de electricidad o gas natural, ascendiendo el total de participantes registrados a 642 a 31 de diciembre de 2017. Asimismo, atendió más de 1.500 solicitudes de modificación de los datos reflejados en dicho Registro y dio respuesta a más de 300 consultas sobre las obligaciones contenidas en el mencionado Reglamento.

Para la implementación de REMIT, ACER gestiona diversos grupos de trabajo en los que la CNMC participa junto con el resto de reguladores energéticos europeos.

## 2.2 Las Iniciativas Regionales

Las Iniciativas Regionales fueron lanzadas en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas (ER-GEG) y la CE como paso intermedio en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía. En concreto, las Iniciativas Regionales establecen un mecanismo de cooperación reforzada entre organismos reguladores de Estados miembros vecinos, a fin de eliminar barreras regulatorias para el comercio transfronterizo de electricidad y gas natural. Las Iniciativas Regionales están formadas por siete mercados regionales de electricidad y tres mercados regionales de gas.

Desde el inicio de este proceso, la autoridad reguladora española lidera la región Suroeste (SWE) de electricidad y la región Sur de gas (que en ambos casos incluyen Francia, España y Portugal).

Desde el año 2015, las actividades de la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad han quedado integradas en proyectos multi-regionales. En particular, los reguladores de la mayoría de los países de Europa occidental supervisan el funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de los mercados diarios mediante el llamado Multi Regional Coupling (MRC), así como su ampliación a nuevos países. Los Operadores de Mercado (NEMOs) de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014. La creciente complejidad de las ofertas que son procesadas por el algoritmo de casación “Euphemia” está ocasionando complicaciones relacionados con el cálculo de los precios. Los Operadores de Mercado han trabajado a lo largo de 2017 en la búsqueda de soluciones incluyendo el desarrollo de nuevas versiones del citado algoritmo que permitan su escalabilidad y replicabilidad.

En cuanto a la implementación a nivel regional del Reglamento (UE) nº 2015/1222, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, durante el año 2017 la CNMC ha participado en la revisión de una serie de metodologías enfocadas a resolver el problema de un posible fallo en el acoplamiento de mercado a nivel europeo. De darse este hecho, se procedería a la realización de un acoplamiento regional entre España y Portugal y una subasta explícita de capacidad de interconexión entre España y Francia. Todo ello está definido tanto en la propuesta de los gestores de redes de transporte (TSO) de la región SWE de procedimientos de contingencia en el Horizonte Diario (“Day-ahead Fallback Procedures”), como en la propuesta de Reglas de Asignación de Respaldo (“Shadow Allocation Rules”). Estas propuestas, recibidas en 2017, están siendo revisadas y su aprobación está prevista para 2018.

Además, y tras la consulta pública realizada por los TSOs y el posicionamiento de las Autoridades Reguladoras Nacionales a través de un documento acordado, se ha recibido la primera propuesta oficial de los TSOs de la región Suroeste de Europa de metodología común de cálculo de capacidad de intercambio para los horizontes de cálculo diario e intradiario. Esta propuesta será analizada a lo largo de 2018.

En el ámbito de la implementación del Reglamento (UE) nº 2016/1719, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, la CNMC, junto con el resto de autoridades reguladoras europeas, revisó la propuesta de los operadores de los sistemas eléctricos europeos de reglas armonizadas para la asignación de capacidad a largo (reglas EU HAR), que fueron adoptadas, finalmente, el 2 de octubre de 2017 por Decisión de ACER Nº 03/2017. Asimismo, la CNMC, junto a las otras dos autoridades reguladoras de la región sudoeste de Europa (South-West Europe – SWE), constituida por España, Portugal y Francia, revisó la propuesta de los operadores de los sistemas de dicha región sobre el diseño regional de los derechos de asignación de capacidad a largo plazo, así como la propuesta de anexo a las reglas EU HAR para dicha región. Ambas propuestas fueron adoptadas el 10 de octubre de 2017 por las autoridades reguladoras de la región SWE, a través del Foro de Reguladores de la Energía, del que forma parte la CNMC, y se comunicó su adopción al operador del sistema eléctrico español el 17 de octubre de 2017. Por otro lado, la CNMC, junto al resto de autoridades reguladoras europeas que forman parte del Foro de Reguladores de la Energía, adoptaron la propuesta de los operadores de los sistemas eléctricos europeos de creación de la plataforma única europea de subastas para la asignación de los derechos de capacidad a largo plazo, y de la metodología de reparto de sus costes de creación y mantenimiento, comunicándose su adopción al operador del sistema eléctrico español el 14 de diciembre de 2017.

Otro proyecto multi-regional de gran importancia en el que participa la región Suroeste es el desarrollo de la plataforma paneuropea de comercio continuo intradiario (proyecto XBID). A lo largo de este año se han producido avances en el desarrollo del sistema y se ha establecido la fecha de puesta en marcha del proyecto en el mes de junio de 2018. La Región Suroeste participará en el lanzamiento de esta plataforma.

Especialmente relevante es la propuesta conjunta del operador de mercado y de los gestores de la red de transporte español y portugués sobre la realización de subastas complementarias regionales en el mercado intradiario, en coherencia con las modificaciones requeridas conjuntamente por la CNMC y ERSE en los trámites de consulta. Esta propuesta contempla la realización de subastas regionales entre España y Portugal compatibles con las directrices del reglamento de CACM y con el lanzamiento del proyecto XBID.

También en el ámbito europeo, se ha trabajado en la implementación temprana de las plataformas europeas para el intercambio de energías de balance que hay que desarrollar de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2017/2195 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

La región Suroeste participa en el desarrollo del proyecto TERRE (Trans-European Replacement Reserves Exchange), cuyo ámbito geográfico abarca España, Portugal, Francia, Italia, Suiza, Grecia y Reino Unido. El objetivo de TERRE es facilitar el intercambio de reservas de reemplazo (a modo orientativo, equivalente en el sistema eléctrico español a la gestión de desvíos) entre países, tal como establecerá la futura Directriz europea sobre balance eléctrico. En el año 2017, los TSOs del proyecto realizaron una segunda consulta pública sobre aspectos relativos al diseño de mercado de la Replacement reserve. Esta segunda consulta pública ha sido objeto de análisis por parte de las Autoridades Reguladoras Nacionales que ha sido plasmado en un documento de posición conjunta que será aprobado en 2018.

Por último, en este ámbito regional hay que destacar en 2017 la firma de la decisión conjunta de las Autoridades Reguladoras Nacionales de Francia (CRE) y España (CNMC), de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 347/2013, sobre la asignación transfronteriza de costes del proyecto de interconexión eléctrica del Golfo de Vizcaya. Esta decisión se basa en la evaluación llevada a cabo por ambas ARNs de la solicitud de inversión presentada por Réseau de Transport d'Electricité y Red Eléctrica de España —los gestores de las redes de transporte de Francia y España, respectivamente. Las autoridades reguladoras han alcanzado un acuerdo sobre la manera en que los costes deberían repartirse entre los promotores de esta infraestructura, teniendo en cuenta los beneficios económicos esperados y la ayuda financiera de la Unión Europea.

La CNMC también preside la región Sur de la Iniciativa Regional de Gas, en la cual ha trabajado activamente junto a los reguladores energéticos francés y portugués, CRE y ERSE, con el fin de homogeneizar aspectos regulatorios e implementar de forma coordinada los códigos de red europeos. En 2017 se aprobó un nuevo plan de trabajo de la Región para el periodo 2017-2018, que se articula en torno a cinco grandes áreas de trabajo que son: utilización de las infraestructuras de interconexión en la Región, análisis de la implementación del código de balance, integración de los mercados, desarrollo de infraestructuras e implementación del mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad. Con el objetivo de avanzar en el desarrollo de dicho plan, a lo largo del 2017 se celebraron cuatro reuniones del Grupo de Implementación (IG, Implementation Group), una del Grupo de Partes Interesadas (SG, Stakeholders Group) y una del Comité Regional de Coordinación (RCC, Regional Coordination Committee).

Tras la implementación completa del código de asignación de capacidad de las interconexiones internacionales (CAM) de forma armonizada con el resto de Europa y utilizando la plataforma europea PRISMA, en noviembre de 2017 se publicó el primer informe sobre el uso de las interconexiones gasistas que analiza la utilización de las interconexiones en el periodo comprendido entre octubre de 2014 y septiembre de 2016. Tras dos años de funcionamiento de los nuevos mecanismos de asignación (CAM) se estudian los flujos, las capacidades asignadas tanto mediante subasta (CAM) como a través de contratos preexistentes a la entrada en funcionamiento del CAM, la utilización física de las infraestructuras y los mecanismos de gestión de las congestiones y se derivan una serie de conclusiones y recomendaciones de mejora.

Además, tras la implementación el 1 de octubre de 2016 del código de red europeo de balance en España y Portugal (desde el 1 de octubre de 2015 en Francia), en 2017 se ha iniciado la Iniciativa el estudio del funcionamiento del código de balance desde el inicio de su implementación en los tres países, que previsiblemente concluirá a lo largo de 2018 con la publicación de un informe analizando el funcionamiento del régimen de balance en los tres países y su potencial de mejora.

Asimismo, en lo relativo a la implantación de las líneas directrices europeas de gestión de congestiones, en 2017 los gestores de la red de los tres países implementaron de manera semiautomática el procedimiento común a los tres países de sobreventa y recompra de capacidad en las interconexiones (Oversubscription and buy back, OSBB). A lo largo de 2018, se completará la implementación de manera totalmente automatizada.

Finalmente, en cuanto la integración de los mercados, entre los trabajos de diseño para lograr una mayor integración del mercado ibérico, destaca la definición del mecanismo de asignación implícita de capacidad en la interconexión hispano lusa que permitirá la asignación de manera automática de capacidad interconexión transfronteriza si se producen casaciones de las ofertas de gas en las zonas de balance de España y Portugal, que previsiblemente culminará en 2018 con la incorporación de la zona de comercio portuguesa a MIBGAS.

### 2.3 Los Foros europeos de regulación de Florencia, Madrid, Londres y Copenhague

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, así como en el Foro de Londres de consumidores y el recién creado Foro de infraestructuras, en Copenhague.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la CE, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Londres se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas. Por último, en 2015 la CE decidió crear un Foro específico de infraestructuras (cuyo contenido se encontraba antes subsumido en los Foros de Florencia y Madrid) dada la relevancia que este tema está adquiriendo en el proceso regulatorio europeo en el marco de la Unión Energética.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas), Londres (consumidores) y Copenhague (infraestructuras) son presididos por la CE y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadores de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2017 tuvo lugar la trigésima segunda reunión del Foro de Florencia, celebradas los días 17 y 18 de mayo. En esta edición, se debatió sobre las propuestas de diseño de mercado eléctrico que la CE había elaborado tras un amplio proceso de consulta pública y que finalmente fueron publicadas como propuestas legislativas a finales de 2016. Asimismo, los participantes acordaron la necesidad de reforzar la cooperación regional en la operación del sistema, así como incentivar la flexibilidad por el lado de la demanda de los mercados minoristas.

En este sentido, es importante reseñar que la CNMC desempeña un papel especialmente relevante en este Foro, dado que preside actualmente el Grupo de Trabajo de Electricidad de CEER y ACER.

Por otro lado, la trigésima reunión del Foro de Madrid se celebró, como en anteriores ocasiones, en la sede de la CNMC los días 19 y 20 de octubre, para debatir sobre el futuro del gas natural en Europa. Tras la aprobación en 2016 del paquete de medidas para la transición a una energía limpia y las discusiones estratégicas llevadas a cabo a lo largo de 2017, se concluyó en la necesidad de revisar la regulación del sistema gasista a partir del año 2020.

En relación con el funcionamiento de los mercados, el foro debatió sobre las tendencias de los mercados de gas en el que cabe destacar el papel principal que está adquiriendo el GNL en la configuración de la oferta y la demanda globales y analizó el funcionamiento de los mercados en Europa y sus espacios de mejora.

Se debatió en profundidad sobre los potenciales desarrollos futuros del sector del gas a partir del estudio del marco regulatorio actual, identificando las barreras para el buen funcionamiento de los mercados y proponiendo una serie de escenarios para superar dichas barreras entre los que cabe mencionar la reforma de las tarifas, la fusión de zonas de mercados o los contratos de suministro en las fronteras europeas. Por su parte, se analizó el papel del gas en un contexto de política de descarbonización desde el punto de vista tanto de las infraestructuras como del producto.

En cuanto al GNL, el análisis sobre tarifas y servicios en el Foro concluyó que era necesario avanzar en transparencia, en especial en relación con las tarifas e información de acceso a las terminales. En cuanto al almacenamiento, en relación con potenciales medidas regulatorias para garantizar la disponibilidad de gas ante los bajos niveles de llenado, se alentó a analizar la situación de tal manera que se permita adoptar medidas que no distorsionen el buen funcionamiento del mercado.

Por otra parte, en el Foro se debatió sobre potenciales mejoras del funcionamiento de los mercados. Así, se analizó el papel del almacenamiento como herramienta de flexibilidad en el balance del sistema y en la seguridad de suministro, la necesidad de definir claramente las características que debe tener un Punto Virtual de Balance (PVB) para que se desarrolle, la convergencia de precios entre los diferentes mercados europeos y las barreras regulatorias nacionales existentes en algunas zonas para el acceso a las capacidades de infraestructuras de interconexión, GNL y/o almacenamiento.

Finalmente, se presentaron los avances de los países integrantes de la “Comunidad de Energía” en la implantación de las reglas y códigos de red comunitarios.

En el ámbito de los consumidores, el Foro de Londres celebró su novena edición los días 30 y 31 de mayo. En esta ocasión, el foro se centró en debatir la última propuesta presentada por la CE bajo el título “A New Deal for Consumers”, dentro de su iniciativa sobre el diseño del mercado eléctrico, y el papel que jugaran los consumidores en el ámbito de la Unión Energética.

Por último, en materia de infraestructuras, la CE organizó su segundo Foro de Copenhague los días 1 y 2 de junio. La reunión se centró en abordar la financiación de las infraestructuras energéticas y el proceso de evaluación de las redes transeuropeas de energía, así como el seguimiento de las conclusiones del anterior foro sobre la asignación transfronteriza de costes.

La documentación de los distintos Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la UE.<sup>9</sup>

## 2.4 El Mercado Ibérico de Electricidad y el Mercado Ibérico del Gas

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL),<sup>10</sup> compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, CMVM) estuvo bajo la presidencia de CNMV en 2017, de acuerdo con la rotación anual establecida.

A lo largo de 2017 se celebraron una reunión anual del Consejo de Reguladores del MIBEL, el 19 de diciembre, y cinco reuniones del Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL), en los meses de enero, abril, junio, septiembre y noviembre.

En la reunión anual del Consejo de Reguladores del MIBEL se efectuó un balance del trabajo desarrollado a lo largo del año, destacándose:

- ▶ El seguimiento de la implementación de la nueva normativa financiera europea y, en especial, de las implicaciones de la misma para el sector energético.
- ▶ La continuación de los estudios sobre la integración de la energía procedente de fuentes renovables, cogeneración y residuos, y la comparativa de los precios de los mercados mayoristas ibérico y europeos.

En las cinco reuniones del CT MIBEL se realizó el seguimiento de:

- ▶ La implementación del Reglamento (UE) n° 2016/1719, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, en particular, sobre la evolución de la creación de la plataforma única europea y las reglas armonizadas europeas que serán de aplicación en dicha plataforma (EU HAR).
- ▶ La evolución del Mercado Ibérico de la Electricidad, en su doble vertiente de contado y plazo, así como sobre la gestión de las interconexiones.
- ▶ La evolución en la implementación del Reglamento (UE) n° 1227/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT).
- ▶ Los encuentros con participantes relevantes del mercado –operadores de los mercados, cámaras de compensación y asociaciones de consumidores de electricidad de España y Portugal-, que tienen como objetivo conocer de primera mano sus inquietudes y eventuales propuestas de mejora del MIBEL.

<sup>9</sup> <https://ec.europa.eu/energy/en/previous-editions-florence-forum>  
<https://ec.europa.eu/energy/en/madrid-forum-previous-meetings>  
<https://ec.europa.eu/energy/en/events/citizens-energy-forum-london>  
<https://ec.europa.eu/energy/en/events/energy-infrastructure-forum>  
<sup>10</sup> <http://www.mibel.com/>

En relación a este último punto, se celebró en la sede de la CNMC, el 14 de diciembre de 2017, un seminario dirigido a informar a los agentes del sector de la nueva normativa financiera y solventar sus dudas sobre su aplicación práctica.

En relación al mercado de gas natural, la CE, la Agencia de Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) y los Reguladores nacionales han estado trabajando en los últimos años en la implantación del modelo de mercado de gas europeo (“Gas Target Model”).

Siguiendo los principios de dicho modelo, se puso en funcionamiento un mercado organizado de gas (Mercado Ibérico del Gas, MIBGAS), a través de una plataforma donde se pueden negociar los productos de entrega de gas en el Punto Virtual de Balance y en otros puntos locales del sistema gasista para distintos horizontes temporales.

A lo largo de 2017 se continuó avanzando en la integración de España y Portugal en el mercado secundario común MIBGAS; cuando dicha integración esté finalizada, beneficiará a los consumidores de los dos países y permitirá el acceso al mercado a todos los participantes en igualdad de condiciones, de manera transparente, objetiva y no discriminatoria.

Asimismo, la creación del polo portugués mejorará la liquidez del mercado, puesto que el volumen negociado a través de MIBGAS durante su primer año de funcionamiento únicamente representó el 2% de la demanda nacional de gas, cifra muy inferior a los volúmenes negociados en otros mercados europeos.

En definitiva, en comparación con otros mercados europeos, MIBGAS se sitúa como un mercado emergente, aún lejos de los mercados más consolidados del norte de Europa en relación con la liquidez y en tipo de productos negociados.

## 2.5 Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y Gas Natural (MEDREG)

El proceso de integración regulatoria con los países de la ribera del Mediterráneo, puesto en marcha durante 2006 con el respaldo de la Rome Euro-Mediterranean Energy Platform (REMEP), la CE y el CEER, comenzó su andadura con la organización de un primer taller de EUROMED en Roma. En esta reunión se acordó la constitución formal del Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural (MEDREG),<sup>11</sup> cuya primera reunión formal tuvo lugar en Roma el 20 de noviembre de 2006.

La CNMC (y su predecesora en el ámbito de la energía, la CNE) ha venido participando activamente en todos los grupos de trabajo constituidos dentro de MEDREG desde su creación. En 2017, la CNMC organizó en su sede una reunión del grupo de trabajo de gas (GAS WG) con fecha 18 de octubre, mientras que participó en las reuniones del grupo de renovables (RES WG), que preside, en los meses de abril y octubre, y que se celebraron en Milán y en Nicosia respectivamente. Asimismo, la CNMC participó de forma presencial o a distancia en la mayor parte del resto de reuniones de los grupos de trabajo.

En 2017 se celebraron dos Asambleas Generales de MEDREG, la XXIII en Atenas, el 24 de mayo, y la XXIV en Lárnaca (Chipre), el 29 de noviembre. Asimismo, la CNMC participó en los respectivos Comités de Dirección celebrados los días anteriores a las asambleas, con objeto de preparar las mismas y en todos los grupos de trabajo de MEDREG. El resumen de lo tratado en estas asambleas es el siguiente:

- ▶ Nuevo contrato MEDREG/CE para los años 2018 y 2019.
- ▶ Plan de Acción 2018 y 2019 asociado al contrato anterior. En él se encargan, en particular, al Grupo de Trabajo de

<sup>11</sup> <http://www.medreg-regulators.org/>



renovables tres trabajos en 2018 (un estudio conjunto con el GT electricidad sobre la eficiencia de las *Smart Grids*, un benchmarking, y un trabajo sobre subastas de renovables), y dos trainings (a los reguladores de Argelia y de Palestina).

- ▶ Nuevos recursos humanos para la Secretaría de MEDREG (que duplicará la plantilla en 2018, alcanzándose un total de 8 personas).
- ▶ Avances de los grupos de trabajo: Consumidores; Institucional; Electricidad; Gas, y Renovables. Con relación al grupo de Renovables, presidido por la CNMC, cabe destacar que se aprobó un informe sobre En particular, en el Grupo de Trabajo de renovables, se presentó un benchmarking sobre renovables y emisiones de CO2 en el sector eléctrico, y se aprobó, el índice del trabajo en curso sobre eficiencia de las *Smart Grids*.

## 2.6 Política de Vecindad de la UE: el proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia

La Política de Vecindad es una estrategia comunitaria para el fortalecimiento de las relaciones entre la UE y los países vecinos o limítrofes, entre los que incluyen los del área mediterránea y países de la Europa del este. La Política de Vecindad cuenta con líneas de financiación comunitaria mediante las que se apoyan diversos instrumentos, entre ellos, los proyectos de hermanamiento.

En el año 2015, la CNMC inició un proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia (CREG), en consorcio con el regulador austriaco de energía (E-Control), el objetivo de reforzar las capacidades administrativas y organizativas de la CREG, para mejorar la calidad del servicio público y la eficiencia regulatoria, en beneficio de los consumidores argelinos.

El proyecto, financiado por la UE, ha tenido una duración de dos años. La CNMC participó al 50% con el regulador austriaco y lideró dos de los seis módulos principales. En concreto, los referidos a renovables e interconexiones eléctricas. Los componentes del proyecto versan sobre los siguientes temas:

- ▶ la regulación eficiente de la calidad del servicio público y protección de los consumidores,
- ▶ la concesión de licencias de distribución e incentivos en las tarifas,
- ▶ las herramientas necesarias para el desarrollo de las energías renovables y la cogeneración, análisis de sus mecanismos de apoyo,
- ▶ el desarrollo de protocolos y herramientas para el intercambio y la gestión de información y datos entre los operadores y la CREG,
- ▶ la gestión de interconexiones de electricidad con los países vecinos,
- ▶ los mecanismos para la gestión eficiente organizativa de la CREG.

Durante 2017 los expertos de la CNMC han participado activamente en el desarrollo de los distintos componentes que conforman este proyecto, cuya conferencia de clausura tuvo lugar en mayo de 2017. En este evento, los representantes de la CNMC tuvieron la oportunidad de presentar los resultados de este proyecto, entre los que destacan:

- ▶ Proporcionar al regulador argelino las herramientas necesarias para reforzar la protección del consumidor y las relaciones con las asociaciones de consumidores en materia de energía y organizar la gestión para la tramitación de quejas y reclamaciones planteadas por estos.
- ▶ Proporcionar al regulador argelino las herramientas y metodologías necesarias para apoyar y promover el desarrollo de energías renovables y cogeneración.
- ▶ Proporcionar al regulador argelino aquellas metodologías necesarias para la gestión de las interconexiones y plataformas para el intercambio de energía transfronteriza.

Este proyecto ha sido objeto de una revisión y monitorización exhaustiva por parte de expertos independientes de la CE, quienes tras analizar distintos parámetros que sirven para monitorizar la relevancia de los resultados obtenidos han otorgado al mismo las máximas calificaciones en todas las categorías establecidas por la CE, siendo en su conjunto recomendado por la CE como buena práctica regulatoria.

## 2.7 Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)

La Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)<sup>12</sup> se constituyó formalmente el 17 de marzo de 2000 en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), y constituye un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias regulatorias energéticas y la formación de su personal técnico.

Desde el año 1997 en el que se celebró la primera Reunión Anual de Reguladores en Santiago de Compostela, hasta el 18 de abril de 2017 en Ciudad de Panamá se han mantenido 21 reuniones. En 2014, la CNMC asumió la Vicepresidencia Primera de la asociación y la Secretaría Ejecutiva, responsabilidades que ha mantenido en 2017, contribuyendo a la organización varios eventos y actividades.

En el proceso que se ha llevado a cabo durante los dos últimos años para dotar de personalidad jurídica a la asociación, han convivido dos asociaciones con la misma denominación ARIAE: la tradicional (con 27 miembros) y la nueva con personalidad jurídica (que al final de 2017 contaba, con 21 miembros). Esta convivencia era necesaria para que los miembros de la ARIAE tradicional fueran integrándose progresivamente en la nueva ARIAE. Ahora se plantea la disolución de la ARIAE tradicional en la Asamblea General ordinaria de 2018, ya que en enero de 2018 se han incorporado a la nueva ARIAE dos reguladores más, y está previsto que en breve lo hagan otros dos.

Así, en 2017 la CNMC contribuyó a organizar las siguientes actividades y eventos a través de la Vicepresidencia Primera y de la Secretaría Ejecutiva de ARIAE:

- ▶ *XXI Reunión anual de reguladores de la energía de ARIAE* celebrada el día 18 de abril de 2017, en Ciudad de Panamá, donde se llevó a cabo el habitual intercambio de experiencias regulatorias entre los miembros de la asociación. En esta ocasión participaron representantes de 18 reguladores energéticos, y 8 personalidades invitadas entre ministros/viceministros, representantes de bancos multilaterales y de Naciones Unidas.
- ▶ *VI Reunión CEER-ARIAE*, celebrada el día 20 de abril de 2017, en Ciudad de Panamá, donde los reguladores energéticos europeos e iberoamericanos intercambian sus experiencias. En esta reunión participaron también representantes de la OCDE y de NARUC. Finalmente se alcanzaron unas conclusiones conjuntas que pueden verse en la página web de ARIAE.

<sup>12</sup> <http://www.ariae.org/index.asp>

- ▶ *XVII Junta anual ordinaria de la Asamblea General de ARIAE*, celebrada el 19 de abril de 2017, en Ciudad de Panamá, donde participaron 18 organismos reguladores, incluyendo a los directores de los seis grupos de trabajo de ARIAE, que expusieron los avances de sus trabajos. Asimismo, la CNMC colaboró con información en los grupos de trabajo en los que participa (electricidad, gas, biocombustibles y consumidores). Además, se analizaron los proyectos de las universidades que aspiraban a albergar a la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR).
- ▶ *II Junta anual ordinaria de la Asamblea General de la nueva ARIAE*, celebrada el día 19 de abril de 2017, en Ciudad de Panamá, donde participaron 11 organismos reguladores, y se integraron otros 6 nuevos organismos, pasando a tener la asociación un total 20 miembros. De la misma forma se analizaron los proyectos de las universidades que aspiraban a albergar a la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR). La personalidad jurídica posibilita a ARIAE realizar contrataciones o dotarse con mecanismos para obtener financiación. En este sentido, la nueva asociación viene manteniendo contactos con bancos como el BID, el BM o la CAF.
- ▶ *II Reunión extraordinaria virtual de la Asamblea General de la nueva ARIAE*, celebrada el día 19 de julio de 2017, en la que se amplió el número de miembros en uno más, para totalizar 21, y se volvieron a analizar los proyectos de las universidades que aspiraban a albergar a la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR). Sin embargo, no fue hasta la III reunión extraordinaria virtual celebrada el 17 de enero de 2018, cuando se adjudicó dicha EIR conjuntamente a las Universidades PUC de Chile y ESAN de Perú.
- ▶ *V High Level Meeting of Association of Emerging Countries*. El día 11 de julio de 2017 se celebró una nueva reunión, esta vez en Budapest (Hungría), donde aparte de ARIAE, asistieron MEDREG, ERRA, AFUR, RERA y ARERA. Se analizó un borrador de Protocolo de colaboración entre estas asociaciones que podrá firmarse con ocasión del VII WFER en marzo de 2018.
- ▶ La CNMC organizó junto con la AECID las siguientes actividades orientadas a la capacitación técnica de miembros de ARIAE:
  - » Curso de Regulación Energética: “El empoderamiento del consumidor”. En 2017, la XV Edición (Centro de Formación de AECID en La Antigua –Guatemala-)
  - » Curso on line de “Mercados Regionales de Energía”. En 2017, la XI Edición (CNMC, AECID).
- ▶ Asimismo, la CNMC ha participado en las siguientes actividades de capacitación orientadas a ARIAE:
  - » *Máster Universitario en Economía, regulación y competencia en los servicios públicos*: En 2017, la XVII Edición (Universidad de Barcelona, Fundación Carolina y CNMC). Estancia formativa de un alumno en la CNMC.
  - » *Máster Universitario en negocio y derecho de la energía*: En 2017, la XIV Edición (Centro Universitario Villanueva. Universidad Complutense de Madrid). Estancia formativa de un alumno en la CNMC.
- ▶ Por otra parte, a través del Vicepresidente Primero o del Secretario Ejecutivo de la asociación, la CNMC participó en el año 2017 en los siguientes eventos en representación de ARIAE:
  - » *XLVII Reunión de Ministros de Energía de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)*, celebrada entre el 5 y el 7 de diciembre de 2017 en Buenos Aires.
  - » *IX Congresso de Inovação Tecnológica em Energia Elétrica (Citenele) e no V Seminário de Eficiência Energética*

*no Setor Elétrico (Seenel)* organizado por ANEEL entre el 3 y 4 de agosto de 2017, en João Pessoa (Brasil).

- » *2nd International Workshop. Smart Technologies: Empowering networks*, organizado por la Fundación ENEL y celebrado el 17 de febrero de 2017 en Buenos Aires.
- » *Seminario autoproducción: tarifas, comercialización y aspectos financieros*, organizado por CIER entre el 2 y 3 de marzo de 2017 en la República Dominicana.

Por último, con fecha 6 de julio de 2017, el Presidente de la CNMC realizó la presentación pública del Libro editado por la CNMC titulado: “Acceso Universal a la Energía. La electrificación rural aislada. Visión en Iberoamérica”, que recoge los trabajos presentados en el Seminario del mismo nombre que se organizó en 2016, en el centro de formación de AECID en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), en el marco de ARIAE.

## 2.8 Otras actuaciones

Durante el año 2017, y en respuesta a las peticiones recibidas por parte de diversas delegaciones de reguladores de energía, asociaciones profesionales, empresas y asociaciones de consumidores, la CNMC ha recibido visitas y mantenido reuniones de trabajo al objeto de ofrecer información relativa a la regulación de los mercados energéticos en España. En particular, destacan las siguientes:

- ▶ En el mes de junio, la visita de una delegación de la Korean Gas Corporation para hablar de liberalización del gas natural.
- ▶ En el mes de noviembre, la visita de una delegación turca para hablar de tarifas de distribución y de redes inteligentes.

## 3. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL

La actividad internacional de la CNMC en 2017 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual continuó centrada en un intenso trabajo en el seno de ORECE<sup>13</sup> (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual) en relación a la revisión de los marcos reguladores de respectivamente, comunicaciones electrónicas y audiovisual.

Por su importancia institucional, en 2017 destaca la asunción de una de las Vicepresidencias de ORECE por parte de la CNMC, que supuso una intensa actividad en las áreas de responsabilidad asignadas.

En otros ámbitos geográficos, destaca el ejercicio de la presidencia de MNRA, el foro que agrupa a los reguladores del sector audiovisual del Mediterráneo y la exitosa finalización del proyecto de Hermanamiento (twinning) con el organismo regulador de las telecomunicaciones de Túnez.

<sup>13</sup> BEREC, por sus siglas en inglés.

### 3.1 Telecomunicaciones

#### Unión Europea: Comunicación sobre la conectividad para un mercado único digital competitivo

El año 2017 ha sido, en líneas generales, un periodo de transición centrado en el desarrollo y aplicación de las propuestas realizadas en septiembre de 2016 por la CE a través de la Comunicación sobre la conectividad para un mercado único digital y competitivo. Esta Comunicación desarrolla y complementa la Estrategia para un Mercado Único Digital en las cuestiones relativas al sector de las telecomunicaciones y señala como propósito para el año 2025 la mejora de la conectividad a través de los siguientes objetivos estratégicos:

- ▶ Conectividad a muy alta capacidad para los lugares que impulsan el desarrollo socioeconómico.
- ▶ Cobertura 5G para todas las ciudades y todas las grandes vías de transporte terrestre.
- ▶ Posibilidad de acceso a una conexión a Internet con una velocidad mínima de 100 Mbps en todos los hogares europeos.

Para lograr estos objetivos, la Comunicación señala que es necesario incrementar las inversiones actuales para la mejora de la conectividad a través del fomento de la inversión por parte de los operadores privados y propone una reforma sustancial del marco regulador a través del paquete legislativo que se publicó en septiembre de 2016 acompañando la comunicación:

- ▶ Una propuesta de Directiva para la revisión del actual marco regulador de las comunicaciones electrónicas: Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas que refunde en un único texto legislativo las actuales directivas comunitarias en materia de comunicaciones electrónicas (Marco, Autorización, Acceso y Servicio Universal).
- ▶ Una propuesta de revisión del Reglamento del ORECE.
- ▶ Un Plan de Acción para la conectividad 5G.
- ▶ Una propuesta de Reglamento relativa a la promoción de la conectividad de Internet en comunidades locales que entre otras medidas aspira a la provisión de WIFI gratis basado en banda ancha de alta velocidad en los centros de la vida pública local (Iniciativa WIFI4EU).

En relación con la propuesta de Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, en octubre de 2017 se aprobó el informe de la comisión ITRE en el Parlamento Europeo y se dio también mandato por parte del Consejo de la UE de dar inicio a las negociaciones en trílogo, cuya finalización se espera a mediados de 2018.

La revisión de la Directiva de Privacidad, que actualmente forma parte del paquete normativo de telecomunicaciones, se está tramitando a través de un instrumento separado. Se trata de una propuesta de Reglamento publicada por la CE en enero de 2017. El Parlamento adoptó su informe en octubre de 2017 pero la posición del Consejo aún no ha sido publicada.

En el caso de la revisión del Reglamento del ORECE, el informe de la comisión ITRE y el mandato del Consejo tuvieron lugar en octubre y noviembre de 2017 respectivamente y se espera que su negociación transcurra en paralelo a la de Código.

El 25 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento en relación con el fomento de la conectividad a internet de las comunidades locales (WIFI4EU), que pone a disposición de las entidades locales 120 millones de euros hasta 2019 para proporcionar acceso WIFI gratuito.

El 15 de junio de 2017 entró en vigor el llamado “roaming como en casa”, previsto en el Reglamento 2120/2015, por el que se eliminan los sobrecargos en los servicios de itinerancia minoristas dentro de la UE, facilitado por la entrada en vigor en mayo de 2017 de la revisión del Reglamento mayorista de itinerancia.

A mediados de 2017, la CE inició el procedimiento de revisión de las Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas a través de una consulta pública. Se espera que el procedimiento de revisión termine en la segunda mitad de 2018.

### **Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)**

El ORECE<sup>14</sup> es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las 28 Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas independientes junto a la CE. Asimismo, los reguladores independientes de los países candidatos a la UE y los pertenecientes al Espacio Económico Europeo participan en el foro en calidad de observadores.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas.

En su papel de Vicepresidencia de ORECE 2017, la CNMC contribuyó a la organización e impulso de las actividades organismo a través de su Consejo, órgano de gobierno del ORECE de naturaleza no formal que asiste al Presidente en las tareas asignadas a éste por el Reglamento ORECE. En 2017 el Consejo estuvo formado por la Presidencia (ARCEP, Francia), la Presidencia entrante (RTR, Austria), la saliente (Bnetza, Alemania) y dos Vicepresidencias adicionales (CNMC, España; y Ofcom, Reino Unido).

Además del papel general de representación de ORECE en eventos y reuniones institucionales a petición del Presidente, se asignaron a la CNMC los portafolios correspondientes a las cuestiones relativas al análisis de mercados e imposición de obligaciones, así como la gestión de las relaciones del organismo con las redes de reguladores e instituciones más allá del ámbito europeo.

En este último capítulo, la CNMC jugó un papel fundamental en la organización de la Cumbre Anual entre ORECE y REGULATEL, EMERG y EapReg en torno al tema de la conectividad, celebrada en el contexto de los Memorandos de Entendimiento que ORECE tiene firmados con estos socios prioritarios. Cabe destacar que es la segunda ocasión en que se celebra dicha Cumbre entre ORECE y las tres redes conjuntamente (la primera vez fue en Barcelona, también a iniciativa de la CNMC). La Cumbre dio lugar a la firma de una Declaración de alto nivel sobre conectividad. Sobre la base de este documento, en el que, entre otras cosas, las distintas redes expresaron su interés en continuar la colaboración conjunta, la CNMC promovió y gestionó la renovación de los mencionados Memorandos de Entendimiento.

La Cumbre Anual vino seguida de un Encuentro sobre Sostenibilidad entre REGULATEL, EMERG y EapReg, impulsado también por la CNMC, y que dio lugar a una Declaración conjunta sobre sostenibilidad de las tres redes.

Por otra parte, en el marco de la revisión del marco regulador de las comunicaciones electrónicas, la CNMC formó parte de la delegación del ORECE en las conversaciones mantenidas con las instituciones de la UE como órgano consultivo de las mismas. Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como los dictámenes técnicos dirigidos a la CE y al Parlamento Europeo.

<sup>14</sup> <http://bereg.europa.eu/>

Además de ejercer la Vicepresidencia, en 2017 la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo de ORECE y lideró dos de los más destacados:

- ▶ **International Roaming Expert Working Group:** este grupo tiene un papel fundamental como asesor de las instituciones comunitarias -Consejo, Comisión y Parlamento Europeo-, en la implementación de la normativa europea sobre itinerancia internacional.

En 2017, la actividad del grupo estuvo marcada por la estrecha colaboración con la CE y el resto de instituciones europeas en relación a la implementación del Reglamento de itinerancia con el fin de eliminar el sobrecoste de estos servicios dentro de la Unión Europea. Este apoyo técnico se traduce, por ejemplo, en proporcionar a la CE el cálculo de la media ponderada de tarifas de terminación móvil en los términos establecidos en el Reglamento.

Además, en 2017 el grupo de trabajo revisó las directrices de aplicación del Reglamento de itinerancia a la vista de los últimos cambios normativos y continuó elaborando las comparativas semestrales de precios de roaming y el informe anual sobre transparencia y comparabilidad de tarifas.

- ▶ **Convergence and Economic Analysis Expert Working Group:** el grupo analizó el impacto de los contenidos en los servicios de comunicaciones electrónicas y continuaron los trabajos para la elaboración de un informe factual sobre el impacto de las fusiones y adquisiciones en los mercados europeos. Se inició también el análisis para la revisión de Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado respondiendo a la consulta pública de la CE.

### **Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones (REGULATEL)**

REGULATEL<sup>15</sup> es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, foro que incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998 y es miembro de pleno derecho desde 2013.

En 2017 la CNMC siguió con su labor de miembro del Comité Ejecutivo de REGULATEL. La función del Comité Ejecutivo consiste en dar apoyo al Presidente del Foro para cumplir con lo establecido en el Plan de trabajo y en el Acta de Constitución.

Adicionalmente, la CNMC mantuvo una presencia activa en los grupos de trabajo de REGULATEL. En particular desempeñó un rol clave en la realización del documento “Conectividad en América Latina y el Caribe: incentivos para la inversión, retos y experiencias”, realizado durante el seminario de los grupos de trabajo que tuvo lugar en marzo de 2017 en Cartagena de Indias, reunión organizada por la CNMC en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Como continuación de esta iniciativa, durante la reunión plenaria de noviembre de 2017, se aprobó una Declaración de alto nivel sobre conectividad.

Además, la CNMC, como enlace entre REGULATEL y la Unión Europea y en su calidad de vicepresidentes de ORECE, apoyó e impulsó la ratificación del Memorándum de entendimiento (MoU) entre REGULATEL y ORECE, cuya extensión por dos años se ha hecho oficial en diciembre de 2017.

### **Actividades de capacitación orientadas a profesionales de REGULATEL**

En 2016 la CNMC llevó a cabo el trabajo preparatorio para acoger la VIII edición del Programa de Excelencia Regulatoria

<sup>15</sup> <http://www.regulatel.org>

de España (PERE), la que sería la cuarta edición organizada de manera conjunta con la SETSI y RED.es gracias a un acuerdo de colaboración de la CNMC con estas instituciones. El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de 5 meses. En esta edición se seleccionaron 10 personas de entre las 27 solicitudes recibidas. Los expertos seleccionados, procedentes de 6 países, Costa Rica, México, Argentina, Ecuador, Chile y Brasil, realizaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Madrid y Barcelona entre febrero y julio de 2017.

La CNMC organizó con la AECID, tal y como lo viene haciendo desde hace años, la reunión anual de los grupos de trabajo de REGULATEL en el mes de marzo en Cartagena de Indias, Colombia, beneficiándose de las facilidades de este Centro de Formación, para el intercambio estructurado de conocimientos y buenas prácticas en diferentes ámbitos de las telecomunicaciones.

Asimismo, en el marco del IV Plan Director de la Cooperación Española de la AECID, en 2017 se celebró una nueva edición de los cursos en línea en materia de telecomunicaciones que la CNMC organiza con la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET). Los cursos son gratuitos para los beneficiarios que son profesionales de la regulación de América Latina y el Caribe. Su acogida por parte de los homólogos de la CNMC en la región ha sido, como en años anteriores, muy positiva.

### **El Grupo de Reguladores Euromediterráneos (EMERG)**

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo. Desde 2012, la CNMC es miembro del Secretariado del EMERG, órgano de gestión de la plataforma.

En 2017 la CNMC participó a nivel institucional en la reunión plenaria que se llevó a cabo en el mes de marzo de 2017, además de aportar su experiencia técnica en el Workshop sobre la regulación de servicios over-the-top y en el Workshop anual ORECE-EMERG que en esta ocasión fue dedicado a redes de nueva generación, redes y recursos compartidos y desagregación del bucle local.

### **Política de Vecindad de la UE: proyecto de hermanamiento con la Autoridad Nacional de Telecomunicaciones de Túnez**

La Política de Vecindad es una estrategia comunitaria para el fortalecimiento de las relaciones entre la Unión Europea y los países vecinos o limítrofes, entre los que incluyen varias repúblicas de la antigua Unión Soviética. En telecomunicaciones, se canaliza a través de instrumentos como los programas de hermanamiento o la asistencia técnica, así como con la participación en foros regionales.

En este contexto, la CNMC fue adjudicataria en 2014 de un proyecto de Hermanamiento con el regulador de las telecomunicaciones de Túnez, en colaboración con el regulador de telecomunicaciones de Italia (AGCOM) y el Ministerio de Economía francés.

El proyecto tenía como objetivo el refuerzo de las capacidades de la autoridad reguladora tunecina en el ámbito de las telecomunicaciones y del sector postal, en concreto, en las siguientes áreas:

- ▶ Refuerzo de los medios y de los procedimientos de trabajo de la INT.



- ▶ Refuerzo de las capacidades de la INT en materia de regulación del sector de las comunicaciones electrónicas, servicios audiovisuales y convergencia.
- ▶ Desarrollo de la regulación postal.

La CNMC ha sido responsable de la capacitación técnica de la INT para la regulación de los servicios de comunicaciones electrónicas. Este ámbito del proyecto ha cobrado especial relevancia ante los objetivos adoptados por el Gobierno tunecino para desarrollar sus redes y sus servicios de telecomunicaciones en el horizonte del año 2020.

Las actividades de la CNMC han tenido un doble objetivo:

- ▶ Proporcionar soporte al regulador tunecino en su primera ronda de revisión y regulación mercados y sobre diversos aspectos de la regulación de las telecomunicaciones y de la convergencia tecnológica.
- ▶ Puesta en marcha de un programa de formación del personal de la INT.

El proyecto concluyó en mayo de 2017, tras la conferencia de clausura del 17 de mayo, y ha presentado un balance positivo. Así, se han cumplido los compromisos de la CNMC en el programa y se ha recibido una valoración positiva tanto de la institución beneficiaria, como de la CE.

### Otros foros y encuentros multilaterales de las telecomunicaciones

En 2017, la CNMC continuó contribuyendo a los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de telecomunicaciones. Se trata de los principales organismos multilaterales de debate sobre las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Sus objetivos y representación son muy distintos, pero ambos tienen algunas funciones comunes, como, por ejemplo, la recopilación de información estadística y la definición de indicadores básicos del sector. Asimismo, la CNMC tomó parte en otros foros internacionales con el objetivo de impulsar la difusión de buenas prácticas en materia de regulación de las telecomunicaciones.

- ▶ Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): la CNMC aporta información correspondiente a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España.
- ▶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En 2017, la CNMC participó en las recogidas periódicas de datos del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP). Este grupo es el encargado de preparar el Communications Outlook: un informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países miembros de la OCDE.
- ▶ El Congreso Mundial del Móvil (WMC): La Asociación GSM (GSMA), que agrupa a operadores móviles y compañías relacionadas, organiza el Congreso Mundial del Móvil en Barcelona desde el año 2011. Esta cita es el lugar de encuentro anual de los principales actores del ecosistema de la telefonía móvil. La CNMC participa en los actos institucionales del Programa Ministerial y aprovecha la presencia en Barcelona de reguladores de otros países para la organización de encuentros bilaterales.

## 3.2 Sector audiovisual

### Unión Europea: Revisión de la Directiva de Servicios Audiovisuales

Dentro de la Estrategia para un Mercado Único Digital de la CE, el 25 de mayo de 2016 se publicó la propuesta de revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (DSCA), texto que establece el marco común que ha regulado los medios audiovisuales, la diversidad cultural y la libre circulación en la UE desde 1989. El aspecto más relevante de la iniciativa es la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva a los servicios de las plataformas de distribución de vídeos, con la intención de reducir la asimetría regulatoria entre operadores y lograr un mayor equilibrio de las normas que se aplican hoy en día a las empresas de radiodifusión tradicionales, a los proveedores de vídeo a la carta y a las plataformas de intercambio de vídeos, en particular en lo que se refiere a la protección de los menores y prevención de delitos por incitación al odio.

La Comisión propone toda una serie de medidas destinadas a reducir la asimetría regulatoria entre los radiodifusores tradicionales y los operadores a la carta, entre las que destacan:

- ▶ La obligación a los servicios bajo demanda de reservar al menos el 20% de sus catálogos a obra europea y, además, les obliga a darles la adecuada prominencia.
- ▶ La imposición de obligaciones de inversión en producción o en derechos de adquisición a los operadores que emiten su programación en un Estado, aunque estén legalmente inscritos en otro.
- ▶ La armonización de las condiciones aplicables para la protección de menores en todos los servicios audiovisuales.
- ▶ Y finalmente, la flexibilización de las obligaciones cuantitativas impuestas a las comunicaciones comerciales. También se suavizan las condiciones aplicables al patrocinio y al emplazamiento de producto.

Es destacable que por primera vez se introduce el requisito de independencia para las autoridades de regulación, y también se formaliza el papel de ERGA, a quien se dota de mayores capacidades y ámbitos de actuación. La CNMC ha seguido activamente todo el proceso legislativo, participando en las consultas previas de la CE y en los trabajos desarrollados por ERGA al respecto.

Respecto a su tramitación legislativa, el Parlamento Europeo adoptó su informe el 18 de mayo de 2017, mientras que el Consejo adoptó un enfoque general el 23 de mayo de este mismo año. Estos documentos constituyen el punto de partida del trío de los colegisladores, que arrancó en el mes de julio.

Las instituciones comunitarias esperan que el texto sea adoptado a lo largo de 2018. A partir de entonces, los Estados miembros dispondrán de un año para su trasposición a la legislación nacional.

### Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual (ERGA)

ERGA<sup>16</sup> es el principal foro de cooperación entre las autoridades nacionales independientes del audiovisual y la CE. Creado en 2014 por Decisión de la CE, agrupa a los organismos reguladores de los 28 Estados miembros de la Unión Europea.

ERGA tiene como principal función el asesoramiento a la Comisión en la implementación de la DSCA para asegurar su

<sup>16</sup> <http://erga-online.eu/>

aplicación consistente en la UE. También se constituye como foro para facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre las autoridades independientes.

La CNMC está muy involucrada en la actividad de ERGA, participa en las reuniones plenarias y durante 2017 mantuvo una presencia activa en los cuatro subgrupos de trabajo de la plataforma:

► **Subgrupo 1: Intercambio de experiencias y mejores prácticas**

- » Digital European Toolkit (DET): en 2016, ERGA creó un repositorio de documentación online (DET) sobre la supervisión del sector y funcionamiento de las autoridades. A través de esta herramienta, las autoridades de ERGA ponen a disposición de toda la red documentos de interés y mejores prácticas en materia de supervisión.

En 2017, el subgrupo continuó con los trabajos de mejora del repositorio, mediante la elaboración de orientaciones para la sistematización y descripción de los documentos.

- » Puesta en marcha de la “Academia de ERGA”: como complemento a la base de conocimiento en línea (DET), ERGA decidió poner en marcha su propia Academia, que refuerza el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre los miembros mediante la organización de seminarios, visitas bilaterales y otras actividades.

En 2017, ERGA adoptó la hoja de ruta para el establecimiento de la Academia, que se irá desarrollando a lo largo de 2018.

► **Subgrupo 2: Protección de menores**

Como seguimiento de las conclusiones del informe de ERGA sobre la protección de menores en un entorno convergente, publicado en 2015, en el que se evaluaba el estado actual de la protección de menores dentro del marco de la DSCA, que destacaba la necesidad de más investigación, exploración y colaboración con las partes involucradas, el 4 de octubre de 2017 se organizó en Bruselas un seminario con diversos representantes del sector, de las autoridades y de la sociedad civil a fin de facilitar el intercambio de ideas y la cooperación general entre las partes interesadas para una protección de los menores. La CNMC fue una de las autoridades que participó en la conferencia.

► **Subgrupo 3: Preparar a ERGA y a las autoridades nacionales para la autorregulación y la corregulación**

La propuesta de revisión de DSCA refuerza el papel de la autorregulación y de la corregulación dentro del marco regulador. En vista de estas circunstancias, ERGA decidió poner en marcha un subgrupo que abordase en exclusiva el análisis de las prácticas de las autoridades de regulación dentro de este ámbito. Se espera que el subgrupo pueda presentar a finales de 2018 los primeros resultados públicos de su análisis.

► **Subgrupo 4: ERGA a prueba de futuro**

Este nuevo subgrupo está enfocado en los procesos internos de ERGA con el objetivo de identificar posibles mejoras a la operativa y funcionamiento actual de ERGA. En 2017, el subgrupo se enfocó en la elaboración de unas directrices internas para sistematizar el funcionamiento de los subgrupos de trabajo.

### **Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias (EPRA)**

EPRA<sup>17</sup> es el foro de debate e intercambio de ideas e información de reguladores del audiovisual más antiguo de Europa. Creada en 1995, actualmente agrupa a 52 autoridades reguladoras de 47 países. La CNMC participa habitualmente en las dos reuniones asamblearias anuales que celebra la plataforma.

### **Observatorio Europeo del Audiovisual (OBS)**

El Observatorio Europeo del Audiovisual es una organización de servicio público que forma parte del Consejo Europeo. Fue creado en 1992 con el fin de recopilar y distribuir información sobre las industrias audiovisuales en Europa. Las actividades del Observatorio Europeo del Audiovisual se financian con contribuciones directas de sus Estados miembros y de la UE, y en parte por los ingresos procedentes de la venta de sus productos y servicios.

El Observatorio publica una “newsletter” mensual que recoge y difunde la actualidad del sector audiovisual europeo. La CNMC forma parte de la red de corresponsales que elaboran la “newsletter” y como tal, publica regularmente información sobre el mercado español y las últimas decisiones de la CNMC en esta área.

### **Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA)**

En septiembre de 2015, la CNMC se adhirió como miembro de pleno derecho a la Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA). Además de la CNMC, la CICA está integrada por el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC) y la Entidad Reguladora para la Comunicación Social (ERC), de Portugal.

El 27 de enero 2017 la CICA celebró una reunión en Girona, en la que participó la CNMC.

### **Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA)**

La MNRA<sup>18</sup> es una plataforma para el debate, el intercambio de información y la investigación sobre temas relacionados con la regulación audiovisual en la región mediterránea. La red, creada en 1997, cuenta con 26 entidades miembros de 22 países del área mediterránea, entre ellas, la CNMC, el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC) y el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA).

La CNMC ha ejercido la Presidencia de la MNRA en 2017. Entre las labores desarrolladas durante su mandato, la CNMC ha impulsado la actividad del Grupo de trabajo sobre género, que preside junto con la autoridad croata AEM.

Fruto de este esfuerzo, el grupo ha elaborado un estudio sobre la “Igualdad entre hombres y mujeres en programas deportivos a través de los medios audiovisuales”, centrado en el análisis sobre el tratamiento que se da en los medios audiovisuales a los diferentes eventos deportivos atendiendo al género de sus participantes.

### **Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)**

La Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI),<sup>19</sup> de la que la CNMC es miembro de pleno derecho desde febrero de 2015, es una red que agrupa a las autoridades independientes de regulación audiovisual iberoamericanas.

<sup>17</sup> <https://www.epra.org/>

<sup>18</sup> <http://www.rirm.org>

<sup>19</sup> <http://prai.tv/>

Está constituida por los organismos reguladores de once países de Iberoamérica: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México, Perú, Portugal y Uruguay. España está representada por la CNMC, el CAC y el CAA. Costa Rica y Marruecos son miembros observadores.

La plataforma celebra reuniones virtuales y una reunión plenaria bianual. La CNMC participa de manera habitual en todas las reuniones organizadas por la plataforma.

La Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual de Marruecos (HACA), llevó a cabo en la ciudad marroquí de Fez, los días, 16, 17 y 18 de marzo de 2017, la primera reunión inter-redes entre los reguladores del audiovisual africanos e iberoamericanos, en estrecha colaboración con las presidencias de la Red de Instancias Reguladoras Africanas de la Comunicación (RIARC) y la Plataforma de Reguladores del sector audiovisual de Iberoamérica (PRAI).

En este primer encuentro RIARC-PRAI se propuso, por un lado, facilitar un primer contacto y un mejor entendimiento entre las dos redes y sus respectivos miembros; y por otro, proporcionar una oportunidad a los reguladores de África e Iberoamérica para intercambiar experiencias, en torno a temas de interés común.

### 3.3 Otras actuaciones

#### Reuniones internacionales organizadas o acogidas por la CNMC

En 2016 en el marco de sus actividades internacionales, la CNMC organizó o acogió diversas reuniones de los organismos de los que forma parte o de naturaleza bilateral, entre las que cabe destacar las siguientes:

- ▶ Del 24 al 26 de enero: Visita de estudio de una delegación de la Autoridad Nacional de Regulación de Túnez dentro del marco del proyecto de Hermanamiento con la autoridad tunecina.
- ▶ El 9 de marzo: Reunión con una delegación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda en materia de oligopolios estrechos.
- ▶ Del 14 al 16 de marzo: Visita de estudio de una delegación de la Autoridad Nacional de Regulación de Túnez, dentro del marco del proyecto de Hermanamiento con la autoridad tunecina.
- ▶ El 3 y 4 de mayo: Visita de estudio de una delegación de la Autoridad Nacional de Regulación de Túnez, dentro del marco del proyecto de Hermanamiento con la autoridad tunecina.
- ▶ El 13 de diciembre: Reunión con la CE (DG CONNECT) para coordinar la aportación de la CNMC al Informe sobre la implementación de la normativa europea en materia de telecomunicaciones del año 2017.
- ▶ El 13 de diciembre: Reunión con la CE (DG CONNECT) sobre la aplicación del Reglamento WiFi4EU en España.
- ▶ El 14 de diciembre: Reunión con la Autoridad Nacional de Regulación de Turquía en materia de contabilidad de costes y WACC.

#### Gestión del Info Sharing Portal de ORECE

El Info Sharing Portal de ORECE tiene como objetivo servir de punto de acceso en la UE para la consulta de documentación generada por las ANR. La CNMC participa activamente en esta iniciativa desde su creación.

El año 2017 finalizó con 35 estudios e informes publicados en la plataforma de compartición de información de ORECE.

### **Gestión del Digital European Toolkit (DET) de ERGA**

En junio de 2016 se lanzó la fase piloto del repositorio DET. Actualmente la CNMC tiene publicados 14 documentos referentes a Legislación, Decisiones de CNMC, y Códigos de Autorregulación en materia de audiovisual.

### **Organización interna de formación de carácter internacional**

En 2017 la CNMC continuó su participación en cursos de formación específica en materia de telecomunicaciones y del sector audiovisual, concretamente:

- ▶ Curso en comunicaciones electrónicas organizado por la ORECE Office (noviembre 2017 – abril 2018, Bruselas, Bélgica)
- ▶ Programa anual FSR Communications and Media Annual Training (octubre de 2017 - abril 2018, Florencia, Italia)

## **4. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL**

En 2017, la actividad internacional de la CNMC en los sectores de transporte y postal ha continuado centrada en el ámbito comunitario. La CNMC ha participado en diversos organismos y grupos de trabajo cuyo objetivo principal es realizar un seguimiento de la aplicación de la normativa comunitaria en estos sectores; facilitar, a través del intercambio de buenas prácticas, que dicha aplicación sea coherente; y, en su caso, servir como foro de debate para posibles revisiones de la regulación comunitaria.

### **4.1 Sector aeroportuario**

#### **Revisión de la Directiva de 2009/12/CE de Tasas Aeroportuarias**

La Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 (en adelante, la Directiva de Tasas) que introdujo la regulación actual de las tasas aeroportuarias y motivó la creación de una entidad de supervisión independiente, está siendo en la actualidad objeto de un procedimiento de evaluación a nivel comunitario.

En concreto, la CE está abordando la necesidad de su revisión para lo cual ha realizado un estudio externo de evaluación cuyas conclusiones fueron publicadas en diciembre de 2017. Además, a la vista de los problemas detectados en la implementación de la Directiva de Tasas y de la información recogida durante el proceso de evaluación de la misma, la Comisión ha decidido iniciar actuaciones dirigidas a una eventual modificación normativa, sin esperar a finalizar el procedimiento de evaluación de la Directiva. Para ello, el 13 de noviembre de 2017, publicó un “Inception Impact Assessment” destinado a recoger comentarios de todos los interesados sobre las distintas propuestas de modificación normativa.

La Dirección de Transportes y Sector Postal de la CNMC ha presentado sus comentarios abogando en este contexto, entre otros aspectos, por que se respeten y refuercen las competencias de las entidades de supervisión independientes, y en todo caso por la necesaria mejora en la actual implementación de la Directiva.

## Red de Autoridades Supervisoras Independientes (ISA)

La CNMC ha participado en el Foro de Tesalónica<sup>20</sup> desde su creación en junio de 2014 como grupo de expertos de la CE para la aplicación de la Directiva 2009/12/CE de Tasas Aeroportuarias. Este grupo se ha configurado como un Foro de las autoridades independientes de supervisión europeas para el intercambio de experiencias y mejores prácticas en el ámbito de la regulación de las tasas aeroportuarias y para la reflexión sobre los principios que deben informar esta normativa.

La CE ha requerido la asistencia del Foro en el marco de la actual Estrategia de Aviación Europea (lanzada en el mes diciembre de 2015) que pretende llevar a cabo una reforma de la normativa sobre tasas aeroportuarias, reservando un marco reglamentario específico para determinar el nivel de las tasas aeroportuarias a los aeropuertos que no está sujetos a competencia efectiva.

Concretamente se solicitó al Foro asesoramiento sobre la mejora de la aplicación de la vigente Directiva de Tasas y sus conclusiones y recomendaciones sobre el recurso a las evaluaciones de poder de mercado como medio de determinar el mejor enfoque reglamentario posible. Además, se requirió al Foro profundizar en los requisitos de la transparencia de las tasas aeroportuarias y en la necesidad de que haya una consulta específica entre las compañías aéreas y aeropuertos. El resultado de estos trabajos se ha incorporado a la evaluación sobre la necesidad de revisión de la Directiva de Tasas.

Mientras en 2016 los trabajos del Foro se enfocaron a recomendar mejores prácticas para incrementar la transparencia y el procedimiento de consulta, incluyendo valoraciones sobre la determinación y estimación del coste medio ponderado del capital, en 2017 se ha realizado el estudio sobre la oportunidad de tener en cuenta el poder de mercado de los aeropuertos en la regulación de las tasas aeroportuarias. En particular se ha asesorado a la CE sobre los casos en que los análisis de poder de mercado se están utilizando en la actualidad en la regulación de los servicios aeroportuarios y en otros sectores como por ejemplo las comunicaciones electrónicas. Asimismo, se han publicado dos documentos de recomendaciones: el primero, sobre la oportunidad y mejor forma de incorporar, en su caso, un análisis de poder de mercado en el ámbito de la regulación económica de los aeropuertos y, el segundo, sobre las mejores prácticas en la realización de análisis de poder de mercado en el ámbito aeroportuario.

Para ello se han celebrado 6 reuniones de los grupos de trabajo del Foro de Tesalónica, incluyendo una reunión plenaria en la cual se aprobaron los trabajos realizados. Ambas recomendaciones han sido remitidas a la CE como aportación del Foro para el proceso de evaluación de la Directiva de Tasas y la mejora de implementación de la Directiva actualmente en curso.

La CNMC ha estado trabajando, en coordinación con la Comisión, en ambos grupos de trabajo a lo largo del año y ha tenido en cuenta para su aportación a los mismos la opinión de los gestores aeroportuarios y de las compañías aéreas usuarias de los aeropuertos. El resumen del contenido de los documentos aprobados es el siguiente:

- ▶ Recomendaciones sobre el uso de análisis de poder de mercado para una mejor regulación económica de los aeropuertos:

En primer lugar, el documento incluye un resumen del uso actual de los análisis de poder de mercado en los países del entorno europeo al amparo de la vigente Directiva de Tasas (hasta el momento sólo se han utilizado en Reino Unido, en Irlanda y Países Bajos). En segundo lugar, se destaca que el recurso al análisis de poder de mercado se considera una herramienta que puede ser útil para determinar la necesidad y el grado de regulación económica.

<sup>20</sup> <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3084&Lang=ES>

Sin embargo, no se recomienda necesariamente su uso generalizado en la regulación de todos los aeropuertos por la carga administrativa que puede llegar a suponer para las autoridades supervisoras y la excesiva complejidad del proceso, prefiriendo que se concreten y utilicen criterios de criba previa para determinar qué aeropuertos deberían quedar excluidos del proceso.

En todo caso los requerimientos básicos de la actual Directiva (no discriminación, transparencia y consulta con los usuarios, así como el recurso a una autoridad de supervisión independiente que deba resolver las disputas) deberían mantenerse en todos los aeropuertos, recomendando el uso del criterio del poder de mercado del aeropuerto como herramienta para añadir, suprimir o modular otros remedios regulatorios, de acuerdo con un principio de proporcionalidad.

Finalmente, el Foro formula recomendaciones sobre cuándo y en qué circunstancias deberían realizarse estos análisis en caso de que la regulación los contemple e introduce la posibilidad de partir de mercados predefinidos de producto para facilitar el análisis de poder de mercado, técnica que se utiliza en otros sectores.

► Recomendaciones sobre las mejores prácticas para la realización de análisis de poder de mercado:

El documento introduce unos criterios básicos para analizar el poder de mercado de los aeropuertos en el caso de que la regulación lo prevea, basados en la jurisprudencia y práctica comunitaria. Para ello desgana los pasos para la definición de los mercados y los criterios para determinar el poder de mercado de los aeropuertos, insistiendo en las particularidades sectoriales que son relevantes a estos efectos.

A continuación se formulan recomendaciones sobre el tipo de datos necesarios para efectuar el estudio para lo cual se incluye un anexo sobre el tipo de información que la Autoridad Independiente de Supervisión debe poder requerir tanto a aeropuertos como a aerolíneas y a otros afectados, y se describen las fases del proceso. Finalmente se incluye otro apéndice en el que se detalla la experiencia en Reino Unido, Irlanda y los Países Bajos.

## 4.2 Sector ferroviario

### Red Europea de Reguladores Ferroviarios (ENRRB)

Participan en la ENRRB<sup>21</sup> la CE y los reguladores nacionales del ferrocarril de la UE. La participación de la CNMC se ha concretado en la asistencia a las reuniones convocadas así como en la contestación a los cuestionarios realizados. Además, esta red ha realizado, a iniciativa de la CE, reuniones conjuntas con otros agentes relevantes del mercado, como los gestores de infraestructuras, a través de las redes europeas de administradores de infraestructuras (PRIME y RNE).

Durante 2017 tuvieron lugar 3 reuniones de ENRRB además de varias sesiones monográficas relativas a políticas tarifarias en el marco del sector ferroviario y sobre el borrador de Reglamento de instalaciones de servicio, finalmente aprobado en el 22 de noviembre de 2017 (Reglamento de Ejecución 2017/2177).

Precisamente, la redacción de este Reglamento ha sido una de las tareas esenciales durante 2017 en el marco de la colaboración entre la CE y los reguladores nacionales. Su aprobación supondrá cambios importantes en la regulación aplicable a las instalaciones de servicio a la vez que otorga competencias a los reguladores nacionales, como la CNMC, en la resolución de conflictos y en la definición de exenciones aplicables a estos agentes.

<sup>21</sup> <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=2872>



Además de este Reglamento, también se iniciaron en 2017 las discusiones sobre el nuevo Reglamento de Equilibrio Económico que, según la Directiva 2016/2370,<sup>22</sup> la CE debe aprobar antes del 16 de diciembre de 2018. Este Reglamento resulta esencial en un contexto como el diseñado por el 4º Paquete Ferroviario, en el que los servicios nacionales se encuentren plenamente liberalizados.

Finalmente, además del seguimiento de la situación en los mercados nacionales y la actividad de los reguladores nacionales, la CE también recabó opiniones sobre posibles prácticas que pudieran requerir de un procedimiento reglado de coordinaciones, competencia que el marco europeo otorga a este organismo.

### **Participación en el Comité del Área Ferroviaria Única Europea (SERAC) y en el Esquema de Supervisión del Mercado Ferroviario (RMMS)**

La CNMC asiste a las dos reuniones anuales del grupo del SERAC, integrado tanto por los Ministerios de los diferentes Estados miembros como por los reguladores independientes, cuyo objetivo es supervisar el estado de los corredores ferroviarios europeos de mercancías, operativos desde el año 2013. Tras descartar una modificación de la regulación de los corredores (Reglamento 913/2010),<sup>23</sup> la actividad este año se ha centrado en desarrollar los 10 proyectos prioritarios que pretenden dar cumplimiento a la Declaración de Róterdam de 2016. Además se analizó con detalle el accidente de Rastatt.

La CNMC participa en el grupo RMMS, junto con los Ministerios y organismos reguladores de los diferentes Estados miembros. Como se señalará a continuación, la principal tarea desarrollada en 2017 se ha centrado en la homogeneización de definiciones y recogida de datos entre diferentes organismos, incluyendo el IRG-Rail y Eurostat, dadas las discrepancias identificadas en los criterios utilizados por unos y otros.

### **Grupo de Reguladores Independientes-Ferrocarril (IRG-Rail)**

El IRG-Rail<sup>24</sup> se compone de los diferentes reguladores europeos del sector ferroviario que, de forma voluntaria, configuraron este grupo para favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias. El IRG-Rail se organiza en cuatro grupos de trabajo: i) Acceso; ii) Cánones; iii) Propuestas normativas y; iv) Análisis de mercados. Además, el IRG-Rail celebra dos plenarios al año en las que se aprueban los diferentes documentos que posteriormente se publican.

En 2017, en el seno del grupo de Propuestas normativas se ha discutido con la CE el citado borrador de Reglamento sobre Equilibrio Económico. A este respecto, entre los distintos reguladores europeos, se ha estado preparando una posición común para enviar comentarios, sugerencias y recomendaciones a la CE, algunas de las cuales ha ido incorporando progresivamente a las distintas versiones del borrador del Reglamento Ejecutivo. Por otra parte, y como también se ha señalado, en el contexto de este grupo se ha estado intentando conseguir una posición común para enviar comentarios y sugerencias a la CE en relación con un posible Reglamento tendente a homogeneizar los principios decisorios en determinadas áreas.

Entre la actividad desarrollada por el grupo de acceso destaca especialmente un análisis sobre el accidente de Rastatt que bloqueó el pasado verano el principal corredor de mercancías ferroviario europeo, la evaluación de las restricciones de capacidad y sus repercusiones, el programa de incentivos para la mejora de la puntualidad y la definición de unos indicadores para la evaluación de los corredores ferroviarios europeos de mercancías. Adicionalmente se han intercambiado experiencias con otros agentes ferroviarios a nivel europeo como la Agencia Ferroviaria Europea, RNE, CER, ERFA.

<sup>22</sup> Directiva del Parlamento y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 que modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias.

<sup>23</sup> Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo.

<sup>24</sup> <https://www.irg-rail.eu/>

El IRG-Rail también ha trabajado intensamente en el marco del acceso a las instalaciones de servicio, centrándose en el análisis de los distintos borradores remitidos por la CE sobre el Reglamento 2017/2177 relativo a las instalaciones de servicio ferroviarias, que finalmente fue publicado el pasado 22 de noviembre de 2017.

Desde el grupo de cánones, en colaboración con el subgrupo de tarifas para las instalaciones de servicio, se ha avanzado en la realización de sendos documentos en los que se pretende comparar a nivel europeo los costes, los segmentos de mercado, las adiciones, así como las compensaciones públicas en el marco del sistema de cánones ferroviarios. Asimismo, se están analizando las mejores prácticas en la fijación de las tarifas en las instalaciones de servicio en los distintos Estados miembros.

Finalmente, el grupo de análisis de mercados ha centrado sus esfuerzos en elaborar el informe anual que, como novedad, a partir de este ejercicio se centrará en un área temática que, en 2017, ha sido la calidad de los servicios de pasajeros. Por otra parte, se ha reforzado la colaboración con el grupo RMMS, en el que participa la CE, con el fin de depurar la falta de precisión de los datos recogidos por ambos grupos, discutiéndose propuestas para la próxima modificación del Reglamento 2015/1100.<sup>25</sup>

### **Corredores internacionales de mercancías que discurren por España: el Corredor Atlántico y el Corredor Mediterráneo**

La red de corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías se crea por el citado Reglamento 913/2010 que prevé la creación de 9 corredores que atraviesan diferentes países europeos. España participa en dos de estos corredores: i) Corredor 4 (Atlántico): Portugal – España – Francia – Alemania y ii) Corredor 6 (Mediterráneo): España – Francia – Italia – Eslovenia – Hungría – Croacia.

Una vez firmados los acuerdos de cooperación en ambos corredores, la CNMC ha participado en los Comité Ejecutivos de los corredores 4 y 6.

## **4.3 Servicios postales**

### **Comité de la Directiva Postal**

El Comité de la Directiva Postal se reunió una vez en 2017 en Bruselas, el 4 de diciembre.

En dicha reunión la sección de Estadísticas Postales de la CE (DG GROW) realizó una presentación de sus últimos resultados. Por otra parte, se comentaron distintas experiencias nacionales sobre desarrollos regulatorios recientes (Holanda, Italia, Suecia y Finlandia). La empresa de consultoría Copenhagen Economics presentó los avances en el estudio que está realizando para la CE sobre los principales desarrollos en el sector postal en 2013-2016, de cara a una futura revisión de la Directiva de Servicios Postales (Directiva 2008/6/CE). Adicionalmente, la CE (DG Taxation and Customs Union, Unit C1 – Value Added Tax) comentó sobre novedades en la aplicación del IVA, (DG GROW) sobre el estado del borrador de Reglamento Europeo sobre servicios de entrega de paquetería transfronteriza, y (DG TRADE) sobre temas internacionales. La reunión terminó con una presentación de la Unión Postal Universal (UPU) por parte de las delegaciones española y francesa, y una presentación del grupo de reguladores europeos de servicios postales (ERGP) por parte del Secretariado y la Presidencia entrante (el regulador belga BIPT).

<sup>25</sup> Reglamento de Ejecución 2015/1100 de la Comisión de 7 de julio de 2015 sobre las obligaciones de información de los Estados miembros en el marco de la supervisión del mercado ferroviario.

## Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP)

El ERGP, que reúne a los reguladores del sector postal de los Estados miembros de la UE, se reunió dos veces en sesión plenaria en 2017, el 23 de junio y el 30 de noviembre, para discutir y finalmente aprobar los productos de sus grupos de trabajo (GT), algunos de los cuales se sometieron a consulta pública, tal y como se indica más abajo. La CNMC participó activamente en reuniones y proyectos de todos los GT, así como en las sesiones plenarias de ERGP.

Los documentos aprobados en la reunión plenaria que se han publicado en la web de ERGP<sup>26</sup> son:

- ▶ Informe provisional sobre posibles cambios en el alcance de la obligación de servicio universal en virtud del desarrollo del mercado y sus impactos sobre la sostenibilidad del servicio universal (del GT 2, sobre Sostenibilidad del Servicio Universal)
- ▶ Informe sobre criterios comunes para incrementar la comparabilidad de los diferentes estudios de los reguladores sobre las necesidades futuras de los usuarios de servicios postales (del GT 2, sobre Sostenibilidad del Servicio Universal)
- ▶ Resumen del Informe (“Flash Report”) e Informe detallado sobre indicadores clave de mercado para la supervisión del mercado postal europeo (del GT 3, sobre Satisfacción de Usuarios Finales y Resultados del Mercado)
- ▶ Resumen del informe (“Flash Report”) e Informe detallado sobre Calidad de servicio, Protección del consumidor y Tratamiento de las reclamaciones (del GT 3, sobre Satisfacción de Usuarios Finales y Resultados del Mercado)
- ▶ Informe sobre recomendaciones y mejores prácticas en regulación de acceso a la red postal del operador dominante (en términos de competencia, precios y calidad de servicio) (del GT 5, sobre Competencia Extremo a Extremo y Acceso a la Red)

Los documentos aprobados en las reuniones plenarias que, por su carácter interno, no se han publicado en la web de ERGP son del GT 4, sobre Paquetería Transfronteriza, y del subgrupo (“*Task Force*”) sobre Eficiencia y Efectividad de ERGP, que actúa de manera transversal, produciendo determinados documentos internos con la finalidad de mejorar el funcionamiento de ERGP y la calidad de sus resultados.

En concreto, los documentos producidos por el GT 4 de Paquetería Transfronteriza:

- ▶ Informe sobre la definición de fronteras entre artículos que caen dentro del sector postal o del sector transporte para dar claridad a los reguladores a la hora de realizar sus funciones (versión extensa y versión resumida)
- ▶ Informe sobre el marco y el concepto para la asistencia técnica requerida para establecer una plantilla en virtud del artículo 3 del Reglamento europeo sobre servicios de entrega de paquetería transfronteriza
- ▶ Segundo informe técnico referido a la propuesta de Reglamento europeo sobre servicios de entrega de paquetería transfronteriza.

Asimismo, los documentos producidos por el subgrupo de Eficiencia y Efectividad de ERGP fueron:

<sup>26</sup> [http://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/ergp\\_es](http://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/ergp_es)

- ▶ Borrador de Reglas de Procedimientos
- ▶ Borrador de Reglamento interno
- ▶ Guía sobre identidad visual de los documentos de trabajo ERGP
- ▶ Plan de Comunicación al exterior en 2018
- ▶ Borrador de la agenda del foro con los agentes a celebrar en Bruselas el 20 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, se aprobaron en Plenario y se sometieron a consulta pública el Programa de trabajo de ERGP para el año 2018, y el Informe sobre costes de acceso a la red postal, servicios y elementos de infraestructura (del GT 1 sobre Contabilidad Regulatoria y Regulación de Precios).

### **Cuestionarios, consultas y encuentros**

La CNMC respondió a múltiples consultas y cuestionarios remitidos por otros reguladores del sector postal, fundamentalmente del entorno europeo, en el contexto de la fluida colaboración establecida con ellos.

Asimismo, la CNMC respondió al cuestionario anual sobre Estadísticas Postales de la CE, gestionado por la DG GROW.

Adicionalmente, en mayo de 2017 la CNMC participó como anfitriona en la 25ª Conferencia anual sobre la Economía de la Actividad Postal y de Reparto, celebrada en Barcelona, y organizada por la Escuela de Regulación de Florencia (Instituto Universitario Europeo, Centro de Estudios Avanzados Robert Schuman), y el Centro para la Investigación de las Industrias Reguladas (Escuela de Negocios de la Universidad de Rutgers).

## **5. LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS DE LA OCDE**

La Red de Reguladores Económicos (NER)<sup>27</sup> de la OCDE es un foro, vinculado al Comité de Política Regulatoria de la OCDE, que reúne a reguladores económicos de diversos sectores (energía, transporte, telecomunicaciones, agua, multisectoriales o convergentes) de países miembros de la OCDE y de terceros países. La CNMC participa en la NER desde 2015.

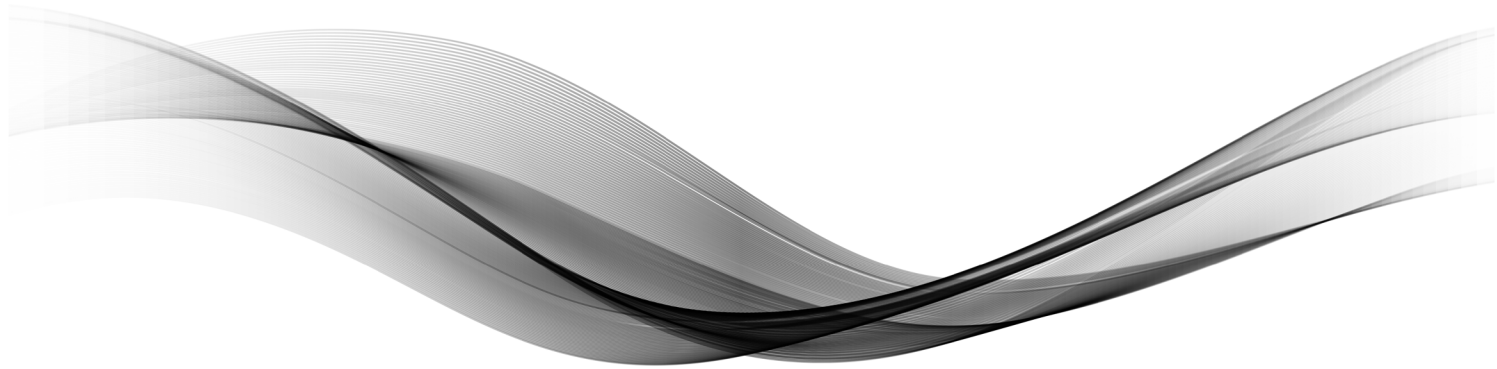
En el año 2017, se han celebrado dos reuniones de la NER, los días 24 de marzo y 6 de noviembre. La CNMC ha contribuido activamente a los trabajos, debates y documentos adoptados en la NER, entre los que cabe destacar:

- ▶ El uso de perspectivas conductuales y orientación al consumidor en la regulación.
- ▶ En el marco de los trabajos sobre gobernanza de los reguladores, la adopción de los informes:
  - » Driving Performance at Mexico's Agency for Safety, Energy and Environment.
  - » Driving Performance at Mexico's National Hydrocarbon's Commission.

<sup>27</sup> <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/ner.htm>

- » Driving Performance at Mexico's Energy Regulatory Commission.
- » Driving Performance at Ireland's Utility Regulatory Commission.
- El apoyo a las actividades del Comité de Política Regulatoria de la OCDE.

La CNMC contribuyó activamente a estos trabajos. En particular, destaca la participación, durante el mes de febrero, como peer reviewer, en la misión de la OCDE a México para el análisis de la gobernanza de las Agencia para la Seguridad, la Energía y el Medio Ambiente (ASEA), la Comisión Reguladora de la Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Adicionalmente, la CNMC intervino como panelista en la presentación de los correspondiente informes, que tuvo lugar en la reunión de marzo.



# Comunicación y Transparencia

1. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
2. NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES
3. CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN
4. WEB DE LA CNMC
5. COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

# Comunicación y Transparencia

Desde el nacimiento de la CNMC en octubre de 2013, la Comisión ha establecido como una de las prioridades de su actuación mantener una política de comunicación activa, dirigida a fomentar una cultura de la competencia y de la regulación eficiente. Tal estrategia se concibe de forma transversal y tiene como finalidad generar confianza en sus decisiones, promover su calidad técnica y su rigor jurídico.

El aspecto más relevante en este ámbito es el cumplimiento de los requisitos de transparencia, recogidos en el artículo 37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que obligan a dar publicidad a todas las actuaciones que realiza la Comisión.

Con este objetivo, la CNMC ofrece a través de su web información detallada sobre sus actuaciones y procedimientos: su Plan de Actuación, con su correspondiente evaluación; resoluciones que ponen fin a los procedimientos o acuerdan la imposición de medidas cautelares; iniciación de expedientes de control de concentraciones y posteriormente su aprobación; incoación de expedientes sancionadores y las inspecciones que se realizan, así como la relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo; también se informa en la web sobre las reuniones que mantienen el Presidente, los consejeros y los directivos de la Comisión con empresas del sector.

## 1. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con la citada política de gestión de transparencia informativa, la CNMC mantiene una fluida relación con los medios de comunicación. La estrategia de comunicación se realiza con un triple objetivo: en primer lugar, ayudar a los servicios técnicos, dado que en la medida en que se conoce una investigación se facilita la colaboración ciudadana en la misma; en segundo lugar, hacer pedagogía explicando que el respeto de las reglas de competencia y de una regulación eficiente benefician a toda la sociedad. En tercer lugar, reforzar la CNMC como institución básica del Estado para afrontar los retos que plantea la digitalización de la economía, reforzar la confianza en las instituciones, impulsar la competencia y promover reformas estructurales que garanticen el crecimiento económico.

Para cumplir tales propósitos, la comunicación es una labor transversal en la institución dirigida no sólo a divulgar su actividad como regulador y como autoridad de competencia, sino también a realizar una labor formativa. Dicha función pedagógica está dirigida a explicar los fundamentos básicos de la competencia y su importancia para un funcionamiento eficiente de los mercados en beneficio de los consumidores. Asimismo, se explican los principios del funcionamiento de los sectores supervisados (la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, transporte y postal) y los fundamentos de una regulación eficiente de los mismos.

Durante 2017 el gabinete de comunicación ha mantenido una activa política de atención a los medios de comunicación, informando sobre las resoluciones aprobadas y explicando las materias técnicamente complejas.

Con el fin de garantizar tales propósitos, todas las resoluciones e informes de relevancia que se publican van acompañadas de una Nota de Prensa. En la misma se resume y explica el contenido del informe y posteriormente se publica, tras haber sido revisada por los equipos técnicos y por el departamento jurídico. Las resoluciones e informes se publican en la web ([www.cnm.es](http://www.cnm.es)), una vez que han sido notificados y eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumpli-

miento con los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/2013. Asimismo, se publican las inspecciones, la incoación de expedientes sancionadores y las sanciones. Esta última actuación se realiza respetando los horarios del mercado de valores con el fin de no influir en la negociación de las empresas cotizadas. Tales prácticas han recibido el reconocimiento de los servicios informativos de la Comisión Europea como ejemplo de buenas prácticas.

El resto de informes se publican, en la medida de lo posible, al inicio de la jornada. De esta manera, se trata de atender el requerimiento de las asociaciones de los profesionales de la información periodística dirigidos a facilitar un trabajo más riguroso, que contribuya a la conciliación de la vida familiar y profesional.

### Cuadro 1: Publicidad obligatoria según art. 37 de la Ley 3/2013

QUÉ	CUÁNDO	CÓMO
Publicidad de actuaciones generales.	En cuanto se notifica a la empresa o al Gobierno, y una vez eliminados los elementos de confidencialidad.	Página Web Blog CNMC Twitter Youtube
Publicidad de actuaciones relacionadas con la defensa de la competencia o alguno de los sectores sometidos a supervisión (Arts. 5 a 12 Ley CNMC).		

## 2. NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES

Durante 2017 la CNMC se ha consolidado como fuente primaria de información. Se emitieron 213 notas de prensa.

En octubre de 2013, se creó el blog de la CNMC (<https://blog.cnmc.es/>) con seis secciones: CNMC, Telecomunicaciones, Audiovisual, Competencia, Energía, Transporte y Postal. Han sido publicados 558 post desde su inicio. El blog de la CNMC recibió un promedio mensual de más de 50.000 visitas. El 72% de los lectores accedieron desde el buscador de Google; un 14% accedió directamente al blog y más de un 5% procedió de redes sociales. Durante 2017 se publicaron 158 entradas y se ha convertido en una herramienta para informar a los ciudadanos y para divulgar el conocimiento de los técnicos dentro y fuera de España.

### Cuadro 2: Impacto en medios

MEDIO	2014	2015	2016	2017
Notas de Prensa	214	287	262	213
Entradas en el blog	141	133	132	152
Twitter	24.100	27.182	29.965	30.500
Youtube	79.285	116.793	146.995	148.000

Un elemento fundamental en la divulgación de la actividad de la CNMC es el empleo de las redes sociales y al cierre de 2017 hemos acumulado en Twitter más 30.500 seguidores.



También han seguido aumentando las visitas a los vídeos más populares a través del canal de Youtube de la CNMC. El visionado de todos sus vídeos supera ya las 148.000 visitas.

### Cuadro 3: Cuentas de Twitter de la CNMC. Seguidores

@CNMCtelecos	@CNMC_ES	@CNMCcompetencia
+18.000 seguidores	+5.100 seguidores	+6.700 seguidores

### Cuadro 4: Videos más vistos de la CNMC

TÍTULO	REPRODUCCIONES
¿Cómo funciona la portabilidad?	80.400
¿Cómo nos conectamos a Internet?	33.800
¿Cómo llega la electricidad a las casas?	16.000

En 2017 la CNMC inició su actividad en Facebook, con el objetivo de aumentar su presencia en redes sociales.

## 3. CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN

El Departamento de Comunicación ha puesto en marcha diversas actuaciones sobre temas concretos. Todas ellas tienen un hilo conductor, que es explicar a los ciudadanos el funcionamiento de los mercados que supervisa la CNMC y los cambios que en ellos se producen. Así como dar a conocer a los ciudadanos sus derechos y obligaciones en mercados liberalizados y en los mercados aún regulados.

En enero se lanzó una iniciativa para que las Administraciones Públicas puedan detectar posibles fraudes en la contratación. Así, se ha elaborado una “Guía contra el fraude en la contratación pública”, que ofrece una serie de referencias para que las AA.PP. puedan detectar posibles prácticas fraudulentas por parte de las empresas en los procesos de contratación pública. La publicación de esta guía se acompañó de una campaña de comunicación (blog, twitter, explicación a los medios), que tuvo una importante repercusión y que ha supuesto la recepción de varias consultas y denuncias.

En el ámbito de la energía todas las actuaciones han ido dirigidas a explicar el funcionamiento del sector y a formar a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones en un mercado energético liberalizado, con el objetivo de protegerles de los abusos y enseñarles a manejarse en un ámbito distinto. De esta manera, ante la subida del precio de la electricidad en enero (9%) se puso en marcha una estrategia para informar a los ciudadanos sobre distintas maneras de ahorrar en su factura de la luz. Durante todo el año se han realizado actuaciones en esta línea. Por ejemplo, cuando se divulgan los resultados del plan para cambiar los contadores. Tales iniciativas se completaron en diciembre cuando se informó y explicó la apertura de un expediente sancionador a Gas Natural Fenosa Generación y a Endesa Generación por indicios de alteración de precios en las ofertas de mercado de generación.

En marzo completamos esta estrategia dirigida a hacer pedagogía sobre derechos y obligaciones en el cambio de comercializador. En concreto, advirtiendo sobre los abusos en los trámites en el cambio aprovechando la sanción a varias empresas por cambiar a sus clientes sin contar con su consentimiento previo. Tales actuaciones, realizadas durante todo el año, tuvieron un impulso definitivo en diciembre cuando se hicieron públicos los detalles de la llamada “Operación Ámbar”, mediante la cual la Guardia Civil desmanteló una trama fraudulenta en la comercialización de electricidad a las pequeñas empresas y consumidores medianos. Convirtiéndose en la primera actuación conjunta de la CNMC con la Guardia Civil en la batalla contra el fraude a los consumidores. En febrero, la CNMC había propuesto al Ministerio de Industria la bajada del precio del alquiler de los contadores del gas, para ahorrar cerca de 8 euros/año sin IVA.

Otra de las actuaciones relevantes en el ámbito energético se centró en explicar la importancia de la interconexión energética entre España y Francia tras el acuerdo alcanzado entre la CNMC y CRE (el regulador de la energía francés) y sus consecuencias sobre abastecimiento energético y también sobre el futuro de las centrales de producción de electricidad.

En cuanto a la digitalización de la economía, se produjeron diferentes actividades en materia de comunicación. La CNMC mantiene una supervisión constante de la legislación autonómica, y también gubernamental, para evitar que se creen barreras de entrada a las nuevas empresas tecnológicas en diferentes sectores económicos. El principio que orienta a la Comisión es permitir que las nuevas empresas puedan implantarse, pero cumpliendo las reglas de juego de la legislación vigente en materia tributaria, laboral, medioambiental y de seguridad, etc. Durante abril se intensificó una campaña explicativa de estos parámetros con motivo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que obligó al gobierno canario a modificar algunas restricciones que había aprobado sobre la legislación de alojamientos turísticos. La Sentencia del Tribunal Europeo sobre UberPop nos permitió aclarar que los servicios alternativos al taxi en España, como Cabify y Uber, que tienen licencia VTC no se prohíben a raíz de la decisión de Luxemburgo.

En el ámbito de competencia, con motivo de la sanción de la Comisión Europea a Google, realizamos una campaña para informar a los ciudadanos sobre los problemas que genera el abuso de una posición de dominio. En el mes de julio, coincidiendo con la Jornada Anual de Competencia organizada por el Consello Galego da Competencia, se realizaron una serie de actuaciones dirigidas a explicar la normativa. En octubre, y a raíz de la conmemoración de los primeros diez años de la Ley de Competencia, se realizaron varios actos para explicar la importancia de cumplir las reglas de juego en el mercado y explicar los avances que se han producido en este ámbito.

También en el ámbito de las telecomunicaciones hemos realizado diversas actuaciones dirigidas a explicar a los ciudadanos los cambios en el funcionamiento del mercado y a recordarles sus derechos y obligaciones en un mercado liberalizado hace ya veinte años. De esta manera, realizamos una campaña informativa para explicar el final del roaming en la Unión Europa (países UE-28), así como el interés de la Comisión en implementar el Wifi gratuito, y publicamos la consulta sobre precios mayoristas del móvil, en la que planteamos un recorte del 40%. Otro elemento importante fue la divulgación de los criterios europeos en la neutralidad de la red. Así como de los abusos con determinadas numeraciones.

Mientras, en el ámbito audiovisual explicamos si se puede o no hacer publicidad de bebidas alcohólicas de más de 20º en las apps como YouTube. Un tema destacado en la estrategia de formar a los ciudadanos para proteger a los menores en el uso de las redes sociales.

Uno de los pilares de la CNMC es la divulgación de buenas prácticas en la gobernanza pública. Este es el objetivo por el que desde hace un año se realizan encuentros mensuales con los responsables de cumplimiento de las principales empresas a través de los “Diálogos de Compliance”. El Registro de Grupos de Interés, creado para contribuir a mejorar la calidad democrática, cumplió su primer año de funcionamiento. Es el primero de la Administración Pública española que ha facilitado que más de 450 empresas hayan asumido un código ético para definir sus relaciones con nosotros, aunque no estamos muy satisfechos porque solo figuran entre ellas tres compañías del IBEX 35.

Con motivo del informe elaborado por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno, se completó el cumplimiento del artículo 37 publicando la relación de órdenes del día y de acuerdos adoptados por el Consejo de la CNMC. Es significativo que todos ellos llevan un enlace al acuerdo aprobado con el fin de facilitar su consulta y contribuir a la transparencia de las actuaciones de la institución.

Por último, nuestro canal de denuncias, interno y externo (whistleblower) siguió funcionando. El buzón de denuncias interno es una de las principales herramientas de la CNMC para velar por la independencia de nuestros técnicos, que pueden acudir al Departamento de Control Interno y denunciar las injerencias en su trabajo si éstas se producen. Si bien no es éste el único buzón que tenemos, pues contamos con un canal de comunicación similar para que los ciudadanos y las empresas puedan denunciar las irregularidades del mercado cuya actividad es muy relevante. Todas las denuncias que se reciben se investigan y algunas de ellas tienen premio a través del Programa de Clemencia.

Con el objetivo de intensificar las actuaciones que se realizan en los distintos ámbitos de competencia de la CNMC en favor de los consumidores, en 2017 se firmó un convenio con el Consejo Superior de Consumidores y Usuarios. En el ámbito de este acuerdo se celebró en noviembre una primera jornada de debate con consumidores, empresas, el Ministerio de Energía y el Defensor del Pueblo para abordar los problemas derivados del uso de los números de tarificación especial (en concreto los 902) y en el cambio de compañía de suministro de energía.

Como parte de esta labor de divulgación pedagógica, desde el Departamento de Comunicación se organizan las visitas formativas a la CNMC en colaboración con el asesor económico de Presidencia y la Asesoría Jurídica. Se trata de sesiones educativas acerca de la importancia de la defensa de la competencia y de una regulación eficiente en favor de los ciudadanos. Tales encuentros están dirigidos a promover un cambio de cultura y a concienciar a la sociedad de la necesidad de defender la competencia y una regulación eficiente, por esta razón están dirigidos a jóvenes universitarios y también a alumnos de bachillerato.

Durante el año 2017 se recibieron 800 personas, distribuidas entre los 20 grupos de alumnos de diferentes institutos y universidades. Desde que se puso en marcha esta iniciativa hace tres años, han participado en ella más de 2.800 estudiantes.

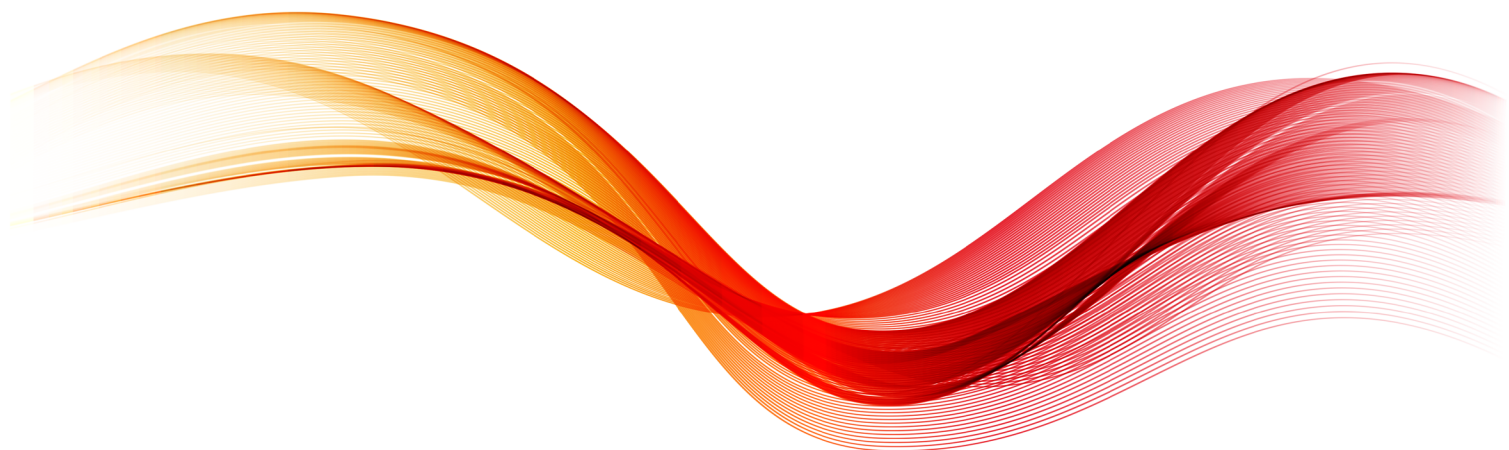
## 4. WEB DE LA CNMC

La web de la CNMC cumplió en diciembre su primer año de vida. Durante este periodo, y en estrecha colaboración con el Departamento de Informática, se ha mejorado la gestión de sus contenidos para adecuarla a los cambios tecnológicos y a los nuevos usos sociales de los ciudadanos. Una de las principales herramientas de las que dispone la nueva web es su sistema de búsqueda. La web cumple ahora con todos los requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Durante 2017 se culminó la traducción al inglés, así como la publicación de los contenidos estáticos en las lenguas cooficiales.

## 5. COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

La CNMC forma parte de los grupos de comunicación de los reguladores europeos. En concreto en el Grupo de Trabajo de Comunicación y Promoción de la Competencia de la European Competition Network (ECN), y que coordina la Comisión Europea. En este foro, que agrupa a los expertos de comunicación de las distintas autoridades de competencia europeas, algunas de las prácticas de la CNMC han merecido una mención especial, ya que facilitan la transparencia institucional y el

trabajo de los medios de comunicación; y en el grupo de trabajo de comunicación de Berec (Body of European Regulators for Electronic Communications), organismo que aglutina a los reguladores europeos de telecomunicaciones, donde ha tenido un reconocimiento nuestra actividad divulgativa a través del blog y de las redes sociales.



# Servicios Transversales

1. SECRETARÍA GENERAL
2. ASESORÍA JURÍDICA

# Servicios Transversales

A la Secretaría General le corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo, tal y como establece el artículo 27 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Entre sus funciones, destacan las relativas a la gestión de recursos humanos, a la gestión económico-financiera y patrimonial de la institución, el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de información y comunicaciones, y la tramitación de convenios con otras entidades.

Asimismo, la Asesoría Jurídica de la CNMC realiza una serie de funciones de carácter transversal, establecidas en el artículo 11.2 del citado Estatuto Orgánico de la CNMC. Principalmente, se trata de actuaciones de asesoramiento jurídico a todos los órganos de la institución, de informe y tramitación de propuestas, instrucción de procedimientos, informe sobre propuestas de impugnación, y colaboración con juzgados y tribunales.

## 1. SECRETARÍA GENERAL

### 1.1 Recursos humanos

En esta área se incluye la gestión y planificación de los recursos humanos, el establecimiento de los planes de formación del personal, la gestión de la acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales; el mantenimiento de las relaciones con los órganos de participación y representación del personal; el diseño e implementación de un sistema de la carrera profesional así como un sistema de evaluación del desempeño del personal en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

#### 1.1.1 Datos plantilla

- ▶ A 31 de diciembre de 2017 la CNMC contaba con una plantilla de 489 empleados (funcionarios y laborales). Durante el año se produjeron 48 incorporaciones y 45 ceses.
- ▶ En el anexo 4 puede consultarse la distribución del personal funcionario y laboral de la CNMC por grupos profesionales y por unidades de adscripción, así como la distribución de la plantilla por sexo, edad y titulación.

#### 1.1.2 Provisión de puestos de personal funcionario

- ▶ En 2017 la CNMC realizó una convocatoria en el B.O.E. para la provisión de 26 puestos de trabajo de personal funcionario por el procedimiento de concurso específico.
- ▶ Durante 2017 se realizaron siete convocatorias en el B.O.E. para la provisión de 17 puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación que concluyeron con la adjudicación de los puestos convocados a los solicitantes seleccionados conforme al procedimiento legalmente establecido.

#### 1.1.3 Procesos selectivos de personal laboral

- ▶ El Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017, autori-

zó a la CNMC a convocar 24 plazas de personal laboral fijo, estando previsto convocar el proceso selectivo para la cobertura de dichas plazas durante el año 2018.

- ▶ Por otra parte, en 2017 se llevó a cabo un proceso selectivo para cubrir un puesto de personal laboral técnico mediante un contrato temporal de interinidad.

#### 1.1.4 Formación

- ▶ El número total de empleados que ha participado al menos en algún curso de formación es de 342, siendo la acción más relevante en atención al número de participantes la relativa a clases de inglés con 246 alumnos.
- ▶ La formación en 2017, aparte de la relativa al inglés, se ha orientado como en el ejercicio pasado, a contenidos altamente especializados necesarios para el desarrollo de las tareas a desempeñar en las Direcciones de Competencia, Energía, Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, Transportes y Sector Postal y el Departamento de Promoción de la Competencia. Así, se han autorizado 78 acciones formativas.

#### 1.1.5 Otros proyectos

- ▶ Hasta marzo del año 2017 continuó vigente el programa piloto de teletrabajo puesto en marcha en 2015, y en abril se puso en marcha un nuevo programa hasta finalizar el año. No obstante, y como medida de consolidación de esta cultura en el organismo, en octubre se aprobaron unas bases que regularán los futuros programas de teletrabajo que se pudieran convocar en la CNMC.
- ▶ Además, se ha abordado la gestión de la acción social, los programas de prevención de riesgos laborales, así como distintos aspectos de la negociación colectiva tanto con el personal funcionario como con el personal laboral.

### 1.2 Gestión patrimonial, económica y financiera del organismo.

En esta área se incluye la conservación, mantenimiento y actualización del patrimonio; la instrucción y tramitación de los expedientes de contratación; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos; el seguimiento y control de su ejecución; la realización de la gestión contable, financiera y patrimonial; la gestión de los servicios de pagaduría, caja y recaudación y la preparación de la liquidación y rendición de las cuentas del organismo.

Las principales actuaciones implantadas en este ámbito competencial durante el ejercicio 2017 son las siguientes:

#### 1.2.1 Tramitación de expedientes de contratación

Durante el ejercicio se ha tramitado un total de 679 expedientes, desglosados en:

- ▶ a) Expedientes de contratación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1, letra d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la actividad contractual de la CNMC queda sujeta íntegramente a lo establecido en dicho texto legal. En el ejercicio 2017 se tramitó un total de 539 contratos, con el siguiente desglose:

## Cuadro 1: Desglose de contratos

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE EXPEDIENTES TRAMITADOS
Procedimiento abierto	21
Procedimiento negociado sin publicidad	20
Contratación centralizada	15
Contrato menor – Pagos en firme (incluye contratos menores ordinarios y las suscripciones a publicaciones y bases de datos tramitadas al amparo de la disposición adicional novena TRLCSP. No se incluyen los expedientes relativos a acciones formativas)	141
Prórrogas de contratos	12
Expedientes de caja fija	330

- b) A los anteriores, habría que añadir la tramitación de los siguientes expedientes de gasto:

## Cuadro 2: Restantes expedientes de gasto

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE EXPEDIENTES TRAMITADOS
Encomiendas de gestión	7
Convenios de colaboración	11
Acciones formativas (inscripciones a cursos, seminarios, etc.)	80
Gastos jurídicos y contenciosos	31
Contribuciones a organismos internacionales	7
Tributos locales (pagados en firme; esto es, sin tomar en consideración los 7 pagados mediante anticipo de caja fija)	3
Subvenciones	1



### 1.2.2 Elaboración anteproyecto de presupuestos y gestión presupuestaria

En el cuadro que sigue se muestra la ejecución por capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2017.

#### Cuadro 3: Ejecución por capítulos del presupuesto de gastos

CAP*	CRÉDITO	MODIFICACIÓN	CREDITO TOTAL (CT)	AUTORIZACIONES	% AU/CT	COMPROMISOS	% CO/CT	OBLIGACIONES	% OB/CT
1	31.385.730,00	0	31.385.730,00	30.718.795,50	97,88%	30.668.195,35	97,71%	27.335.960,65	87,10%
2	20.486.290,00	-1.352.060,31	19.134.229,69	18.822.186,24	98,37%	18.730.759,12	97,89%	15.858.306,00	82,88%
3	398.010,00	1.298.560,31	1.696.570,31	1.546.645,34	91,16%	1.546.645,34	91,16%	1.546.645,34	91,16%
4	670.680,00	53.500,00	724.180,00	431.621,97	59,60%	419.387,21	57,91%	388.527,00	53,45%
6	5.413.710,00	0	5.413.710,00	3.825.369,04	70,66%	3.825.369,04	70,66%	3.067.049,25	56,65%
7	3.746.000.000,00	0	3.746.000.000,00	3.746.000.000,00	100,00%	3.746.000.000,00	100,00%	3.746.000.000,00	100,00%
8	60.400,00	0	60.400,00	48.320,00	80,00%	48.320,00	80,00%	40.000,00	66,23%
Tot.	3.804.414.820,00	0	3.804.414.820,00	3.801.392.938,09	99,92%	3.801.238.676,06	99,92%	3.794.236.488,24	99,73%

CAP\*: 1 Gastos de Personal, 2 Gastos corrientes en bienes y servicios. 3 Gastos financieros. 4 Transferencias corrientes. 6 Inversiones reales. 7 Transferencias de capital. 8 Activos financieros.

En 2017 se han tramitado las siguientes variaciones internas del presupuesto, que no suponen incremento del presupuesto global del organismo, y que por razón de competencia le corresponde al Presidente de la CNMC aprobarlas:

- ▶ Variación interna del Capítulo 2 al Capítulo 3, por un total de 1.298.560,03€
- ▶ Variación interna del Capítulo 2 al Capítulo 4 por un total 53.500€

Durante el ejercicio se ha preparado el anteproyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio 2018, para la aprobación por el Consejo de la CNMC.

### 1.2.3 Contabilidad:

- ▶ En el año 2017 se elaboraron y formularon las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016, para la aprobación por parte del Consejo de la CNMC, incluyendo la contabilidad analítica del organismo.
- ▶ Además, se tramitaron 4.248 documentos contables, de los que 1.914 son reconocimientos de obligaciones.

### 1.2.4 Gestión de tesorería:

- ▶ Pagos a proveedores, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- ▶ Transferencias al Tesoro Público de la recaudación por sanciones administrativas impuestas por la CNMC y por la

recaudación de Tasas, del sector de las comunicaciones electrónicas, del sector de energía y de la tasa de concentraciones.

- ▶ Control de las cuentas abiertas a nombre de la CNMC en las distintas EEFF.

### 1.2.5 Gestión de tasas y sanciones:

- ▶ Se controla la recaudación de las tasas y sanciones de la Dirección de Competencia. A este respecto, cabe señalar que en 2017 se han recaudado 155 tasas.
- ▶ Por otro lado se han tramitado las devoluciones de las tasas y sanciones correspondientes a las direcciones de energía, del sector postal y competencia. En este sentido se han devuelto 57 tasas y 5 sanciones.

### 1.2.6 Otras actuaciones de gestión:

Además de las actuaciones anteriores se han realizado las siguientes:

- ▶ En el registro contable de facturas se han registrado 4.393 facturas, de las que de las que se han pagado 3.222.
- ▶ Se ha gestionado la recepción y el traspaso de los fondos para financiar el Sector eléctrico procedentes del actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- ▶ Se ha liquidado trimestralmente el IVA.
- ▶ Se ha gestionado el pago mensual de los becarios (152.183,30 €).
- ▶ Envío de información periódica y bajo demanda principalmente a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Delegada, a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y al Instituto Nacional de Estadística.
- ▶ Mantenimiento de usuarios de la aplicación de gestión económica e inventario SOROLLA2.

## 1.3 Sistemas de la información y las comunicaciones

En esta área se incluyen funciones como: el desarrollo de los sistemas de información de los servicios comunes de los sistemas de administración electrónica; el diseño y ejecución de planes y coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; la gestión y mantenimiento de la sede electrónica y de los sitios web; la gestión de la red interna de comunicaciones; la gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación a las distintas unidades orgánicas; el asesoramiento y la asistencia técnica.

Las principales actuaciones implantadas en este ámbito competencial durante el ejercicio 2017 son las siguientes:

### 1.3.1 Administración electrónica y tramitación electrónica de expedientes

En relación con la administración electrónica y la tramitación electrónica de expedientes se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- ▶ Desarrollo de un sistema de gestión de los consejos de la CNMC. Incluye la creación de la herramienta "Orden del Día" que permite la gestión de los órdenes del día del Pleno, de la Sala de Competencia y de la Sala de Regulación.
- ▶ Revisión de la configuración de un gran porcentaje de procedimientos informatizados con la herramienta de gestión de expedientes. Creación de nuevos tipos de expedientes para abarcar todos los trámites del organismo.
- ▶ Implementación de un sistema que permite integrar la gestión de expedientes con las aplicaciones verticales de la CNMC, de forma que puedan coordinarse de forma automatizada. Así pues, las aplicaciones que gestionan datos de los mercados pueden ir registrando los actos de trámite en un expediente administrativo, con el objeto de que si fuera necesario pudiera empaquetarse el expediente y ser remitido a la Audiencia Nacional, por ejemplo. Como caso pionero se puede nombrar la integración de la aplicación que gestiona los certificados de biocarburantes (SICBIOS).
- ▶ Integración en el "distribuidor" digital de la Comisión todas las entradas del organismo, de forma que todos los asuntos puedan ser encaminados digitalmente hacia un expediente digital, sin que en ningún caso pase por el formato papel.
- ▶ Integración del Registro de la CNMC con el Sistema de Intercambio de Registros (SIR) de la Administración General del Estado.
- ▶ Creación de una infraestructura de portal estadístico para la CNMC que permite ser alimentado con ficheros de datos de todos los mercados, así como de la actividad de la CNMC.
- ▶ Adaptación de la Web corporativa para dotarla de capacidad multilingüe, así como la adaptación a nuevas funcionalidades que han sido requeridas.

### 1.3.2 Aplicaciones verticales

En relación con las aplicaciones verticales se destacan algunas de las actuaciones que se han llevado a cabo:

- ▶ Nueva gestión del Bono Social 2017.
- ▶ Implementación de los pagos con prioridad en las liquidaciones del sector del gas.
- ▶ Desarrollo de las aplicaciones GIS del sector del Gas, Transporte y Electricidad.
- ▶ Desarrollo de proyectos de análisis de datos (Business Intelligence) de contratación pública, inspecciones de tasas, comercio electrónico, telecomunicaciones, reclamaciones del sector eléctrico y mercado del gas.
- ▶ Desarrollo de proyectos de consolidación de datos de fuentes externas (operadores de los mercados, Ministerio de Energía Turismo y Agenda Digital).
- ▶ Desarrollos para la actualización normativa de los sistemas de certificación de biocarburantes, cálculo de la retribución eléctrica y simulador de la factura de la luz.
- ▶ Desarrollo de actualizaciones y nuevas funcionalidades de sistemas de gestión de operadores del mercado de las telecomunicaciones y sus obligaciones de remisión de información.

- ▶ Desarrollo de motores reutilizables de validación y carga de información remitida por empresas.

### 1.3.3 Inspecciones de competencia

Respecto de inspecciones son destacables los siguientes trabajos:

- ▶ Actualización de los protocolos de inspección y post-inspección.
- ▶ Adaptación de las herramientas de inspección, en particular la herramienta de gestión e indexación de las inspecciones, a nuevas funcionalidades.

### 1.3.4 Infraestructuras, Comunicaciones y servicios de base

Respecto de la gestión, configuración y mantenimiento de las infraestructuras son destacables los siguientes trabajos::

- ▶ Actualización tecnológica de los servidores de bases de datos y migración de las mismas.
- ▶ Actualización tecnológica de la infraestructura de virtualización y migración de sistema de backup para soporte de nuevos servicios de virtualización.
- ▶ Actualización hardware del almacenamiento a tecnología All Flash.
- ▶ Migración de los servicios de seguridad perimetral.
- ▶ Implantación y despliegue de un nuevo sistema de almacenamiento de documentos con réplica Madrid-Barcelona.
- ▶ Gestión, lanzamiento e inicio del proyecto de instalación de un nuevo Centro de Proceso de Datos de alta seguridad.
- ▶ Definición e implantación de nuevos servicios de la oficina de calidad del software: auditoría de calidad del código, despliegue automático y pruebas funcionales automatizadas.

### 1.3.5 Logística y Atención a Usuarios

En relación con logística y atención a usuarios se han llevado a cabo:

- ▶ Finalización del proceso de desinfectación de todo el parque informático obsoleto relacionado con el equipamiento de puesto de usuario.
- ▶ Acondicionado de los almacenes informáticos para mejorar la gestión y la eficiencia.
- ▶ Implantación rigurosa de los procedimientos de Alta de usuario, Baja de usuario, Préstamo de material y Desinfectación de material.
- ▶ Migración definitiva de último conjunto de equipos Windows XP, los cuales suponen un riesgo muy alto de seguridad, al margen de otros problemas que tienen asociados.
- ▶ Desarrollo de un sistema de depuración de datos de personal en el directorio de la organización, de forma que se

pueda mantener de forma actualizada y confiable los datos de contacto de todos los empleados.

- Implantación de un servicio de soporte audiovisual a los eventos que se organizan en el salón de actos, y en las reuniones en las salas de reuniones.

## **1.4 Redacción, propuesta y tramitación de convenios**

Durante el ejercicio 2017, la CNMC suscribieron 11 convenios de colaboración con distintas entidades públicas y privadas, de los cuales, 4 comportaban coste y 7 no.

## **1.5 Servicios comunes**

En esta área se incluyen funciones como la dirección y organización de los servicios de seguridad, vigilancia, comunicaciones, conservación, mantenimiento, obras diversas, auxiliares (ordenanzas) archivo externo, material de oficina e imprenta, mensajería, viajes, seguros y demás servicios comunes de las dependencias de la CNMC; la colaboración en la preparación de conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades similares que organice la CNMC; la dirección y organización de los servicios de archivo y registro de la CNMC; el ejercicio de las competencias en materia de gestión documental, estadística, recursos documentales, biblioteca y publicaciones de la CNMC.

### **1.5.1 Gestión de expedientes**

En este ámbito, durante el ejercicio 2016 la CNMC ha garantizado la seguridad, el mantenimiento, la limpieza y la vigilancia de las sedes de la Comisión (en Barcelona y Madrid), a través de sendos contratos de servicios, adjudicados de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se han abierto 73 expedientes de contratación, de los cuales 9 han sido procedimientos abiertos, 13 negociados, 28 contratos menores y 23 Anticipos de Caja Fija.

### **1.5.2 Seguimiento y gestión de las obras y servicios contratados**

Mediante reuniones semanales con los interlocutores de las empresas contratadas, se realiza un puntual seguimiento de los servicios de mantenimiento, seguridad y limpieza, así como del desarrollo de las obras contratadas.

### **1.5.3 Obras, Reparaciones en las instalaciones y Estudios**

Se han tramitado un total de 76 expedientes de contratación de obras y proyectos, de los cuales, 1 corresponde a un contrato por contratación centralizada, 32 corresponden a contratos menores, y 43 a Anticipos de Caja Fija.

### **1.5.4 Registro**

Durante el ejercicio 2017, se han efectuado 14.990 registros de entrada y 18.088 registros de salida, además de las tareas habituales en el Distribuidor.

### **1.5.5 Archivo y Reprografía y coordinación servicios personal de servicios auxiliares**

El servicio de Reprografía y el personal de servicios auxiliares han continuado prestando sus servicios habituales.

### 1.5.6 Apoyo en la organización de reuniones de trabajo y conferencias

Asimismo, durante 2017 se ha prestado apoyo logístico y se han contratado los correspondientes servicios y/o suministros para la celebración de diversas reuniones de ámbito nacional o internacional, relacionadas con el ejercicio de sus funciones, tales como: GT Monográfico de Gas, Diálogos Compliance, Foro de Transparencia y Buen Gobierno España-Chile, III Seminar on International developments in Competition Litigation, Jornadas de Comunidades Autónomas, Reunión Servicios GNL, 13th Meeting European Network of Rail Regulatory Bodies.

## 2. ASESORÍA JURÍDICA

Durante 2017, se han desarrollado las siguientes actuaciones, que se sistematizan en los siguientes ámbitos:

### 2.1 Consultivo

- ▶ Se han emitido 2 informes sobre Circulares de la CNMC y actos de ejecución de las mismas.
- ▶ En cuanto a los procedimientos de conflicto en sectores regulados tramitados de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se han informado 21 expedientes.
- ▶ Se han emitido 69 informes en materia de contratación y 19 sobre convenios, 4 encomiendas de gestión, una autorización demanial y una de explotación patrimonial.
- ▶ Se han emitido 238 informes y notas en diversas materias y ámbitos funcionales.

### 2.2 Procedimental

- ▶ En materia de Unidad de Mercado, y al amparo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se han realizado 46 informes (artículos 26,28 y 28.5) y 52 oficios de contestación a solicitudes de impugnación, lo que resulta en un total de 98 actuaciones.
- ▶ Se ha intervenido en 30 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de competencia y 20 expedientes de vigilancia. En cuanto a resoluciones de recálculo de multas, destacan en 2017, 19 expedientes.
- ▶ Se han intervenido en 65 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de supervisión regulatoria.
- ▶ Se han tramitado 62 expedientes en materia de transparencia, solicitudes de acceso a información pública, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- ▶ Se han tramitado 33 recursos de reposición, 10 recursos de alzada y 22 recursos del Art. 47 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- ▶ Se han tramitado 4 reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra actos y decisiones de este Organismo.
- ▶ Se han tramitado dos procedimientos arbitrales de conformidad con la función arbitral atribuida a este Organismo en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y su Estatuto Orgánico, así como la Ley 60/2003.

### 2.3 Colaboración con Juzgados y Tribunales

Se han realizado 266 actuaciones, consistentes en la emisión de informes, contestación a requerimientos de información, práctica de pruebas, etc.

La Asesoría Jurídica colabora sistemáticamente y mantiene reuniones con carácter periódico con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo para la defensa en juicio de los actos y decisiones de la CNMC, emitiendo notas e informes sobre distintos asuntos requeridos.

### 2.4 Administración electrónica

Se han impulsado los procedimientos de notificación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, habiéndose dado de alta en el registro de poderes del Organismo a 1.788 contactos notificables telemáticamente a fecha de hoy.

### 2.5 Elaboración de boletines periódicos

La Asesoría Jurídica elabora mensualmente el boletín de jurisprudencia recopilando los distintos pronunciamientos judiciales recaídos en las áreas de competencia y de regulación. Asimismo, se informa mensualmente sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por el Organismo. Finalmente se da cuenta de las actuaciones significativas en el ámbito jurisdiccional en los procedimientos más relevantes.

# Anexos

A.1 COMPOSICIÓN SALAS 2017

A.2 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS  
IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS  
ÚLTIMOS AÑOS

A.3 SANCIONES IMPUESTAS EN 2017

A.4 MIEMBROS DEL CONSEJO

A.4 LOS RECURSOS DE LA CNMC

A.5 EQUIPO DIRECTIVO

A.6 GLOSARIO DE ACRONIMOS



## A.1 COMPOSICIÓN SALAS 2017

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión de 21 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 3/2013, determinó la asignación de los Consejeros a sus Salas para el ejercicio 2017, en los siguientes términos:

### Sala de Competencia

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- ▶ Don Josep María Guinart Solá
- ▶ Doña Clotilde de la Higuera González
- ▶ Doña María Ortiz Aguilar
- ▶ Don Fernando Torremocha y García Sáenz

### Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- ▶ Don Eduardo García Matilla,
- ▶ Don Diego Rodríguez Rodríguez
- ▶ Don Benigno Valdés Díaz
- ▶ Doña Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Tras el vencimiento del mandato de los Consejeros D. Eduardo García Matilla y D. Diego Rodríguez Rodríguez y el nombramiento como Consejeros de D<sup>a</sup>. Pilar Canedo Arrillaga<sup>1</sup> y D. Mariano Bacigalupo Saggese, el Pleno del Consejo, en su sesión de 4 de julio de 2017, asignó los Consejeros de cada Sala de la siguiente forma:

### Sala de Competencia

- ▶ Doña María Ortiz Aguilar
- ▶ Don Josep María Guinart Solá

<sup>1</sup> Real Decreto 689/2017, de 30 de junio, por el que se nombra Consejera de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a doña María del Pilar Canedo Arrillaga. (BOE nº 156, 1 de julio de 2017).

- ▶ Doña Clotilde de la Higuera González
- ▶ Doña María Pilar Canedo Arrillaga

### Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- ▶ Doña Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín
- ▶ Don Benigno Valdés Díaz
- ▶ Don Fernando Torremocha y García Sáenz
- ▶ Don Mariano Bacigalupo Saggese

Por último, tras el vencimiento del mandato de los Consejeros D. Fernando Torremocha y García Sáenz y D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín, y el nombramiento como Consejeros de D. Xabier Ormaetxea Garai<sup>2</sup> y D. Bernardo Lorenzo Almedros<sup>3</sup> el Pleno del Consejo, en su sesión de 27 de septiembre de 2017, asignó las Salas como sigue a continuación:

### Sala de Competencia

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- ▶ Doña María Ortiz Aguilar
- ▶ Don Josep María Guinart Solá
- ▶ Doña Clotilde de la Higuera González
- ▶ Doña María Pilar Canedo Arrillaga

### Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- ▶ Don Benigno Valdés Díaz
- ▶ Don Mariano Bacigalupo Saggese

<sup>2</sup> Real Decreto 866/2017, de 22 de septiembre, por el que se nombra Consejero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a don Xabier Ormaetxea Garai. (BOE nº 230, 23 de septiembre de 2017).

<sup>3</sup> Real Decreto 867/2017, de 22 de septiembre, por el que se nombra Consejero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a don Bernardo Lorenzo Almedros. (BOE nº 230, 23 de septiembre de 2017).

- ▶ Don Bernardo Lorenzo Almendros
- ▶ Don Xabier Ormaetxea Garai.

## A.2 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

El objetivo de esta nota es mostrar la evolución de las multas impuestas en los últimos años por la CNMC (años 2014 a 2017) y por las instituciones que la precedieron (años anteriores).

Las conclusiones derivadas de esta información deben extraerse con precaución, dado que, por un lado, existen divergencias entre el momento de iniciación de expedientes y su conclusión (pueden corresponder a anualidades distintas). Por otro, se debe tener en cuenta que los cambios normativos que afectan a las competencias sancionadoras de la institución y el proceso de fusión dificultan la comparación interanual de resultados.

### Ámbito de defensa de la competencia

AÑO	EXPEDIENTES ART.1	MULTAS ART.1 (€)	EXPEDIENTES ART.2	MULTAS ART.2 (€)	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	23	181.202.872	1	3.319.607	24	184.522.479
2014	9	43.850.253	4	12.616.036	13	56.466.290
2015	21	514.933.824	1	2.790.420	22	517.724.244
2016	12	155.518.894	1	638.770	13	156.157.664
2017	6	108.474.235	4*	1.929.155	13	110.403.390

- El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se refiere a conductas colusorias. El artículo 2 a abusos de posición dominante.

- No se incluyen las multas impuestas a las empresas que solicitaron clemencia y de las que luego fueron eximidas.

\* En el expediente S/DC/0511/14 Renfe Operadora, se sancionó por prácticas contrarias al artículo 1 y al artículo 2 de la LDC, por lo que se incluye este expediente en el cómputo de ambas columnas. No obstante, en lo que se refiere a las multas impuestas, se atribuye la cuantía total a la columna de los expedientes por infracción de artículo 1.

### Ámbito de la energía

La atribución de la competencia de resolución de procedimientos sancionadores a la Comisión Nacional de energía (CNE) se realiza por virtud del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Previamente, la resolución de los procedimientos tramitados por la CNE correspondía, en función de la gravedad, al Consejo de Ministros, Ministerio de Industria, Energía y Turismo o Dirección General de Política Energética y Minas.

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2014	9	18.720.000
2015	28	26.859.484
2016	37	3.600.749
2017	43	8.682.907

## Ámbito Audiovisual

Hasta el año 2013 la competencia sancionadora en este ámbito correspondía a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI):

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	42	3.558.938
2014	7	708.502
2015	21	4.094.490
2016	28	7.212.436
2017	7	2.134.010

## Ámbito de las Telecomunicaciones

Hasta el año 2013 las sanciones fueron impuestas por la Comisión del mercado de las telecomunicaciones (CMT). Las sanciones de los años 2014 al 2017 corresponden a la CNMC.

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	3	1.052.500
2014	17	5.091.500
2015	16	6.693.425
2016	28	6.451.800
2017	14	6.572.930

## Ámbito de Transporte y Sector Postal

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2017	1	2.400

### A.3 SANCIONES IMPUESTAS EN 2017

Resoluciones 2017 con indicación de las multas impuestas

#### Infracciones de la LDC tramitadas por procedimiento establecido en la Ley 30/1992 o Ley 39/2015

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DC/074/16	CONSEUR	20.000 €

#### Resoluciones y sanciones relacionadas con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

	EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN
CÁRTELES	S/DC/0545/15	HORMIGONES DE ASTURIAS	6.119.796,00
	S/DC/0512/14	TRANSPORTE BALEAR DE VIAJEROS	9.147.984,00
	S/DC/0562/15	CABLES BT/MT	32.151.455,00
OTRAS INFRACCIONES AL ART. 1 DE LA LDC Y, EN SU CASO, ARTÍCULO 101 TFUE	S/DC/0511/14	RENFE OPERADORA	60.475.000,00
	S/DC/0558/15	ACB	400.000,00
	SAMAD/06/2015	ICAM-JUSTICIA GRATUITA/TURNO DE OFICIO	180.000,00
ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO: ART. 2 DE LA LDC, Y EN SU CASO ARTÍCULO 102 TFUE	S/DC/0511/14	RENFE OPERADORA	*
	S/DC/0557/15	NOKIA	1.741.478,00
	S/DC/0580/16	CRIDADORES DE CABALLOS 2	187.677,00
	SAMAD/12/2010	TANATORIOS COSLADA	141.884,00

\* En el expediente S/DC/0511/14 Renfe Operadora, se sancionó por prácticas contrarias al artículo 1 y al artículo 2 de la LDC.

#### Sector Energético

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/0029/14	ARPAOIL S.L.	4.700,00 €
SNC/DE/003/17	E.S. MALLANA -	1.440,00 €
SNC/DE/0033/14	DISTRIBUCIONES PLAYA DE ÁREA S.L.	20.000,00 €
SNC/DE/005/16	ENERGÍA-NORTEDISON ELECTRIC S.L.	1.200.000,00 €
SNC/DE/0051/14	SEVEN OIL S.L.	5.500,00 €
SNC/DE/006/16	COMERCIAL Y ASESORA DE ELECTRICIDAD S.L.	1.300,00 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/0072/14	E. S. CTRA. JV-2215 KM. 99 FUENSANTA DE MARTOS-JAÉN	12.100,00 €
SNC/DE/0075/14	BOX CARS NEW S.L.	8.900,00 €
SNC/DE/0078/14	GASOLINAS SANTA CATALINA -JAVALAMBRE OCIO-	3.400,00 €
SNC/DE/008/17	INNOVATION GROUP S.L.	140.000,00 €
SNC/DE/0085/14	COMBUSTIBLES MANCHEGOS S.A.	1.800,00 €
SNC/DE/0086/14	RÍO PANCRUDO S. COOP.	9.100,00 €
SNC/DE/009/17	UNIC GLOBAL-LOGISTICS S.L.	39.000,00 €
SNC/DE/0106/14	CAFESTORE S.A.U.	4.600,00 €
SNC/DE/0107/14	MALDONADO Y MENDEZ SL	6.800,00 €
SNC/DE/0108/14	AYUNTAMIENTO DE MASSANET DE CABRENYS	2.000,00 €
SNC/DE/0112/14	ANTONIA DOMINGO AGUT	14.800,00 €
SNC/DE/0114/14	DISERCABEZAS S.L.	247,00 €
SNC/DE/0116/14	ESTACIÓN DE SERVICIO MENORCA S.L.	10.000,00 €
SNC/DE/012/17	FORESTA TERRENOS S.L.	1.120,00 €
SNC/DE/024/16	GAS NATURAL SERVICIOS S.D.G S.A.-	10.000,00 €
SNC/DE/025/16	JICF	20.000,00 €
SNC/DE/026/16	VIESGO ENERGIA	15.000,00 €
SNC/DE/027/16	FMA	20.000,00 €
SNC/DE/031/16	SIN CONSENTIMIENTO-JMFV	20.000,00 €
SNC/DE/041/16	ENDESA ENERGIA S.A.	40.000,00 €
SNC/DE/042/17	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA S.A.	1.800,00 €
SNC/DE/043/16	IBERDROLA CLIENTES SAU.	30.000,00 €
SNC/DE/043/17	INCUMPLIMIENTO LEINTZARGI S.L.	1.200,00 €
SNC/DE/044/16	ESTACIÓN DE SERVICIO MAICAS PEIRÓ S.L.	7.400,00 €
SNC/DE/045/16	JESSICA PELLICER	5.000,00 €
SNC/DE/049/16	ESTACIÓN DE SERVICIO ZOCO-CORDOBA S.L.	1.900,00 €
SNC/DE/050/16	ESTACIÓN DE SERVICIO THADER MURCIA	1.800,00 €
SNC/DE/051/16	GALDAKAO OIL -E.S. AVIA-	1.800,00 €
SNC/DE/052/15	EDP ENERGÍA S.A.U.	900.000,00 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/052/16	E.S. BOSH -CREVILLENTE	1.800,00 €
SNC/DE/067/15	ZERO ELECTRUM S.L.-	50.000,00 €
SNC/DE/068/16	ESTACIÓN DE SERVICIO BEROIL.	4.500,00 €
SNC/DE/080/16	E.S. CARBURANTES LA ESTRELLA S.L.	1.800,00 €
SNC/DE/081/16	INVESTIGACIÓN CRIOGENIA Y GAS S.A.	6.000.000,00 €
SNC/DE/087/15	E.S. VILLARRASA	2.100,00 €
SNC/DE/089/15	E.S. MAFE	5.000,00 €
SNC/DE/030/16	ADIXA SERVEIS ENERGETICS DE CATALUNYA S.L.	55.000 €

## Sector de Telecomunicaciones

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/D TSA/007/16	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	3.000.000,00 €
SNC/D TSA/024/16	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	3.000.000,00 €
SNC/D TSA/053/16	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	500.000,00 €
SNC/D TSA/059/16	MASVOZ TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS, S.L.	3.400,00 €
SNC/D TSA/058/16	DIALOGA SEVICIOS INTERACTIVOS, S.A.	4.800,00 €
SNC/D TSA/086/16	LINOCIO HAGEN, S.L.U.	15.000,00 €
SNC/D TSA/088/16	DIALPLAN TELECOM, S.L.U.	8.000,00 €
SNC/D TSA/089/16	TRISONATA, S.L.	15.000,00 €
SNC/D TSA/090/16	TRIGRAD ATENCIÓN TELEFÓNICA, S.L.U.	16.000,00 €
SNC/D TSA/060/16	SOYDIGITAL NETWORK, S.L.U.	1.080,00 €
SNC/D TSA/062/16	DESELMA COMUNICACIONES, S.L.	950,00 €
SNC/D TSA/063/16	ZEBRAMEDIA TECHNOLOGY SYSTEMS, S.L.	6.000,00 €
SNC/D TSA/061/16	NEW BUSINESS SYNERGIES, S.L.	2.700,00 €

## Sector Audiovisual

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/D TSA/001/17	CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. -CRTVE-	222.600,00 €
SNC/D TSA/002/17	ATRESMEDIA	200.030,00 €
SNC/D TSA/011/17	DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A.U.	661.796,00 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/020/17	LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	250.001,00 €
SNC/DTSA/006/17	ATRESMEDIA	413.434,00 €
SNC/DTSA/057/17	MEDIASET	116.149,00 €
SNC/DTSA/093/17	AUXASYS S.L.	270.000,00 €

## Sector Transporte y Postal

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSP/019/16	COKE. S.J. MENSAJEROS S.C.P. DON JORGE RUIZ MATEOS	2.400 €



## A.4 MIEMBROS DEL CONSEJO

### Presidente

- ▶ Don José María Marín Quemada

### Vicepresidenta

- ▶ Doña María Fernández Pérez

### Consejeros<sup>4</sup>

- ▶ Don Josep María Guinart Solá
- ▶ Doña Clotilde de la Higuera González
- ▶ Don Benigno Valdés Díaz
- ▶ Doña María Pilar Canedo Arrillaga
- ▶ Doña María Ortiz Aguilar
- ▶ Don Mariano Bacigalupo Saggese
- ▶ Don Xabier Ormaetxea Garai.
- ▶ Don Bernardo Lorenzo Almendros

### Secretario del Consejo

- ▶ Don Joaquim Hortalà i Vallvé

---

<sup>4</sup> Orden según fecha de nombramiento.

## A.5 EQUIPO DIRECTIVO<sup>5</sup>

### Directores de instrucción

- ▶ Don Ángel Chamorro Pérez (Director de Transportes y Sector Postal)
- ▶ Don Fernando Hernández Jiménez-Casquet (Director de Energía)
- ▶ Doña Alejandra Iturriaga y Gandini (Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual)
- ▶ Don Eduardo Prieto Kessler (Director de Competencia)

### Equipo directivo

- ▶ Don Carlos Balmisa García Serrano (Director de Control Interno)
- ▶ Doña Mar Díaz-Varela Arrese (Directora del área de Comunicación)
- ▶ Doña Amelia Lobato Martínez (Secretaria General)
- ▶ Don Joaquín López Vallés (Director del Departamento de Promoción de la Competencia)

---

<sup>5</sup> Por orden alfabético

## A.6 LOS RECURSOS DE LA CNMC

### Retribuciones anuales 2017. Altos Cargos de la CNMC

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIÓN ANUAL ALTO CARGO	IMPORTE TRIENIO	Nº TRIENIOS	TOTAL ANUAL
Presidente	José María Marín Quemada	113.209,74 €	8.639,10 €	15	121.430,26 €
Vicepresidenta	María Fernández Pérez	107.936,08 €	2.303,76 €	4	110.239,84 €
Consejera	Clotilde de la Higuera González	107.936,08 €	5.759,40 €	10	113.608,40 €
Consejera (6 meses)	María Pilar Canedo Arrilaga	52.704,15 €			52.704,15 €
Consejero (6 meses)*	Diego Rodríguez Rodríguez	55.219,41 €	2.338,94 €	8	57.558,35 €
Consejero	Josep María Guinart Sola	107.936,08 €			107.936,08 €
Consejera	María Ortiz Aguilar	107.936,08 €	4.607,52 €	8	112.543,60 €
Consejero (6 meses)*	Eduardo García Matilla	55.219,41 €			55.219,41 €
Consejero (6 meses)	Mariano Bacigalupo Saggese	52.704,15 €	2.268,55 €	8	54.972,70 €
Consejero (4 meses)	Bernardo Lorenzo Almendros	27.792,90 €	1.678,68 €	13	29.471,58 €
Consejero (9 meses)*	Fernando Torremocha García-Saenz	80.143,18 €			80.143,18 €
Consejero	Benigno Valdés Díaz	107.936,08 €	1.151,88 €	2	109.087,96 €
Consejera (9 meses)*	Miren Idoia Zenarrutabeitia Beldarrain	80.143,18 €			80.143,18 €
Consejero (4 meses)	Xabier Ormaetxea Garai	27.792,90 €			27.792,90 €

\* Personal Alto Cargo cesado durante el año 2017

### Retribuciones anuales 2017 Altos Cargos (Ley 3/2015\*)

PUESTOS	NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIÓN ANUAL	IMPORTE TRIENIO	Nº TRIENIOS	TOTAL ANUAL
Secretario del Consejo (10 meses)	Joaquim Hortalá Vallve	78.095,52 €	1.959,11 €	4	80.054,63 €
Secretario General (1 mes)	Julio Martínez Meroño	5.888,74 €	320,41 €	10	6.209,15 €
Secretaria General (10 meses)	Amelia Lobato Martínez	74.788,17 €	4.724,24 €	10	79.512,41 €

\* Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

## Retribuciones anuales 2017 Personal Alta Dirección - Directores de Instrucción (R.D. 451/2012\*)

PUESTOS DIRECTIVOS	NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIÓN DEL PUESTO	IMPORTES TRIENIO	Nº TRIENIOS	TOTAL ANUAL
Director de Competencia	Eduardo Prieto Kessler	102.112,08 €	4.031,58 €	7	106.329,18 €
Director de Energía	Fernando Hernández Jiménez-Casquet	102.112,08 €	4.031,58 €	7	106.143,66 €
Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual	Alejandra de Iturriaga y Gandini	102.112,08 €	0,00 €		102.112,08 €
Director de Transportes y del Sector Postal	Ángel Chamorro Pérez	102.112,08 €	3.455,64 €	6	105.480,66 €

\* Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

## Retribuciones anuales 2017 Personal Alta Dirección (R.D. 451/2012\*)

PUESTO	NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIÓN BÁSICA	RETRIBUCIÓN VARIABLE - COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
Subdirector de Análisis Económico (10 meses)**	Mateo Silos Ribas	61.932,19 €	13.650,25 €	75.582,44 €
Director de Inspección, Liquidación y Compensaciones	Santiago García Peraita	71.407,00 €	39.531,06 €	110.938,06 €

\* Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

\*\* Puesto vacante desde el 6 de octubre de 2017. Se incluyen en las retribuciones las indemnizaciones percibidas.

## Retribuciones anuales 2017 - Otro personal directivo

PUESTO	NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIÓN ANUAL	IMPORTES TRIENIO	Nº TRIENIOS	TOTAL ANUAL
Director Dpto. Promoción de la Competencia (10 meses)	Antonio Maudes Gutiérrez	61.153,71 €	2.522,95 €	6	63.676,66 €
Director Dpto. Promoción de la Competencia (2 meses)	Joaquín Lopez Vallés	9.138,45 €	257,14 €	4	9.395,59 €
Director del Departamento de Control Interno	Carlos Balmisa García Serrano	83.329,26 €	4.031,58 €	7	87.360,84 €

## Medias retributivas por grupos profesionales

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS
FUNCIONARIOS		
A1	Hombres	62.212 €
	Mujeres	62.599 €
A2	Hombres	42.247 €
	Mujeres	40.795 €
C1	Hombres	29.255 €
	Mujeres	30.175 €
C2	Hombres	29.255 €
	Mujeres	30.175 €
LABORALES		
Directivos	Hombres	85.966 €
	Mujeres	85.048 €
Predirectivos	Hombres	83.887 €
	Mujeres	80.409 €
Jefes Departamento / Jefes Área	Hombres	63.997 €
	Mujeres	59.317 €
Técnicos	Hombres	44.946 €
	Mujeres	40.228 €
Administrativos	Hombres	26.532 €
	Mujeres	29.955 €
Personal Apoyo	Hombres	19.700 €
	Mujeres	18.649 €

### Distribución de efectivos por tramo de edad

AÑOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	1	4	5
26-30	6	5	11
31-35	7	16	23
36-40	35	50	85
41-45	41	68	109
46-50	39	53	92
51-55	29	54	83
56-60	22	32	54
61-65	17	7	24
66-70	1	2	3
>70	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>198</b>	<b>291</b>	<b>489</b>

## Distribución de efectivos por unidad y sexo

CENTRO DIRECTIVO CNMC	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PRESIDENCIA	5	16	21
VICEPRESIDENCIA	1	1	2
SECRETARÍA GENERAL	43	52	95
SECRETARÍA DEL CONSEJO	12	38	50
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	9	15	24
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO	4	1	5
DIRECCIÓN DE COMPETENCIA	22	51	73
DIRECCION DE ENERGÍA	50	65	115
DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL	35	45	80
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL	17	7	24
	<b>198</b>	<b>291</b>	<b>489</b>

## Distribución de efectivos por grupos profesionales y sexo

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRE	% MUJER
DIRECTIVO	11	6	17	65%	35%
PREDIRECTIVO	9	7	16	56%	44%
JEFES DE DEPARTAMENTO / JEFES DE ÁREA	11	12	23	48%	52%
TÉCNICOS	77	88	165	47%	53%
ADMINISTRATIVOS	13	65	78	17%	83%
PERSONAL APOYO	4	5	9	44%	56%
TOTAL PERSONAL LABORAL	125	183	308	41%	59%

## % de hombres y mujeres funcionarios sobre total plantilla y por grupos profesionales, 2016

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRE	% MUJER
GRUPO A1	36	33	69	52%	48%
GRUPO A2	18	30	48	38%	63%
GRUPO C1	8	12	20	40%	60%
GRUPO C2	11	31	42	26%	74%
SIN GRUPO	0	2	2	0%	100%
TOTAL FUNCIONARIOS	73	108	181	40%	60%
ALTOS CARGOS	6	4	10	60%	40%

## Distribución plantilla por titulaciones y sexo

NIVEL ESTUDIOS	TOTAL	PLANTILLA	
		Hombres	Mujeres
Titulación Superior	324	148	176
Titulación Media	32	14	18
Bachillerato	60	19	41
Formación Profesional	32	8	24
Graduado Escolar	33	10	23
Otros	6	2	4
<b>Total</b>	<b>487</b>	<b>201</b>	<b>286</b>

## Altas y bajas

CAUSA	NÚMERO
<b>ALTAS</b>	
Incorporación	10
Reingreso excedencia	2
Comisión de servicios	6
Reingreso procedente de servicios Especiales	0
Nuevo ingreso	26
Movilidad (atr. 61)	0
Contratado interino	2



CAUSA	NÚMERO
Concurso	0
Libre designación	2
<b>Total Altas</b>	<b>48</b>
<b>BAJAS</b>	
Cambio de destino	8
Jubilación	4
Fallecimiento	2
Movilidad (atr. 61)	1
Excedencia por interes particular	4
Excedencia cuidado hijo	6
Excedencia por agrupación familiar	2
Excedencia por ocupar puesto en otra Administración	3
Suspensión contrato	1
Rescisión contrato	1
Fin de contrato	5
Concurso	2
Libre Designación	2
Baja Voluntaria	1
Servicios Especiales	2
Fin Comisión de Servicio	1
<b>Total Bajas</b>	<b>45</b>

## A.7 GLOSARIO DE ACRONIMOS

### Competencia

AN: Audiencia Nacional

CA: Comunidad Autónoma

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CNC: Comisión Nacional de la Competencia

DC: Dirección de Competencia

DI: Dirección de Instrucción

DP: Diligencias Previas

EESS: Estaciones de servicios

IMPJB: Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona

LDC: Ley de Defensa de la Competencia

**Ley 30/1992 LRJAPPAC:** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

REC: Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

### Promoción de la competencia

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

INF: Informes

IPN: Informes sobre proyectos normativos

ITV: Inspección Técnica de Vehículos

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

NGA: Next Generation Access Network

OTT: Over the Top

PRO: Informes de Posición

SIEG: Servicio de Interés Económico General

TR: Texto refundido

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

### Unidad de Mercado

LGUM: La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

### Energía

AASS: Almacенamientos subterráneos de gas natural

ACER: Agency for the cooperation of Energy Regulators

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CEER: Council of European Energy Regulators

CESUR: Compra de energía para el suministro de último recurso

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

ENTSOG: European Network of Transmission System Operators for Gas

ERSE: Entidade Reguladora dos Serviços Energeticos

GLP: Gases licuados del petróleo

GNL: Gas natural licuado

**MIBGAS:** Mercado ibérico del gas

**MINETUR:** Ministerio de Industria, Energía y Turismo

**NGTS:** Normas de gestión técnica del sistema

**OMIP:** Operador del mercado ibérico portugués

**OTC:** Mercado over the counter (no organizado)

**SEIE:** Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

**SGE:** Secretaría General de Energía

**SICBIOS:** Sistema de información para la certificación de biocarburantes

**SL-ATR:** Sistema Logístico de Acceso a Terceros a la Red

**TUR:** Tarifa de último recurso

**UE:** Unión Europea

## Telecomunicaciones y Audio visual

**AAPP:** Administraciones Públicas

**ADSL:** Asymmetric Digital Subscriber Line

**AENOM:** Asociación Española de Nuevos Operadores Móviles

**AMLT:** Acceso mayorista a la línea telefónica

**ASTEL:** Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones

**BEREC:** Body of European Regulators of Electronic Communications

**BU-LRIC:** Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost

**CEMA:** Consejo Estatal de Medios Audiovisuales

**CMT:** Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

**CRTVE:** Corporación de Radio y Televisión Española

**CTTI:** Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya

**FTTH:** Fiber to the home

**ICAA:** Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales

**IP:** Internet Protocol

**LGCA:** Ley General de la Comunicación Audiovisual

**LGTel:** Ley General de Telecomunicaciones

**LRIC:** Long-Run Average Incremental Cost

**MARCo:** Mayorista de Acceso a Registros y Conductos

**Mbps:** Megabit por segundo

**MHz:** Megahercio

**Minetur:** Ministerio de Industria, Energía y Turismo

**NEBA:** Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha

**NGA:** Redes de acceso de nueva generación

**OBA:** Oferta de Acceso al Bucle de Abonado

**OCAT:** Orange Catalunya Xarxes de Telecomunicacions

**OIR:** Oferta de Interconexión de Referencia

**OMR:** Operador móvil de red

**OMV:** Operador móvil virtual

**OMVPS:** Operadores móviles virtuales prestadores de servicios

**ORAC:** Oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión

**ORLA:** Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

**PdI:** Punto de Interconexión

**PSM:** Poder Significativo de Mercado

**RDSI:** Red digital de servicios integrados

**RFEF:** Real Federación Española de Fútbol

**SGDA:** Servicio de Gestión de Datos de Abonados

**SIP:** Session Initiation Protocol

**SMS:** Short Message Service

**TDM:** Time Division Multiplexion

**TDT:** Televisión Digital Terrestre

**TME:** Telefónica Móviles España

**TTP:** Telefónica Telecomunicaciones Públicas

**UUII:** Unidades inmobiliarias

**VAN:** Valor actual neto

**VoIP:** Voz en IP

**VULA:** Acceso virtual al bucle de fibra óptica

**WACC:** Weighted Average Cost of Capital

## Transportes y Postal

**AENA:** Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

**ADIF:** Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

**BRDL:** Borrador de Real Decreto-Ley

**CNSP:** Comisión Nacional Sector Postal

**DORA:** Documento de Regulación Aeroportuaria

**DTSP:** Dirección de Transportes y Sector Postal

**DUAL TILL.:** Sistema de caja doble

**EUROSTAT:** Oficina Estadística de la Unión Europea

**INE:** Instituto Nacional de Estadística

**LCNMC:** Ley de Creación de la CNMC

**LSA:** Ley de Seguridad Aérea

**LSF:** Ley del Sector Ferroviario

**LSPU:** Ley del Servicio Postal Universal

**OSP:** Obligaciones de Servicio Público

**PMR:** Personas con movilidad reducida

**PPP:** Prestaciones Patrimoniales Públicas

**RENFE:** Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

**SIEG:** Servicio de Interés Económico General

**SINGLE TILL:** Sistema de caja única

**SPT:** Sector Postal Tradicional

**SPU:** Servicio Postal Universal

**TJUE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## Internacional

**ACM:** Autoridad de competencia de los Países Bajos

**AECID:** Agencia Española de Cooperación y Desarrollo

**ANR:** Autoridades Nacionales de Regulación

**ARIAE:** Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

**AVSMD:** Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo

**CACM:** Capacity Allocation and Congestion Management

**CADE:** Autoridad brasileña de competencia

**CEDEDET:** Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico

**CEF:** Comisión Federal de Electricidad de México

**CISP:** Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio

**CMVM:** Comissão do Mercado de Valores Mobiliários

**CNDC:** Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina

**CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores

**COMPAL:** Competencia y protección al consumidor en América Latina

**CRE:** Comisión Reguladora de Energía de Francia

**CT MIBEL:** Comité Técnico del MIBEL

**DGCOMP:** Dirección General de Competencia

**ECA:** European Competition Authorities

**ECFR:** European Council of Foreign Relations

**ECN:** Red Europea de Competencia

**EGTI:** Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación

**EMERG:** Grupo de Reguladores Euromediterráneos

**ENTSO:** Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte

**ENTSOE:** Operador europeo de transporte de electricidad

**ENTSOG:** Operador europeo de transporte de gas

**EPRA:** Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias

**ERC:** Entidade Reguladora para a Comunicação Social

**ERGA:** Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual

**ERGEG:** Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas

**FAC:** Asignación de Capacidad a Futuro

**GSM/GSMA:** Group Spécial Mobile

**GSR:** Global Symposium of Regulators

**HVDC:** Conexión a la red de alto voltaje

**ICN:** Red de Autoridades de Competencia

**IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones de México

**INDOTEL:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

**JETRO:** Japan External Trade Organization

**MEDREG:** Mediterranean Energy Regulators

**MIBEL:** Mercado Ibérico de la Electricidad

**MNRA:** Red Mediterránea de Autoridades Regulatorias del Audiovisual

**MRC:** Multi Regional Coupling

**OCDE:** Organización para la cooperación y desarrollo económicos

**ORECE:** Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas

**PCI:** Proyectos de Interés Común

**PCR:** Price Coupling of Regions

**PERE:** Programa de Excelencia Regulatoria de España

**PRAI:** Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica

**REGULATEL:** Foro de Reguladores Latinoamericanos de

las Telecomunicaciones

**REMEP:** Rome Euro-Mediterranean Energy Platform

**REMIT:** Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía

**TERRE:** Trans-European Replacement Reserves Exchanges

**TFUE:** Tratado de Fundación de la Unión Europea

**UIT:** Unión Internacional de Trabajadores

**UNCTAD:** Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo

**VIP:** Punto Visual de Interconexión

SI DESEA AMPLIAR CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA MEMORIA,  
PÓNGASE EN CONTACTO CON EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DE LA CNMC [COMUNICACION@CNMC.ES](mailto:COMUNICACION@CNMC.ES)



